

2021 INFORME ANUAL

Corte Interamericana de Derechos Humanos



Corte IDH
Protegiendo Derechos





Corte IDH
Protegiendo Derechos

Informe Anual 2021

Contenido

I.	Prólogo	8
II.	La Corte: Estructura y atribuciones	12
	A. Creación	12
	B. Organización y Composición	13
	C. Estados Parte	15
	D. Funciones	17
III.	Sesiones celebradas en 2021	24
	A. Introducción	24
	B. Resumen de las Sesiones	24
	C. Casos que la Corte continuará conociendo en el año 2022	29
	D. Los Períodos de Sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede	29
IV.	Función Contenciosa	32
	A. Casos sometidos a la Corte	32
	B. Audiencias	44
	C. Sentencias	44
	D. Promedio de duración de la tramitación de los Casos	58
V.	Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias	62
	A. Síntesis del trabajo de Supervisión de Cumplimiento	62
	B. Audiencias virtuales de Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias celebradas en el año 2021	66
	C. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias emitidas en el 2021	70
	D. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)	82
	E. Reuniones informales sostenidas con víctimas y/o agentes estatales	84
	F. Involucramiento de órganos institucionales y tribunales nacionales en exigir a nivel interno la ejecución de las reparaciones	84
	G. Participación de la academia y sociedad civil	85
	H. Lista de Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias	86
VI.	Medidas Provisionales	98
	A. Adopción de nuevas Medidas Provisionales	98
	B. Adopción de nuevas Medidas Provisionales y posterior levantamiento al encontrarse subsumidas en la Sentencia	98
	C. Mantenimiento	99
	D. Solicitud de Medidas Provisionales desestimada y canalizada a través de una supervisión de cumplimiento reforzada	104
	E. Solicitudes de Medidas Provisionales desestimadas	104
	F. Resolución relativa al artículo 53 del Reglamento de la Corte	105
	G. Estado actual de las Medidas Provisionales	105

VII.	Función Consultiva	110
	A. Opiniones Consultivas emitidas en 2021	110
	B. Opiniones Consultivas en trámite	113
VIII.	Desarrollo Jurisprudencial	115
IX.	Gestión Financiera	147
	A. Ingresos	147
	B. Cooperación técnica	152
	C. Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2022	152
	D. Auditoría de los estados financieros	153
X.	Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: El Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FALV) y el Defensor Público Interamericano (DPI)	155
	A. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV)	155
	B. Defensor Público Interamericano	166
XI.	Otras actividades de la Corte	168
	A. Inauguración del Año Judicial Interamericano 2020	168
	B. Diálogo con Cortes Regionales de Derechos Humanos	168
	C. Diálogo con la Organización de Estados Americanos - OEA	169
	D. Diálogo con Naciones Unidas	170
	E. Conferencias y seminarios	171
	F. Otras actividades	174
XII.	Programas de capacitación y formación en derechos humanos	179
	A. Programas de capacitación a operadores judiciales	179
	B. Promoción	188
	C. Programa de Pasantías y Visitas Profesionales	190
XIII.	Publicaciones	194
	A. Publicaciones Institucionales	194
	B. Memorias de Inauguración de los Años Judiciales Interamericanos 2020 y 2021	194
	C. Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana	196
	D. Infografías	197
XIV.	Comunicación	200
	A. Optimización del nuevo Sitio Web de la Corte Interamericana	201
	B. Interacción a través de las redes sociales de la Corte Interamericana	202
	C. Comunicación multilingüe en español, inglés y portugués	205
	D. Comunicados de Prensa	205
	E. Comunicación Educativa	206
	F. Producción de Reportajes sobre Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias	207
	G. Red DIALOGA y Diploma de Periodistas	207
	H. Centro COVID-19 y Derechos Humanos	209

I.	Sitio Web de las Tres Cortes Regionales de Derechos Humanos	209
J.	Canales de atención a la ciudadanía	210
K.	Foros y Conferencias Interamericanas	210
L.	Campañas de Difusión sobre Jurisprudencia de la Corte IDH en temáticas clave de los derechos humanos	210
XV.	Relaciones con otros Organismos	212
XVI.	Biblioteca, Archivo y Bases de Datos	214
A.	Biblioteca	214
B.	Archivo	215
C.	Catálogo en línea	215
D.	Digesto	216
E.	Colecciones y Bases de Datos	216
XVII.	Fortalecimiento de la política institucional contra el acoso laboral y sexual	218
XVIII.	Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	221

Prólogo

I. Prólogo



Presidenta de la Corte IDH
Elizabeth Odio Benito

En nombre de las Juezas y Jueces que conformamos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de su Secretaría, tengo el honor de presentar el Informe Anual correspondiente al año 2021 en el cual figuran las tareas más significativas cumplidas durante el año y los desarrollos jurisprudenciales más relevantes en materia de derechos humanos.

En primer lugar, quiero agradecer la confianza depositada en mí por parte de mis colegas Jueces al haberme elegido para dirigir este Tribunal durante el período 2020-2021. Ha sido un verdadero honor convertirme en la segunda Presidenta de la Corte Interamericana en su historia. Aprovecho estas líneas para agradecer la dedicación y servicio de mis colegas que, junto conmigo, finalizan su mandato este 2021 el Vicepresidente Patricio Pazmiño y los Jueces Eduardo Vio Grossi y Eugenio Raúl Zaffaroni. Han sido unos años de trabajo duro y de grandes retos, pero también de gratas alegrías y aprendizaje mutuo.

Entrego mi cargo al Juez Ricardo C. Pérez Manrique, quien junto con el Vicepresidente Humberto Antonio Sierra Porto guiarán a la Corte en los próximos dos años. Tengo la seguridad de que ambos ejercerán un marcado liderazgo en un momento tan decisivo para los derechos humanos, como es el contexto post pandemia. Igualmente, quiero dar la más cordial bienvenida a las nuevas Juezas Nancy Hernández López, Verónica Gómez, Patricia Pérez Goldberg y al Juez Rodrigo Mudrovitsch quienes iniciarán sus mandatos el primero de enero de 2022. Estoy

convencida que la visión que tuvieron los Estados Parte de la Convención Americana en escogerlos entre los más reconocidos juristas de nuestra región fue acertada y fortalecerá la justicia interamericana. El hecho de que la composición de la Corte cuenta hoy con tres mujeres dentro de sus miembros no es una coincidencia, sino producto del haber alzado nuestra voz cuando fue necesario y dialogado con los Estado para que propusieran candidatas mujeres con el fin de alcanzar un mayor balance de género. La paridad, en todas las esferas de la justicia incluida la interamericana, es esencial para la democracia.

Pese a que el año 2021 ha estado lleno de retos producto de la pandemia de la COVID-19, ha sido un año muy laborioso para la Corte Interamericana. Paradójicamente, pese a que mantuvimos la virtualidad, se incrementaron los Períodos de Sesiones por parte de nuestra Corte. Se celebraron 7 Períodos Ordinarios de Sesiones, que alcanzaron un total de 30 semanas de reuniones colegiadas al año, siendo en año con mayor número de estas en la historia de la Corte. En el marco de estos, se realizaron 14 audiencias públicas sobre Casos Contenciosos, así como 14 sobre Supervisión de Cumplimiento y 3 sobre Medidas Provisionales. Se han emitido 24 Sentencias de Fondo y 3 de interpretación, y dos Opiniones Consultivas, así como un total de 47 resoluciones de Supervisión de Cumplimiento, y 22 sobre Medidas Provisionales.

En relación con la Jurisprudencia del presente año cabe señalar que la Corte ha continuado pronunciándose sobre materias innovadoras, así como consolidando los importantes estándares internacionales en materia de derechos humanos. A continuación, un recuento de algunos de estos estándares relevantes.

- Tuvimos la oportunidad de dotar de sentido y alcance a la Convención Americana sobre temáticas nuevas como el acceso a las vacunas en contra de la COVID-19 en el marco de unas Medidas Provisionales a favor de la población en situación de migración.
- También la Corte reiteró que la obligación general de protección a la salud se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población.
- El Tribunal afirmó también que el derecho a la salud reproductiva es parte del derecho a la salud y reafirmó que es parte de la autonomía y libertad reproductiva de las mujeres.
- La Corte también se pronunció sobre las mujeres defensoras de derechos humanos y las medidas que deben adoptar los Estados para mitigar los ataques en su contra, tomando en cuenta una adecuada perspectiva de género.
- A su vez, el Tribunal conoció el Caso de una mujer periodista sujeta a violencia sexual, donde pudo analizar el caso desde un enfoque diferenciado, teniendo en cuenta la intersección entre las actividades periodísticas y el género de la periodista. La Corte consideró que debido al efecto amedrentador causado por la violencia en contra de mujeres periodistas, el público pierde voces y puntos de vista relevantes y, en particular, de mujeres, lo cual, a su vez, deriva en un incremento en la brecha de género en la profesión periodística y ataca el pluralismo como elemento esencial de la libertad de expresión y de la democracia.
- Igualmente, relacionado con la libertad de expresión, el Tribunal amplió su Jurisprudencia en torno al uso abusivo de mecanismos judiciales contra la libertad de expresión. Consideró que la recurrencia de funcionarios públicos ante instancias judiciales para presentar demandas por delitos de calumnia o injuria, no con el objetivo de obtener una rectificación, sino de silenciar las críticas realizadas respecto a sus actuaciones en la esfera pública, constituye una amenaza a la libertad de expresión.
- Considerando la relevancia que la libertad de expresión tiene como piedra angular de la democracia, la Corte profundizó en la pluralidad de medios. Específicamente consideró la importancia de garantizar que las radios comunitarias indígenas tengan participación, en esta línea se reafirmó el derecho a que los pueblos indígenas puedan participar en la vida cultural y su relación con la radiodifusión.
- La Corte ahondó en la protección reforzada en el acceso a la justicia a personas adultas mayores, determinando que surge un derecho a un tratamiento preferencial de las personas mayores en la ejecución de las sentencias a su favor y un correlativo deber estatal de garantizar un acceso diligente, celeré y efectivo, tanto en los procesos administrativos como judiciales.
- La Corte reafirmó el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.
- También sobre el tema de la discapacidad, la Corte estableció las obligaciones del Estado en torno a la garantía del derecho a la salud, por prestadores privados, de una niña con discapacidad y se desarrollaron los deberes estatales a la hora de recibir el conocimiento informado por parte de personas con discapacidad.
- Igualmente hemos continuado desarrollando la temática de empresas y derechos humanos, delimitando los ámbitos de responsabilidad del Estado en su interacción con las actividades empresariales y económicas a la hora de velar por los derechos humanos.

- Siguiendo la línea ya desarrollada sobre independencia judicial, la Corte profundizó en los procesos disciplinarios en contra de juezas y jueces y especificó las garantías para su destitución en juicios políticos. Asu vez, consideró que buscan salvaguardar la independencia de jueces y juezas son aplicables a fiscales.
- La Corte reiteró que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es uno los elementos constitutivos de una democracia representativa. Igualmente, concluyó que la reelección presidencial indefinida es incompatible con la Convención Americana.

Una de las principales políticas impulsadas al interior de la Corte fue la puesta en marcha y fortalecimiento de una respuesta institucional contra el acoso sexual y laboral. Nuestro firme y claro compromiso den esta línea permitió que en 2020 entre en vigencia un Reglamento en la materia y que a lo largo de 2021 se realizaran talleres, cursos auto formativos y capacitaciones con el objetivo de prevenir, prohibir, sancionar y adoptar los correctivos necesarios contra el acoso sexual y el acoso laboral.

A lo largo de los años, la Corte ha demostrado ser un Tribunal abierto y dialogante. Pese a las circunstancias impuestas por la pandemia, en 2021 hemos mantenido los más de veinte importantes programas de formación, que permitieron llegar a más de diez mil personas. Destaco el Semillero de investigación para jóvenes estudiantes, que se ha convertido en un importante espacio de formación de nuevos usuarios del Sistemas Interamericano. Resalto también la impartición del taller de periodistas y la “Red Dialoga”, un proyecto que busca forjar redes de comunicación y diálogo entre este Tribunal y las y los periodistas de la región. Cumpliendo con su labor de difusión, la Corte ha puesto a disposición del público 25 publicaciones, entre Cuadernillos de Jurisprudencia, infografías y memorias de conferencias. Hemos continuado reafirmando el diálogo jurisprudencial con nuestros pares regionales, en esta línea, participamos del Segundo Foro Internacional de Derechos Humanos, junto con la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Nuestras Secretarías, a su vez, tienen una comunicación constante y realizan reuniones de trabajo.

Con el informe que hoy presentamos buscamos mostrar a través de objetivos cumplidos, cifras, estándares desarrollados y logros que, pese a los retos, la Corte Interamericana ha sabido adaptarse para cumplir con su fin último que es proteger los derechos humanos de las víctimas. Al terminar mi mandato como Presidenta en la Corte Interamericana, me despido con gratitud hacia mis colegas y a la Secretaría de este Tribunal por el arduo trabajo de estos dos años. Igualmente, deseo extender mi mayor consideración a las víctimas, a los representantes de los Estados y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quienes comparecieron ante este Tribunal. Destaco el compromiso de todas estas personas que permitieron que, pese a las difíciles condiciones producto de la pandemia, la Corte Interamericana no viera sus labores interrumpidas.

*Jueza Elizabeth Odio Benito
Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Diciembre 2021*

La Corte: Estructura y atribuciones

II. La Corte: Estructura y atribuciones

A. Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “La Corte” o “El Tribunal”) empezó sus funciones el 3 de septiembre de 1979, como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “la Convención” o “la Convención Americana”) el 18 de julio de 1978. El Estatuto de la Corte (en adelante, “El Estatuto”) dispone que esta es una “institución judicial autónoma” cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.



Sede de la Corte IDH en San José, Costa Rica

B. Organización y Composición

De conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 4 del referido Estatuto, la Corte tiene su sede en San José, Costa Rica y está integrada por siete Jueces y Juezas nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante “OEA”)¹.

Los Jueces y Juezas son elegidos por los Estados Parte de la Convención Americana, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante el Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces y Juezas salientes. Los Jueces y Juezas son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos y deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos².

El mandato de los Jueces y Juezas es de seis años y solo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces y Juezas que terminan su mandato seguirán conociendo de “los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos Jueces y Juezas elegidos”³ por la Asamblea General de la OEA. Por su parte, el Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los propios Jueces y Juezas por un período de dos años y pueden ser reelectos⁴. El mandato 2016-2022 está próximo a concluir, por lo cual se espera un cambio en la conformación del Tribunal. Para el año 2021 la composición de la Corte fue la siguiente (en orden de precedencia)⁵:

- Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), Presidenta;
- Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), Vicepresidente;
- Eduardo Vio Grossi (Chile);
- Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia);
- Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México);
- Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y
- Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay).

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 52. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 4.

2 *Ídem*.

3 *Ídem*.

4 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 12.

5 Según el artículo 13, apartados 1 y 2, del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “[l]os Jueces titulares tendrán precedencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo” y “[c]uando hubiere dos o más Jueces de igual antigüedad, la precedencia será determinada por la mayor edad”.

Composición 2020-2021



Al frente de izquierda a derecha: Juez Humberto Antonio Sierra Porto; Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta; y Juez Eduardo Vio Grossi. Detrás de izquierda a derecha: Juez Eugenio Raúl Zaffaroni; Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; y Juez Ricardo C. Pérez Manrique.

Los Jueces y Juezas son asistidos en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Tribunal. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Romina I. Sijniensky (Argentina).

En diciembre de 2021 terminaron su mandato la Jueza Elizabeth Odio Benito y los Jueces Patricio Pazmiño Freire, Eduardo Vio Grossi y Eugenio Raúl Zaffaroni. Durante el 51 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos fueron electas tres nuevas Juezas y un Juez, quienes iniciarán su mandato el 1 de enero de 2022. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos eligió, durante el 145 Período Ordinario de Sesiones, como su nuevo Presidente al Juez Ricardo C. Pérez Manrique de nacionalidad uruguaya. En el mismo acto se eligió como nuevo Vicepresidente al Juez Humberto Antonio Sierra Porto. El Presidente y Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2022 y culminarán el 31 de diciembre de 2023. De esta manera, la nueva composición (2022-2023) se encuentra integrada por:

- Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Presidente;
- Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Vicepresidente;
- Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (Chile);
- Nancy Hernández López (Costa Rica);
- Verónica Gómez (Argentina);
- Patricia Pérez Goldberg (Chile); y
- Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Composición electa para el año 2022



Al frente de izquierda a derecha: Jueza Nancy Hernández López; Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente; Juez Ricardo C. Pérez Manrique Manrique, Presidente; y Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Detrás de izquierda a derecha: Juez Rodrigo Mudrovitsch; Jueza Verónica Gómez; y Jueza Patricia Pérez Goldberg.

C. Estados Parte⁶

De los 35 Estados que conforman la OEA, 20 reconocen la competencia contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

⁶ Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Conforme el artículo 78.1 de la Convención Americana la denuncia surtió efectos un año después, es decir el 26 de mayo de 1999. Igualmente, Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana al Secretario General de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013.

COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE



D. Funciones

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres funciones: (I) Contenciosa, (II) de dictar Medidas Provisionales, y (III) Consultiva.

1. Función Contenciosa

A través de esta función, la Corte determina, en los Casos sometidos a su Jurisdicción, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho reconocido en la Convención Americana o en algún otro tratado de derechos humanos del Sistema Interamericano. De ser el caso, como consecuencia, dispone las medidas de reparación integral que sean necesarias para remediar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos.

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los Casos Contenciosos que se someten a su Jurisdicción tiene dos fases: **(a) la fase Contenciosa** y **(b) la fase de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias**.

Fase Contenciosa

Esta fase, a su vez, comprende seis etapas:

- a) Escrita inicial;
- b) Oral o de audiencia pública;
- c) Escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión;
- d) Diligencias probatorias;
- e) Estudio y emisión de Sentencias; y
- f) Solicitudes de interpretación.

a) Etapa escrita inicial

- a.1) Sometimiento del Caso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷

El procedimiento se inicia con el sometimiento del Caso por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Comisión Interamericana” o “Comisión”). Para la adecuada tramitación del proceso, el Reglamento de la Corte exige que el escrito de presentación del Caso incluya, entre otros aspectos⁸:

- una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención Americana;
- una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención;
- las pruebas con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan; y
- los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el Caso.

Una vez sometido el Caso, la Presidencia de la Corte realiza un examen preliminar del mismo para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales de presentación ya mencionados. En caso de ser así, la Secretaría notifica el Caso al Estado demandado y a la presunta víctima, así como a sus representantes, o al Defensor Interamericano, si fuere el caso⁹. En esta misma etapa se asigna, en base a un orden cronológico, a un Juez o Jueza relator quien, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal, conoce del Caso en particular.

⁷ Conforme el artículo 61 de la Convención Americana los Estados también tienen derecho a someter un Caso a la decisión de la Corte, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corte.

⁸ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 35.

⁹ *Ibid.*, artículos 38 y 39.

a.2) Designación de Defensor Público Interamericano

Cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal y/o carezca de recursos económicos y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la AIDEF, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá su representación y defensa legal. La Secretaría General de la AIDEF seleccionará dos defensores titulares y uno suplente¹⁰ del cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos para que ejerzan esta representación ante la Corte. Por su parte, la Corte les remite a estos la documentación referente a la presentación del Caso ante el Tribunal, de modo que estos asuman desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte, durante todo el trámite del Caso.

a.3) Presentación del Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas por parte de las presuntas víctimas

Una vez se ha notificado el Caso a las partes, las presuntas víctimas o sus representantes disponen de un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la notificación de la presentación del Caso y sus anexos, para presentar de forma autónoma su Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (conocido como “ESAP”). Dicho escrito deberá contener, entre otros elementos¹¹:

- descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado por la Comisión;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan; y
- las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

a.4) Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado

Una vez notificado el ESAP, dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado presenta el Escrito de Contestación a los escritos presentados por la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes, en la cual debe indicar, entre otros:

- si interpone excepciones preliminares;
- si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan;
- los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas y las conclusiones pertinentes; y
- la eventual proposición de peritos, indicando el objeto de sus declaraciones y acompañando su hoja de vida.

Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a las presuntas víctimas o sus representantes¹².

a.5) Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado

En el caso de que el Estado opusiera excepciones preliminares, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar sus observaciones a estas en un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de las mismas¹³.

a.6) Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado

En el caso de que el Estado realizara un reconocimiento parcial o total de responsabilidad, se otorgará un plazo a la Comisión y a los representantes de las presuntas víctimas para que remitiesen las observaciones que estimaran pertinentes.

¹⁰ Artículo 12 del “Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, aprobado el 7 de junio de 2013 por el Consejo Directivo de la AIDEF, entró en vigencia, de conformidad con el artículo 27 de dicho Reglamento, el 14 de junio de 2013.

¹¹ *Ibíd.*, artículo 40.

¹² *Ibíd.*, artículo 41.

¹³ *Ibíd.*, artículo 42.4.

a.7) Posibilidad de realizar otros actos de procedimiento escrito

Con posterioridad a la recepción del escrito de sometimiento del Caso, del Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas, y del Escrito de Contestación del Estado, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos¹⁴. En los casos en los que hubiere, se presentarán las declaraciones rendidas ante fedatario público (*affidávit*).

a.8) Recepción de *amicus curiae*

Cualquier persona o institución interesada podrá someter al Tribunal un escrito en calidad de *amicus curiae*, es decir, escritos realizados por terceros ajenos a un Caso, que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con el mismo, para colaborar con el Tribunal en la resolución de la Sentencia. En los Casos Contenciosos se podrá presentar este escrito en cualquier momento del proceso, pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los Casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales¹⁵.

b) Etapa oral o de audiencia

La etapa oral o de audiencia se inicia con la recepción de las partes y de la Comisión de las listas definitivas con los nombres de las personas que van a declarar. Una vez recibidas se transmiten a la contraparte para las observaciones u objeciones que se estimen pertinentes¹⁶.

La Corte o su Presidencia convoca a audiencia, mediante una resolución en la que se toma en consideración las observaciones, objeciones o recusaciones que se hayan presentado si lo estima necesario. Asimismo, define el objeto y modo de la declaración de cada uno de los declarantes¹⁷. Las audiencias son públicas salvo cuando el Tribunal considere oportuno que sean privadas¹⁸, total o parcialmente.

La audiencia inicia con la presentación de la Comisión, en la cual se exponen los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y de la presentación del Caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución¹⁹. A continuación, los Jueces y Juezas del Tribunal escuchan a las presuntas víctimas, testigos y peritos convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los Jueces y Juezas. La Comisión puede interrogar en supuestos excepcionales a determinados peritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de la Corte, es decir, cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos y su declaración verse sobre alguna materia contenida en un peritaje ofrecido por la Comisión. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las partes para que expongan sus alegatos sobre el fondo del Caso. Posteriormente, la Presidencia les otorga la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, seguidas por las preguntas finales que realizan los Jueces y Juezas a los representantes del Estado, de las víctimas y de la Comisión Interamericana²⁰. Dicha audiencia suele durar en promedio un día y medio y es transmitida en línea a través de las redes sociales del Tribunal.

Puede encontrar la grabación de las audiencias públicas [aquí](#).

c) Etapa escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión

Durante esta etapa las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado presentan los alegatos finales escritos. La Comisión, si así lo considera, presenta observaciones finales escritas²¹.

14 *Ibíd.*, artículo 43.

15 *Ibíd.*, artículo 44.

16 *Ibíd.*, artículo 46.

17 *Ibíd.*, artículo 46.

18 *Ibíd.*, artículo 15.

19 *Ibíd.*, artículo 51.

20 *Ibíd.*, artículo 51.

21 *Ibíd.*, artículo 56.

d) Diligencias probatorias

De conformidad con lo indicado en el artículo 58 del Reglamento de la Corte, el Tribunal podrá solicitar, “en cualquier estado de la causa”, sin perjuicio de los argumentos y documentación entregada por las partes, las siguientes diligencias probatorias: 1. procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria; 2. requerir el suministro de alguna prueba o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil; 3. solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que emita un informe o dictamen sobre un punto determinado, 4. o bien, comisionar a uno o varios de sus miembros para realizar cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de esta.

e) Etapa de estudio y emisión de Sentencias

Durante la etapa de estudio y emisión de Sentencias, el Juez o Jueza relator de cada Caso, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base en la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de sentencia al Pleno de la Corte para su consideración. Este proyecto es objeto de una deliberación entre los Jueces y Juezas. En el marco de dicha deliberación se va discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutive de la sentencia que son objeto de votación final por parte de los Jueces y Juezas de la Corte. En algunos casos los Jueces y las Juezas presentan votos disidentes o concurrentes, que forman parte integral de la Sentencia. Luego de que la Corte dicte la Sentencia, esta pasa por un proceso de edición y posteriormente es notificada a las partes.

f) Solicitudes de interpretación y rectificación

Las Sentencias que dicta la Corte son definitivas e inapelables²². No obstante, dentro del plazo de 90 días las partes y la Comisión pueden solicitar que se aclare el sentido o alcance de la sentencia en cuestión. Conforme la Convención Americana, la Corte resuelve esta cuestión a través de una Sentencia de Interpretación. La solicitud puede ser planteada por cualquiera de las partes, siempre que se presente dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo²³. Por otro lado, la Corte podrá, por iniciativa propia o por una solicitud de las partes, presentada dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia, rectificar errores notorios de edición o de cálculo. De efectuarse alguna rectificación, la Corte la notificará a la Comisión y a las partes²⁴.

Fase de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias

La Corte Interamericana se encarga de supervisar el cumplimiento de sus Sentencias. La facultad de supervisar sus sentencias es inherente al ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y encuentra su fundamento jurídico en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención, así como en el artículo 30 del Estatuto de la Corte. Asimismo, el procedimiento se encuentra regulado por el artículo 69 del Reglamento de la Corte y tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por el Tribunal para el Caso en concreto se implementen y se cumplan efectivamente. Para un análisis detallado de la actividad del Tribunal en el ámbito de la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, véase apartado V.

2. Medidas Provisionales

De acuerdo con la Convención Americana, las Medidas Provisionales son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas o grupos de personas determinables que se encuentran en una situación de a) extrema gravedad, b) urgencia y c) daño irreparable²⁵. Estos tres requisitos se deben sustentar adecuadamente para que el Tribunal decida otorgar las medidas.

Las Medidas Provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, incluso si se trata de un Caso que aún no ha sido sometido a la Jurisdicción de la Corte. No obstante, los representantes de las presuntas víctimas pueden solicitar Medidas Provisionales siempre que estén relacionadas con un Caso que se encuentre bajo el conocimiento del Tribunal. Igualmente, estas medidas pueden ser dictadas de oficio por la Corte en cualquier etapa del procedimiento respecto de un Caso que se encuentre bajo su conocimiento.

La supervisión de dichas medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado y de las correspondientes observaciones de los beneficiarios o sus representantes y de la Comisión. Asimismo, la Corte o la Presidencia pueden decidir convocar a una audiencia pública o privada para verificar la implementación de las Medidas Provisionales, e incluso ordenar las diligencias que se requieran, tales como visitas al territorio para verificar las acciones que está tomando el Estado o solicitar información a diferentes entidades estatales.

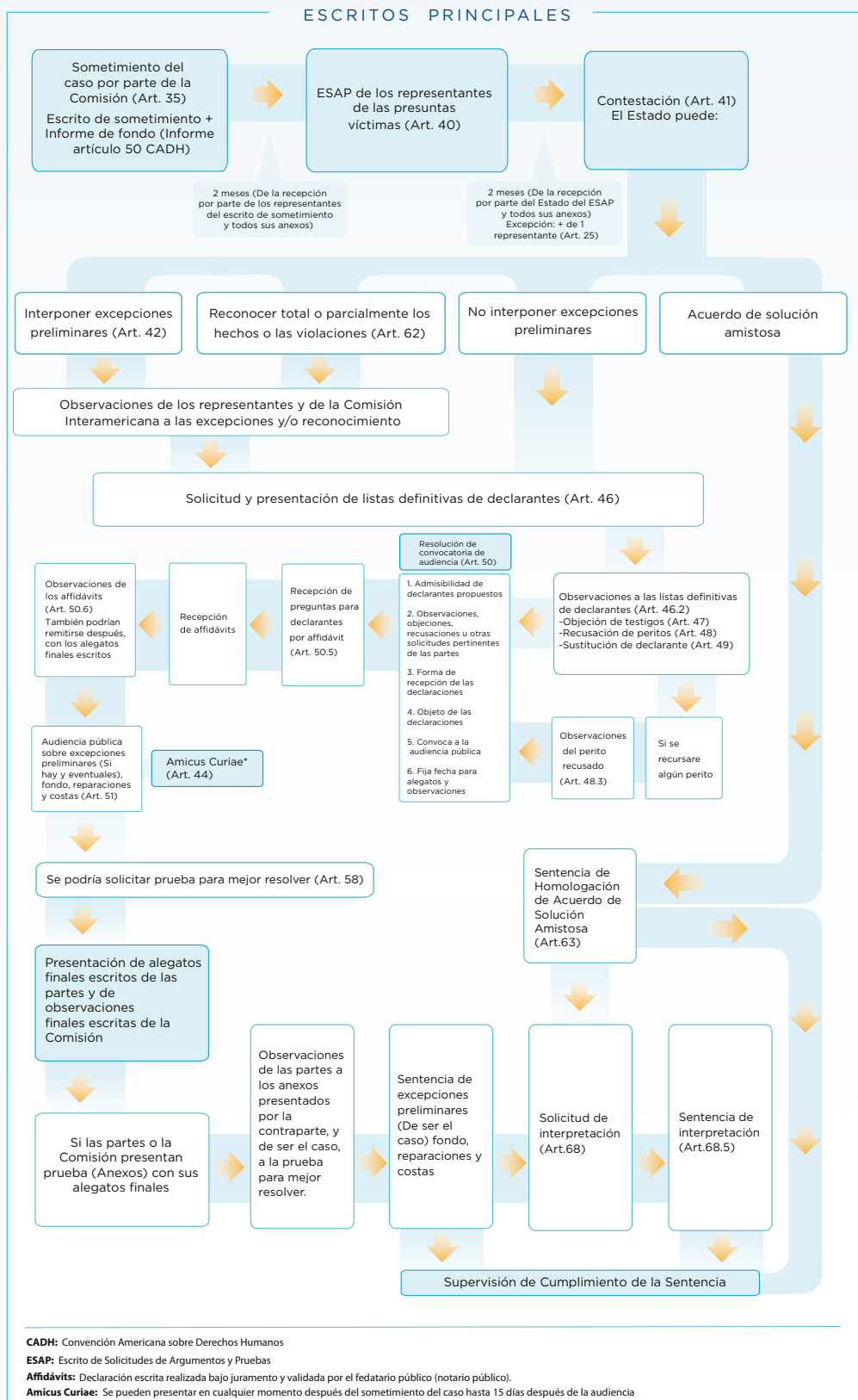
²² Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 67.

²³ *Ídem*.

²⁴ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 76.

²⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.2. *Cfr.* Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 27.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA



3. Competencia Consultiva

Por este medio, la Corte responde a consultas formuladas por los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano²⁶.

El propósito principal de las Opiniones Consultivas es coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de los Estados Miembros del Sistema Interamericano referentes a derechos humanos; es decir, tiene el fin de ayudar a los Estados y órganos a cumplir y aplicar tratados en materia de derechos humanos sin someterlos a un proceso contencioso.

Si bien está ceñida a los límites naturales que la misma Convención señala, la Corte ha establecido que su función consultiva es tan amplia como lo requiera la salvaguardia de los derechos humanos. Por otro lado, cabe destacar que la Corte no está en la obligación de emitir Opiniones Consultivas sobre cualquier aspecto y que, de acuerdo con criterios de admisibilidad, puede abstenerse de pronunciarse sobre ciertos temas y rechazar solicitudes.

Pueden solicitar Opiniones Consultivas todos los órganos de la Organización de Estados Americanos y todos los Estados miembros de la Carta de la OEA, sean o no partes de la Convención. Los órganos del Sistema Interamericano reconocidos en la Carta de la OEA son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas; y
- h) Los Organismos Especializados.

El procedimiento de las Opiniones Consultivas se encuentra regulado en el artículo 73 del Reglamento de la Corte. Los Estados u órganos de la OEA deben en primer lugar remitir una solicitud de Opinión Consultiva a la Corte, la cual debe cumplir con ciertos requisitos.

Los requisitos formales que deben contener las solicitudes de Opiniones Consultivas se encuentran establecidos en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de la Corte. Las solicitudes deben formular de manera precisa las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte, indicar las disposiciones cuya interpretación se solicita, normas internacionales de derechos humanos diferentes a las de la Convención Americana que también se requiere interpretar; las consideraciones que originan la consulta y el nombre y dirección del agente o de los delegados. En caso de que la solicitud sea por parte de un órgano de la OEA distinto a la Comisión, la solicitud debe incluir, adicionalmente, la manera en que la consulta se refiere a su esfera de competencia. Por otro lado, el artículo 72 del Reglamento establece los requerimientos para solicitudes de consultas relacionadas con la interpretación de leyes internas. En este caso la solicitud debe incluir las disposiciones de derecho interno que son objeto de consulta, así como las disposiciones de la Convención y otros tratados internacionales.

Una vez recibida la solicitud, el Secretario de la Corte debe remitirla a los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente, al Secretario General y a los órganos de la OEA. Igualmente, la Corte realiza una amplia convocatoria para recibir observaciones por parte de, entre otros, universidades, clínicas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas interesadas, órganos estatales, organizaciones internacionales y Estados.

Posteriormente, la Presidencia fija un plazo para que los interesados remitan observaciones escritas y, de considerarlo pertinente, la Corte decidirá si considera conveniente llevar a cabo una audiencia pública y fijará su fecha. Durante la audiencia pública participan todas aquellas personas que hayan remitido sus observaciones escritas y declarado su voluntad de presentarlas oralmente.

Por último, la Corte procederá a deliberar internamente los temas de consulta presentados en la solicitud y emitirá la Opinión Consultiva. Adicionalmente, los Jueces y Juezas tienen el derecho de emitir su voto concurrente o disidente respecto de la consulta, el cual formará parte integral de la Opinión.

²⁶ *Ibid.*, artículo 64.



Sesiones celebradas en 2021



III. Sesiones celebradas en 2021

A. Introducción

La Corte realiza reuniones colegiadas durante determinados Períodos de Sesiones al año. Estas reuniones colegiadas se celebran tanto en su sede en San José, Costa Rica, como fuera de esta. Durante cada Período de Sesiones la Corte realiza diversas actividades tales como:

- Celebra audiencias sobre Casos Contenciosos, Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias o Medidas Provisionales.
- Delibera Casos Contenciosos.
- Dicta sentencias sobre Casos Contenciosos.
- Emite resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias.
- Emite resoluciones sobre Medidas Provisionales.
- Supervisa el cumplimiento de Sentencias y la implementación de Medidas Provisionales.
- Considera diversos trámites en los asuntos pendientes ante el Tribunal, así como cuestiones de tipo administrativo.
- Celebra reuniones con autoridades nacionales e internacionales.
- Realiza diligencias probatorias.

B. Resumen de las Sesiones

La Corte celebró **7 Períodos Ordinarios de Sesiones**. Atendiendo a las circunstancias de la pandemia por el COVID-19 y en el marco de lo establecido por el Reglamento, las Sesiones se realizaron en su totalidad de manera virtual.

En el 2021, la Corte sesionó 30 semanas. Este año fue en el que mayor número de semanas ha sesionado en su historia.

A continuación, se presenta el detalle de dichas Sesiones:

1. 139 Período Ordinario de Sesiones



Entre el 25 de enero y el 19 de febrero de 2021 la Corte celebró, de manera virtual, su 139 Período de Sesiones. Durante dicho Período la Corte emitió una Sentencia²⁷, celebró cinco audiencias públicas de Casos Contenciosos²⁸ y realizó una diligencia probatoria²⁹.

Igualmente, la Corte emitió cinco resoluciones de Supervisión de Cumplimiento³⁰.

²⁷ Caso Cordero Bernal Vs. Perú.

²⁸ Caso Garzón Guzmán Vs. Ecuador; Caso Vera Rojas Vs. Chile; Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil; Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia; Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala.

²⁹ Caso Guerrero y otros Vs. Venezuela.

³⁰ Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil; Caso Norin Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo indígena mapuche) Vs. Chile; Caso Masacres

2. 140 Período Ordinario de Sesiones

140 POS

Período Ordinario de Sesiones

Del 1 al 26 de marzo de 2021

Entre el 1 y el 26 de marzo de 2021, la Corte celebró, de manera virtual, su 140 Período Ordinario de Sesiones. Durante dicho período la Corte emitió dos Sentencias³¹ y celebró audiencias públicas de cuatro Casos Contenciosos³².

Igualmente, la Corte celebró dos audiencias públicas de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias³³, dictó dos resoluciones de Supervisión de Cumplimiento y tres resoluciones sobre Medidas Provisionales³⁴.

Asimismo, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos.

a) Inauguración del Año Interamericano

Durante dicho Período de Sesiones se celebró la inauguración del Año Judicial Interamericano 2021. Como parte del evento, que contó con la participación de la Presidenta y los Jueces del Tribunal, se realizó la Conferencia Magistral a cargo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet Jeria. La Conferencia estuvo titulada: “Los desafíos globales de los Derechos Humanos en un mundo post pandemia”.

En sus palabras de Apertura del Año Judicial, la Presidenta de la Corte se solidarizó con las víctimas del COVID-19. Destacó que, a un año de la declaratoria de pandemia, aún persisten grandes retos. Sin embargo, señaló que la Corte pudo adaptarse a continuar su labor utilizando el teletrabajo, con el fin de dar cumplimiento a su mandato en la protección de los derechos humanos. “La Corte Interamericana ha demostrado ser una institución resiliente, flexible y adaptable”, expresó la Presidenta. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Michelle Bachelet, afirmó que “desde su establecimiento, la Corte Interamericana ha tenido un rol central en el combate a la impunidad y la defensa de los derechos humanos en América”. Señaló que, “[a] través de su jurisprudencia, la Corte ha establecido estándares de referencia en materia de derechos humanos para una protección efectiva de las personas en temas centrales tales como derechos de las mujeres, de las personas LGBTIQ, la interdependencia entre derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre otros”.

de Río Negro Vs. Guatemala; Caso ANCEJUB-SUNAT Vs. Perú, y Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú.

31 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras, y Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.

32 Caso Ríos Ávalos y otro Vs. Paraguay; Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú; Caso Manuela y otros Vs. El Salvador; Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia.

33 Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador; Conjunta para los Casos de las Comunidades Garífunas Punta Piedra y Triunfo de la Cruz Vs. Honduras.

34 Caso del Penal Miguel Castro Vs. Perú; Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia; Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia.

b) Diálogo entre las tres Cortes de derechos humanos regionales

Igualmente, durante el mencionado Período de Sesiones, el 24 de marzo de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos celebraron el II Foro Internacional de Derechos Humanos, *Diálogo entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos*, organizado en esta oportunidad por el Tribunal Europeo. La actividad fue dirigida por el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, Juez Robert Spano y contó con la participación del Presidente de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Juez Sylvan Oré, la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jueza Elizabeth Odio Benito y Jueces y Juezas de las tres Cortes regionales. Las y los jueces de las tres Cortes reflexionaron sobre los diversos asuntos de relevancia que están gestionando cada uno de los tribunales regionales, así como intercambiaron puntos de vista sobre el diálogo jurisprudencial. El Foro Virtual se desarrolló en el marco del Diálogo Permanente entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos en continuidad a los Foros desarrollados en San José de Costa Rica (2018) y Kampala, Uganda (2019).

3. 141 Período Ordinario de Sesiones



Entre el 19 de abril y el 14 de mayo de 2021 la Corte celebró, de manera virtual, su 141 Período Ordinario de Sesiones. Durante dicho Período, se realizaron audiencias públicas de tres Casos Contenciosos³⁵. Emitió una Opinión Consultiva³⁶ y celebró una audiencia pública de Opinión Consultiva³⁷. El Tribunal realizó una diligencia para escuchar a la presunta víctima de un caso en estudio³⁸.

En adición, se celebraron cuatro audiencias de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias³⁹. Asimismo, se realizó una audiencia pública sobre Medidas Provisionales⁴⁰. Fueron adoptadas seis resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias⁴¹ y dos resoluciones sobre Medidas Provisionales⁴². A su vez, se emitió una resolución conjunta para Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias y Medidas Provisionales⁴³. También se revisaron diversos asuntos de carácter administrativo.

35 Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México; Caso Julien Grisonas y otros Vs. Argentina, y Caso Pavez Vs. Chile.

36 Opinión Consultiva sobre el Alcance de las obligaciones de los Estados, bajo el Sistema Interamericano, sobre las garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género.

37 Opinión Consultiva sobre Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad.

38 Caso González y otros Vs. Venezuela.

39 Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil; Caso Velez Looor Vs. Panamá; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala, y Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile.

40 Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua.

41 Caso Gorioitía Vs. Argentina; Caso Herzog y otros Vs. Brasil; Caso Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala; Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú; Conjunta para los casos Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras, y Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay.

42 Caso Familia Barrios Vs. Venezuela y Caso Fernández Ortega y otros Vs. México.

43 Casos Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras.

4. 142 Período Ordinario de Sesiones



Entre el 24 de mayo y el 25 de junio de 2021 la Corte celebró, de manera virtual, su 142 Período Ordinario de Sesiones. La Corte emitió tres Sentencias de Fondo⁴⁴ y dos Sentencias de interpretación⁴⁵. Igualmente, la Corte emitió una Opinión Consultiva⁴⁶.

Además, la Corte celebró seis audiencias públicas de Casos Contenciosos⁴⁷ y dos audiencias de Medidas Provisionales⁴⁸.

Asimismo, la Corte realizó tres audiencias de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias⁴⁹ y se adoptaron seis resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. También se adoptaron cinco resoluciones sobre Medidas Provisionales⁵⁰.

Igualmente, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos.

5. 143 Período Ordinario de Sesiones



Entre el 17 de agosto y el 10 de septiembre de 2021 la Corte celebró, de manera virtual, su 143 Período Ordinario de Sesiones. Durante dicho Período, la Corte emitió seis Sentencias de Fondo⁵¹ y una Sentencia de interpretación⁵².

44 Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador; Caso Moya Solís Vs. Perú; Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela.

45 Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil, y Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia.

46 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana).

47 Caso Profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs. Chile; Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú; Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala; Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador; Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay; Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala.

48 Audiencia pública conjunta de Medidas Provisionales respecto de la República Federativa de Brasil en los Asuntos de la Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, y audiencia sobre el Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México.

49 Caso Montero Aranguren (Retén de Catia) Vs. Venezuela; Audiencia Conjunta de los Casos Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil; y Herzog y otros Vs. Brasil, y Audiencia del Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia.

50 Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") Vs. Perú, Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú, Caso Hernández Vs. Argentina, Caso Spoltore Vs. Argentina y Resolución Conjunta respecto de garantías de no repetición de los Casos Véliz Franco y otros y Velázquez Paiz y otros Vs. Guatemala.

51 Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay, Caso Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador, Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia, Caso Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos) Vs. Honduras, Caso Garzón Guzmán Vs. Ecuador y Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil.

52 Caso Casa Nina Vs. Perú.

Asimismo, la Corte celebró dos audiencias públicas de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias⁵³. También, se aprobaron siete resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias⁵⁴.

Igualmente, la Corte celebró dos audiencias públicas respecto de la implementación de las siguientes Medidas Provisionales y Urgentes⁵⁵ y emitió dos resoluciones sobre Medidas Provisionales⁵⁶.

Asimismo, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos.

6. 144 Período Ordinario de Sesiones



Entre el 20 de septiembre y el 15 de octubre de 2021 la Corte celebró, de manera virtual, su 144 Período Ordinario de Sesiones. Durante dicho Período, se emitieron cinco⁵⁷ Sentencias y se inició con la deliberación de dos⁵⁸.

Igualmente, la Corte celebró dos audiencias de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias⁵⁹ y se adoptó dos resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias⁶⁰.

Asimismo, la Corte emitió cuatro resoluciones sobre Medidas Provisionales⁶¹.

Igualmente, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos.

53 Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil, y Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá.

54 Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá; Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala; Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala; Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú; Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú; Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile y Caso Vásquez Durand Vs. Ecuador.

55 La Audiencia Pública de Supervisión de Medidas Provisionales y de Medidas Urgentes del Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, y la Audiencia Pública conjunta de Solicitud de Medidas Provisionales en el Caso Valenzuela Ávila y el Caso Ruiz Fuentes y otra, ambas en contra de Guatemala.

56 Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua y Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) respecto de Nicaragua.

57 Caso González y otros Vs. Venezuela; Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina; Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú; Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile, y Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala.

58 Caso Manuela y otros Vs. El Salvador, y Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala.

59 Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, y Caso Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala.

60 Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador, y Caso Mendoza y otros Vs. Argentina.

61 Casos Valenzuela Ávila y Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala; Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México; Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, y Asunto de Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua.

7. 145 Período Ordinario de Sesiones



Entre el 1 y el 26 de noviembre de 2021 la Corte celebró, de manera virtual, su 145 Período de Sesiones Ordinarias. Durante dicho Período, se emitió siete Sentencias⁶² y se inició la deliberación de un caso⁶³. Asimismo, la Corte emitió nueve resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias⁶⁴ y se adoptaron dos resoluciones de Supervisión de Cumplimiento⁶⁵.

C. Casos que la Corte continuará conociendo en el año 2022

De conformidad con el artículo 3 del Estatuto de la Corte y el artículo 17 de su Reglamento, los Jueces y Jueza cuyo mandato se haya vencido continuarán conociendo de los Casos que ya hubieren tomado conocimiento y se encuentren en estado de Sentencia. Los siguientes Casos han sido conocidos por la actual composición de la Corte y se encuentran en estado de Sentencia:

- Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia,
- Pavez Pavez Vs. Chile,
- Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú.

Asimismo, la actual composición del Tribunal continuará conociendo la Opinión Consultiva sobre Enfoques diferenciados en personas privadas de libertad, cuya audiencia fue celebrada entre el 19 y el 22 de abril de 2021 con lo cual se encuentra en estado de deliberación.

D. Los Períodos de Sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede

En atención a la pandemia por el COVID-19, durante el año 2021 año la Corte IDH no realizó Períodos de Sesiones fuera de su sede. Una práctica que ha venido realizando de manera muy efectiva desde 2005 con el fin de conjugar de manera eficiente dos objetivos: por un lado, incrementar la actividad jurisdiccional y, por otro lado, difundir de manera eficiente las labores de la Corte Interamericana, en particular, y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en general.

Con motivo de la celebración de dichos Períodos de Sesiones, el Tribunal se ha trasladado a Argentina (2 ocasiones), Barbados, Bolivia, Brasil (2 ocasiones), Chile, Colombia (5 ocasiones), Ecuador (3 ocasiones), El Salvador (2 ocasiones), Guatemala (2 ocasiones), Honduras (2 ocasiones), México (3 ocasiones), Panamá (2 ocasiones), Paraguay (2 ocasiones), Perú, República Dominicana y Uruguay (2 ocasiones).

⁶² Caso Manuela y otros Vs. El Salvador; Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala; Caso Profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs. Chile; Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay; Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala; Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador, y Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México.

⁶³ Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia.

⁶⁴ Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina; Caso I.V. Vs. Bolivia; Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil; Caso Petro Urrego Vs. Colombia; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala; Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua; Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú, y Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela.

⁶⁵ Las dos resoluciones fueron respecto del Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua.

PERÍODOS DE SESIONES DE LA CORTE IDH FUERA DE LA SEDE

Período 2005-2021

En 16 años la Corte

- Ha visitado **16** estados
- Realizado **31** períodos fuera de la sede
- Efectuado **114** audiencias y **42** seminarios



Función Contenciosa

IV. Función Contenciosa

A. Casos sometidos a la Corte

Durante el 2021 se sometieron a conocimiento de la Corte **40 nuevos Casos Contenciosos:**

1. Caso Habbal y otros Vs. Argentina

El 3 de febrero de 2021 la Comisión Interamericana sometió este Caso ante la Corte, el cual versa sobre las presuntas violaciones a derechos humanos de que habrían sido víctimas en el año 1994 la señora Raghda Habbal y sus cuatro hijos menores de edad. Se alega la presunta privación arbitraria de la nacionalidad argentina, adquirida por naturalización, de la señora Habbal, y de la residencia permanente de tres de sus hijos, todos de nacionalidad siria, así como a las alegadas afectaciones a las garantías judiciales que se habrían dado en el marco de ambos procesos.

2. Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil

El 6 de febrero de 2021 la Comisión Interamericana sometió este Caso ante la Corte, el cual se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por el asesinato del trabajador Antonio Tavares Pereira y las lesiones sufridas por otros 185 trabajadores pertenecientes al Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), por parte de agentes de la policía militar. Los hechos habrían sucedido el 2 de mayo de 2000 en el Estado de Paraná, durante una marcha realizada por los trabajadores por la reforma agraria. El caso se refiere, además, a la presunta impunidad en la cual permanecen los hechos y se enmarca en un presunto contexto de violencia vinculada a demandas por tierra y por una reforma agraria en Brasil.

3. Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay

El 13 de febrero de 2021 la Comisión Interamericana sometió este Caso ante la Corte, el cual se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Paraguay por las violaciones como consecuencia del homicidio del periodista Santiago Leguizamón Zaván, ocurrido el 26 de abril de 1991, en la ciudad de Pedro Juan Caballero. Se alega que la investigación y el proceso penal por dicho homicidio no habrían cumplido con los estándares de debida diligencia ni con el plazo razonable, ni habrían seguido una línea lógica de investigación. Además, se argumenta que habría existido una falta de debida diligencia y retrasos injustificados en las solicitudes de cooperación internacional dirigidas al Estado de Brasil, debido a que el homicidio se produjo en una zona fronteriza y a que varios de los presuntos autores materiales se encontrarían en ese país.

4. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia

El 22 de febrero de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado Plurinacional de Bolivia relacionada con el supuesto allanamiento ilegal de domicilios y por los presuntos actos de violencia excesiva por parte de agentes estatales -incluyendo tortura, violencia sexual e incomunicación- durante el arresto y posterior detención de 22 hombres y mujeres. Se argumenta que, en la madrugada del 18 de diciembre de 2001, numerosos agentes del Estado fuertemente armados allanaron de manera violenta cuatro inmuebles con el objetivo de arrestar a personas sospechosas de estar involucradas en el atraco de una furgoneta una empresa de seguridad en el que fueron asesinados dos policías. Las presuntas víctimas habrían sufrido similares vejaciones mientras eran interrogadas y fueron presentadas a la prensa como responsables del atraco, antes de haber sido procesados o condenados. Se aduce que dichos allanamientos fueron ilegales, arbitrarios y con un alto grado de violencia física y psíquica contra las personas que se encontraban en los inmuebles, incluyendo niños y niñas. Por último, se argumenta que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de las víctimas dado que no surge que los hechos hayan sido investigados a pesar de que las víctimas denunciaron en varias oportunidades las torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes sufridos y el hecho que las declaraciones fueron obtenidas bajo coacción.

5. Caso Britez Arce y otros Vs. Argentina

El 25 de febrero de 2021 la Comisión Interamericana sometió ante el conocimiento de la Corte este Caso, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional de la República Argentina por violaciones a los derechos humanos ocurridas entre los años 1992 y 2012 como consecuencia de la muerte de Cristina Britez Arce y la falta de debida diligencia en la investigación y los procesos judiciales adelantados. En este caso se alega (i) que el Estado no habría demostrado que hubiera proporcionado a la señora Britez Arce información o recomendaciones específicas de cuidado para prevenir un cuadro de hipertensión, pese a tener conocimiento de su historial de preeclampsia en un embarazo anterior; (ii) que hubo factores de riesgo que no fueron desvirtuados y que los médicos que atendieron a la presunta víctima durante sus controles debieron tener en cuenta; (iii) que la causa de muerte podía haber sido preeclampsia no diagnosticada o tratada; y que, (iv) la investigación no habría permitido establecer si hubo una actuación adecuada de los médicos en atención a las circunstancias específicas del embarazo. Por lo anterior, se alega que el Estado no acreditó haber actuado de manera diligente ni haber adoptado las medidas razonables para salvaguardar los derechos de la señora Britez Arce, a pesar de los deberes especiales que tenía con ella por su condición de mujer gestante.

6. Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay

El 11 de marzo de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por la presunta violación a garantías judiciales de Alejandro Nissen Pessolani en el marco de procesos seguidos en su contra por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) que determinó la remoción de su cargo como Agente Fiscal Penal. El señor Nissen era fiscal en la ciudad de Asunción y desarrollaba principalmente investigaciones relacionadas con casos de corrupción. En marzo de 2002 se presentó una denuncia en su contra alegando mal desempeño en sus funciones. El Jurado de Enjuiciamiento emitió una sentencia sancionatoria disponiendo su destitución del cargo en abril de 2003 y en 2004 la Corte Suprema de Justicia rechazó una acción de inconstitucionalidad presentada por la presunta víctima.

7. Caso Rodríguez Pacheco y otros Vs. Venezuela

El 22 de marzo de 2021 la Comisión Interamericana sometió este Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la supuesta falta de falta de investigación diligente y de una reparación adecuada de alegados actos de mala praxis médica cometidos en perjuicio de Balbina Francisca Rodríguez Pacheco luego de que la presunta víctima fuera sometida a una cesárea en el año 1998. Como resultado de presuntos actos de mala praxis cometidos el día de la cesárea y durante una posterior intervención, la señora Pacheco Rodríguez quedó con varias secuelas graves, las cuales hasta la fecha limitan su capacidad. Se alega que ninguna de las múltiples denuncias presentadas concluyó en el juzgamiento y sanción de los responsables.

8. Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica

El 24 de marzo de 2021 la Comisión Interamericana sometió este Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado por las supuestas violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de Luis Fernando Guevara Díaz, al no haber sido seleccionad en un concurso público en el Ministerio de Hacienda supuestamente debido a su discapacidad, lo cual a su vez generó su despido. La presunta víctima fue nombrada interinamente como trabajador misceláneo en el Ministerio de Hacienda en junio de 2001. Posteriormente participó de un concurso para ocupar el cargo en titularidad. El 13 de junio del 2003 se le notificó que no había sido seleccionado, por lo que su cargo interino cesaría el 16 del mismo mes. Se alega que se debió a un informe del Ministerio de Hacienda que recomendó no contratarlo por “sus problemas de retardo y bloqueo emocional”.

9. Caso Asociación Civil Memoria Activa (Víctimas y familiares del atentado terrorista del 18 de julio de 1994 a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina) Vs. Argentina

El 25 de marzo de 2021 la Comisión Interamericana sometió este Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado en relación con el atentado terrorista perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (“AMIA”), ocurrido el 18 de julio de 1994 en Buenos Aires, el cual provocó la muerte de 85 personas y heridas de gravedad en perjuicio de al menos otras 151 personas, así como la alegada situación de impunidad en la cual se encontrarían los hechos. Respecto al deber de prevención, se

argumenta que el Estado conocía la existencia de una situación de riesgo sobre sitios identificados con la comunidad judía argentina; que dicho riesgo era real e inmediato; que hubo hechos previos al atentado que llamaron la atención sobre la custodia de la AMIA, y que el Estado no adoptó las medidas razonables para evitar dicho riesgo, pues nunca se impulsó un plan general de combate al terrorismo, ni se tomaron otras medidas adecuadas para proteger el edificio.

10. Caso Álvarez Vs. Argentina

El 27 de marzo de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre las presuntas violaciones a derechos humanos de que habría sido víctima Guillermo Antonio Álvarez en el marco de un proceso penal seguido en su contra. El señor Álvarez fue sujeto a un proceso penal por los delitos de robo y homicidio ocurridos entre los días 27 y 28 de julio de 1996. El 28 de octubre de 1999 el Tribunal Oral de Menores ante el cual se sustanció el proceso, lo encontró penalmente responsable y lo condenó a la “pena única de reclusión perpetua, más la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas”. Contra esta decisión se interpusieron recurso de casación y una serie de recursos de carácter extraordinarios, quedando en firme la condena impuesta”. Desde ahí inició una serie de procesos que terminaron en 2006. Se alega que el Estado habría violado los derechos del señor Álvarez en el marco del referido proceso penal en tanto no habría contado con el tiempo y medios para la preparación de una defensa adecuada. Se argumenta que, tras la revocación del patrocinio a los representantes de confianza de la presunta víctima, el tribunal a cargo del proceso habría decidido no concederle tiempo para la designación de nuevo defensor, sino que designó de oficio, el mismo día que comenzaba la audiencia de inicio de juicio, a la defensora pública que representada a otro imputado en el mismo proceso. Se alega también que la inactividad argumentativa en favor de los intereses del señor Álvarez, así como la indebida fundamentación de los recursos interpuestos, tuvieron un impacto en su derecho a la defensa efectiva.

11. Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México

El 1 de mayo de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada detención ilegal y arbitraria en enero de 2006 de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López por parte de agentes policiales en una carretera entre las ciudades de Veracruz y Ciudad de México, así como la aplicación de la figura del arraigo y la falta de garantías judiciales en el proceso penal que se siguió en su contra. Se argumenta que las víctimas fueron retenidas y requisadas por agentes policiales sin orden judicial y que tampoco se evidenció que fuera posible percibir una situación de flagrancia. Se alega que la figura del arraigo constituyó una medida de carácter punitivo y no cautelar, cuya imposición no se encuentra justificada en relación con personas no condenadas y menos aún, respecto de personas que ni siquiera están siendo procesadas penalmente.

12. Caso García Rodríguez y otro Vs. México

El 6 de mayo de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte. El caso versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado mexicano por las presuntas torturas, violaciones a la libertad personal y al debido proceso en contra de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz iniciadas en el año 2002. Las presuntas víctimas habrían permanecido detenidas en prisión preventiva por más de 17 años. Se alega que fueron detenidas sin que se les presentara una orden judicial expedida con anterioridad a su detención y sin cumplir con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales. Las presuntas víctimas habrían conocido formalmente las razones de la detención y los cargos formulados únicamente cuando fueron puestos a disposición de un juez, 45 y 34 días luego de su privación de libertad, lapso que estuvieron detenidos bajo arraigo.

13. Caso Cajahuanca Vásquez Vs. Perú

El 12 de mayo de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre una serie de violaciones ocurridas en el marco de un proceso sancionatorio que terminó con la destitución del señor Humberto Cajahuanca Vásquez como Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Perú. Las alegadas violaciones a los derechos humanos en este Caso comenzaron en el año 1994 y se extendieron hasta el año 2017. Se alega que el Estado habría violado el principio de legalidad y favorabilidad, porque la causal de destitución aplicada tendría una amplitud significativa y no habría hecho referencia a conductas concretas que resultarían reprochables disciplinariamente, y porque se le impuso al señor Cajahuanca la sanción más severa, pese a que otra norma vigente contemplaba una sanción menor. También se alega que en este Caso se violó el principio de

independencia judicial y el derecho a contar con decisiones debidamente motivadas, porque el fallo sancionatorio no ofreció una motivación que expusiera de manera clara las razones por las cuales la actuación de la presunta víctima ameritaba la sanción más severa. Por otra parte, se argumenta que no existía un recurso, ni en la vía administrativa ni en la judicial, orientada a obtener la revisión integral del fallo sancionatorio por parte de una autoridad jerárquica y que las decisiones amparo no habrían realizado un examen integral de la decisión de destitución del señor Cajahuanca.

14. Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador

El 20 de mayo de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre una serie de presuntas violaciones en el marco del proceso disciplinario conducido por el Congreso de la República, el cual culminó con la destitución de Carlos Julio Aguinaga Aillón como Vocal del Tribunal Supremo Electoral de Ecuador el 25 de noviembre de 2004. Se argumenta que el Estado violó el derecho a contar con una autoridad competente mediante procedimientos previamente establecidos, el principio de legalidad y el principio de independencia judicial. Esto, dado que la víctima fue cesada de su cargo mediante un mecanismo *ad hoc* no previsto por la Constitución ni la ley, y sin atender a causales previamente previstas bajo el argumento de que había sido elegida ilegalmente, en un contexto en que se puede deducir que ello encubría una sanción *de facto*. Se alega también que la prisión preventiva posterior al arraigo, la cual se extendió por diecisiete años, resultó arbitraria ya que tuvo efectos punitivos constituyendo una pena anticipada, sin contar las víctimas con un recurso efectivo que analizara su razonabilidad conforme a sus fines procesales.

15. Caso Yangali Iparraguirre Vs. Perú

El 23 de mayo de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado de Perú por la supuesta violación de los derechos a las garantías y protección judiciales del señor Yangali Iparraguirre como consecuencia del incumplimiento de una sentencia judicial que ordenó el pago de una indemnización por daños y perjuicios a su favor en consecuencia la presunta destitución arbitraria de su cargo de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima. En 1992, el señor Yangali fue destituido de su cargo como juez, a raíz de lo cual, los tribunales nacionales reconocieron que debía recibir una indemnización por daños y perjuicios ocasionados por dicha destitución. No obstante, se alega que la sentencia no ha sido cumplida y que el Estado no adoptó medidas para su cumplimiento rápido y efectivo.

16. Caso Tabares Toro Vs. Colombia

El 25 de mayo de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional de Colombia por la desaparición forzada de Oscar Iván Tabares Toro, así como la posterior falta de investigación de los hechos y esclarecimiento de las circunstancias relativas a su desaparición. El señor Tabares, quien era soldado adscrito de la Escuela de Artillería General, habría desaparecido la noche del 28 de diciembre de 1997 mientras se encontraba acampando con la Compañía “Tigre” del Batallón de Contraguerrillas No. 20 en el departamento del Meta, en la calidad de militar activo del Ejército Nacional colombiano. Se alega que se encuentran reunidos los elementos para calificar lo ocurrido como una desaparición forzada. Igualmente, se alega que los procesos seguidos a nivel nacional habrían sido ineficaces y no se ha demostrado que estuvieran encaminados a encaminadas a una búsqueda activa, seria, imparcial y efectiva de la verdad de lo ocurrido ni a localizar el paradero o los restos de la presuntas víctimas.

17. Caso Airton Honorato Vs. Brasil

El 28 de mayo de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad del Estado de Brasil por el supuesto homicidio de 12 personas, por la Policía Militar del Estado de São Paulo, en marzo de 2002. Los presuntos asesinatos estarían enmarcados en un operativo de la Policía Militar, denominado “Castelinho”, contra el “Primeiro Comando da Capital”, que según se alega sería, la principal organización criminal del Estado de São Paulo, en las proximidades de la ciudad de Sorocaba. El caso también trata sobre una serie de actos ilegales supuestamente practicados por agentes estatales y que culminaron en los alegados asesinatos, como, por ejemplo, el reclutamiento de presos condenados, a través de promesas de protección a sus familias o de libertad anticipada, quienes serían liberados por decisiones judiciales para actuar como informantes en organizaciones criminales, utilizando recursos proporcionados por la propia Policía.

18. Caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador

El 2 de junio de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada la ejecución extrajudicial de Walter Gonzalo Huacón Baidal y Mercedes Eugenia Salazar Cueva por parte de agentes estatales en marzo de 1997, así como la supuesta situación de impunidad en la que permanecen los hechos. Se argumenta que el uso de la fuerza letal empleado por los agentes policiales fue injustificado, innecesario, desproporcional y carente de un fin legítimo, por lo que constituyeron ejecuciones extrajudiciales. Los hechos fueron investigados por el fuero penal policial, en el marco del cual se absolvió a dos agentes policiales. Se alega que tratándose de violaciones de derechos humanos y, en particular, violaciones de los derechos a la vida e integridad personal, los hechos no pueden ser considerados delitos de función y que la investigación debió adelantarse en el fuero ordinario. Tanto que la aplicación de la justicia penal policial al presente caso habrían violado el derecho a contar con una autoridad competente, independiente e imparcial, así como a contar con un recurso judicial adecuado y efectivo.

19. Caso Olivera Fuentes Vs. Perú

El 4 de junio de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos de Crissthian Manuel Olivera Fuentes a la igualdad y no discriminación, vida privada, garantías judiciales y protección judicial, como consecuencia de actos de discriminación basados en la expresión de su orientación sexual. Se alega que el 11 de agosto de 2004 el señor Olivera y su pareja del mismo sexo habrían sido amonestados por personal de la cafetería Dulces y Salados del Supermercado Santa Isabel de San Miguel, por desplegar públicamente conductas de afecto. Según un informe del centro comercial, se le pidió a la víctima que cesara sus conductas afectivas dado que un cliente se había quejado de que dos personas masculinas “estaban cometiendo actos de homosexualidad” pues se besaban y se acariciaban, lo cual le incomodó por encontrarse con sus hijos menores de edad. El 17 de agosto de 2004 el señor Olivera acudió a otro centro comercial de la misma empresa, en compañía de una pareja heterosexual, y desplegaron conductas afectivas. Sin embargo, solamente la presunta víctima y su pareja fueron amonestadas por expresar dichas conductas. El 1 de octubre de 2004 el señor Olivera presentó una denuncia por discriminación ante el INDECOPI, la cual fue rechazada, obteniendo una última decisión desfavorable en sede de casación el 11 de abril de 2011.

20. Caso Gadea Mantilla Vs. Nicaragua

El 5 de junio de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por la supuesta violación de los derechos políticos y a la protección judicial de Fabio Gadea Mantilla en el marco de su participación política como candidato presidencial en el proceso electoral de 2011. El 9 de marzo de 2011 Fabio Gadea Mantilla inscribió su candidatura ante el Consejo Supremo Electoral para el cargo de presidente. Posteriormente dicho órgano publicó la lista definitiva de candidatos en la que figuraban tanto el señor Gadea como el Presidente Ortega. Por considerar que la inscripción del Presidente Ortega era ilegal, la víctima y otros candidatos presentaron un recurso de impugnación ante el Consejo Supremo Electoral, el cual fue declarado sin lugar el 4 de abril de 2011. Al respecto, se alega que el señor Gadea Mantilla careció de un recurso para obtener la revisión judicial de dicha decisión pues no estaba constitucionalmente previsto. El 6 de noviembre de 2011, se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en Nicaragua en las cuales el Presidente Ortega fue reelecto con un 62.64% de votos y el señor Gadea obtuvo el segundo lugar.

21. Caso Scot Cochran Vs. Costa Rica

El 6 de junio de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la información sobre la asistencia consular del señor Thomas Scot Cochran, ciudadano estadounidense, en el marco del proceso penal seguido en su contra. Se alega que la presunta víctima habría sido arrestada en su domicilio el 20 de enero de 2003. El mismo día el Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José habría decretado su prisión preventiva por seis meses, medida que fue prorrogada en cuatro oportunidades. Al día siguiente el Juez Penal de Turno dirigió una carta a la Embajada de los Estados Unidos de América en Costa Rica, informando de su decisión de dictar una medida de prisión preventiva por el término de seis meses contra el señor Cochran. Se alega que dicha notificación no sería suficiente para garantizar el derecho a la información sobre la asistencia consular. Ello, dado que este derecho, de acuerdo con los estándares interamericanos, implicaría el derecho de la persona extranjera arrestada a ser informada

sin dilación que posee el derecho de solicitar los servicios consulares de su Estado de origen. Se alega que durante el procedimiento judicial en ningún momento se le informó sobre su derecho a la asistencia consular. El 17 de agosto de 2004 la presunta víctima fue condenada por la comisión de distintos delitos. La defensa de la presunta víctima interpuso un recurso de casación que fue declarado sin lugar. Con posterioridad, la defensa interpuso tres recursos de revisión que fueron declarados sin lugar.

22. Caso Poggioli Pérez Vs. Venezuela

El 18 de junio de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado venezolano por la detención arbitraria de Ovidio Jesús Poggioli Pérez y las vulneraciones a sus derechos a las garantías judiciales y protección judicial en el marco de dos procesos ante la jurisdicción penal militar. A inicios del año 2002 Ovidio Jesús Poggioli Pérez, quien tenía el grado de General de Brigada del Ejército de Venezuela, solicitó su pase a situación de retiro. El 19 de abril de 2002 el Ministro de la Defensa inició una investigación penal militar en contra del señor Poggioli por la presunta comisión de hechos punibles de naturaleza penal militar, sin especificar un delito determinado. El 14 de noviembre de 2005 el señor Poggioli fue condenado por el delito de rebelión militar en el grado de cómplice a una pena de 2 años, 5 meses y 10 días de prisión. Dicha sentencia fue confirmada en sede de apelación. El 27 de abril de 2006 el Tribunal Militar de Ejecución de Sentencia dictó libertad condicional.

23. Caso Dial y otro Vs. Trinidad y Tobago

El 23 de junio de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por la imposición de la pena de muerte obligatoria a los señores Kevin Dial y Andrew Dottin. Se alega que el 24 de febrero de 1995 las presuntas víctimas habrían sido arrestadas por la policía y procesadas por el asesinato de Junior Baptiste, ocurrido el 20 de febrero de 1995, basándose principalmente en la identificación realizada por el hermano mayor de Baptiste. El 21 de enero de 1997 fueron condenados a pena de muerte obligatoria por la Alta Corte de Justicia de Puerto España, dichas condenas fueron ratificadas por la Corte de Apelaciones el 16 de octubre de 1997 y posteriores apelaciones presentadas al Comité Judicial del Consejo fueron rechazadas. El 12 de enero de 2005 el Gobierno de Trinidad y Tobago indicó que conmutaría las sentencias a pena de muerte por la privación de libertad. El 13 de junio de 2005 se interpuso un recurso constitucional para declarar la ejecución ilegal. Ese mismo día el Tribunal Superior de Puerto España concedió una medida cautelar suspendiendo, temporalmente, las ejecuciones. El 15 de agosto de 2008 el recurso constitucional fue estimado y las sentencias de las presuntas víctimas fueron conmutadas por cadena perpetua. Se alega que imponer la pena de muerte obligatoria a todos los crímenes de asesinato contraviene la prohibición de privar arbitrariamente el derecho a la vida. Además, se arguye que les fue denegada la posibilidad de una condena individualizada y la oportunidad de presentar pruebas atenuantes.

24. Caso Bissoon y otro Vs. Trinidad y Tobago

El 29 de junio de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte. El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la imposición de la pena de muerte obligatoria a los señores Bissoon y Serette el 29 de octubre de 1999 por el asesinato de una mujer (Bissoon) y por el asesinato de su mujer e hijo (Serette). A raíz de una moción constitucional interpuesta para declarar ilegal la ejecución, el 13 de junio de 2005 se otorgó una medida cautelar imponiendo la suspensión temporal de las ejecuciones. Finalmente se concedió la moción y el 15 de agosto de 2008 se conmutaron las penas de las víctimas por cadena perpetua. Se alega que imponer la pena de muerte obligatoria a todos los crímenes de asesinato contraviene la prohibición de privar arbitrariamente el derecho a la vida. Se alega que ambas presuntas víctimas estuvieron en prisión preventiva durante más de dos y tres años, respectivamente, lo cual supuso un retraso irrazonable. Finalmente, se arguye que se produjeron ciertas falencias procesales en el marco de ambos procedimientos y que, además, las condiciones de detención constituyeron un trato inhumano.

25. Caso Viteri Ungaretti Vs. Ecuador

El 5 de julio de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado del Ecuador por las supuestas represalias en contra del señor Julio Rogelio Viteri Ungaretti, miembro de las Fuerzas Armadas y su familia. Se alega que dichas represalias se habrían dado como consecuencia de una denuncia por graves irregularidades en la administración pública y hechos de corrupción dentro de las Fuerzas Armadas que realizó el señor Viteri en noviembre de 2001. El caso trata sobre la relación estructural entre libertad de expresión y democracia, en particular la libertad de expresión como forma de denuncia de actos de corrupción. Se hace referencia a si las acciones, comunicaciones, o bien, denuncias del señor Viteri, en su rol de whistleblower, se encontrarían protegidas por el derecho a la libertad de expresión, y si las acciones adoptadas por el Estado habrían estado justificadas o implicaron una restricción desproporcionada al derecho a la libertad de expresión.

26. Caso Núñez y otros Vs. Ecuador

El 10 de julio de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada desaparición forzada de Fredy Marcelo Núñez Naranjo. Se alega que el 15 de julio de 2001, mientras la presunta víctima se encontraba en un bar propiedad de su madre, varios sujetos en estado de embriaguez habrían ingresado al lugar y ocasionaron daños. A raíz de lo ocurrido, la policía se habría apersonado al lugar y conducido a la presunta víctima y a otras personas al Destacamento de Policía del Cantón Quero. Se alega que el señor Núñez Naranjo fue extraído de la cárcel por miembros de las Juntas del Campesinado del Cantón Quero y conducido, primero a la comunidad Puñachisag, y luego a la comunidad Shausi, donde fue sometido a malos tratos. Desde entonces se desconocería su paradero. Se argumenta que lo sucedido al señor Núñez Naranjo constituyó una desaparición forzada, al estar presentes los elementos constitutivos de dicha violación a derechos humanos.

27. Caso dos Santos Nascimento y otra Vs. Brasil

El 29 de julio de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad del Estado de Brasil por la presunta discriminación racial sufrida, en el ámbito laboral, por dos mujeres afrodescendientes, las señoras Neusa dos Santos Nascimento y Gisele Ana Ferreira. A raíz de una vacante de empleo en la compañía Nipomed, las señoras dos Santos y Ferreira se presentaron a la referida compañía manifestando su interés en el puesto, donde la persona que las atendió, les informó que todas las vacantes estarían ocupadas. Horas después, una mujer blanca acudió a la compañía manifestando también su interés, fue atendida por la misma persona, quien la habría referido a un reclutador que la contrató. Al enterarse de ello, las presuntas víctimas, acudieron nuevamente a la compañía y fueron recibidas por otro reclutador, quien les solicitó llenar un formulario. Sin embargo, las señoras dos Santos y Ferreira, no fueron contactadas. Desde el 27 de marzo de 1998, cuando las presuntas víctimas interpusieron una denuncia por discriminación, hasta el rechazo de una acción civil resarcitoria en el año 2007. El Caso también se relaciona con la supuesta situación de impunidad en la cual se encontrarían los hechos.

28. Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú

El 20 de agosto de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por la supuesta violación de los derechos humanos del señor Leónidas Bendezú Tuncar en el marco de la destitución de su cargo de Auxiliar de oficina de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables de la Universidad de San Martín de Porres. Se alega que Leónidas Bendezú Tuncar ingresó a trabajar a la Universidad San Martín de Porres en Lima, Perú, institución de carácter privado, el 20 de enero de 1981 como auxiliar y formaba parte del sindicato de empleados de la universidad. La Universidad inició un proceso disciplinario contra la presunta víctima, acusándola de haber incurrido en las faltas graves. El 15 de abril de 1996 la Universidad remitió a la víctima una “carta notarial de preaviso de despido” en la cual se le emplazó para que pudiera presentar los descargos que considerara pertinentes dentro de los términos legales. Luego de sus descargos, la Universidad le comunicó el despido. En sede judicial su demanda fue declarada con lugar en primera instancia y finalmente desestimada en segunda instancia. Se alega que se habría vulnerado sus derechos a las garantías judiciales, principio de legalidad, protección judicial y estabilidad laboral.

29. Caso Guzmán Medina Vs. Colombia

El 5 de septiembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada desaparición de Arles Edisson Guzmán Medica, ocurrida en Medellín, Colombia, el 30 de noviembre de 2002. Se alega que se trata de una desaparición forzada, ya que la presunta víctima fue sustraída de un restaurante por dos personas identificadas como paramilitares, supuestamente para responder preguntas ante un comandante. Existirían una serie de indicios que comprobarían que los grupos paramilitares operaban con la aquiescencia de agentes estatales.

30. Caso Meza Vs. Ecuador

El 9 de septiembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre las alegadas violaciones derivadas del incumplimiento de una decisión a nivel interno que ordenaba el pago al futbolista argentino Juan José Meza de salarios y compensaciones por parte del Club de Fútbol Sport Emelec. El 19 de noviembre de 1991 Juan José Meza interpuso una demanda de trabajo por despido intempestivo en contra del Club Sport Emelec. Ante el rechazo de la demanda, el señor Meza presentó recurso de apelación. El 24 de abril de 1996 la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil concedió el recurso en lo referente al pago de los valores adeudados, incluido el pago de la prima establecida en el contrato, y remitió el proceso al Juzgado Cuarto de Trabajo del Guayas para su ejecución. Se alega que no se dio cumplimiento a dicha decisión pese a las diversas actuaciones judiciales posteriores.

31. Caso Aguas Acosta y otros Vs. Ecuador

El 15 de septiembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada tortura que resultó en la muerte de Aníbal Alonso Aguas Acosta, y por la supuesta falta de garantías judiciales y protección judicial en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables. El 1 de marzo de 1997 en horas de la noche, Aníbal Alonso Aguas Acosta, quien se encontraba en estado de ebriedad, habría realizado algunos daños en un local comercial de la ciudad de Machala. Los policías que acudieron al lugar ante el llamado de los dueños del local detuvieron al señor Aníbal, quien habría sido conducido al cuartel de policía en estado consciente. Sin embargo, al bajarlo del vehículo cuando llegaron al cuartel se habría encontrado inconsciente. El señor Aguas fue trasladado al hospital donde dos auxiliares de enfermería habrían constatado su muerte dentro del mismo vehículo. La autopsia estableció que la muerte se debió a un trauma craneo encefálico, habiéndose constatado múltiples lesiones en varias partes del cuerpo.

32. Caso Boleso Vs. Argentina

El 21 de septiembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte. El Caso versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por el retardo en el cumplimiento de la decisión de una acción de amparo, relativa a la remuneración de un juez. Según lo indicado, el 21 de febrero de 1990 el señor Héctor Hugo Boleso, quien al momento era juez laboral de la Provincia de Corrientes, habría presentado una acción de amparo por considerar violado su derecho a la intangibilidad de su remuneración, derecho reconocido constitucionalmente. La sentencia de primera instancia del 18 de junio de 1991 rechazó la acción. Sin embargo, el 7 de agosto de 1992 el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes revocó dicha decisión. Posteriormente, la presunta víctima intentó ejecutar dicha sentencia ante lo cual debió presentar diversos recursos hasta marzo de 2011 cuando finalmente pudo cobrar un monto. Se alega que se incumplió con la garantía del plazo razonable, teniendo en cuenta que al tratarse de remuneraciones de jueces y juezas existe una relación entre una adecuada remuneración, las condiciones de servicio y la independencia que requieren jueces y juezas para sus actuaciones.

33. Caso Arboleda Gómez Vs. Colombia

El 30 de septiembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte. El Caso versa sobre la alegada vulneración de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de Saulo Arboleda Gómez, en el marco de un proceso penal en su contra. Según lo indicado, el 17 de agosto de 1997, varios medios de comunicación publicaron la transcripción de una grabación no consentida de una conversación entre la presunta víctima, quien se desempeñaba como Ministro de Comunicaciones de Colombia y el entonces Ministro de Minas y Energía, relativa al proceso de adjudicación de una emisora de radio. El 20 de agosto de 1997 el Fiscal

General de la Nación abrió de oficio una investigación preliminar en contra de ambos ministros y el 21 de octubre de 1998 se emitió una acusación por el “delito de interés ilícito en celebración de contratos”. El 25 de octubre de 2000 la presunta víctima fue condenada con una pena de 54 meses de privación de libertad y 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la época. La presunta víctima presentó diversos recursos en los que alegó que el proceso penal habría vulnerado su derecho al debido proceso, dado que la prueba fuente de la investigación, es decir, la antedicha grabación, así como todas las pruebas derivadas de ella, eran ilícitas de acuerdo con la Constitución Política de Colombia. Los recursos no fueron exitosos y se alega que Colombia habría vulnerado su derecho a las garantías judiciales, particularmente el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

34. Caso Comunidad La Oroya Vs. Perú

El 30 de septiembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte. El caso versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por los perjuicios causados a un grupo de pobladores de la Comunidad de La Oroya, como consecuencia de actos de contaminación realizados por un complejo metalúrgico en dicha comunidad. La Comunidad de La Oroya se encuentra ubicada en la Sierra Central del Perú y cuenta con una población aproximada de 30.533 habitantes. A partir de 1922 se instaló en dicha comunidad el Complejo Metalúrgico de La Oroya, operado por una compañía estadounidense que se dedicó al procesamiento de concentrados polimetálicos con altos contenidos de plomo, cobre, zinc, plata y oro, además de sustancias como el azufre, el cadmio y el arsénico. En 1974 el complejo metalúrgico fue nacionalizado y pasó a ser propiedad de una empresa estatal. En 1997 dicha empresa fue privatizada. El 6 de diciembre de 2002 un grupo de pobladores de La Oroya presentaron una acción de cumplimiento contra el Ministerio de Salud y Dirección General de Salud Ambiental para la protección del derecho a la salud y a un medio ambiente saludable de dicha comunidad. El 12 de mayo de 2006, obtuvieron una decisión parcialmente favorable por parte del Tribunal Constitucional, donde se ordenaron una serie de medidas de protección. No obstante, se alega que, a pesar de haber transcurrido más de 14 años desde tal decisión, no se habrían tomado las medidas efectivas para implementar integralmente los puntos de resolutive de la misma, así como tampoco se impulsaron acciones para su cumplimiento por parte del máximo tribunal.

35. Caso Vega González y otros Vs. Chile

El 22 de noviembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte. El Caso versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por la aplicación del instituto de la “media prescripción” o “prescripción gradual” en el marco de diversos procesos penales relativos a delitos de lesa humanidad perpetrados contra 48 personas en el contexto de la dictadura cívico-militar chilena. Se alega que, la Corte Suprema de Justicia entre los años 2007 y 2010, al intervenir como tribunal de casación penal, decidió atenuar las penas otorgadas a los responsables de los hechos aplicando por primera vez la circunstancia atenuante de “media prescripción” o “prescripción gradual” consagrada en el artículo 103 del Código Penal chileno. Dicha disposición es aplicable cuando el responsable del delito se presenta o es hallado luego de haber transcurrido la mitad del tiempo asignado para la prescripción de la acción penal, que, en el caso de los delitos de secuestro calificado y homicidio calificado, era de 5 años y 7 años y medio respectivamente.

36. Caso López Sosa Vs. Paraguay

El 22 de noviembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte. El Caso versa sobre la alegada responsabilidad del Estado por la supuesta detención ilegal, tortura, y violación a las garantías judiciales y a la protección judicial, respecto de Jorge Luis López Sosa, quien a la fecha de los hechos era oficial inspector de policía. Según lo alegado, el 18 de mayo de 2000 Jorge Luis López Sosa habría recibido una llamada del Comisario Principal para presentarse uniformado en la Comandancia de la Policía Nacional, donde se le habría informado que el gobierno estaba siendo intervenido y, dada la ausencia de superiores, se haría cargo de manera interina del mando de la policía. Se alega que al señor López se le ordenó ponerse a disposición y acompañar a personal policial a fin de avisar sobre “cualquier movimiento sospechoso que pueda haber en la zona”. Al día siguiente, por órdenes del Comisario General, habría sido llevado a la Comisaría 11 Metropolitana. En dicho lugar habría sido despojado de su arma reglamentaria, esposado, vendado los ojos, golpeado.

37. Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras

El 25 de noviembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por la supuesta destitución arbitraria e ilegal de

tres magistrados y una magistrada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Se alega que el 27 de noviembre de 2012, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, en el marco de sus funciones, habría declarado la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la Ley Especial para la Depuración Policial, frente a dos recursos presentados por varios ciudadanos. A raíz de una moción presentada por un diputado oficialista, el 10 de diciembre de 2012 el Congreso Nacional formó una Comisión Especial para investigar la conducta de los magistrados de la Sala de lo Constitucional que votaron a favor de la inconstitucionalidad de la Ley Especial para la Depuración Policial. La noche del 11 de diciembre de 2012, dicha Comisión emitió un informe que afirmaba que se habían cometido irregularidades administrativas en el proceso. Este informe fue aprobado por el Pleno de la Cámara Legislativa y en la madrugada del 12 de diciembre de 2012, en sesión de Congreso Nacional, se dispuso la destitución de José Francisco Ruiz Gaekel, José Antonio Gutiérrez Navas, Gustavo Enrique Bustillo Palma y Rosalinda Cruz Sequeira de sus cargos como magistrados y magistrada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

38. Caso da Silva y otros Vs. Brasil

El 26 de noviembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional de Brasil por la supuesta falta de debida diligencia en la investigación del asesinato del trabajador rural Manoel Luiz da Silva, ocurrido el 19 de mayo de 1997 en el Estado de Paraíba, y por la presunta situación de impunidad. Se alega que no existiría controversia respecto a que el asesinato fue cometido por actores no estatales, motivo por el cual se debería analizar la atribución de responsabilidad internacional del Estado a la luz de su deber de garantía. Se aduce que los hechos del presente caso se habrían llevado a cabo en un contexto de violaciones vinculadas al conflicto por la tierra, en perjuicio de trabajadoras y trabajadores rurales, así como de defensores y defensoras de sus derechos. Sin embargo, se argumenta que respecto a los hechos del caso, que, al no existir información que permita afirmar que el Estado tenía conocimiento que la víctima se encontraba en una situación de peligro real o inminente antes de su muerte, no es posible atribuir responsabilidad indirecta al Estado como consecuencia del incumplimiento del deber de garantía en su componente de prevención.

39. Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua

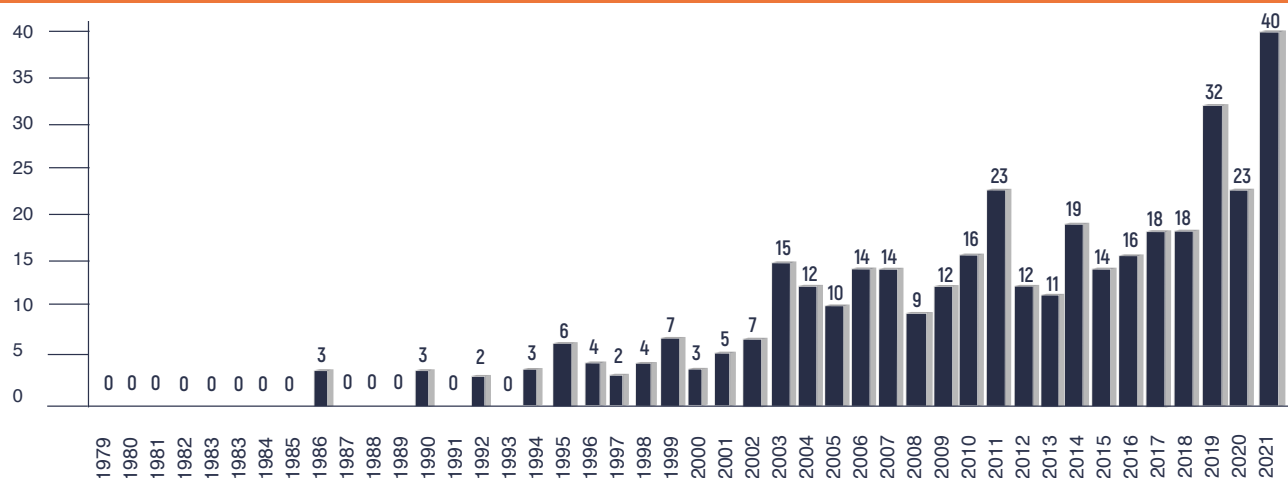
El 26 de noviembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado por la supuesta violación de los derechos a la propiedad, derechos políticos, igual protección ante la ley, garantías judiciales, protección judicial y el derecho a un medio ambiente sano de los pueblos Rama y Kriol, incluyendo las nueve comunidades que integran el territorio de dichos pueblos, así como de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields, y sus miembros. Se alega que la economía de estos pueblos es mayormente de subsistencia y depende de los recursos naturales de sus territorios compartidos de manera tradicional y colectiva. Históricamente, tales pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes han reivindicado el reconocimiento, titulación y demarcación de su territorio tradicional, y han procurado su protección frente a iniciativas que pongan en riesgo su integridad física y cultural. En 2013 el Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur (CRAAS) aprobó la autorización por el Estado de Nicaragua del mega proyecto Gran Canal Interoceánico de Nicaragua (GCIN). En 2014 el Gobierno anunció que la ruta del GCIN atravesaría el territorio Rama y Kriol e implicaría la construcción de un puerto de aguas profundas dentro del territorio marítimo y terrestre. En 2016 la Asamblea Territorial del Pueblo Rama y Kriol aprobó un Convenio de Consentimiento para arrendar 263 km² del territorio de las comunidades por tiempo indefinido a favor de la Comisión Gubernamental a cargo del GCIN. Algunos de los miembros del GTR-K denunciaron públicamente que habían sido presionados para firmar el acta de aprobación del convenio.

40. Caso Adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) Vs. Chile

El 17 de diciembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió el Caso ante el conocimiento de la Corte, el cual versa sobre la alegada responsabilidad internacional del Estado chileno en perjuicio de diez adolescentes que fallecieron en un incendio en el Centro de Internación Provisoria “Tiempo de Crecer” de Puerto Montt y 282 adolescentes que se encontraban reclusos en los centros de detención e internación provisoria Lihúen (Limache), Antuhue (Rancagua), San Bernardo (San Miguel) y Tiempo de Crecer (Puerto Montt) al momento de presentación de la petición ante la CIDH, los cuales se encontraban bajo la administración y responsabilidad del Servicio Nacional de

Menores – SENAME. Según lo indicado, la noche del 21 de octubre de 2007, en el marco de una protesta iniciada por los adolescentes detenidos en el Centro de Internación Provisoria “Tiempo de Crecer” debido a las malas condiciones de detención, se originó un incendio a raíz de un calentador a gas, incendio que se propagó debido a la presencia de objetos inflamables.

SOMETIMIENTO DE CASOS CONTENCIOSOS 1979-2021



Al 31 de diciembre de 2021, la Corte contaba con **63 Casos** por resolver:

	Nombre del Caso	Estado	Fecha de Sometimiento
1	Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica	Colombia	29-06-2018
2	Flores Bedregal y otros	Bolivia	18-10-2018
3	Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR)	Perú	26-07-2019
4	Pavez Pavez	Chile	11-09-2019
5	Willer y otros	Haití	19-05-2020
6	Cortez Espinoza	Ecuador	14-06-2020
7	Casierra Quiñonez y otros	Ecuador	19-06-2020
8	Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo	Colombia	8-07-2020
9	Benites Cabrera y otros	Perú	17-07-2020
10	Angulo Losada	Bolivia	17-07-2020
11	Moya Chacón y otro	Costa Rica	5-08-2020
12	Comunidad Indígena Maya Q'eqchi Agua Caliente	Guatemala	7-08-2020
13	Movilla Galarcio	Colombia	10-08-2020
14	Baraona Bray	Chile	11-08-2020
15	Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros	Honduras	12-08-2020
16	Deras García y otros	Honduras	20-08-2020
17	Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane	Ecuador	30-09-2020

18	Pueblo Indígena U'wa	Colombia	21-10-2020
19	Mina Cuero	Ecuador	26-10-2020
20	Aroca Palma y otros	Ecuador	6-11-2020
21	Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa – SUTECASA	Perú	16-11-2020
22	Hendrix	Guatemala	25-11-2020
23	Sales Pimenta	Brasil	7-12-2020
24	Habbal y otros	Argentina	3-02-2021
25	Tavares Pereira y otros	Brasil	8-02-2021
26	Leguizamón Zaván y otros	Paraguay	3-02-2021
27	Valencia Campos y otros	Bolivia	22-02-2021
28	Britez Arce y otros	Argentina	25-02-2021
29	Nissen Pessolani	Paraguay	11-03-2021
30	Rodríguez Pacheco y otros	Venezuela	22-03-2021
31	Guevara Díaz	Costa Rica	24-03-2021
32	Asociación Civil Memoria Activa (Víctimas y familiares de las víctimas del atentado terrorista del 18 de julio de 1994 a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina)	Argentina	25-03-2021
33	Álvarez	Argentina	27-03-2021
34	Tzompaxtle Tecpile y otros	México	1-05-2021
35	García Rodríguez y otro	México	06-05-2021
36	Cajahuanca Vásquez	Perú	12-05-2021
37	Aguinaga Aillón	Ecuador	20-05-2021
38	Yangali Iparraguirre	Perú	23-05-2021
39	Tabares Toro	Colombia	25-05-2021
40	Airton Honorato y otros	Brasil	28-05-2021
41	Huacón Baidal y otros	Ecuador	02-06-2021
42	Olivera Fuentes	Perú	4-06-2021
43	Gadea Mantilla	Nicaragua	5-06-2021
44	Scot Cochran	Costa Rica	6-05-2021
45	Poggioli Pérez	Venezuela	18-06-2021
46	Dial y otro	Trinidad y Tobago	23-06-2021
47	Bissoon y otro	Trinidad y Tobago	29-06-2021
48	Viteri Ungaretti y otros	Ecuador	5-07-2021
49	Núñez Naranjo y otros	Ecuador	10-07-2021
50	Dos Santos Nascimento y otra	Brasil	29-07-2021
51	Bendezú Tuncar	Perú	20-08-2021
52	Guzmán Medina y otros	Colombia	5-09-2021
53	Meza	Ecuador	9-09-2021
54	Aguas Acosta y otros	Ecuador	15-09-2021
55	Boleso	Argentina	21-09-2021
56	Arboleda Gómez	Colombia	30-09-2021
57	Comunidad La Oroya	Perú	30-09-2021

58	Vega González y otros	Chile	22-11-2021
59	López Sosa	Paraguay	22-11-2021
60	Gutiérrez Navas y otros	Honduras	25-11-2021
61	da Silva y otros	Brasil	26-11-2021
62	Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros	Nicaragua	26-11-2021
63	Adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME)	Chile	17-12-2021

B. Audiencias

En el año 2021 se celebraron 17 audiencias públicas y 2 diligencias probatorias sobre Casos Contenciosos. Se recibieron las declaraciones orales de 19 presuntas víctimas, 12 testigos y 31 peritos, lo que suma un total de 62 declaraciones.

Las audiencias se transmiten a través de las diferentes redes sociales en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español, @IACourTHR para la cuenta en inglés y @CorteDirHumanos para la cuenta en portugués), Flickr, Instagram, Vimeo, YouTube, LinkedIn y Soundcloud.

C. Sentencias

Durante el año 2021 la Corte emitió un total de 27 Sentencias, dentro de las cuales 24 Sentencias fueron sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, así como 3 Sentencias sobre interpretación.

Todas las Sentencias se encuentran en el sitio web del Tribunal [aquí](#).



C.1. Sentencias en Casos Contenciosos

1. Caso Cordero Bernal Vs. Perú. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 16 de febrero de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 16 de agosto de 2019 y se relaciona con Héctor Fidel Cordero Bernal, quien fue designado como juez provisional en Huánuco. Al momento de su encargo, el señor Cordero Bernal conoció el caso de dos personas que piloteaban una avioneta de matrícula colombiana que fue interceptada por la Fuerza Aérea. Estas personas fueron sometidas a un proceso penal por el delito de tráfico ilícito de drogas y se ordenó su detención. El 11 de julio de 1995 el señor Cordero Bernal les concedió la libertad condicional. Luego de expedida la Resolución de libertad condicional, la oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA) inició un proceso disciplinario en contra del señor Cordero Bernal, que dio cuenta de varias irregularidades y que derivó en su destitución. El señor Cordero Bernal presentó una acción de amparo contra esta decisión, la cual fue rechazada por el Tribunal Constitucional por no encontrar una violación al debido proceso. Contra el señor Cordero Bernal se siguió también un proceso penal por los delitos de encubrimiento y prevaricato, el cual terminó en 2005 con sentencia absolutoria. Luego de esta decisión, solicitó al CNM la nulidad de su destitución y su reincorporación, pedidos que fueron negados por ese organismo.

Fallo: El 16 de febrero de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró que la República de Perú no es responsable por la violación a las garantías judiciales (artículo 8 de la Convención Americana), al principio de legalidad (artículo 9 de la Convención Americana), a los derechos políticos (artículo 23 de la Convención Americana), y a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana) en perjuicio del señor Héctor Fidel Cordero Bernal, en el marco del proceso de destitución de su cargo de juez penal y del recurso de amparo interpuesto contra la decisión de destitución.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

2. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 30 de abril de 2019 y se relaciona con la muerte de Vicky Hernández, mujer trans, trabajadora sexual y reconocida activista dentro del “Colectivo Unidad Color Rosa” ocurrida en San Pedro Sula el 28 de junio de 2009. La noche del 28 de junio de 2009, Vicky Hernández se encontraba con dos compañeras en la vía pública de San Pedro Sula, durante la vigencia de un toque de queda que había sido decretado en el contexto del golpe de Estado ese día. Una patrulla de policía habría intentado arrestarlas por lo que se dieron a la fuga y se perdieron de vista. Al día siguiente Vicky Hernández fue hallada sin vida con heridas por arma de fuego. Hasta el día de hoy su muerte no ha sido aclarada por las autoridades y el caso permanece impune.

Fallo: El 26 de marzo de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró al Estado de Honduras responsable la violación al derecho a la vida, y a la integridad personal (artículos 4 y 5 de la Convención Americana), en perjuicio de Vicky Hernández, mujer trans-género, trabajadora sexual y defensora de los derechos de las mujeres trans. La responsabilidad del Estado se configuró toda vez que existen varios indicios de la participación de agentes estatales en los hechos que habrían llevado a su muerte ocurrida en San Pedro Sula el 28 de junio de 2009. Al encontrar que la violencia ejercida contra Vicky Hernández, lo fue en razón de su expresión o identidad de género, el Tribunal concluyó que el Estado era responsable por una violación a los derechos al reconocimiento a la personalidad jurídica, a la libertad personal, a la privacidad, a la libertad de expresión, y al nombre (artículos 3, 7, 11, 13, y 18 de la Convención Americana), y que incumplió con la obligación establecida en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su perjuicio.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

3. Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 11 de julio de 2019 y se relaciona con Luis Eduardo Guachalá Chimbo, Luis Eduardo Guachalá Chimbo, de 23 años, una persona con discapacidad, quien

padecía de epilepsia, fue internado el 10 de enero de 2004 en el Hospital Julio Endara de la ciudad de Quito, habiendo firmado su madre la autorización de ingreso. El señor Guachalá Chimbo estuvo internado hasta el 17 de enero de 2004, día en el cual, según la historia clínica, habría abandonado el hospital y, desde ese momento, se desconoce su paradero. La señora Zoila Chimbo presentó una denuncia ante las autoridades, la que, luego de un proceso de investigación por parte de la Fiscalía de Pichincha, fue desestimada definitivamente el 19 de julio de 2006 por parte de la justicia.

Fallo: El 26 de marzo de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Ecuador por la violación de los derechos i) al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad, vida privada, acceso a la información, igualdad y salud, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo; ii) a un recurso efectivo, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo y sus familiares, Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, y iii) a la integridad personal y a conocer la verdad en perjuicio de Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo. .

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

4. Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 11 de julio de 2019 y se relaciona con las ejecuciones extrajudiciales de los señores Jimmy Guerrero y Ramón Antonio Molina a manos de agentes de la policía en el Estado Falcón. Previamente fueron víctimas de hostigamiento, detenciones ilegales y arbitrarias y actos de tortura cometidas por fuerzas policiales. Los actos cometidos contra Jimmy Guerrero estuvieron motivados por preconceptos de los funcionarios policiales, consistentes en la atribución de una supuesta peligrosidad a un hombre joven en situación de pobreza. Luego del asesinato, los funcionarios policiales demostraron un grave ensañamiento contra el cuerpo del señor Guerrero, lo que se comprende como una manifestación de la violencia policial contra hombres jóvenes en situación de pobreza, así como la convicción de los agresores de que ello quedaría en la impunidad.

Fallo: El 3 de junio de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República Bolivariana de Venezuela por la violación: i) de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación, así como de la prohibición de cometer actos de tortura y las obligaciones relativas a la investigación y sanción de los mismos, en perjuicio del señor Jimmy Rafael Guerrero Meléndez; ii) del derecho a la vida, en perjuicio de Ramón Antonio Molina Pérez, y iii) de los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como obligaciones relativas a la investigación y sanción de actos de tortura, en perjuicio de los familiares de los señores Guerrero y Molina.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial

5. Caso Moya Solís Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 9 de enero de 2020 y se relaciona con la señora Norka Moya Solís, quien se desempeñaba como Secretaria Judicial del Décimo Juzgado del Fuero Privativo del Trabajo y Comunidades Laborales de Lima cuando en 1992 se inició el proceso que terminó con su no ratificación en el cargo. En el marco de dicho proceso se produjeron violaciones a diversos derechos reconocidos en la Convención Americana. La señora Moya Solís no conoció oportunamente el contenido de la Resolución de no ratificación y que no hubo una adecuada motivación. Igualmente, el acta de Sala Plena y la Resolución de no ratificación no daban cuenta de las causales con fundamento en las cuales se decidió la no ratificación, porque dichas causales no estaban contenidas en ninguna norma, lo que llevó a una violación del principio de legalidad.

Fallo: El 3 de junio de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable a la República de Perú por la violación de los derechos a las garantías judiciales, al principio de legalidad, a los derechos políticos y a la protección judicial, en perjuicio de la señora Norka Moya Solís. La Corte estableció que el proceso administrativo de ratificación que terminó con la separación de la señora Moya Solís de

su cargo de Secretaria Judicial, desconoció su derecho a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y a tener el tiempo y los medios adecuados para su defensa, el derecho a contar con una decisión debidamente motivada, el principio de legalidad, el derecho a la protección judicial y la garantía de un plazo razonable. También consideró que la decisión de no ratificación violó el derecho de la señora Moya Solís a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

6. Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021

Resumen: Este Caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 24 de abril de 2019 y se relaciona con los hermanos Roche Azaña, quienes el 14 de abril de 1996, al encontrarse de paso a los Estados Unidos de América eran transportados en una furgoneta, junto con otras 30 personas migrantes, en Nicaragua. El conductor se negó a detenerse ante las señales de alto y varios agentes realizaron disparos contra la furgoneta. Al menos seis personas resultaron heridas, dentro de las que se encontraron los hermanos Roche Azaña. Pedro Bacilio Roche Azaña recibió un impacto de bala en la cabeza, el cual le causó la muerte alrededor de la medianoche del 15 de abril de 1996. Su hermano Patricio Fernando recibió dos impactos de bala, uno que le produjo la fractura de la cadera derecha y otro que le impactó en su muslo derecho. Fue hospitalizado el 15 de abril de 1996 y permaneció dos meses en coma.

Fallo: La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado de Nicaragua por: (i) la muerte del señor Pedro Bacilio Roche Azaña y las heridas causadas a su hermano Patricio Fernando Roche Azaña como consecuencia de los disparos proferidos por agentes estatales a la furgoneta en la que se transportaban y (ii) la violación de las garantías judiciales y del derecho a la protección judicial del señor Patricio Fernando Roche Azaña y de sus padres.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

7. Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 3 de octubre de 2019 y se relaciona con los señores Carlos Fernández Gadea y Bonifacio Ríos Avalos, quienes fueron destituidos de sus cargos por la cámara de Senadores en un juicio político. Su destitución se basó en decisiones dictadas en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Fallo: El 19 de agosto de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Paraguay por la violación de la independencia judicial, el derecho a la protección judicial y la garantía del plazo razonable en perjuicio de los señores Bonifacio Ríos Avalos y Carlos Fernández Gadea, como consecuencia de su destitución de los cargos de ministros de la Corte Suprema de Justicia, en el marco del juicio político tramitado en su contra en 2003. El Tribunal determinó que, en el procedimiento del juicio político y la consecuente decisión de la Cámara de Senadores de remover a los señores Ríos Avalos y Fernández Gadea de sus cargos, no fueron respetadas las garantías necesarias para salvaguardar la independencia judicial. Asimismo, la Corte Interamericana concluyó que los recursos judiciales promovidos por ambas víctimas con el fin de impugnar el procedimiento para la tramitación del juicio político y la decisión de su destitución, resultaron ineficaces en un marco de inobservancia de las garantías contra presiones externas que amparan la función de juezas y jueces. A su vez, el Tribunal estableció que en el trámite de tales acciones fue vulnerada la garantía del plazo razonable.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

8. Caso Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 13 de noviembre de 2019 y se relaciona con la persecución de catorce oficiales de la Policía Nacional de Ecuador, incluyendo a las seis víctimas por el delito de malversación de fondos. Los señores Jorge Villarroel Merino, Jorge Coloma Gaibor, Fernando López Ortiz, Amílcar Ascázubi Albán y Patricio Vinueza Pánchez permanecieron privados de la libertad bajo la detención en firme por

ocho meses, entre el 26 de mayo de 2003 y el 27 de enero de 2004, en esta última fecha se cambió la modalidad de la detención, a detención preventiva, hasta el 25 de mayo de 2004 para las últimas cuatro presuntas víctimas mencionadas. El señor Jorge Humberto Villarroel Merino permaneció detenido hasta el 4 de junio de 2004. En el caso del señor Mario Romel Cevallos Moreno la duración de la detención en firme fue de cinco meses y diecisiete días, desde el 26 de mayo de 2003 al 13 de noviembre de 2003.

Fallo: El 24 de agosto de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado del Ecuador por: (i) violación a la libertad personal, al principio de presunción de inocencia y a la igualdad ante la ley, por la falta del control de la detención; la falta de motivación de la decisión que ordenó la detención y la falta de un recurso idóneo y efectivo para controlar la legalidad de la privación de la libertad, y (ii) violación de las garantías judiciales de independencia e imparcialidad, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones del derecho interno, en perjuicio de los señores Jorge Humberto Villarroel Merino, Mario Romel Cevallos Moreno, Jorge Enrique Coloma Gaibor, Fernando Marcelo López Ortiz, Leoncio Amílcar Ascázubi Albán y Alfonso Patricio Vinueza Pánchez.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

9. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 6 de septiembre de 2019 y se relaciona con la señora Jineth Bedoya Lima, periodista, víctima de amenazas y actos de hostigamiento, especialmente a partir de su trabajo cubriendo el conflicto armado interno y sus actividades investigativas en las cárceles en el año 1998. Como parte de su cobertura un enfrentamiento entre paramilitares y miembros de grupos de delincuencia común al interior de la Cárcel La Modelo, el cual terminó con la muerte de 32 reclusos, recibió una llamada en la cual le informaron que una persona recluida en la Cárcel La Modelo, quería entrevistarse con ella al día siguiente a las 10:00 de la mañana en la sede de la cárcel. El 25 de mayo de 2000 la periodista acudió a la cita, acompañada por el editor judicial del periódico, un fotógrafo y por el conductor del vehículo. En el recinto, fue amenazada de muerte con un arma de fuego y trasladada a una bodega donde fue secuestrada y agredida sexualmente por 10 horas.

Fallo: El 26 de agosto de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, honra y dignidad y libertad de pensamiento y expresión en perjuicio de la periodista Jineth Bedoya Lima, como resultado de los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2000, cuando la señora Bedoya fue interceptada y secuestrada a las puertas de la Cárcel La Modelo por paramilitares y sometida durante las aproximadamente 10 horas que duró dicho secuestro a un trato vejatorio y extremadamente violento, durante el cual sufrió graves agresiones verbales y físicas, dentro de las que se incluye una violación sexual por parte de varios de los secuestradores. Asimismo, se declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial e igualdad ante la ley por la falta de debida diligencia en las investigaciones realizadas sobre dichos hechos, el carácter discriminatorio en razón de género de dichas investigaciones y la violación del plazo razonable. Por otro lado, el Tribunal declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, honra y dignidad, libertad de pensamiento y expresión y garantías judiciales en perjuicio de la periodista por la ausencia de investigaciones sobre las amenazas que recibió con carácter previo y de manera posterior a los referidos hechos de 25 de mayo de 2000. Finalmente, la Corte declaró la violación de los derechos a la integridad personal, honra y dignidad, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de la madre de la señora Bedoya Lima, la señora Luz Nelly Lima.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

10. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 24 de mayo de 2019 y se relaciona con las violaciones sufridas por 42 personas pertenecientes a la comunidad indígena miskitu, y de sus familiares, las cuales habitan o habitaban en el departamento de Gracias a Dios. Las víctimas del caso laboraban para empresas dedicadas a la pesca por buceo. En la realización de esta actividad, 34 de estos buzos sufrieron accidentes debido a las sumersiones profundas que realizaron, y que les generaron el síndrome de descompresión u otras enfermedades

relacionadas con su actividad, 12 de los cuales fallecieron como consecuencia de dichos accidentes; 7 buzos miskitos fallecieron a causa del incendio de la embarcación “Lancaster” en que viajaban, provocada por la explosión de un tanque de butano; y el niño Licar Méndez Gutiérrez fue abandonado en un cayuco por el dueño de la embarcación, y a la fecha se desconoce su paradero.

Fallo: El 31 de agosto de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual homologó un acuerdo de solución amistosa entre el Estado de Honduras y los representantes de las víctimas. La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la vida, a la vida digna, a la integridad personal, a los derechos del niño, al trabajo y sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias que garanticen la salud e higiene del trabajador, a la salud, a la seguridad social, a la igualdad y la prohibición de discriminación, y a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de 42 miskitos que sufrieron accidentes de buceo mientras trabajaban para empresas privadas, y por la violación al derecho a la integridad personal en perjuicio de sus familiares. La Corte consideró necesario referirse a los hechos y realizar algunas consideraciones de fondo respecto de los derechos violados.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

11. Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 26 de julio de 2019 y se relaciona con la desaparición de César Gustavo Garzón, escritor y tallerista de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y trabajaba para la editorial “El Conejo”. Para la fecha de su desaparición tenía 32 años y estaba escribiendo la tesis de su doctorado en Letras. El 9 de noviembre de 1990 junto con un grupo de amigos estuvo en una discoteca, siendo este el último lugar donde fue visto. Su familia, al notar que no llegó a la casa, inició su búsqueda y acudió al Servicio de Investigación Criminal de Pichincha para denunciar la desaparición. La Comisión de la Verdad de Ecuador documentó el caso de César Gustavo Garzón Guzmán en su Informe Final “Sin verdad no hay Justicia” y calificó lo ocurrido como una desaparición forzada en la que “se presume la responsabilidad de la Policía Nacional”. Luego de presentado el Informe Final de la Comisión de la Verdad, en septiembre de 2011, se inició una indagación previa en relación con este caso. En mayo de 2013, los familiares del señor Garzón Guzmán interpusieron una denuncia que dio inicio a una nueva indagación. El proceso aún continúa abierto, sin haber tenido avances significativos, por lo que los hechos que afectaron al señor Garzón Guzmán permanecen en la impunidad.

Fallo: El 1 de septiembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable a la República del Ecuador por la desaparición forzada del señor César Gustavo Garzón Guzmán y por la violación de sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial (artículos 3, 4.1, 5, 7, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo Tratado y con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas -CIDFP). Además, declaró responsable al Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial e integridad personal de los familiares del señor Garzón Guzmán (artículos 8.1 y 25.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana y con la CIDFP y artículo 5.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana).

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

12. Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021.

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 11 de julio de 2019 y se relaciona con el homicidio de Márcia Barbosa de Souza, una estudiante afrodescendiente de veinte años de edad, en situación de pobreza, residente en la ciudad de Cajazeiras, ubicada en el interior del Estado de Paraíba, en Brasil. El 19 de junio de 1998 se inició formalmente la investigación policial respecto de su muerte. El 21 de julio de 1998 el Comisario de la Policía a cargo de la investigación emitió un informe que indicó la participación directa del entonces diputado Aécio Pereira de Lima en el delito, además de indicios de la participación de otras cuatro personas. El 8 de octubre de 1998, por la inmunidad parlamentaria de la que gozaba el entonces diputado estatal, el Procurador General de Justicia presentó la acción penal ante el Tribunal de Justicia del Estado de Paraíba con la reserva de que sólo se podía iniciar

si la Asamblea Legislativa lo permitía. Al respecto, el 14 de octubre de 1998 y el 31 de marzo de 1999 se solicitó la respectiva autorización, la cual fue rechazada en dos ocasiones. En 2008, Aécio Pereira de Lima murió de un infarto, extinguiéndose así la punibilidad, y se archivó del caso.

Fallo: El 7 de septiembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República Federativa de Brasil por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno y con la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, en perjuicio de M.B.S. y S.R.S., madre y padre de Márcia Barbosa de Souza. Lo anterior, como consecuencia de la aplicación indebida de la inmunidad parlamentaria en beneficio del principal responsable del homicidio de la señora Barbosa de Souza, la falta de debida diligencia en las investigaciones realizadas sobre los hechos, el carácter discriminatorio en razón de género de dichas investigaciones, así como la violación del plazo razonable. En razón de lo anterior, se declaró al Estado responsable por la violación de los artículos 8.1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento y el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Además, el Tribunal declaró responsable al Estado por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de M.B.S. y S.R.S.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

13. Caso González y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 20 de septiembre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 8 de agosto de 2019 y se relaciona con distintas personas integrantes de la familia González, pertenecientes al pueblo indígena Wayúu. El 23 de noviembre de 1998 Belkis, María Angélica y Fernando González fueron detenidos por autoridades policiales, que consideraron que existían elementos de juicio que hacían presumir la participación de las tres personas nombradas en un homicidio. Belkis y María Angélica González fueron recluidas varios meses en una celda de aislamiento, la cual presentaba condiciones inadecuadas. Ello constituyó un trato cruel o inhumano. El 28 de enero de 1999 se produjo la detención de Wilmer Antonio Barliza González, Luis Guillermo González González y Olimpiades González. Luego de que se denunciara un “tiroteo”, agentes policiales ingresaron a la residencia en que ellos se encontraban. Las autoridades policiales aseveraron que existían elementos que hacían presumir la participación de los tres detenidos en el mismo homicidio con que se vinculaba a sus parientes. A pesar de las solicitudes de medidas alternativas a la privación de libertad, los involucrados permanecieron en prisión. Luego, el 21 de abril de 1999, se revocó la detención de Olimpiades González y Luis Guillermo González. Sus parientes, antes nombrados, permanecieron detenidos y vinculados al proceso penal. El 29 de septiembre de 1999 el Tribunal Mixto de Juicio de Primera Instancia en lo Penal dictó sentencia absolutoria a favor de Fernando González, María Angélica González, Belkis Mireles González y Wilmer Antonio Barliza González, y ordenó su inmediata liberación. El 20 de octubre de 1999 la sentencia absolutoria quedó firme.

Fallo: El 20 de septiembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República Bolivariana de Venezuela por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a las garantías judiciales, en perjuicio de Belkis González, María Angélica González, Fernando González, Wilmer Antonio Barliza González, Luis Guillermo González y Olimpiades González. También determinó la vulneración de las garantías judiciales en perjuicio de Aura González. La Corte Interamericana declaró que Venezuela es responsable por la violación de los artículos 7.1, 7.2, 5.1 y 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional respecto de las primeras seis personas nombradas, que fueron privadas de su libertad. Asimismo, determinó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 7.3 y 8.2 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, respecto a las mismas personas. Igualmente, el Tribunal declaró que el Estado es responsable por la violación de los artículos 7.1 y 7.6 de la Convención en perjuicio de Wilmer Antonio Barliza González, Fernando González, María Angélica González y Belkis Mirelis González; así como del artículo 8.1, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de María Angélica González, Belkis Mirelis González, Fernando González, Luis Guillermo González, Wilmer Antonio Barliza González y Aura González. Finalmente, la Corte determinó que el Estado es responsable por la violación a los artículos 5.1 y 5.2 de

la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de María Angélica González y Belkis Mirelis González.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

14. Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 4 de diciembre de 2019 y se relaciona con la familia Julien Grisonas, integrada por Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite, ambos opositores políticos y militantes en el Partido por la Victoria del Pueblo (P.V.P.) en Uruguay; y sus hijos Anatole y Victoria. En 1973, ante la instauración de la dictadura en Uruguay a raíz de un golpe de Estado, el señor Julien se trasladó a Argentina, donde obtuvo el estatuto de refugiado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En 1974 se reunió en Buenos Aires con su esposa y el hijo de ambos, Anatole. El 26 de septiembre de 1976, en horas de la tarde, se llevó a cabo un operativo policial y militar en forma conjunta por múltiples efectivos fuertemente armados de las fuerzas de seguridad argentinas y uruguayas en la residencia de la familia Julien Grisonas, ubicada en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Durante el operativo, Julien Cáceres fue asesinado por las autoridades, sin que a la fecha se tenga noticia acerca del paradero de sus restos. La señora Grisonas Andrijauskaite fue sometida a torturas y condiciones inhumanas de detención; a la fecha, se desconoce su paradero. Sus hijos, quienes para esa época tenían aproximadamente cuatro años y un año de edad, fueron llevados por los agentes a una estación de servicio y, posteriormente, también fueron conducidos al referido centro clandestino de detención y tortura. Luego de ser abrigados en una institución de resguardo, y de ser separados y llevados a distintas casas, Anatole y Victoria quedaron bajo la custodia y cuidado del matrimonio conformado por Jesús Larrabeiti Correa y Sylvia Yáñez Vera, de nacionalidad chilena y sin vinculación con el aparato represivo, a cuyo favor se otorgó la tuición judicial en junio de 1977.

Fallo: El 23 de septiembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia según la cual se declara al Estado responsable por la desaparición forzada del matrimonio conformado por Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite, por lo que declaró la violación de sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal. Asimismo, el Tribunal determinó que Argentina violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de Anatole y Victoria¹, hijo e hija del matrimonio Julien Grisonas, por las razones siguientes: a) la demora excesiva e injustificada en la tramitación de los procesos incoados para esclarecer los hechos perpetrados contra la señora Grisonas Andrijauskaite, su hijo y su hija; b) la falta de juzgamiento y sanción de los hechos cometidos contra el señor Julien Cáceres; c) la demora en tipificar el delito de desaparición forzada de personas, lo que derivó en la falta de su aplicación al caso concreto y afectó la investigación y sanción de los hechos que damnificaron al señor Julien Cáceres; d) la inobservancia de la debida diligencia en la investigación del paradero y, en su caso, la búsqueda y localización de los restos de la señora Grisonas Andrijauskaite; e) la omisión de atender los requerimientos formulados para avanzar en las labores de búsqueda de los restos del señor Julien Cáceres; f) la falta de comunicación oportuna y por los medios adecuados de información que daría respuesta a los requerimientos en torno a la búsqueda de los restos de ambas personas, y g) la decisión de las autoridades judiciales de declarar prescrita la acción instada para reclamar las reparaciones correspondientes por los daños y perjuicios causados a consecuencia de los hechos perpetrados. La Corte también declaró la violación del derecho de Anatole y Victoria a conocer la verdad acerca del paradero y destino de los restos de su padre y madre biológicos. De igual forma, el Tribunal determinó la violación del derecho a la integridad personal de Anatole y Victoria.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

15. Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de septiembre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 6 de agosto de 2019 y se relaciona con irregularidades en el marco de los procesos de evaluación y ratificación realizados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en perjuicio del señor Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima Jorge Luis Cuya Lavy, el Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo del Distrito Judicial de Junín Jean Aubert Díaz Alvarado, el también Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima Walter Antonio Valenzuela Cerna y la señora Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo del Distrito Judicial de Junín Marta Silvana

Rodríguez Ricse. En todos los casos, los fiscales y jueces se enfrentaron a procesos dictados por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) que concluyeron con resoluciones de no ratificación en sus cargos. A las víctimas no se les permitió conocer previa y detalladamente la acusación formulada, ni contaron con el tiempo y los medios adecuados para su defensa.

Fallo: El 28 de septiembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado del por una serie de violaciones cometidas en el marco de los procesos de evaluación y ratificación a los que fueron sometidos dos jueces, una fiscal y un fiscal por el Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante “CNM”) entre los años 2001 y 2002. Los procesos concluyeron con las resoluciones de no ratificación en sus cargos emitidas por el CNM. A las víctimas no se les permitió conocer previa y detalladamente la acusación formulada, ni contaron con el tiempo y los medios adecuados para su defensa. Las resoluciones de no ratificación no contaban con motivación alguna, lo que ocasionó también una afectación al derecho de la honra y de la dignidad. También se les afectó indebidamente el derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad. Además, las víctimas no contaron con un mecanismo idóneo y eficaz para proteger la garantía de estabilidad en el cargo, en vista que los recursos presentados fueron declarados improcedentes bajo el argumento que las resoluciones del CNM no podían ser revisadas en la sede judicial.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

16. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 8 de noviembre de 2019 y se relaciona con Martina Vera Rojas, una niña que sufre el “Síndrome de Leigh”, que es una enfermedad progresiva que genera secuelas neurológicas y musculares graves. Sus derechos se vieron vulnerados como consecuencia de la decisión de la aseguradora privada Isapre MasVida, la cual determinó el retiro del régimen de hospitalización domiciliaria (RHD) del que gozaba la niña. Este régimen de atención resultaba indispensable para el adecuado tratamiento médico de Martina, quien además requiere cuidados especiales que responden a su condición de niña con discapacidad.

Fallo: El 1 de octubre de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Chile por las violaciones a diversos derechos en perjuicio de Martina Vera Rojas, y del derecho a la integridad personal de sus padres, Carolina Andrea del Pilar Rojas Farías y Ramiro Álvaro Vera Rojas. En particular, la Corte encontró que los derechos a la vida, la vida digna, la integridad personal, la niñez, la salud y la seguridad social, en relación con la obligación de garantizar los derechos sin discriminación, y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, se vieron afectados como consecuencia de la decisión de la aseguradora privada, en virtud de la cual se determinó el retiro de la hospitalización domiciliaria de Martina Vera, la cual era necesaria para su adecuado tratamiento médico. La decisión de la aseguradora fue adoptada sobre la base de una disposición reglamentaria de la Superintendencia de Salud que permitía dicho retiro, por lo que la Corte determinó que el Estado incumplió con su deber de regulación de los servicios de salud. Asimismo, el Tribunal determinó que los sufrimientos de los padres de Martina constituyeron una violación a su derecho a la integridad personal.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

17. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 3 de abril de 2020 y se relaciona con la imposibilidad de cuatro comunidades indígenas de Guatemala (Maya Kaqchikel de Sumpango, Maya Achí de San Miguel Chicaj, Maya Mam de Cajolá y Maya Mam de Todos Santos Cuchumatán) de ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión y sus derechos culturales a través de sus radios comunitarias. Al menos el 43,6% de la población de Guatemala es indígena y aproximadamente 80% de la población indígena es considerada pobre. En Guatemala, se encuentran un aproximado de 424 emisoras de radio licenciadas en frecuencia FM y 90 en frecuencia AM, de las cuales, una es emisora comunitaria indígena. Por otro lado, existen diversas radios comunitarias operadas por pueblos indígenas que no cuentan con licencia del Estado para su funcionamiento, como las emisoras operadas por los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Maya Achí de San Miguel Chicaj, Maya Mam de Cajolá y Maya Mam de Todos Santos Cuchumatán. Las Radios Ixchel y Uqul Tinamit La Voz del Pueblo, operadas

por los pueblos Kaqchikel de Sumpango y Achí de San Miguel Chicaj, fueron allanadas por autoridades estatales como resultado de órdenes judiciales dictadas en el marco de procesos penales. Sus equipos de transmisión fueron confiscados y algunos de sus operadores, miembros de las respectivas comunidades, fueron procesados criminalmente. La Radio Ixchel suspendió su transmisión por siete meses y los miembros de la comunidad tuvieron que recolectar fondos para comprar nuevo equipo y poder transmitir de nuevo. La Radio Uqul Tinamit, a su vez, dejó de transmitir tras sufrir un segundo allanamiento.

Fallo: El 6 de octubre de 2021 la Corte emitió una Sentencia mediante la cual declaró a Guatemala internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y a participar en la vida cultural, en relación con las obligaciones de respeto y garantía sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Achí de San Miguel Chicaj, Mam de Cajolá y Mam de Todos Santos Cuchumatán. Lo anterior, en virtud del marco regulatorio concerniente a la radiodifusión en Guatemala, especialmente, la Ley General de Telecomunicaciones.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

18. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 29 de julio de 2019 y se relaciona con Manuela, quien era una mujer de escasos recursos económicos, analfabeta y vivía en una zona rural junto con su familia. En febrero de 2008, Manuela estaba embarazada. El 27 de febrero de 2008 sufrió una emergencia obstétrica y fue atendida en el Hospital de San Francisco Gotera. El personal médico concluyó que Manuela había tenido una preeclampsia grave postparto más anemia producida por pérdida de sangre importante. La médica que la atendió presentó una denuncia en contra de Manuela ya que su cuadro médico mostraba la ocurrencia de un parto, sin embargo, no tenía producto. El 28 de febrero de 2008 la policía allanó la casa de Manuela y encontraron al interior de una fosa séptica un cuerpo de un recién nacido muerto. Manuela fue detenida ese mismo día “por el delito de homicidio en perjuicio de su hijo recién nacido” y esposada a la camilla donde se encontraba. Entre marzo y agosto se llevó a cabo un proceso penal en contra de ella, y durante este tiempo permaneció detenida. El 11 de agosto de 2008 el Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera la condenó a 30 años de prisión por el delito de homicidio agravado. La sentencia quedó en firme el 26 de agosto de 2008, ya que no se presentó ningún recurso en su contra. Estando detenida Manuela fue diagnosticada con linfoma de Hodgkin y recibió tratamiento de forma tardía e irregular, por lo que falleció el 30 de abril de 2010.

Fallo: El 2 de noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República de El Salvador por la violación de los derechos: i) a la libertad personal y a la presunción de inocencia en perjuicio de Manuela; ii) a la defensa, a ser juzgada por un tribunal imparcial, a la presunción de inocencia, el deber de motivar, la obligación de no aplicar la legislación de forma discriminatoria, la igualdad ante la ley, el derecho a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes y la obligación de garantizar que la finalidad de la pena privativa de la libertad sea la reforma y la readaptación social de las personas condenadas, en perjuicio de Manuela; iii) a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, a la igualdad ante la ley, a la salud e igualdad ante la ley, en perjuicio de Manuela, y iv) a la integridad personal en perjuicio de la madre, el padre, el hijo mayor y el hijo menor de Manuela, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de Manuela.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

19. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de noviembre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 10 de julio de 2021 y se relaciona con la ejecución de al menos 38 personas habitantes Municipio de la Libertad, Departamento de Petén, donde está ubicada la Aldea de los Josefinos. En la madrugada del 30 de abril de 1982 miembros del ejército guatemalteco, tras haber sitiado la referida aldea, ingresaron al caserío, dando muerte a toda persona que se encontrara dentro de las viviendas, y luego quemaron sus ranchos. Al menos 38 personas murieron como consecuencia de la masacre, incluyendo a hombres, mujeres, niñas y niños. Tras la masacre, algunos de los miembros de dicha comunidad se vieron obligados a huir de su tierra. Algunas personas huyeron de la aldea refugiándose en otras aldeas e incluso

fuera del país. A pesar de una denuncia presentada por la Asociación de Familiares Detenidos y Desaparecidos de Guatemala, FAMDEGUA, las investigaciones penales iniciaron casi 14 años después de los hechos acaecidos. Actualmente, el caso se encuentra aún en etapa de investigación por parte de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno de la Fiscalía de Derechos Humanos.

Fallo: El 3 de noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró al Estado responsable por la desaparición forzada de 14 personas, el desplazamiento forzado de 7 personas y sus núcleos familiares, la violación al derecho a la familia en perjuicio de 6 personas, la violación del derecho a la niñez de 6 niños y niñas, así como la violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como el derecho a conocer la verdad, en perjuicio de 1.439 personas, todo ello como consecuencia de la masacre perpetrada los días 29 y 30 de abril de 1982 por miembros del ejército guatemalteco en la Aldea Los Josefinos, ubicada en el Departamento del Petén. El Tribunal también determinó que el Estado violó el derecho a la integridad personal de los familiares de las personas que fueron desaparecidas y ejecutadas extrajudicialmente, así como de las víctimas sobrevivientes de la masacre. Asimismo, la Corte concluyó que, a más de 39 años de ocurrida la masacre, esta permanece en total impunidad.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

20. Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de noviembre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 13 de diciembre de 2019 y se relaciona con las violaciones a diversos derechos en perjuicio 846 profesores y profesoras de las Municipalidades de Chañaral, Chanco, Pelluhue, Parral, Vallenar y Cauquenes. En el contexto de la dictadura militar en Chile, la educación pública fue profundamente intervenida durante la década de 1980. De esta forma, se traspasó la administración de los establecimientos escolares públicos desde el nivel central a las Municipalidades del país. Esta municipalización implicó que el personal docente quedaba sometido al Código del Trabajo y se regirían por las normas aplicables al sector privado. Debido al contexto de la dictadura, no fue sino hasta la transición democrática a partir de 1990 que los profesores y profesoras pudieron iniciar demandas judiciales para el pago de la asignación. En el marco de trece procesos entablados contras las Municipalidades de Chañaral, Chanco, Pelluhue, Parral, Vallenar y Cauquenes, se dictaron sentencias en firme que reconocían el pago de la asignación especial a las 846 personas docentes víctimas en este caso. En los trece casos, se presentaron liquidaciones que establecieron de forma individualizada los montos adeudados. En cuatro de los trece procesos se dictaron decretos alcaldicios, sin embargo, en ninguno de los casos los decretos pudieron ser ejecutados ya que no contaban con un respaldo patrimonial que permitiera el pago de la suma consignada. Asimismo, en seis procesos se intentaron embargos de bienes municipales, pero no en todos los casos se logró el embargo efectivo y la subasta. El apremio de arresto en contra del alcalde fue ordenado en los casos contra la Municipalidad de Chañaral y la Municipalidad de Vallenar. Finalmente, en seis de los procesos se lograron convenios de pago parciales. A pesar de todas estas medidas, en ninguno de los procesos se había logrado cancelar la totalidad de lo adeudado a las personas docentes a la fecha de emisión de la Sentencia.

Fallo: El 10 de noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró al Estado responsable por las violaciones a diversos derechos en perjuicio 846 profesores y profesoras de las Municipalidades de Chañaral, Chanco, Pelluhue, Parral, Vallenar y Cauquenes. En particular, la Corte consideró que los procesos de ejecución de las sentencias dictadas en firme en favor de los 846 profesores y profesoras que condenaban a las Municipalidades al pago de una asignación especial, resultaron irregulares e ineficaces, implicando una violación por parte del Estado a las garantías judiciales, a la protección judicial y al derecho a la propiedad de las personas docentes. Asimismo, tomando en cuenta que las víctimas son todas personas mayores de 60 años y que un quinto de entre ellas falleció esperando por más de 25 años la ejecución de estos fallos, este Tribunal consideró que el Estado desconoció su deber reforzado de garantizar la debida diligencia en el acceso a la justicia de las personas mayores y la celeridad en los procesos en los que participa esta población en situación de vulnerabilidad.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

21. Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 15 de noviembre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 24 de mayo de 2020 y se relaciona con las muertes violentas de Diana Maidanik, Silvia Reyes y Laura Raggio y la desaparición de Luis Eduardo González,

así como sus respectivas investigaciones posteriores. Los hechos que dieron origen a las violaciones a derechos humanos determinadas en este caso se produjeron durante la dictadura cívico militar en Uruguay, que se mantuvo desde el 27 de junio de 1973, luego de un golpe de Estado, hasta el 28 de febrero de 1985. Durante dicho período, se cometieron graves violaciones a derechos humanos por parte de agentes estatales. Las mismas incluyeron la práctica sistemática de detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones y desapariciones forzadas perpetradas por las fuerzas de seguridad e inteligencia. Durante la dictadura, se implementaron formas cotidianas de vigilancia y control de la sociedad y, más específicamente, de represión a las organizaciones políticas de izquierda.

Fallo: El 15 de noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró al Estado responsable por las desapariciones forzadas de Luis Eduardo González González y Óscar Tassino Asteazu. También determinó la responsabilidad internacional de Uruguay por violaciones a derechos humanos en perjuicio de los familiares de Diana Maidanik, Silvia Reyes y Laura Raggio. Quienes fueron ejecutadas por militares en la misma época.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

22. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 17 de noviembre de 2021

Resumen: El Caso fue cometido por la Comisión Interamericana el 27 de febrero de 2020 y se relaciona con la huelga de los trabajadores del Organismo Judicial que se dio entre el 19 de marzo y el 2 de abril de 1996, siendo declarada ilegal por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social y resultando en el despido de quienes participaron de esta.

Fallo: El 17 de noviembre de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por las violaciones a diversos derechos en perjuicio de 65 personas ex trabajadoras del Organismo Judicial de Guatemala despedidas por haber participado en un movimiento de huelga que fue declarado ilegal. En particular, la Corte consideró que el haber ejecutado los despidos como consecuencia directa de la declaratoria de ilegalidad de la huelga, sin un procedimiento previo e individualizado, violentó el derecho al debido proceso de las víctimas. Asimismo, al no establecer un procedimiento claro para poder impugnar la declaratoria de ilegalidad de la huelga, esta Corte consideró que el Estado es responsable por la violación al derecho a la protección judicial, en relación con su deber de adoptar disposiciones de derecho interno. De la misma manera, este Tribunal consideró que el Estado estableció limitaciones arbitrarias al derecho a la huelga, a la libertad de asociación, a la libertad sindical y afectó el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral de las 65 víctimas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

23. Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 16 de octubre de 2019 y se relaciona con las violaciones sufridas por el periodista Emilio Palacio Urrutia, Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga. El 6 de febrero de 2011, el señor Emilio Palacio Urrutia, quien se desempeñaba como periodista en el diario El Universo, publicó el artículo titulado “NO a las mentiras”, en el que se pronunció sobre hechos ocurridos en Ecuador el 30 de septiembre de 2010, y criticó algunas actuaciones del entonces Presidente Rafael Correa Delgado. Con motivo de la publicación de este artículo, el señor Palacio Urrutia, y los directivos del diario El Universo, los señores Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga, fueron condenados a tres años de prisión por el delito de “injurias calumniosas graves contra la autoridad” y el pago de una suma solidaria de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América. El Universo, a su vez, debía pagar la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Fallo: El 24 de noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por las violaciones a diversos derechos en perjuicio del periodista Emilio Palacio Urrutia y de los directivos del diario El Universo, los señores Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga. En particular, la Corte concluyó que el artículo “NO a las mentiras”, publicado por el señor Palacio Urrutia respecto de hechos ocurridos en Ecuador el 30 de septiembre de 2010, constituyó un artículo de opinión que se refirió a un asunto de interés público, por lo que gozaba de una

protección especial en atención a su importancia en el debate democrático. De esta forma, advirtió que la sentencia condenatoria impuesta por el delito de “injurias calumniosas graves contra la autoridad”, y la sanción civil impuesta con motivo de dicha condena, constituyeron una violación a la libertad de expresión de las víctimas del caso. Asimismo, el Tribunal encontró que el señor Palacio Urrutia se vio obligado a abandonar el país y renunciar a su trabajo con motivo de la condena y otros hechos relacionado al proceso penal, lo cual constituyó una violación a su derecho a la circulación y residencia y a su estabilidad laboral. Por otro lado, el Estado reconoció su responsabilidad por la violación a los derechos al principio de legalidad y no retroactividad, y a las garantías judiciales y la protección judicial.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

24. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021

Resumen: Este Caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 2 de octubre de 2019 y se relaciona con las graves falencias que tuvieron lugar en el marco de la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido ocurrida el 19 de octubre de 2001. La señora Digna Ochoa fue encontrada sin vida por su compañero laboral Gerardo González Pedraza en el despacho de la organización. Según el acta realizada por la Fiscalía, la defensora de derechos humanos yacía muerta en un sillón con impactos de proyectil de arma de fuego. Hubo numerosas falencias en el manejo de la escena del crimen documentación de esta, así como en la necropsia médico legal y, especialmente, en la documentación de esta, destacando importantes errores cometidos en la descripción de hallazgos, tanto en el cuerpo en el lugar de los hechos, en la realización de los exámenes externo e internos, así como en la necropsia médico legal. Además, la investigación relativa a las circunstancias de la muerte de la señora Ochoa estuvo sesgada, desde el principio, por la aplicación de estereotipos de género, donde se apelaban a aspectos íntimos y personales de la defensora, todo ello con el objetivo de cuestionar su credibilidad.

Fallo: El 25 de noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró al Estado responsable por la responsabilidad internacional de México por las graves irregularidades cometidas en el marco de la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido ocurrida el 19 de octubre de 2001. Tras examinar los hechos, alegatos y prueba obrante en el expediente, el Tribunal declaró al Estado mexicano responsable por la violación de los artículos 8, 11 y 25 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 del mismo instrumento y el artículo 7.b de la Convención de Belém Do Pará, en perjuicio de los familiares de la señora Ochoa, así como la violación del artículo 11 de la Convención Americana en relación el artículo 1.1 del mismo instrumento y del artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 8 y 25 del mismo instrumento en perjuicio de la señora Ochoa. El Tribunal también declaró la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de los familiares de la señora Ochoa.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

C.2. Sentencias de Interpretación

1. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2021

Resumen: El 21 de enero de 2021 los representantes presentaron una solicitud de Interpretación de Sentencia, en relación con la ausencia de algunos nombres de víctimas menores de edad en el párrafo 303, inciso “a”, de la Sentencia, y sobre errores en la grafía de algunos nombres de algunas víctimas. Asimismo, el 22 de enero de 2021, Brasil presentó una solicitud de Interpretación de Sentencia, sobre: a) la competencia en razón de la materia para declarar supuestas violaciones al derecho al trabajo, contenido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; b) la consideración, para el pago de las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, de los montos indemnizatorios relacionados con procesos internos que reconocen la responsabilidad civil del Estado por los mismos hechos objeto del presente caso, y c) la modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados.

Fallo: La Corte declaró la admisibilidad de la solicitud de interpretación presentada por el Estado de Brasil y desestimó la desestimó por improcedente en lo referente a i) a la competencia *ratione materiae* para declarar

supuestas violaciones al artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ii) al pago de las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y iii) al tipo de interés bancario aplicable sobre el valor en mora. Finalmente, determinó el sentido y el alcance de lo dispuesto en la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, en el sentido de que en caso de que el pago de los valores indicados en dólares de los Estados Unidos de América no pueda ser realizado en esa moneda, deberá ser realizado en moneda brasileña, utilizando para su conversión el tipo de cambio vigente en la bolsa de Nueva York, Estados Unidos de América, en el día anterior al pago.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia

2. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de junio de 2021

Resumen: El 15 de marzo de 2021 el Estado sometió una solicitud de anulación de la Sentencia por “la violación al debido proceso y equidad procesal durante el trámite” y, de forma subsidiaria, solicitó una interpretación relacionada con el alcance de dos puntos resolutive de la Sentencia. Respecto del punto resolutive 7 solicitó se interpretara si el Estado está exceptuado de cubrir los aportes a la pensión correspondientes al período en el cual la señora Yenina Esther Martínez Esquivia fue reintegrada a su cargo. Asimismo, solicitó que se interpretara el punto resolutive 9 sobre la necesidad de adecuar la normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales nombrados en provisionalidad.

Fallo: La Corte declaró la inadmisibilidad de la solicitud del Estado tendiente a la anulación de la Sentencia por alegadas violaciones al debido proceso y equidad procesal y declaró admisible la solicitud subsidiaria de interpretación. Aclaró, por medio de interpretación, que el Estado deberá cubrir los aportes a la pensión de la señora Yenina Esther Martínez Esquivia, desde el momento de su desvinculación hasta el 16 de marzo de 2017, descontando los días que fueron pagados durante el período en que fue reintegrada en su puesto entre el 2 de agosto y el 15 de octubre de 2005. Finalmente, desestimó por improcedente la solicitud de interpretación presentada sobre el punto resolutive 9.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

3. Caso Casa Nina Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2021

Resumen: El 12 de marzo de 2021 la representante de la víctima presentó una solicitud de interpretación relacionada con el alcance de la medida de restitución ordenada, así como con el monto fijado como indemnización por daño material en concepto de ingresos dejados de percibir. Asimismo, el 18 de marzo de 2021 el Estado sometió una solicitud de interpretación relacionada los alcances de la adecuación normativa ordenada como garantía de no repetición y con respecto al reembolso de “gastos razonables” en la etapa de Supervisión de Cumplimiento.

Fallo: La Corte declaró admisibles las solicitudes de interpretación presentadas por la representante de la víctima y por el Estado. Desestimó por improcedente la solicitud presentada por la representante al considerar que en la Sentencia la Corte consideró que al no ser viable la reincorporación al cargo, se dispuso fijar, como medida de restitución, una indemnización en favor de la víctima. Por tanto, al haber sido la cuestión decidida en la Sentencia, no resulta viable pretender la modificación de la medida de reparación ordenada mediante una solicitud de interpretación. Igualmente, desestimó por improcedente la solicitud relacionada con que se incluya el “derecho pensionario” por los “años afectados”, así como “los derechos laborales tales como AFP, ONP y otros” a la indemnización por daño material. Al respecto, la Corte consideró que el monto fijado en la Sentencia había incluido por daño material en concepto de ingresos dejados de percibir o lucro cesante, todos los elementos propios o derivados de la relación laboral en el período correspondiente, por lo que no se requiere ulterior aclaración. Asimismo, la Corte desestimó por improcedente la solicitud de interpretación interpuesta por el Estado al considerar que los temas que el Estado cuestiona encuentran respuesta precisa y completa a partir de la lectura conjunta de los párrafos 81 y 83 de la Sentencia. Finalmente, la Corte desestimó por improcedente la solicitud interpuesta por el Estado relativa a la aclaración del concepto de “gastos razonables” en supervisión. Al respecto, la Corte consideró que la pretensión formulada estaría dirigida a que se definan, de antemano, parámetros que limiten el reembolso de gastos en supervisión de cumplimiento, lo que no es factible por medio de la interpretación de la Sentencia.

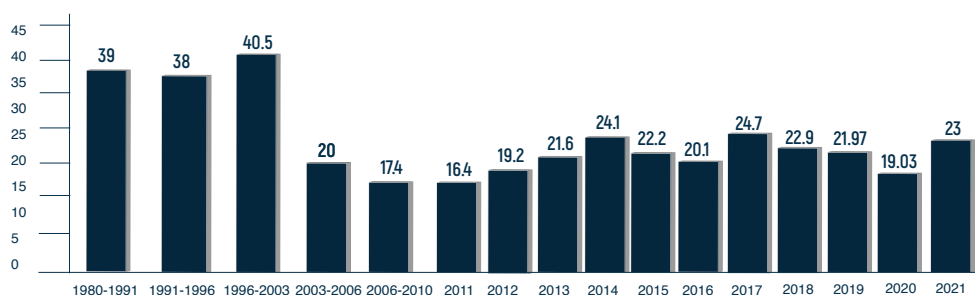
Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

D. Promedio de duración de la tramitación de los Casos

Año tras año, la Corte realiza un gran esfuerzo por resolver oportunamente los Casos que se encuentran ante esta. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la Jurisprudencia constante de esta Corte no solo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u Organismos Internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

En el año 2021 el promedio de duración en el procesamiento de Casos en la Corte fue de **23** meses.

PROMEDIO DE DURACIÓN DE CASOS ANTE LA CORTE (MESES) (1980-2021)



SENTENCIAS DE FONDO E INTERPRETACIÓN EN 2021



ARGENTINA

- Corte IDH. Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2021. Serie C No. 437.

BRASIL

- Corte IDH. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2021. Serie C No. 427.
- Corte IDH. Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435.

CHILE

- Corte IDH. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439.
- Corte IDH. Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de noviembre de 2021. Serie C No. 443.

COLOMBIA

- Corte IDH. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de junio de 2021. Serie C No. 428.
- Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431.

ECUADOR

- Corte IDH. Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423.
- Corte IDH. Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 426.
- Corte IDH. Caso Villarreal Merino y otros Vs. Ecuador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2021. Serie C No. 430.
- Corte IDH. Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2021. Serie C No. 434.
- Corte IDH. Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446.

EL SALVADOR

- Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441.

GUATEMALA

- Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440.
- Corte IDH. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de noviembre de 2021. Serie C No. 442.
- Corte IDH. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 17 de noviembre de 2021. Serie C No. 445.

HONDURAS

- Corte IDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422.
- Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432.

MÉXICO

- Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447.

PARAGUAY

- Corte IDH. Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429.

PERÚ

- Corte IDH. Caso Moya Solís Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 425.
- Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2021. Serie C No. 433.
- Corte IDH. Caso Cuya Lavay y otros Vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de septiembre de 2021. Serie C No. 438.
- Corte IDH. Caso Cordero Bernal Vs. Perú. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 16 de febrero de 2021. Serie C No. 421.

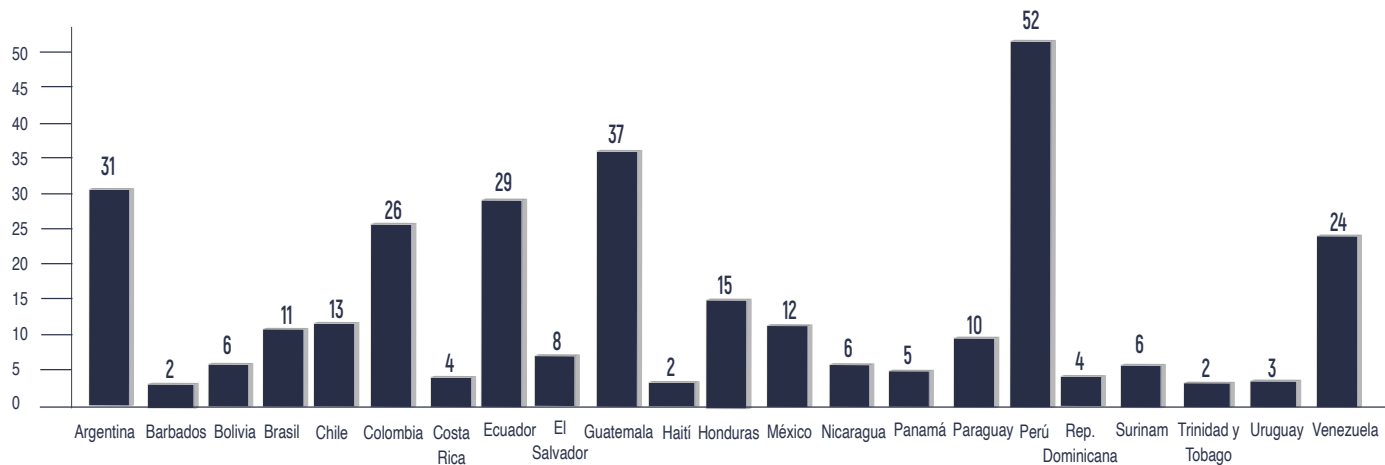
URUGUAY

- Corte IDH. Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 15 de noviembre de 2021. Serie C No. 444.

VENEZUELA

- Corte IDH. Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 424.
- Corte IDH. Caso González y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 20 de septiembre de 2021. Serie C No. 436.

HISTÓRICO TOTAL DE CASOS RESUELTOS, POR ESTADO, AL CIERRE DE 2021





Supervisión de Cumplimiento de Sentencias



V. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias

A. Síntesis del trabajo de Supervisión de Cumplimiento

La Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias constituye una de las actividades más demandantes del Tribunal, ya que la Corte enfrenta un incremento constante en el número de casos en esta etapa. En cada sentencia se ordenan múltiples medidas de reparación⁶⁶, cuya ejecución es rigurosa y continuamente supervisada por la Corte hasta alcanzar el cumplimiento total. Al evaluar el cumplimiento de cada reparación el Tribunal efectúa un escrutinio estricto sobre la ejecución de sus diferentes componentes, y supervisa que ésta se materialice respecto a cada una de las víctimas beneficiarias de las medidas, siendo que la mayoría de casos tienen múltiples víctimas. Actualmente se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento **258 Casos**⁶⁷, que implican la supervisión de **1373 medidas de reparación**.

Tanto el número de reparaciones ordenadas, como su naturaleza y complejidad de cumplimiento impacta en el tiempo que un caso puede estar en la etapa de Supervisión de Cumplimiento. El cumplimiento de algunas medidas implica un mayor nivel de dificultad. El archivo de un caso requiere el cumplimiento de todas las medidas de reparación por parte del Estado encontrado internacionalmente responsable. De esta manera, no es inusual que algunos casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias tengan pendiente el cumplimiento de solamente una medida de reparación⁶⁸, mientras que otros tienen pendiente el cumplimiento de múltiples reparaciones. Es por ello que, a pesar de que en muchos casos se ha procedido a declarar el cumplimiento de varias medidas de reparación, la Corte mantiene abierta la supervisión de los casos hasta que considera que se ha producido un total cumplimiento de las Sentencias.

Desde la propia Sentencia, la Corte requiere al Estado la presentación de un primer informe de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la misma, para lo cual le otorga, generalmente, el plazo de un año⁶⁹. El Tribunal efectúa la supervisión del cumplimiento de las sentencias a través de la emisión de resoluciones, la celebración de audiencias, la realización de diligencias *in situ* en el Estado responsable y la supervisión diaria por medio de notas de su Secretaría. En el año 2015 entró en funcionamiento una Unidad de la Secretaría de la Corte dedicada exclusivamente a la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias (Unidad de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias), con el fin de dar un mayor seguimiento al grado de cumplimiento por parte de los Estados de las diversas medidas de reparación que son ordenadas. Previamente esa labor se encontraba repartida entre los diferentes equipos de trabajo del área legal de la Secretaría de la Corte, los cuales también se encargaban de trabajar en los Casos Contenciosos pendientes de Sentencia, en el seguimiento de Medidas Provisionales y en Opiniones Consultivas.

La Corte efectúa la supervisión tanto de cada caso individualmente, como también a través de la estrategia de la supervisión conjunta de medidas de reparación ordenadas en Sentencias de varios Casos respecto de un mismo Estado. El Tribunal efectúa esta estrategia cuando en las Sentencias de varios casos ha ordenado reparaciones iguales o similares, las cuales en ocasiones enfrentan en su ejecución factores, retos u obstáculos comunes. Las audiencias y resoluciones de supervisión conjunta han tenido un impacto y repercusiones positivas en los diferentes actores relacionados con su cumplimiento. Este mecanismo de supervisión de cumplimiento especializado y conjunto permite a la Corte alcanzar un mayor impacto al concentrar el tratamiento de un tema común en varios casos respecto de un mismo Estado y abordar de manera global una temática, en lugar de tener que realizar diversas supervisiones de cumplimiento de una misma medida. Ello también impacta en la posibilidad de diálogo entre los diferentes

66 Para comprender la gran amplitud de medidas ordenadas por la Corte IDH es posible agruparlas dentro de las siguientes formas de reparación: medidas para garantizar a las víctimas el derecho conculcado; restitución; rehabilitación; satisfacción; búsqueda de paradero y/o identificación de restos; garantías de no repetición; obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos; indemnizaciones, y reintegro de costas y gastos.

67 En esta lista de 258 Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento se incluyen los casos en que el Tribunal aplicó el artículo 65 de la Convención Americana por incumplimiento estatal en el 2021, así como aquellos en que lo aplicó en años previos y cuya situación no ha variado.

68 A diciembre de 2021 aproximadamente un 23% de los Casos en etapa de Supervisión (60 Casos) tenían pendiente el cumplimiento de 1 o 2 medidas de reparación. En su mayoría se trata de reparaciones de compleja ejecución como la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos; la búsqueda de paradero y/o identificación de restos, o garantías de no repetición; fundamentalmente, aquellas relacionadas con la adecuación del derecho interno a los estándares internacionales.

69 Asimismo, respecto de las medidas relativas a la publicación y difusión de las sentencias la Corte puede requerir al Estado que, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe, comunique de forma inmediata al Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas en el fallo respectivo.

representantes de las víctimas de los distintos casos y en la participación más dinámica de los funcionarios estatales que a nivel interno les corresponde ejecutar las reparaciones. Asimismo, permite tener un panorama general de los avances y obstáculos respecto de un mismo Estado, identificar los puntos del cumplimiento sobre los cuales hay mayor controversia entre las partes, y aquellos respecto de los cuales estas pueden lograr una mayor concertación y avance en la ejecución.

Con el objetivo de brindar mayor información y visibilidad al estado de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana, en años recientes se ha ido aumentando la información disponible tanto en los Informes Anuales como en el sitio web oficial de la Corte.

En lo que respecta al sitio web (www.CortelDH.or.cr), en el menú de navegación de la página de inicio se dispuso la sección relativa a “Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias”, en cuya subpágina se encuentra información relacionada con esa facultad de la Corte. Entre otros, se incluye un enlace a “Casos Archivados” por cumplimiento de las reparaciones https://www.CortelDH.or.cr/casos_en_supervision_por_pais_archivados.cfm y otro a “Casos en Etapa de Supervisión de Cumplimiento” https://www.CortelDH.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm, dentro del cual se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en el que fueron emitidas las Sentencias. En el mismo se incluyen enlaces que dirigen directamente al usuario a:

- las reparaciones de la Sentencia que dispuso las reparaciones del Caso,
- las resoluciones que se han emitido en cada Caso en la etapa de Supervisión de Cumplimiento,
- la columna de Reparaciones que contiene enlaces a las Reparaciones declaradas cumplidas (distinguiéndose los cumplimientos parciales y los cumplimientos totales) y a las “Reparaciones pendientes de cumplimiento”, y
- la columna de “escritos públicos de conformidad con el Acuerdo de Corte 1/19 de 11 de marzo de 2019”.

Respecto a este último punto, debe mencionarse que desde mediados de 2019 se está publicando en la referida página web del Tribunal la información presentada durante la etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias relativa a la ejecución de las garantías de no repetición ordenadas en las sentencias de la Corte. Asimismo, el Tribunal también dispuso la publicación de la información respecto de las referidas garantías de no repetición que sea presentada por “otras fuentes” que no sean las partes del proceso internacional, o bien mediante peritajes, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte⁷⁰. Lo anterior debido a que la Corte adoptó el **Acuerdo 1/19 relativo a “Precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias”**, mediante el cual se enfatizó, entre otros, que el cumplimiento de sus Sentencias puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones de derechos humanos y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias, puedan exigir de las correspondientes autoridades públicas la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas en los fallos, en particular, de las garantías de no repetición. Para que tal involucramiento sea posible, es fundamental que el Tribunal brinde acceso a la información sobre la implementación de este tipo de medidas de reparación. Acceda al texto completo del acuerdo [aquí](#).

Durante el año 2021 se continuó actualizando la información contenida en el referido cuadro de la página web, lo cual permite que los diferentes usuarios del Sistema Interamericano cuenten con una herramienta para consultar y conocer de manera sencilla y ágil cuáles son las reparaciones que se encuentran bajo supervisión del Tribunal y aquellas que ya han sido cumplidas por los Estados, y obtengan información actualizada sobre el estado de implementación de las garantías de no repetición.

En el 2021, debido a las circunstancias excepcionales ocasionadas por la pandemia de COVID-19, no fue posible celebrar audiencias en la sede de la Corte, ni en el territorio de los Estados responsables⁷¹. Tampoco como se ha expuesto *supra* fue posible trasladarse al territorio de los Estados responsables a realizar audiencias y diligencias *in situ* para efectuar en terreno la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias⁷². El Tribunal espera retomar este

70 El artículo 69.2 del Reglamento de la Corte dispone lo siguiente: “La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el Caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.

71 A partir del año 2015, la Corte comenzó la positiva iniciativa de efectuar audiencias en el territorio de los Estados responsables. Esta modalidad de audiencia posibilita una mayor participación de las víctimas y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la ejecución de las variadas reparaciones ordenadas en las Sentencias. Gracias a la importante colaboración de los Estados, entre 2015 y 2019 la Corte celebró audiencias de supervisión en Panamá, Honduras, México, Guatemala, Paraguay, El Salvador, Argentina y Colombia.

72 A partir del 2015, la Corte empezó a implementar la realización de diligencias *in situ* en el marco de la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Este tipo de diligencias tienen la ventaja de que posibilitan la constatación directa de las condiciones de ejecución de las medidas, así como una mayor participación de las víctimas, sus representantes, y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la ejecución de

tipo de actividades presenciales en materia de supervisión una vez las circunstancias de la emergencia sanitaria lo permitan.

A pesar de lo anterior, a fin de continuar con sus constantes labores de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, el Tribunal utilizó medios tecnológicos, de conformidad con lo establecido en su Reglamento, para la celebración de audiencias. De esta manera, durante el 2021 la Corte Interamericana realizó, de forma virtual, un total de **14 audiencias relativas a 17 Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento**.

- **12 audiencias** se efectuaron con el propósito de recibir del Estado involucrado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas y de escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y de la Comisión Interamericana. Seis de estas audiencias fueron de carácter público mientras que las seis restantes fueron de carácter privado. Dos de tales audiencias se realizaron para supervisar de manera conjunta casos de Honduras⁷³ y Brasil⁷⁴, mientras que las otras diez audiencias supervisaron casos individuales de El Salvador⁷⁵, Brasil, Guatemala⁷⁶, Panamá⁷⁷ y Venezuela⁷⁸
- **1 audiencia** se realizó con respecto a una solicitud de Medidas Provisionales presentada en un Caso de Panamá que se encuentra en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias⁷⁹, en el cual la Presidencia de la Corte había ordenado medidas urgentes que posteriormente la Corte ratificó disponiendo Medidas Provisionales. Esta audiencia fue de carácter público.
- **1 audiencia** se realizó con respecto a una solicitud de Medidas Provisionales presentada en dos casos de Guatemala que se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias⁸⁰. Esta audiencia fue de carácter público.

En lo que se refiere a las resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, durante el 2020 la Corte o su Presidenta emitieron en total **47 resoluciones**. De ellas, **42 resoluciones** fueron emitidas por la Corte para supervisar el cumplimiento de las Sentencias emitidas en **38 Casos**⁸¹, y supervisar la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas en un Caso. Las restantes **5 resoluciones** fueron emitidas por la Presidenta del Tribunal, para declarar cumplimientos de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas que fueron ordenados por la Corte en sus sentencias. Las resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias que se emitieron en el 2021 tuvieron diversos contenidos y fines:

- supervisar individualmente por Caso el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en las Sentencias⁸², así como el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte;
- archivar cinco Casos por cumplimiento total de las reparaciones ordenadas;
- pronunciarse sobre ocho solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en relación con diez Casos que se encuentran actualmente en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, y efectuar la supervisión de las medidas de reparación a que se referían tales solicitudes; y

las variadas reparaciones ordenadas en las Sentencias y la mejor disponibilidad para asumir compromisos dirigidos al pronto cumplimiento de las reparaciones. Además, permiten la comunicación directa e inmediata entre las víctimas y altos funcionarios estatales, de manera que en el mismo momento estos últimos puedan comprometerse a adoptar acciones concretas dirigidas a avanzar en el cumplimiento de las medidas y que las víctimas puedan ser escuchadas sobre los avances y falencias que identifican. Desde su implementación en 2015 hasta el 2019 ha sido posible efectuar este tipo de diligencias en El Salvador, Guatemala, Panamá, Paraguay y Costa Rica, gracias a la importante colaboración de esos Estados.

73 Audiencia pública conjunta para los Casos *Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras* sobre la implementación de las Medidas Provisionales y la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias.

74 Audiencia pública conjunta para los Casos *Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil y Herzog y otros Vs. Brasil* sobre la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias.

75 Audiencia pública de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias para el Caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*.

76 Audiencias privadas de supervisión de: Caso *Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala*; Caso *Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*; y Caso *Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala*.

77 Audiencia privada de supervisión de: Caso *Heliodoro Portugal Vs. Panamá*.

78 Audiencia pública de supervisión de: Caso *Montero Aranguren (Retén de Catia) Vs. Venezuela*.

79 Audiencia pública de supervisión de la implementación de Medidas Provisionales de: Caso *Vélez Loor Vs. Panamá*.

80 Audiencia pública sobre la solicitud de Medidas Provisionales de: Casos *Valenzuela Ávila y Ruiz Fuentes y otra*.

81 Con el fin de: evaluar el grado de cumplimiento de las reparaciones, solicitar información detallada en relación con las providencias tomadas para cumplir con determinadas medidas de reparación, instar a los Estados a cumplir y orientar sobre el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas, proporcionar instrucciones para los efectos del cumplimiento y dilucidar aspectos sobre los cuales existe controversia entre las partes relativos a la ejecución e implementación de las reparaciones, todo ello en aras de garantizar una aplicación íntegra y efectiva de sus decisiones.

82 En el 2021 se declaró el cumplimiento total y el cumplimiento parcial o avances en el cumplimiento en 73 medidas de reparación.

- aplicar el artículo 65 de la Convención Americana para informar a la Asamblea General de la OEA del incumplimiento de un Estado respecto de tres sentencias.

Además de la supervisión efectuada mediante las referidas resoluciones y audiencias, durante el año del 2021, se solicitó información u observaciones a las partes y Comisión a través de notas de la Secretaría del Tribunal, siguiendo instrucciones de la Corte o de su Presidente, en 144 de los 258⁸³ Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias.

En el 2021, la Corte recibió 399 informes y anexos de los Estados en 163 de los 258 Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Asimismo, durante el año el Tribunal recibió 454 escritos de observaciones, ya sea de las víctimas o sus representantes legales o de la Comisión Interamericana en 167 de los 258 Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Todos los escritos recibidos son oportunamente transmitidos a las partes.

Adicionalmente, durante el 2021 se implementó el referido mecanismo de supervisión conjunta con respecto a las siguientes medidas de reparación:

- la adecuación del derecho interno en materia del derecho a recurrir del fallo ante un juez y tribunal superior en dos casos contra Argentina;
- brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas en nueve casos contra Colombia;
- la búsqueda de paradero de personas desaparecidas o identificación de restos en seis casos contra Colombia;
- la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos en 14 casos contra Guatemala;
- las garantías de no repetición dirigidas a investigar con debida diligencia el femicidio y otros delitos de violencia contra las mujeres, así como prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres por razones de género en dos casos contra Guatemala;
- la adecuación del derecho interno con los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural en relación con la jurisdicción penal militar en cuatro casos contra México;
- garantías de no repetición dirigidas a la atención e investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, con perspectiva de género y etnicidad, en dos casos contra México;
- garantías de no repetición en dos casos contra Honduras relativas a protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente;
- garantías de no repetición relativas a crear las condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de las personas reclusas en los centros penitenciarios, ordenadas en dos casos de Honduras;
- medidas relativas a garantizar el uso y goce de las tierras tradicionales de dos comunidades garífunas y crear los mecanismos adecuados para regular el sistema de Registro de Propiedad, a fin de evitar que se generen afectaciones similares a la propiedad rural, en dos casos contra Honduras;
- medidas relativas a la identificación, entrega y titulación de tierras de comunidades indígenas ordenadas en dos casos contra Paraguay; y
- la búsqueda de paradero de personas desaparecidas o identificación de restos en once casos contra Perú.

83 En la lista de 258 Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias se incluyen aquellos en los cuales aún no ha vencido el plazo de un año dispuesto en las sentencias para que los Estados presenten el informe sobre su cumplimiento, ya que formalmente los Casos se encuentran en dicha etapa y en múltiples ocasiones las partes presentan información al Tribunal previo al vencimiento de dicho plazo.

B. Audiencias virtuales de Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias celebradas en el año 2021

Durante el 2021, la Corte Interamericana realizó un total de **14 audiencias de 17 Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento**. De ese total, **2 audiencias** se celebraron durante el 140 Período Ordinario de Sesiones. Ambas fueron de carácter público y se realizaron para supervisar el cumplimiento de diversas medidas de reparación ordenadas en Sentencias de **3 Casos**. Durante el período 141 Ordinario de Sesiones, se celebraron **4 audiencias**. Dos de ellas fueron de carácter público y dos de carácter privado, y a través de ellas se supervisó el cumplimiento de Sentencias de **3 Casos** y la implementación de Medidas Provisionales en **1 Caso**. **3 audiencias** fueron celebradas durante el Período 142 Ordinario de Sesiones. Las mismas supervisaron el cumplimiento de **4 Casos**. Una de ellas se celebró de manera privada y dos de carácter público. Durante el Período 143 y 144, respectivamente, se celebraron 3 y 2 audiencias en total. Tres de estas audiencias se realizaron de forma privada y dos de carácter público.

1. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador

El **4 de marzo de 2021**, durante el 140 Período Ordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia virtual y pública de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La audiencia tuvo por objeto recibir por parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de la medida de reparación relativa a la obligación de investigar, juzgar y, en su caso sancionar a los responsables de las graves violaciones de este caso. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH. Además, se solicitó al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador que participara en dicha audiencia como “otra fuente de información”, con base en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte.

2. Conjunta para los Casos de las Comunidades Garífunas Punta Piedra y Triunfo de la Cruz Vs. Honduras

El **4 de marzo de 2021**, durante el 140 Período Ordinario de Sesiones, se realizó una audiencia virtual y pública conjunta para ambos casos sobre la implementación de las Medidas Provisionales y la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre las Medidas Provisionales ordenadas mediante Resolución de 2 de septiembre de 2020, así como sobre el cumplimiento de tres medidas de reparación ordenadas en la Sentencia Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras y cuatro medidas de reparación ordenadas en la Sentencia Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras: (i) garantizar el uso y goce, a través del saneamiento, de las tierras tradicionales que fueron tituladas por el Estado a favor de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, llevando a cabo dicha obligación de oficio y con extrema diligencia; (ii) crear en un plazo razonable, mecanismos adecuados para regular su sistema de Registro de Propiedad; (iii) continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación por la muerte de Félix Ordóñez Suazo y demás denuncias interpuestas en la jurisdicción interna, y en su caso, sancionar a los responsables; (iv) demarcar las tierras sobre las cuales ha sido otorgada la propiedad colectiva a la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz; (v) otorgar a la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz un título de propiedad colectiva debidamente delimitado y demarcado sobre el área denominada “Lote A1”; (vi) iniciar las investigaciones por la muerte de los señores Jesús Álvarez, Óscar Brega, Jorge Castillo Jiménez y Julio Alberto Morales, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, (vii) garantizar el libre acceso, uso y goce de la propiedad colectiva por parte de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz en la parte de su territorio que se sobrepone con un área del parque Nacional Punta Izopo. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH.

3. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil

El **23 de abril de 2021**, durante el 141 Período Ordinario de Sesiones, se realizó una audiencia virtual y pública de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de la medida de reparación relativa a continuar desarrollando un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental, sobre los principios que deben regir el trato de las personas que padecen discapacidades mentales. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH. Asimismo, se solicitó al

Consejo Nacional de Justicia de Brasil que participara en dicha audiencia como “otra fuente de información”, con base en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte.

4. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala

El **23 de abril de 2021**, en el 141 Período Ordinario de Sesiones, se realizó una audiencia virtual y privada de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La audiencia se efectuó respecto de las reparaciones relativas a: indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales; investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones; determinar el paradero de los miembros de la aldea de Chichupac y comunidades vecinas desaparecidos forzosamente, así como localizar, exhumar e identificar a las personas fallecidas; brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas del caso; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; realizar las publicaciones de la Sentencia; incluir formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario de forma permanente en el psum de los diferentes centros de formación, profesionalización vocacional y capacitación del Ejército de Guatemala; diseñar e implementar, en los psum permanentes de formación de la carrera judicial y de la carrera fiscal, respectivamente, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario; incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad guatemalteca, impulsando el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, y fortalecer los organismos existentes o los que vaya a crear con el fin de erradicar la discriminación racial y étnica. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de las representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

5. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile

El **23 de abril de 2021**, en el 141 Período Ordinario de Sesiones, se realizó una audiencia privada virtual de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las cuatro reparaciones pendientes, relativas a: suprimir los antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales que existan en contra de las ocho víctimas en relación con las referidas sentencias, así como la anulación de su inscripción en cualquier tipo de registro nacional e internacional que los vincule con actos de carácter terrorista, en lo que respecta a acreditar lo relativo a la Agencia Nacional de Inteligencia; brindar tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, otorgar becas de estudio a los hijos de las víctimas y regular la medida procesal de protección de testigos relativa a la reserva de identidad. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los intervinientes comunes de los representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

6. Caso Vélez Loor Vs. Panamá

El **6 de mayo de 2021**, durante el 141 Período Ordinario de Sesiones, se celebró una audiencia virtual y pública sobre la supervisión de la implementación de las Medidas Provisionales adoptadas el 29 de julio de 2020 en el presente caso, para proteger efectivamente los derechos a la salud, integridad personal y vida de las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Lajas Blancas en la Provincia de Darién y para asegurar, de forma inmediata y efectiva, el acceso a servicios de salud esenciales sin discriminación a esas personas, incluyendo detección temprana y tratamiento del COVID-19. La audiencia tuvo por objeto recibir por parte del Estado información actualizada y detallada sobre la implementación de las referidas medidas, y las observaciones de las representantes de la víctima y de la Comisión Interamericana al respecto. Asimismo, se solicitó a la Defensoría del Pueblo de Panamá que participara en dicha audiencia como “otra fuente de información” a efecto de que, en el ámbito de sus competencias, presentara la información que estimara relevante.

7. Caso Montero Aranguren (Retén de Catia) Vs. Venezuela

El **23 de junio de 2021**, en el 142 Período Ordinario de Sesiones, se celebró una audiencia virtual y pública de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de la reparación relativa a adecuar las condiciones de las cárceles a los estándares internacionales relativos a esta materia. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto. El mismo día de la audiencia, el Estado comunicó que no comparecería a la misma.

8. Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil y Herzog y otros Vs. Brasil

El **24 de junio de 2021**, durante el 142 Período Ordinario de Sesiones, se celebró una audiencia virtual y pública de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias de forma conjunta para el *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil* y el *Caso Herzog y otros Vs. Brasil*. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de cinco medidas de reparación ordenadas en la Sentencia *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)* y dos medidas de reparación ordenadas en la *Sentencia Herzog y otros*. Respecto del *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)*, se supervisaron las siguientes medidas de reparación: (i) conducir eficazmente, ante la jurisdicción ordinaria, la investigación penal de los hechos del presente caso a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea; realizar todos los esfuerzos para determinar el paradero de las víctimas desaparecidas y, en su caso, identificar y entregar los restos mortales a sus familiares; (iii) continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación e implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, dirigido a todos los niveles jerárquicos de las Fuerzas Armadas; (iv) adoptar, en un plazo razonable, las medidas que sean necesarias para tipificar el delito de desaparición forzada de personas de conformidad con los estándares interamericanos. Mientras cumple con esta medida el Estado deberá adoptar todas aquellas acciones que garanticen el efectivo enjuiciamiento y, en su caso, sanción respecto de los hechos constitutivos de desaparición forzada a través de los mecanismos existentes en el derecho interno; (v) continuar desarrollando las iniciativas de búsqueda, sistematización y publicación de toda la información sobre la *Guerrilha do Araguaia*, así como de la información relativa a violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen militar, garantizando el acceso a la misma. Respecto del *Caso Herzog y otros*, se supervisaron las siguientes medidas de reparación: (i) reiniciar, con la debida diligencia, la investigación y proceso penal que corresponda por los hechos ocurridos el 25 de octubre de 1975 para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables por la tortura y muerte de Vladimir Herzog, en atención al carácter de delito de crimen de lesa humanidad de tales hechos y las correspondientes consecuencias jurídicas de las mismas para el derecho internacional, observando los estándares y requisitos establecidos en la Sentencia; (ii) adoptar las medidas más idóneas conforme a sus instituciones, para que se reconozca, sin excepción, la imprescriptibilidad de las acciones emergentes de crímenes de lesa humanidad e internacionales. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto. Asimismo, se solicitó al Consejo Nacional de Justicia de Brasil que participara en dicha audiencia como "otra fuente de información", con base en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte.

9. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia

El **2 de junio de 2021**, durante el 142 Período Ordinario de Sesiones, se celebró una audiencia virtual de carácter privado de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las siguientes dos reparaciones: (i) brindar un tratamiento integral en salud a las víctimas, y (ii) otorgar y ejecutar, en el plazo de un año y a través de un mecanismo interno expedito, las indemnizaciones y compensaciones pertinentes por concepto de daños materiales e inmateriales, a favor de las víctimas heridas y de los familiares de víctimas que no fueron reparadas por la jurisdicción contencioso administrativa a nivel interno. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto. También, se solicitó a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de Colombia que participaran en dicha audiencia como "otra fuente de información", con base en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte.

10. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil

El **20 de agosto de 2021**, durante el 143 Período de Sesiones Ordinarias, se celebró una audiencia virtual y pública de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las siguientes reparaciones: (i) publicar anualmente un informe oficial con los datos relativos a las muertes producidas durante operativos de la policía en todos los estados del país; (ii) establecer los mecanismos normativos necesarios para que en supuestos de presuntas muertes, tortura o violencia sexual derivadas de intervención policial, en que prima facie aparezca como posible imputado personal policial, desde la notitia criminis se encargue la investigación a un órgano independiente y diferente de la fuerza pública involucrada en el incidente, tales como una autoridad judicial o el Ministerio Público, asistido por personal policial, técnico criminalístico y administrativo ajeno al cuerpo de seguridad al que pertenezca el posible imputado

o imputados; (iii) adoptar las medidas necesarias para que el Estado de Río de Janeiro establezca metas y políticas de reducción de la letalidad y la violencia policial; (iv) implementar un programa o curso permanente y obligatorio sobre atención a mujeres víctimas de violación sexual, dirigido a todos los niveles jerárquicos de las Policías Civil y Militar de Río de Janeiro y a funcionarios de atención de salud; (v) adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para permitir a las víctimas de delitos o sus familiares participar de manera formal y efectiva en la investigación de delitos realizada por la policía o el Ministerio Público, y (vi) adoptar las medidas necesarias para uniformar la expresión “lesión corporal u homicidio derivada de intervención policial” en los reportes e investigaciones realizadas por la policía o el Ministerio Público en casos de muertes o lesiones provocadas por la actuación policial, aboliendo los conceptos de “oposición” o “resistencia” a la actuación policial. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto. Asimismo, se solicitó al Consejo Nacional de Justicia de Brasil y al Consejo Nacional del Ministerio Público que participaran en dicha audiencia como “otra fuente de información”, con base en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte.

11. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá

El **27 de agosto de 2021**, en el 143 Período Ordinario de Sesiones, se realizó una audiencia virtual y pública sobre la solicitud de Medidas Provisionales presentada por las representantes de las víctimas, quienes solicitaron que el Tribunal requiriera a Guatemala implementar medidas de protección a favor del ex Fiscal Juan Francisco Sandoval Alfaro, el Fiscal “B” y el Auxiliar Fiscal “C”, miembros de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad en Guatemala, involucrados en el proceso de investigación por la ejecución de los señores Tirso Román Valenzuela Ávila y Hugo Humberto Ruiz Fuentes, “a fin de evitar daños irreparables a los derechos a la vida, integridad personal, el derecho a vivir una vida libre de violencia, derecho a la libertad y seguridad personales, de estabilidad en el ejercicio del cargo y las garantías judiciales mínimas”. La audiencia tuvo por objeto escuchar la información y argumentos relativos a la solicitud de las representantes de las víctimas de “restituir” al señor Juan Francisco Sandoval Alfaro en el cargo de Fiscal Jefe de Sección de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad en Guatemala, así como escuchar las observaciones del Estado al respecto y el parecer de la CIDH. La información y argumentos relativos a las restantes solicitudes de medidas de protección efectuadas por las representantes de las víctimas se mantuvieron en el marco del procedimiento escrito para evitar la difusión de información de carácter reservado.

12. Caso Valenzuela Ávila y Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala

El **20 de agosto de 2021**, en el 143 Período de Sesiones Ordinarias, se celebró una audiencia virtual de carácter privado de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las dos reparaciones pendientes: obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables, y brindar el tratamiento médico y psicológico a las víctimas.

13. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala

El **14 de octubre de 2021**, en el 144 Período de Sesiones Ordinarias, se celebró una audiencia virtual de carácter privado de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las siguientes reparaciones: investigar de forma seria y efectiva los hechos que originaron las violaciones declaradas en la Sentencia, con el propósito de juzgar y, eventualmente, sancionar a los presuntos responsables; realizar una búsqueda efectiva del paradero de las víctimas desaparecidas forzosamente; publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; implementar en la Colonia Pacux las siguientes medidas: fortalecimiento del centro de salud de Pacux, diseño e implementación de programas de seguridad alimenticia y nutricional, mejora de calles y avenidas dentro de la Colonia Pacux, implementación de un sistema de alcantarillado, tratamiento de aguas negras o residuales y abastecimiento de agua potable, reconstrucción o mejora de las escuelas de nivel primario de la Colonia Pacux y el establecimiento de un programa de educación a nivel secundario bilingüe en español y en maya Achí, garantizar la provisión de energía eléctrica a los habitantes de la Colonia Pacux a precios asequibles; diseñar e implementar un proyecto para el rescate de la cultura maya Achí; brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas del Caso; pago de indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, y establecer un mecanismo para que otros miembros de la comunidad de Río Negro puedan ser considerados víctimas. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de las representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

14. Caso Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala

El **14 de octubre de 2021**, en el 144 Período de Sesiones Ordinarias, se celebró una audiencia virtual de carácter privado de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La audiencia tuvo por objeto recibir de parte del Estado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las siguientes reparaciones: investigar, identificar y eventualmente sancionar a los autores materiales e intelectuales de las violaciones; brindar tratamiento médico a las víctimas, así como el Estado debe crear un programa especializado de tratamiento psicológico y psiquiátrico; implementar un programa habitacional para proveer vivienda adecuada a las víctimas sobrevivientes que residan en la aldea Plan de Sánchez; y desarrollar en las 13 comunidades indicadas en el párrafo 110 de la Sentencia un programa de mantenimiento y mejoras en el sistema de comunicación vial, y un programa de dotación de un sistema de alcantarillado y suministro de agua potable. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de las representantes de las víctimas y el parecer de la CIDH al respecto.

C. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias emitidas en el 2021

En el 2021 la Corte o su Presidenta emitieron en total **47 resoluciones** para supervisar el cumplimiento de las Sentencias. Todas las resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias adoptadas por la Corte se encuentran disponibles [aquí](#). Las relativas al cumplimiento de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas se encuentran disponibles [aquí](#).

A continuación, se detallan tales resoluciones, tomando en cuenta el orden cronológico de su emisión y ubicándolas bajo categorías según su contenido y fines.

C.1. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de Casos (se evalúa el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la Sentencia de cada Caso)

Supervisión Cumplimiento de Sentencia de Casos	
[Se evalúa el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la Sentencia de cada Caso]	
Nombre del Caso	Enlace
1. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Resolución de 28 de enero de 2021.	Aquí
2. Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú. Resolución de 28 de enero de 2021.	Aquí
3. Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Resolución de 28 de enero de 2021.	Aquí
4. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Resolución de 16 de febrero de 2021.	Aquí
5. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Resolución de 18 de febrero de 2021.	Aquí

6. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Resolución de 16 de marzo de 2021.	Aquí
7. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Resolución de 16 de marzo de 2021.	Aquí
8. Caso del Penal Miguel Castro Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 23 de marzo de 2021.	Aquí
9. Caso Gorigoitia Vs. Argentina. Resolución de 22 de abril de 2021.	Aquí
10. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de 30 de abril de 2021.	Aquí
11. Caso Herzog y otros Vs. Brasil. Resolución de 30 de abril de 2021.	Aquí
12. Caso Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Resolución de 30 de abril de 2021.	Aquí
13. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Resolución de 30 de abril de 2021.	Aquí
14. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Resolución de 30 de abril de 2021.	Aquí
15. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. Resolución de 14 de mayo de 2021.	Aquí
16. Caso Spoltore Vs. Argentina. Resolución de 27 de mayo de 2021.	Aquí
17. Caso Hernández Vs. Argentina. Resolución de 27 de mayo de 2021.	Aquí
18. Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú. Resolución de 21 de junio de 2021.	Aquí
19. Caso Veliz Franco y otros y Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Resolución de 21 de junio de 2021.	Aquí
20. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Resolución de 21 de junio de 2021.	Aquí
21. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Resolución de 21 de junio de 2021.	Aquí
22. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de 21 de junio de 2021.	Aquí

23. Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de 24 de junio de 2021.	Aquí
24. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de septiembre de 2021.	Aquí
25. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2021.	Aquí
26. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2021.	Aquí
27. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2021.	Aquí
28. Caso Vásquez Durand Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2021.	Aquí
29. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2021.	Aquí
30. Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2021.	Aquí
31. Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2021.	Aquí
32. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de septiembre de 2021.	Aquí
33. Caso Valenzuela Ávila y Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Medidas Provisionales y Supervisión Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 23 de septiembre de 2021.	Aquí
34. Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Resolución de 17 de noviembre de 2021.	Aquí
35. Caso I.V. Vs. Bolivia. Resolución de 17 de noviembre de 2021.	Aquí

36. Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua. Resolución de 17 de noviembre de 2021.	Aquí
37. Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina. Resolución de 17 de noviembre de 2021.	Aquí
38. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Resolución de 17 de noviembre de 2021.	Aquí
39. Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil. Resolución de 25 de noviembre de 2021.	Aquí
40. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Resolución 25 de noviembre de 2021.	Aquí
41. Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú. Resolución de 25 de noviembre de 2021.	Aquí
42. Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Resolución de 25 de noviembre de 2021.	Aquí

Cumplimiento de reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

[Resoluciones de la Presidenta sobre cumplimientos de reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas]

Nombre del Caso	Enlace
1. Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Resolución de 13 de diciembre de 2021.	Aquí
2. Caso V.R.P., V.P.C y otros Vs. Nicaragua. Resolución de 13 de diciembre de 2021.	Aquí
3. Caso Torres Millacura y otros, Caso Furlán y familiares y Caso López y otros Vs. Argentina. Resolución de 13 de diciembre de 2021.	Aquí
4. Caso Casa Nina Vs. Perú. Resolución de 13 de diciembre de 2021.	Aquí
5. Caso Herzog y otros Vs. Brasil. Resolución de 23 de diciembre de 2021.	Aquí

C.2. Solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias

Durante el 2021, la Corte se pronunció sobre **4 solicitudes de Medidas Provisionales** efectuadas por parte de víctimas o representantes de víctimas de **5 Casos que se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias**, relacionadas con el cumplimiento de medidas de reparación. Se trata de los Casos:

1. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú
2. Caso Petro Urrego Vs. Colombia
3. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil
4. Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala
5. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala

La Corte ha considerado, como regla general, que la valoración de información relacionada con el cumplimiento de medidas de reparación ordenadas en la Sentencia debe ser evaluada en el marco de la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Sin embargo, de forma excepcional, si la solicitud guarda relación con el objeto del caso, la Corte ha analizado si ante este tipo de solicitudes se configuran los requisitos de extrema gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable que son necesarios para adoptar Medidas Provisionales.

En los casos Valenzuela Ávila y Ruiz Fuentes y otra, el Tribunal declaró improcedente una parte de la solicitud y resolvió adoptar Medidas Provisionales para requerir a Guatemala que adopte las medidas necesarias para proteger eficazmente los derechos a la vida, a la integridad personal y a la independencia en el ejercicio del cargo del Fiscal de la FECCI “B” y el Auxiliar Fiscal de la FECCI “C”.

Con respecto a las restantes tres solicitudes de Medidas Provisionales, el Tribunal resolvió desestimarlas y evaluar los asuntos planteados en el marco de la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias.

C.3. Archivo de Casos por Cumplimiento de las Sentencias

Durante el año 2021, se declaró el archivo de dos Casos (uno de Panamá y uno de Argentina) por cumplimiento total de las reparaciones ordenadas en las Sentencias.

1. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá

El **1 de septiembre de 2021** la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió que el Estado de Panamá cumplió con ejecutar las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 2 de febrero de 2001⁸⁴. Por lo tanto, la Corte Interamericana decidió dar por concluido y archivar el Caso.

Entre los años 2002 y 2021 la Corte emitió once resoluciones de Supervisión de Cumplimiento en este caso. En aquellas que fueron emitidas entre los años 2002 y 2005, el Tribunal declaró el cumplimiento total del reintegro de costas y gastos y el cumplimiento parcial del pago de las indemnizaciones por daño moral y del pago de los salarios caídos y demás derechos laborales, ya que constató que el Estado había realizado pagos parciales a algunas de las víctimas o sus derechohabientes.

Posteriormente, en Resolución de 30 de octubre de 2008, la Corte decidió homologar unos acuerdos denominados *“Acuerdos que Establecen las Bases para el Cumplimiento de la Sentencia de 2 de febrero Emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) dentro del Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá”*, que para ese momento habían sido suscritos entre el Estado y 202 víctimas del caso o sus derechohabientes. Dichos acuerdos establecían, entre otros aspectos las sumas que serían canceladas a cada víctima o sus derechohabientes por concepto de la “totalidad de los derechos a los que se refiere la Sentencia [correspondientes a] salarios caídos y demás derechos laborales que le[s] corresponden según la legislación panameña, daño moral, costas y gastos y cualquier otro monto referente al caso”, así como que dichas sumas serían canceladas “en cuatro cuotas anuales comenzando en septiembre de 2008 y finalizando en septiembre de 2011”. Aunado a ello, en esa Resolución se definió que la Corte mantendría abierto el procedimiento de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias de este caso al solo efecto de recibir: a) los comprobantes de pago a las víctimas o derechohabientes firmantes de los acuerdos, y b) los comprobantes de depósito bancario respecto de aquellas personas que no hubieren firmado los acuerdos o que con posterioridad a la firma se hubieren retractado.

⁸⁴ En la Sentencia la Corte ordenó las siguientes medidas de reparación: (i) el pago a los 270 trabajadores de los montos correspondientes a salarios caídos y demás derechos laborales que les correspondieran según su legislación; (ii) el reintegro en sus cargos o en otros empleos en condiciones que respetaran aquellas que tenían al momento de ser despedidos, o si esto no fuera posible, el pago de la indemnización correspondiente a la terminación de relaciones de trabajo conforme al derecho laboral interno; (iii) el pago a cada uno de los 270 trabajadores de una suma fijada en la Sentencia por concepto de daño moral, y (iv) el reintegro de costas y gastos tanto al conjunto de los 270 trabajadores como a sus representantes.

En las resoluciones emitidas entre 2009 y 2021 la Corte constató, a través de los comprobantes remitidos, si el Estado había cumplido con realizar a cada víctima o derechohabiente los cuatro pagos o depósitos a los que se había comprometido bajo los acuerdos homologados por la Corte. La Corte constató que Panamá pagó la totalidad de las sumas establecidas en los acuerdos a favor de las 269 víctimas del presente caso o sus derechohabientes, y que realizó el depósito bancario de una suma a favor de la víctima que no suscribió el acuerdo. Desde el 2008 se indicó reiteradamente en las resoluciones que los reclamos o discrepancias de las víctimas respecto a los derechos comprendidos en los acuerdos y los montos de las indemnizaciones debían ser resueltas en el ámbito interno, lo cual comprende la posibilidad de recurrir a las autoridades competentes, entre ellas los tribunales nacionales. En ese mismo sentido, el Tribunal indicó en la Resolución de 1 de septiembre de 2021 que “si alguna de las víctimas del caso considera que hay derechos laborales irrenunciables que no fueron contemplados en los acuerdos, les corresponde plantear las acciones o demandas correspondientes y que éstas sean valoradas y resueltas por los tribunales nacionales de acuerdo con la normativa panameña”.

Adicionalmente, en la referida Resolución de septiembre de 2021, la Corte valoró muy positivamente los esfuerzos adicionales realizados por Panamá, fundamentalmente entre los años 2015 y 2020, para pagar a la seguridad social 120 cuotas obrero-patronales relativas a las 270 víctimas, correspondientes al período comprendido entre diciembre de 1990 y enero de 2001, las cuales tendrán un impacto positivo en las posibilidades de las víctimas de acogerse a una pensión, de que sus derechohabientes las reciban y/o de mejorar las pensiones de aquellos que ya se habían acogido a estas.

La Resolución de 1 de septiembre de 2021, que declara el archivo del caso, puede ser consultada [aquí](#).

2. Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina

El **17 de noviembre de 2021** la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió que el Estado de Argentina cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 8 de octubre de 2019. Con base en lo constatado en dicha Resolución, se declaró que Argentina cumplió con las reparaciones relativas al pago de las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño inmaterial a las dos víctimas del caso; el reintegro de costas y gastos a su representante, y la publicación y difusión de la Sentencia de la Corte Interamericana y de su resumen oficial.

La Resolución de 17 de noviembre de 2021, que declara el archivo del Caso, puede ser consultada [aquí](#).

C.4. Cumplimientos de garantías de no repetición

En el año 2021, la Corte valoró el cumplimiento (total o parcial) de diversas medidas de reparación que constituyen garantías de no repetición, las cuales considera oportuno destacar para difundir estos avances y buenas prácticas de los Estados. Por el tipo de cambio estructural que implica la ejecución de estas medidas, las mismas benefician tanto a las víctimas de los casos como al resto de la sociedad. Su cumplimiento requiere de acciones que involucran reformas normativas, cambios jurisprudenciales, el diseño y ejecución de políticas públicas, cambios de prácticas administrativas u otros de particular complejidad.

Dichas medidas fueron cumplidas (total o parcialmente) por los Estados de Argentina, Bolivia, Ecuador y Guatemala.

a) Argentina: asegurar que a ninguna persona se le pueda imponer penas de prisión o reclusión perpetuas por delitos cometidos siendo menores de edad

En la Sentencia del *Caso Mendoza y otros*, emitida el 14 de mayo de 2013, la Corte declaró, entre otros, la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a la libertad personal, en relación con los derechos del niño, en perjuicio de las cinco víctimas del caso, las cuales fueron cometidas al haberles impuesto penas de privación perpetua de la libertad por delitos cometidos durante su infancia, con base en la Ley No. 22.278, relativa al Régimen Penal de la Minoridad. La Corte determinó que dicho tipo de penas no son sanciones excepcionales; no implican la privación de la libertad por el menor tiempo posible ni por un plazo determinado desde el momento de su imposición; no permiten la revisión periódica de la necesidad de la privación de la libertad de los niños y, por su naturaleza, no cumplen con la finalidad de la reintegración social de los niños.

En razón de lo anterior, la Corte dispuso en la Sentencia, entre otras garantías de no repetición, el deber del Estado de asegurar que no se vuelva a imponer penas de prisión o reclusión perpetuas a ninguna otra persona por delitos cometidos siendo menor de edad.

En la Resolución de 23 de septiembre de 2021 la Corte declaró que el Estado ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando esta garantía de no repetición. Al respecto, el Tribunal constató, entre otros aspectos que una mayoría de las jurisdicciones del país han venido dando cumplimiento a la medida, al no haberse impuesto, desde la Sentencia de este caso, penas perpetuas por delitos cometidos por personas cuando eran menores de edad. La Corte advirtió que Argentina había reconocido que no aportó información completa de todas las jurisdicciones del país, ya que presentó oficios de los tribunales superiores de 17 de las 24 jurisdicciones y de la Cámara Nacional Casación Penal. Por lo cual, la Corte consideró que la información proporcionada por el Estado no permitía constatar que la no imposición de penas perpetuas por delitos cometidos siendo menores de edad, sea la postura que haya mantenido la totalidad de las jurisdicciones del país desde la emisión de la Sentencia, y le solicitó que presentara información al respecto.

No obstante, la Corte indicó que, a la mayor brevedad posible, el Estado debe adoptar la reforma normativa que deje sin efecto dicho tipo de penas para personas menores de edad y recordó que, mientras el Estado tenga pendiente cumplir con la referida adecuación normativa, debe realizar un control de convencionalidad.

b) Bolivia: publicación o cartilla que desarrolle los derechos de las mujeres en cuanto a su salud sexual y reproductiva

En la Sentencia del *Caso I.V.*, la Corte constató el impacto producido en el derecho a la integridad personal de la señora I.V. por la práctica de la ligadura de las trompas de Falopio sin su consentimiento previo, libre, pleno e informado. Entre otras reparaciones, el Tribunal dispuso que el Estado debía diseñar una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las mujeres en cuanto a su salud sexual y reproductiva, en la que se debía hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado. En ese sentido, el Tribunal indicó que dicha publicación debía estar disponible en todos los hospitales públicos y privados de Bolivia, tanto para las pacientes como para el personal médico, así como en el sitio web del Ministerio de Salud y Previsión Social. Asimismo, señaló que debería darse acceso a dicha cartilla o publicación a través de la Defensoría del Pueblo y los organismos de la sociedad civil vinculados al tema.

En la Resolución de 17 de noviembre de 2021, el Tribunal declaró el cumplimiento total de esta garantía de no repetición al valorar positivamente las diversas acciones efectuadas por el Estado desde finales del año 2017 y durante los años 2018 a 2021 para implementarla, a saber: Bolivia diseñó la cartilla “Salud Sexual y Salud Reproductiva: Consentimiento informado y Métodos Anticonceptivos” que incluye los contenidos ordenados en la Sentencia. Aunado a ello, el Estado diseñó trípticos, banners y material para difundir a través de códigos QR y, durante los años 2018 a 2020, implementó acciones para procurar su difusión de forma digital y mediante entrega de materiales tanto a través de la Defensoría del Pueblo como en centros de salud, en particular hospitales maternos, mediante la coordinación con los Servicios de Salud departamentales, incluyendo el de La Paz, donde se encuentra el hospital en que ocurrieron los hechos del caso. Asimismo, la Corte valoró que el Estado haya ampliado la modalidad de la difusión, para mejorar su alcance. El Tribunal sostuvo que, sin perjuicio de lo anterior, resulta indispensable que el Estado efectúe la difusión de las cartillas impresas, la cual podría haber sido afectada en el 2020 por la pandemia y debe ser retomada por el Estado para garantizar el acceso a la información de diferentes formas por parte de las personas usuarias del sistema de salud. Adicionalmente, la Corte resaltó la importancia de que el Estado verifique que las cartillas y demás materiales de difusión han sido debidamente distribuidos en los hospitales para conocimiento de las destinatarias, así como también destacó la importancia de que el Estado continúe realizando dicha difusión de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres de forma permanente, como herramienta para que se garanticen los mismos en los centros de salud.

c) Ecuador: declarar un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas

En la Sentencia del *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador*, emitida el 24 de junio de 2020, la Corte dispuso que, en un plazo razonable, el Estado “declare un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas, mencionando en el nombre de dicho día, de manera explícita, el fenómeno de la violencia sexual contra niñas y niños en el ámbito educativo”.

En la Resolución de 23 de septiembre de 2021, la Corte declaró el cumplimiento de dicha reparación, debido a que, durante el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional realizado el 9 de diciembre de 2020, el Presidente de Ecuador firmó el decreto mediante el cual se declaró el 14 de agosto de cada año el “Día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas”, que busca “reconocer y crear conciencia en la comunidad educativa del Sistema Educativo Nacional, Estado y sociedad, sobre la gravedad de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, difundir y promover el derecho de la niñez y adolescencia a una vida libre de violencia sexual y desarrollar acciones concretas para prevenir, detectar y sancionar actos de violencia sexual en el ámbito educativo, contra niños, niñas y adolescentes”. Dicho decreto ordena al Ministerio de Educación y a la Secretaría de Derechos Humanos “la difusión y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y el desarrollo de acciones de sensibilización sobre la importancia de erradicar la violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo”.

d) Guatemala: incorporar en el Sistema Educativo Nacional un programa para prevenir y erradicar la discriminación y violencia contra la mujer

En la Sentencia del *Caso Velásquez Paiz y otros*, la Corte dispuso que el Estado debe, “en un plazo razonable, incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles educativos, un programa de educación permanente sobre la necesidad de erradicar la discriminación de género, los estereotipos de género y la violencia contra la mujer en Guatemala, a la luz de la normativa internacional en la materia y la jurisprudencia de este Tribunal”.

En la Resolución de 21 de junio de 2021 la Corte consideró que el Estado había dado cumplimiento total a dicha medida de reparación. Este Tribunal tomó en consideración que mediante un Oficio de la Ministra de Educación de 29 de octubre de 2020 se explicó que en el Currículo Nacional Base del Ministerio de Educación se encuentra el tema de “[l]a erradicación de la discriminación de género, estereotipos de género y violencia contra la mujer”, a través de los tres ejes de equidad siguientes: (1) género, (2) etnia y (3) social. Tales ejes se desarrollan de acuerdo a los siguientes cuatro componentes: (i) equidad e igualdad; (ii) género y autoestima; (iii) equidad laboral, y (iv) equidad social, este último, con los dos subcomponentes de (a) género y poder, y (b) género y etnicidad. Dicho oficio también explicó que el Currículo Nacional Base integra en las áreas de Ciencias Sociales, Formación Ciudadana e Interculturalidad, así como en Educación Física, el abordaje de la violencia contra las mujeres, en los niveles Primaria, Básica, Diversificada, y Bachillerato en Ciencias y Letras con Orientación en Educación. Al respecto, la Corte constató que, en el Currículo Nacional Base, que es de acceso público en la página web del Ministerio de Educación (<https://www.mineduc.gob.gt/DIGECUR/>), los ejes, componentes y contenido mencionados en el Oficio de la Ministra de Educación, se encuentran incluidos por nivel y grado Primario, Básico y Diversificado.

e) Guatemala: adoptar una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional a efectos de lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas

En la Sentencia del *Caso Velásquez Paiz y otros*, la Corte dispuso que el Estado debe, “en un plazo razonable, adoptar una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter, a efectos de lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas”. En dicho Fallo se indica que, a través de tal medida, se “permita asegurar que, en casos de denuncias de esta naturaleza, las autoridades correspondientes las reciban inmediatamente y sin necesidad de ninguna formalidad y, al mismo tiempo, que inicien las acciones que permitan localizar y prevenir la violación de los derechos a la vida e integridad personal de las posibles víctimas. Lo anterior, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria e institucional”.

En la Resolución de 21 de junio de 2021 la Corte consideró que el Estado había dado cumplimiento total a dicha medida de reparación tomando en cuenta la creación e implementación del “Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas”, según lo dispuesto en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas (Decreto No. 9-2016 vigente a partir del 2 de marzo de 2016), así como la regulación en el 2018 de un procedimiento de carácter obligatorio para la recepción y seguimiento de los reportes de desaparición por el Ministerio Público. Dicho procedimiento incluye dentro de las medidas urgentes para la búsqueda de una mujer desaparecida, entre otras, activar la “Alerta Isabel-Claudina”, la cual lleva el nombre de las víctimas de los dos casos emblemáticos en que este Tribunal emitió Sentencias y se implementó a partir de agosto de 2018.

f) Guatemala: implementar programas y cursos permanentes para funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil

En las Sentencias de los *Casos Veliz Franco y otros*, y *Velásquez Paiz y otros*, la Corte dispuso que el Estado debe, “en un plazo razonable, implementar programas y cursos para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia”. En la Sentencia del caso *Velásquez Paiz y otros* la Corte estableció que los programas o cursos debían ser permanentes.

En la Resolución de 21 de junio de 2021 la Corte concluyó que el Estado había dado cumplimiento total al componente de la medida relativo a implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial. En su decisión, la Corte tomó en consideración que la Escuela de Estudios Judiciales incorporó un programa permanente de “Formación Inicial de nuevos Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual”, así como un programa de “Formación Continua de los y las operadoras de Justicia tanto especializados como de justicia ordinaria”, al igual que realizó capacitaciones en temas de género a nivel nacional. Igualmente, la Escuela Judicial y la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial, habían brindado cursos, capacitaciones, talleres, foros y videoconferencias sobre derechos humanos de las mujeres y género dirigidas a la judicatura en general. Asimismo, la referida Secretaría de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial había suscrito un acuerdo con una universidad que ha permitido que, desde el 2018, se ofrezca a los funcionarios judiciales la posibilidad de estudiar una “Maestría en Género y Justicia”.

A su vez, en la referida Resolución de 21 de junio de 2021 la Corte concluyó que el Estado había dado cumplimiento total al componente de la medida relativo a implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes a la Policía Nacional Civil. Ello derivado de que la Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional Civil (encargada de promover el desarrollo del personal policial y la profesionalización policial), en coordinación con la Subdirección General de Estudios y Doctrina, implementó el Plan de Capacitación permanente denominado “Fortalecimiento de competencias en operaciones policiales, aplicación de los derechos humanos y fundamentos jurídicos para la protección de las personas y actuación policial”, bajo la modalidad y metodología denominada “Hora Académica”. Entre las asignaturas comprendidas en dicho plan se encuentra el estudio de tratados internacionales en derechos humanos y la actualización jurídica nacional, que incluye, entre otros, la siguiente normativa: Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, y Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por último, en tal Resolución de 21 de junio de 2021 la Corte consideró que el Estado había dado cumplimiento parcial al componente de la medida relativo a implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público. En tal decisión, la Corte tomó en consideración que la Unidad de Capacitaciones del Ministerio Público realizó capacitaciones en las modalidades presencial y virtual en el período de 1 de enero a 18 de noviembre del 2020, relativas a los estándares en materia de prevención, sanción y erradicación de homicidios de mujeres, en las cuales participó personal profesional y técnico, de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, así como personal de investigación criminal de la Policía Nacional Civil y de procesamiento de escena del crimen e investigación criminalista de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas asignado a tal fiscalía. Sin embargo, el Estado no acreditó haber implementado un programa permanente. Además, en virtud de que el personal técnico y profesional de las Fiscalías Distritales y Municipales de todo el país puede estar vinculado a la recepción de denuncias e investigación de hechos delictivos tipificados en la Ley contra el Femicidio en los lugares en que el personal de la fiscalía especializada actúa solo en “Turno de Acompañamiento”, este Tribunal consideró necesario que Guatemala aclare si tales funcionarios también reciben capacitación permanente.

g) Guatemala: elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

En las Sentencias de los *Casos Veliz Franco y otros*, y *Velásquez Paiz y otros*, la Corte dispuso que el Estado debe, “en un plazo razonable, elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

(INACIF), que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones”.

En la Resolución de 21 de junio de 2021 la Corte concluyó que el Estado había dado cumplimiento parcial a esta reparación, en tanto se realizó la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional del INACIF para el periodo 2018-2022, el cual establece seis ejes estratégicos: 1) “Fortalecimiento de la calidad y ampliación de servicio forense”; 2) “Revisión e implementación de servicio con enfoque victimológico”; 3) “Sistema de Integridad Institucionalidad”; 4) “Fortalecimiento Administrativo Institucional”; 5) “Gobierno Electrónico”, y 6) “Infraestructura y Equipamiento”. Este Tribunal consideró que, aun cuando dicha ejecución ha estado limitada por el presupuesto asignado al INACIF, la misma ha permitido un mejoramiento de sus funciones en varias áreas, un leve aumento en la cobertura territorial y una ampliación de los horarios de los servicios. Sin embargo, tomando en consideración que las propias autoridades del INACIF han identificado que no les ha sido posible ejecutar debidamente las acciones programadas en dicho Plan de Fortalecimiento debido a la insuficiencia presupuestaria, lo cual impide ampliar adecuadamente la cobertura territorial de la forma prevista en el propio plan, la Corte consideró que quedaba pendiente que el Estado acredite una mejora sustancial en cuanto a la cobertura a nivel nacional de las labores que efectúa el INACIF en lo que respecta a la ejecución del Plan Estratégico Institucional para los años 2021 y 2022.

h) Guatemala: implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados”, así como de la fiscalía especializada indicados en la Ley contra el Femicidio

En las Sentencias de los *Casos Veliz Franco y otros, y Velásquez Paiz y otros*, la Corte dispuso que el Estado debe, “en un plazo razonable, implementar el funcionamiento pleno de los ‘órganos jurisdiccionales especializados’ en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada” indicados en la Ley contra el Femicidio.

En la Resolución de 21 de junio de 2021 la Corte consideró que se dio cumplimiento parcial a esta reparación. En primer lugar, valoró que, durante la etapa de cumplimiento de las Sentencias, en el año 2016 fue creada y puesta en funcionamiento la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, como una Fiscalía de Sección del Ministerio Público, y que en sus cuatro años de funcionamiento se ha asegurado un incremento sustancial de recursos humanos. Sin embargo, la Corte notó que la referida fiscalía tiene cobertura a nivel nacional, pero su sede se encuentra en la ciudad de Guatemala, y que las representantes de las víctimas advirtieron que “resulta insuficiente” contar con una sola Fiscalía del delito de Femicidio para recibir adecuadamente las denuncias a nivel nacional y procesarlas de acuerdo a la ley, y consideraron necesario “contar con agencias municipales en los 340 municipios del país”. En consecuencia, este Tribunal estimó necesario requerir información al Estado respecto a si se ha efectuado alguna evaluación reciente para medir el impacto que tiene el funcionamiento de una sola sede de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio a nivel nacional en el desempeño de la recepción e investigación de las denuncias, así como si existe una estrategia de fortalecimiento presupuestal y de su capacidad de ejecución. Asimismo, con base en lo dispuesto en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, solicitó a la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio de Guatemala que presente un informe en el cual remita información que estime relevante, sobre su funcionamiento y la cobertura territorial de la misma.

En segundo lugar, el Tribunal constató los avances sustanciales dados por el Estado al implementar en los últimos años el funcionamiento progresivo de los Juzgados, Tribunales y Salas de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en los departamentos de Guatemala. La Corte consideró necesario, a fin de valorar la implementación del funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados”, recibir información del Estado sobre varios aspectos indicados.

C.5. Cumplimientos parciales de la obligación de investigar

La obligación de investigar es una de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana, así como para contribuir a la reparación de las víctimas y sus familiares. En particular, se trata de la obligación que tienen los Estados de garantizar los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personales a través de la investigación efectiva de los hechos que afectaron tales derechos y, de ser el Caso, la sanción de sus responsables⁸⁵. Esta obligación ha sido ordenada en una multiplicidad de

⁸⁵ Esta obligación implica que los Estados deben remover todos los obstáculos, de hecho y de derecho, que impidan la debida investigación de los hechos, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita dicha investigación y los procedimientos respectivos, a fin de evitar la repetición de hechos violatorios. La Corte Interamericana ha establecido que ésta es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses

Sentencias de la Corte, y es una de las medidas de más difícil cumplimiento para los Estados debido a las diversas dificultades que enfrenta su implementación, entre las cuales se encuentran: obstáculos legales tales como la vigencia de leyes de amnistía; falencias de los sistemas de justicia; encubrimiento, pactos de silencio o coacción de los posibles responsables; la falta de acceso a registros para obtener prueba; la no obtención de prueba en el momento oportuno o falencias en la cadena de custodia de la prueba; el transcurso del tiempo desde que ocurrieron los hechos y el momento en que se realiza la investigación; la insuficiencia de personal o recursos adecuados para impulsar las investigaciones, entre otros.

En varios Casos la Corte Interamericana ha reconocido que ha habido avances importantes en el cumplimiento de esta obligación, pero en pocos Casos este Tribunal ha podido determinar que los esfuerzos estatales han sido suficientes para declarar un cumplimiento total o parcial de esta obligación⁸⁶. En el 2020, la Corte declaró que México venía dando cumplimiento y debía continuar implementando esta obligación en un Caso, y declaró el cumplimiento parcial de esta obligación en 4 Casos respecto de Argentina, Colombia y Uruguay.

a) Caso Mendoza y otros Vs. Argentina: determinación de responsabilidad penal de tres agentes penitenciarios por el delito de torturas

En la Sentencia de este Caso, emitida el 14 de mayo de 2013, el Tribunal dispuso que Argentina debía conducir eficazmente la investigación penal de los actos de tortura cometidos en perjuicio de Claudio David Núñez y Lucas Matías Mendoza, para determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea.

En la Resolución de 23 de septiembre de 2021, la Corte declaró el cumplimiento parcial de la referida obligación al constatar que se había emitido una sentencia mediante la cual se condenó a tres agentes penitenciarios a las penas de seis y cinco años de prisión y de “inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas” por ser “coautor[es] del delito de imposición de torturas en perjuicio de Lucas Matías Mendoza y Claudio David Núñez”. Si bien la Corte valoró positivamente los avances que se han presentado en el trámite del proceso penal en cuanto a la determinación de las referidas responsabilidades penales; también tomó nota de que se encuentra pendiente una decisión respecto a las penas que deben ser impuestas a estas personas y sobre la eventual responsabilidad de los dos agentes que fueron absueltos, así como que se inicie una nueva investigación ante el Juzgado Federal correspondiente, pues de los testimonios recabados podría desprenderse la posible comisión de otros delitos de acción pública en relación con estos hechos. En ese sentido, el Tribunal mantuvo abierta la supervisión de esta medida al efecto de que el Estado presente información sobre la decisión que adopte la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación con el recurso de queja interpuesto por los imputados en esta causa penal y el dictado de una nueva resolución en relación con lo ordenado por la Cámara Federal de Casación Penal respecto a las penas de los tres condenados y la situación de las dos personas cuya absolución fue anulada.

b) Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala: determinación de responsabilidad penal de una persona en relación con los hechos de la muerte de María Isabel Veliz Franco

En la Sentencia de este Caso, emitida el 19 de mayo de 2014, la Corte dispuso que Guatemala debía conducir eficazmente la investigación y, en su caso, abrir el proceso penal correspondiente, y de ser pertinente, otros que correspondieren para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables de los vejámenes y privación de la vida de la niña María Isabel Veliz Franco.

En la Resolución de 1 de septiembre de 2021, la Corte declaró el cumplimiento parcial de la referida medida. Al respecto, el Tribunal valoró positivamente que el Estado haya avanzado en la determinación de la responsabilidad penal y condena de una persona en relación con los hechos de la muerte de María Isabel Veliz Franco. Al respecto, destacó que en la sentencia interna el Tribunal de Sentencia Penal reconoció que el caso “ha servido para presentar una radiografía de la forma poco responsable, de las instituciones encargadas de hacer Justicia, [en] la época de acontecidos los hechos. Es un caso que debe llevar a la reflexión a las propias autoridades del Estado, en cuanto a su capacidad investigativa y a su obligación de velar por la vida y seguridad de las mujeres”. Además, se refirió a

particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

⁸⁶ Con anterioridad al 2021, la Corte declaró el cumplimiento total de la obligación de investigar en dos Casos contra Colombia y Perú, y el cumplimiento parcial en ocho Casos contra Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala y Perú. También se ha declarado concluida la supervisión de esta obligación en dos Casos contra Brasil y Perú.

“la acción ineludible de su señora madre, ROSA ELVIRA FRANCO SANDOVAL, quien venciendo obstáculos ha luchado por esclarecer el asesinato de su hija”. Asimismo, la Corte estimó positivo que dentro de la sentencia penal se dispusieron medidas de reparación adicionales, a cargo de instituciones estatales, como lo fue una medida de satisfacción (elaborar una placa que reconozca la lucha por el acceso a la justicia de las mujeres, que se coloque en la plaza central de la ciudad de Guatemala), y otra de no repetición (exhortar a todas las instituciones del Estado, en el marco de su competencia, a aplicar la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres). Sin embargo, debido a que la Corte no tenía certeza sobre si la sentencia condenatoria dictada en marzo de 2021 se encuentra actualmente en firme, ni sobre su ejecución, ya que la última información presentada por las partes indicaba que se interpuso un recurso de apelación por el condenado, se solicitó al Estado que presente información actualizada al respecto, así como que adopte las medidas necesarias para que dicho recurso sea resuelto con la debida diligencia y celeridad.

c) Caso Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala: determinación de responsabilidad penal de cinco personas, por los delitos de asesinato y delitos contra los deberes de la humanidad por los hechos correspondientes a la Masacre de Plan de Sánchez

En la Sentencia de este Caso, emitida el 19 de noviembre de 2004, la Corte dispuso que Guatemala debía investigar efectivamente los hechos de la Masacre Plan de Sánchez con el fin de identificar, juzgar y sancionar a sus autores materiales e intelectuales. Al respecto, consideró que “[d]espués de más de veintidós años de la ejecución de la masacre y diez de iniciadas las investigaciones correspondientes, el Estado no ha[bía] investigado los hechos ni identificado, juzgado y sancionado eficazmente a sus responsables. Por todo ello, se ha[bía] configurado una situación de impunidad que constituy[ó] una infracción del deber del Estado al que se ha hecho referencia, lesiona a las víctimas y propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos de que se trata”.

En la Resolución de 30 de abril de 2021, la Corte declaró el cumplimiento parcial de la referida medida. Al respecto, el Tribunal valoró positivamente que el Estado haya avanzado en la determinación de responsabilidad penal y condena de cinco personas, por los delitos de asesinato y delitos contra los deberes de la humanidad por los hechos correspondientes a la Masacre de Plan de Sánchez, lo cual constituyó un importante avance respecto a la situación de total impunidad constatada en la Sentencia. Sin embargo, debido a que la Corte no tenía certeza sobre si las condenas impuestas se encontraban en firme, ni sobre su ejecución, ya que la última información presentada por las partes indica que se interpusieron recursos de apelación y casación por los condenados, se solicitó al Estado que presente información actualizada al respecto, así como que adopte las medidas necesarias para que sean resueltos dichos recursos con la debida diligencia y celeridad. Asimismo, la Corte recordó que en la Sentencia tuvo por probado que el comando que perpetró las violaciones estuvo integrado por aproximadamente 60 personas, entre ellos militares, y que las víctimas fueron aproximadamente 268 personas ejecutadas, lo cual ameritaba que el Estado garantice una debida diligencia para continuar de forma pronta con el avance de la investigación y determinación de responsabilidades

d) Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú: determinación de responsabilidad penal de dos militares por la desaparición forzada de las quince víctimas

En la Sentencia de este Caso, emitida el 1 de septiembre de 2015, el Tribunal dispuso que el Perú debía llevar a cabo las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones declaradas en la Sentencia.

En la Resolución de 21 de junio de 2021, la Corte declaró el cumplimiento parcial de la referida medida. Al respecto, el Tribunal valoró positivamente que el Estado haya avanzado en la determinación de la responsabilidad penal y condena de dos militares y en investigaciones dirigidas a esclarecer otros posibles responsables de la autoría material e intelectual de las violaciones perpetradas en perjuicio de las 15 víctimas de desaparición forzada, así como la realización de actuaciones tendientes a develar la localización e identificación de los restos mortales de las víctimas. Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que, a casi siete años desde la emisión de la Sentencia, más allá de las referidas dos condenas penales, no se han logrado determinar aun las circunstancias específicas ni la totalidad de quiénes fueron los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada de las quince víctimas. Ello a pesar de que se conoce que los hechos se dieron en el marco de un operativo militar en el que participaron más personas y para cuyo planeamiento y ejecución existiría una cadena de mando. Por lo tanto, teniendo en cuenta que han sido emitidas

sentencias que determinan la responsabilidad penal de dos militares que participaron en la comisión de la masacre y que la de uno de ellos (quien estaba al mando de la patrulla militar) se encuentra firme, así como que se encuentra abierta una investigación penal respecto a otros posibles responsables de los hechos, la Corte concluyó que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida.

La Resolución de 21 de junio de 2021 se encuentra disponible [aquí](#).

C.6. Aplicación del artículo 65 de la Convención Americana para informar a la Asamblea General de la OEA sobre incumplimientos

En lo que respecta a la aplicación del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es preciso recordar que dicha norma consagra que en el informe anual sobre su labor que somete la Corte a la consideración de la Asamblea General de la Organización, “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Igualmente, el artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana prescribe que en el referido informe de labores “[s]eñalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Como puede apreciarse, los Estados Parte de la Convención Americana han dispuesto un sistema de garantía colectiva, de manera que es de interés de todos y cada uno de esos Estados mantener el sistema de protección de los derechos humanos que ellos mismos han creado y evitar que la justicia interamericana se torne ilusoria al quedar al arbitrio de las decisiones internas de un Estado. En años anteriores, la Corte Interamericana ha emitido resoluciones en las cuales decidió dar aplicación a lo dispuesto en el referido artículo 65 y, así, informar a la Asamblea General de la OEA sobre el incumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias de varios casos, y solicitarle que, conforme a su labor de proteger el efecto útil de la Convención Americana, inste a los correspondientes Estados a cumplir.

El 17 de noviembre de 2021 la Corte emitió una Resolución aplicando el referido artículo en el Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua. La Corte tomó dicha decisión en virtud de la posición adoptada por Nicaragua en los escritos presentados durante la etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias de no dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte, lo cual constituye un acto de evidente desacato del Estado respecto de la obligatoriedad de la Sentencia, contrario al principio internacional de acatar sus obligaciones convencionales de buena fe, así como un incumplimiento al deber de informar al Tribunal.

De conformidad con lo resuelto en dicha Resolución, una vez que la Corte ha determinado la aplicación de los artículos 65 de la Convención y 30 del Estatuto en Casos de incumplimiento de sus Sentencias, y así lo ha informado mediante su Informe Anual para la consideración de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, continuará incluyendo dicho incumplimiento cada año al presentar su Informe Anual, a menos que los Estados acrediten que está adoptando las medidas necesarias para cumplir con las reparaciones ordenadas en la Sentencia, o que los representantes de las víctimas o la Comisión acompañen información sobre la implementación y cumplimiento de los puntos de la Sentencia que requiera ser valorada por este Tribunal.

En total, al 2021, el artículo 65 de la Convención Americana se encuentra aplicado en 21 Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento (2 Casos de Haití, 2 Casos de Nicaragua, 2 Casos de Trinidad y Tobago y 15 Casos de Venezuela). De ellos, en 20 Casos se aplicó dicho artículo con anterioridad al año 2021 y su situación no ha variado. La lista de Casos puede encontrarse [aquí](#).

D. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)

A partir del 2015, la Corte ha utilizado la facultad dispuesta en el artículo 69.2⁸⁷ del Reglamento del Tribunal para solicitar información relevante sobre la ejecución de las reparaciones a “otras fuentes” que no sean las partes. Ello le ha permitido obtener información directa de determinados órganos e instituciones estatales que cumplen alguna competencia o función de relevancia para ejecutar la reparación o para exigir a nivel interno que se ejecute. Esta información es distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte en el proceso en etapa de Supervisión de Cumplimiento.

⁸⁷ Esa norma dispone que “[l]a Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.

Durante el 2021 la Corte dio aplicación a dicha norma en los siguientes Casos:

- a) En el **Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador**, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador rindió un informe oral en la audiencia pública de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias de 4 de marzo de 2021, en la cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa al cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, eventualmente, sancionar a los responsables de las graves violaciones de este caso.
- b) En el **Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil**, mediante Resolución de 28 de enero de 2021, la Corte consideró oportuno solicitar al **Consejo Nacional de Justicia de Brasil** que, en el ámbito de sus competencias, rindiera un informe oral en la audiencia pública de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias de 23 de abril de 2021, en el cual presentara información que estimara relevante relativa al cumplimiento de la obligación de investigar.
- c) En el **Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala**, mediante Resolución de 16 de marzo de 2021, la Corte consideró oportuno solicitar a la **Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala y a la Representación de la Organización Panamericana de la Salud en Guatemala** que rindieran un informe en el cual presenten información que estimen relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa al cumplimiento de las garantías de no repetición dispuestas en el párrafo 226 de la Sentencia. Tal párrafo dispone que “[e]l Estado debe diseñar un mecanismo para garantizar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los antirretrovirales, los exámenes diagnósticos y las prestaciones en salud para la población con el VIH. Este mecanismo debe cumplir los siguientes objetivos mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades estatales, y cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco de una política pública participativa: i) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de medicamentos antirretrovirales, de pruebas diagnósticas para la detección del VIH y para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oportunistas, ii) mejorar los programas de atención a la población que vive con el VIH y aumentar la cobertura de atención, iii) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de atención en salud a la población con VIH, iv) mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes. Asimismo, para que el diseño e implementación de este mecanismo sea efectivo, el Estado deberá convocar la participación de la comunidad médica, de personas que viven con el VIH que sean usuarios del sistema de salud, y de organizaciones que los representen, y de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala en lo que respecta a la fijación de prioridades de atención, la adopción de decisiones, la planificación y la evaluación de estrategias para la mejor atención de la salud”.
- d) En el **Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú**, mediante Resolución de 23 de marzo de 2021, la Corte consideró oportuno solicitar a la **Defensoría del Pueblo del Perú** que comunicara la posibilidad de brindar su cooperación, en lo que respecta a la supervisión reforzada del cumplimiento de la medida de tratamiento médico y psicológico de cinco víctimas que se encuentran en centros penitenciarios, en aras de que los representantes pudieran tener una adecuada y oportuna comunicación con aquellas.
- e) En el **Caso Herzog y otros Vs. Brasil**, mediante Resolución de 30 de abril de 2021, la Corte consideró oportuno solicitar al **Consejo Nacional de Justicia de Brasil** que, en el ámbito de sus competencias, rindiera un informe oral en la audiencia pública de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias de 24 de junio de 2021, en el cual presentara información que estimara relevante sobre el cumplimiento de la obligación de investigar la tortura y muerte del señor Herzog y la garantía de no repetición relativa a adoptar medidas para el reconocimiento de la imprescriptibilidad de las acciones emergentes de crímenes de lesa humanidad y otros crímenes internacionales.
- f) En el **Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia** la Presidencia de la Corte estimó pertinente solicitar al **Defensor del Pueblo y a la Procuradora General de la Nación de Colombia**, o a quienes éstos designaran en su representación, que rindieran cada uno un informe oral en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento de 2 de junio de 2021, en el cual presentaran la información que estimaran relevante en el ámbito de sus competencias, sobre la reparación relativa al pago de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales a determinadas víctimas.
- g) En los **Casos Veliz Franco y otros, y Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala**, mediante Resolución de 21 de junio de 2021, la Corte consideró oportuno solicitar a la **Fiscalía Contra el Delito de Femicidio de Guatemala** que rindiera un informe, en el cual presente información que estime relevante sobre su funcionamiento y la cobertura territorial de la misma.

h) En el **Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil**, mediante Resolución de 21 de junio de 2021, la Corte consideró oportuno solicitar al **Consejo Nacional de Justicia de Brasil** y al **Consejo Nacional del Ministerio Público** que en el ámbito de sus competencias, rindiera cada uno un informe oral en la audiencia pública de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias de 20 de agosto de 2021, en el cual presentaran información que estimaran relevante relativa al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo de la Sentencia. Posteriormente, mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021, se solicitó al Consejo Nacional de Justicia de Brasil que presentara un informe con respecto al cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada en el punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia, relativa a adoptar e implementar normativa para que la investigación esté a cargo de un órgano independiente y diferente de la fuerza pública involucrada en el incidente. Asimismo, los días 17 de agosto y 20 de septiembre de 2021, la Defensoría Pública de la Unión presentó un escrito sobre el cumplimiento de dicha Sentencia.

i) En el **Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela**, mediante Resolución de 17 de noviembre de 2021, la Corte consideró oportuno solicitar al **Fiscal General de la República de Venezuela**, o quien este designe, que presente un informe detallado sobre el avance en el cumplimiento de la obligación de investigar, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de la muerte de Johan Alexis Ortiz Hernández.

E. Reuniones informales sostenidas con víctimas y/o agentes estatales

Durante el 2021 se produjeron las experiencias positivas de mantener algunas reuniones de carácter virtual con agentes estatales para brindarles información o dialogar sobre el estado de los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Se efectuaron este tipo de reuniones con agentes de Colombia, Panamá, Paraguay y Perú. Se trata de reuniones informales, que no tienen el carácter de audiencias de supervisión, pero que influyen positivamente en una mayor comunicación sobre asuntos tales como las distintas reparaciones que deben cumplir los Estados, plazos para presentar informes, observaciones presentadas por representantes de las víctimas y la Comisión, entre otras.

F. Involucramiento de órganos institucionales y tribunales nacionales en exigir a nivel interno la ejecución de las reparaciones

El cumplimiento de las Sentencias de la Corte puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias y facultades en la protección, defensa y promoción de los derechos humanos, exijan de las correspondientes autoridades públicas la realización de las acciones concretas o adopten medidas que conduzcan a la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas y acatamiento de lo resuelto en la Sentencia. Su involucramiento puede constituir un apoyo para las víctimas a nivel nacional. Ello resulta particularmente importante respecto de aquellas reparaciones de más compleja ejecución y las que constituyen garantías de no repetición, que benefician tanto a las víctimas del caso como a la colectividad al propiciar cambios estructurales, normativos e institucionales para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

Dependiendo de los componentes de las reparaciones resulta relevante una participación activa de los diferentes actores sociales y órganos e instituciones especializadas en la propuesta, planeamiento o implementación de tales medidas.

En este ámbito cabe destacar la labor que pueden realizar las defensorías e instituciones nacionales de derechos humanos. Por ejemplo, en lo que respecta al 2021:

- el Defensor del Pueblo de Panamá participó en la audiencia pública efectuada en el Caso Vélez Loor Vs. Panamá relativa a la supervisión de la implementación de las Medidas Provisionales adoptadas en el 2020 para proteger los derechos de las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria de San Vicente y Lajas Blancas en la Provincia de Darién.

- el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala participó en la audiencia pública efectuada en los Casos Valenzuela Ávila, y Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala relativa a la solicitud de Medidas Provisionales (supra) relacionada con el cumplimiento de la reparación relativa a “continua[r] con las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables” de las muertes de los señores Hugo Humberto Ruiz Fuentes y Tirso Román Valenzuela Ávila, específicamente sobre el deber de asegurar que las personas que participen en la investigación, entre ellas víctimas, operadores de justicia, cuenten con las debidas garantías de seguridad.
- el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador participó en la audiencia pública efectuada en el Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador (supra) en la cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa al cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, eventualmente, sancionar a los responsables de las graves violaciones de este caso.
- la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación de Colombia participaron en la audiencia privada efectuada en el Caso Masacre de Santo Domingo Vs. El Salvador (supra). Cada institución presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, sobre la implementación de la medida relativa al pago de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales ordenada en la Sentencia de este caso.

Por otra parte, resulta trascendental el papel que pueden desempeñar los tribunales internos para exigir, en el marco de sus competencias, que se cumplan o cumplir directamente determinadas reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana. Mediante resoluciones de Supervisión de Cumplimiento emitidas durante el 2021, la Corte destacó positivamente decisiones emitidas por tribunales internos en Chile⁸⁸, Perú⁸⁹ y Guatemala⁹⁰, que permitieron avanzar o ejecutar el cumplimiento de reparaciones ordenadas en Sentencias de la Corte.

G. Participación de la academia y sociedad civil

Resulta también de gran relevancia el interés que la academia, organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil muestren en el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana.

La presentación de escritos en calidad de *amicus curiae* (artículo 44.4 del Reglamento de la Corte) constituye una oportunidad para que terceros ajenos al proceso puedan aportar al Tribunal su opinión o información sobre consideraciones jurídicas o aspectos relativos al cumplimiento de las reparaciones. Por ejemplo, en el 2021 se recibieron escritos en calidad de *amici curiae* respecto al cumplimiento de las Sentencias de los siguientes Casos: Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil, Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, y Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela.

Asimismo, resulta vital el aporte que las organizaciones y la academia pueden brindar en sus respectivas áreas de trabajo, a través de la realización de actividades e iniciativas de difusión de estándares jurisprudenciales y otras dirigidas a estudiar, opinar y debatir sobre aspectos esenciales y desafíos tanto del impacto como del cumplimiento de las Sentencias de la Corte, así como a impulsar dicho cumplimiento. Ejemplo de tales iniciativas son los seminarios, reuniones, talleres y proyectos dirigidos a dichos fines, así como los “Observatorios” de seguimiento del SIDH o de seguimiento del cumplimiento de las Sentencias⁹¹. Dentro de las actividades efectuadas en el 2021, destacan:

- el Seminario “Más allá del cumplimiento, a más allá del impacto”, co-organizado por Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, la Corte Interamericana, la Comisión Interamericana, y el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS), efectuado de forma virtual los días 5 y 6 de julio de 2021.

88 *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Mapuche) Vs. Chile*. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de febrero de 2021.

89 *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de junio de 2021.

90 *Caso Veliz Franco y otros y Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de junio de 2021.

91 Tales como: el “Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el “Observatorio de la Asociación de Defensorías Públicas (AIDEF) para el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, y el “Observatorio Permanente de Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina y Seguimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Litoral.

- el Seminario “*The Inter-American Human Rights System: Reparations Design and Compliance*” organizado por el *Notre Dame Reparation Design and Compliance Lab del Kellogg Institute for International Studies* de la Universidad de Notre Dame, efectuado de forma virtual el 8 de diciembre de 2021.

A fin de fomentar el involucramiento de órganos e instituciones de derechos humanos y tribunales nacionales y la participación de la academia y la sociedad civil en lo relativo al cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana, fundamentalmente, de las garantías de no repetición, la Corte adoptó en marzo de 2019 el Acuerdo 1/19 relativo a “Precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias” (supra apartado A), el cual permite dar publicidad a la información contenida en los expedientes de los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias que se refiera a garantías de no repetición así como los escritos presentados en calidad de *amicus curiae*. Con ello, durante el 2021 se continuaron publicando tales escritos.

H. Lista de Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias

La Corte finalizó el año 2021 con 258 Casos Contenciosos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La lista actualizada de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias se encuentra [aquí](#).

Además, al año 2021, 42 casos se encuentran archivados por cumplimiento total de cada una de las reparaciones ordenadas en las respectivas Sentencias.

TOTAL DE CASOS EN SUPERVISIÓN Y ARCHIVADOS, POR ESTADO

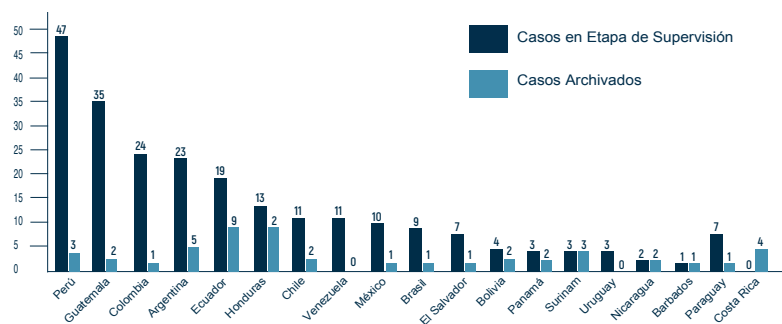
Al cierre de 2021, se encontraban en etapa de supervisión

258 ETAPAS DE SUPERVISIÓN
que involucran a 1373 Medidas de Reparación



En 2021 se emitieron un total de

47 RESOLUCIONES de Supervisión de Cumplimiento



*Nota: La información presentada en este gráfico se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por la Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

A continuación, se incluyen dos listas de los Casos que la Corte tiene en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias. La primera lista detalla los 237 Casos cuyo cumplimiento de Sentencia continúa pendiente y monitoreado por la Corte. La segunda lista distingue los 21 Casos a los cuales la Corte ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana, sin que haya variado la situación constatada. Estos Casos también continúan en etapa de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias.

- Lista de Casos en etapa de supervisión, excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención

Lista de Casos en etapa de supervisión			
[Excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención]			
Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina Reparaciones
ARGENTINA			
1	1	Garrido y Baigorria	27 de agosto de 1998
2	2	Bulacio	18 de septiembre de 2003
3	3	Bueno Alves	11 de mayo de 2007
4	4	Bayarri	30 de octubre de 2008
5	5	Torres Millacura y otros	26 de agosto de 2011
6	6	Fontevicchia y D'Amico	29 de noviembre de 2011
7	7	Fornérón e hija	27 de abril de 2012
8	8	Furlan y familiares	31 de agosto de 2012
9	9	Mendoza y otros	14 de mayo de 2013
10	10	Gutiérrez y familia	25 de noviembre de 2013
11	11	Argüelles y otros	2 de noviembre de 2014
12	12	Gorigoitía	2 de septiembre de 2019
13	14	Romero Feris	15 de octubre de 2019
14	15	Hernández	22 de noviembre de 2019
15	16	López y otros	25 de noviembre de 2019
16	17	Jenkins	26 de noviembre de 2019
17	18	Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra)	6 de febrero de 2020
18	19	Spoltore	9 de junio de 2020
19	20	Valle Ambrosio y otro	20 de julio de 2020
20	21	Acosta Martínez y otros	31 de agosto de 2020
21	22	Fernández Prieto y Tumbeiro	1 de septiembre de 2020
22	20	Almeida	17 de noviembre de 2020
23	23	Julien Grisonas y otros	23 de septiembre de 2021
BARBADOS			
24	1	Dacosta Cadogan	24 de septiembre de 2009
BOLIVIA			
25	1	Trujillo Oroza	27 de febrero de 2002
26	2	Ticona Estrada y otros	27 de noviembre de 2008

27	3	Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	1 de septiembre de 2010
28	4	I.V.	30 de noviembre de 2016
BRASIL			
29	1	Ximenes Lopes	4 de julio de 2006
30	2	Garibaldi	23 de septiembre de 2009
31	3	Gomes Lund y otros	24 de noviembre de 2010
32	4	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	20 de octubre de 2016
33	5	Favela Nova Brasília	16 de febrero de 2017
34	6	Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros	5 de febrero de 2018
35	7	Herzog y otros	15 de marzo de 2018
36	8	Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus	15 de julio de 2020
37	9	Barbosa de Souza y sus familiares	7 de septiembre de 2021
CHILE			
38	1	Palamara Iribarne	22 de noviembre de 2005
39	2	Almonacid Arellano y otros	26 de septiembre de 2006
40	3	Atala Riffo y niñas	24 de febrero de 2012
41	4	García Lucero y otras	28 de agosto de 2013
42	5	Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche)	29 de mayo de 2014
43	6	Maldonado Vargas y otros	2 de septiembre de 2015
44	7	Poblete Vilches y otros	8 de marzo de 2018
45	8	Órdenes Guerra y otros	29 de noviembre de 2018
46	9	Urrutia Laubreaux	27 de agosto de 2020
47	10	Vera Rojas y otros	1 de octubre de 2021
48	11	Profesores del Chañaral y otras municipalidades	10 de noviembre de 2021
COLOMBIA			
49	1	Caballero Delgado y Santana	29 de enero de 1997
50	2	Las Palmeras	26 de noviembre de 2002
51	3	19 Comerciantes	5 de julio de 2004
52	4	Gutiérrez Soler	12 de septiembre de 2005
53	5	Masacre de Mapiripán	15 de septiembre de 2005
54	6	Masacre de Pueblo Bello	31 de enero de 2006
55	7	Masacres de Ituango	1 de julio de 2006
56	8	Masacre de La Rochela	11 de mayo de 2007
57	9	Escué Zapata	4 de julio de 2007
58	10	Valle Jaramillo y otros	27 de noviembre de 2008
59	11	Manuel Cepeda Vargas	26 de mayo de 2010
60	12	Vélez Restrepo y familiares	3 de septiembre de 2012
61	13	Masacre de Santo Domingo	19 de agosto de 2013

62	14	Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis)	20 de noviembre de 2013
63	15	Rodríguez Vera y otros	14 de noviembre de 2014
64	16	Yarce y otras	22 de noviembre de 2016
65	17	Vereda La Esperanza	31 de agosto de 2017
66	18	Carvajal Carvajal y otros	13 de marzo de 2018
67	19	Villamizar Durán y otros	20 de noviembre de 2018
68	20	Isaza Uribe y otros	20 de noviembre de 2018
69	21	Omeara Carrascal y otros	21 de noviembre de 2018
70	22	Petro Urrego	8 de julio de 2020
71	23	Martínez Esquivia	6 de octubre de 2020
72	24	Bedoya Lima y otra	26 de agosto de 2021
ECUADOR			
73	1	Benavides Cevallos	19 de junio de 1998
74	2	Suárez Rosero	20 de enero de 1999
75	3	Tibi	7 de septiembre de 2004
76	4	Zambrano Vélez y otros	4 de julio de 2007
77	5	Chaparro Álvarez y Lapo Ñínguez	21 de noviembre de 2007
78	6	Vera Vera y otra	19 de mayo de 2011
79	7	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	27 de junio de 2012
80	8	Gonzales Lluy y otros	1 de septiembre de 2015
81	9	Flor Freire	31 de agosto de 2016
82	10	Herrera Espinoza y otros	1 de septiembre de 2016
83	11	Vásquez Durand y otros	15 de febrero de 2017
84	12	Montesinos Mejía	27 de enero de 2020
85	13	Carranza Alarcón	3 de febrero de 2020
86	14	Guzmán Albarracín y otras	24 de junio de 2020
87	15	Guachalá Chimbó y otros	26 de marzo de 2021
88	16	Grijalva Bueno	3 de junio de 2021
89	17	Villarroel y otros	24 de agosto de 2021
90	18	Garzón Guzmán	1 de septiembre de 2021
91	19	Palacio Urrutia y otros	24 de noviembre de 2021
EL SALVADOR			
92	1	Hermanas Serrano Cruz	1 de marzo de 2005
93	2	García Prieto y otros	20 de noviembre de 2007
94	3	Contreras y otros	31 de agosto de 2011
95	4	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	25 de octubre de 2012
96	5	Rochac Hernández y otros	14 de octubre de 2014
97	6	Ruano Torres y otros	5 de octubre de 2015
98	7	Manuela y otros	2 de noviembre de 2021
GUATEMALA			

99	1	“Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros)	8 de marzo de 1998
100	2	Blake	22 de enero de 1999
101	3	“Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros)	26 de mayo de 2001
102	4	Bámaca Velásquez	22 de febrero de 2002
103	5	Myrna Mack Chang	25 de noviembre de 2003
104	6	Maritza Urrutia	27 de noviembre de 2003
105	7	Molina Theissen	3 de julio de 2004
106	8	Masacre Plan de Sánchez	19 de noviembre de 2004
107	9	Carpio Nicolle y otros	22 de noviembre de 2004
108	10	Fermín Ramírez	20 de julio de 2005
109	11	Raxcacó Reyes	15 de septiembre de 2005
110	12	Tiu Tojín	26 de noviembre de 2008
111	13	Masacre de las Dos Erres	24 de noviembre de 2009
112	14	Chitay Nech y otros	25 de mayo de 2010
113	15	Masacres de Río Negro	4 de septiembre de 2012
114	16	Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”)	20 de noviembre de 2012
115	17	García y familiares	29 de noviembre de 2012
116	18	Véliz Franco y otros	19 de mayo de 2014
117	19	Defensor de Derechos Humanos y otros	28 de agosto de 2014
118	20	Velásquez Paiz y otros	19 de noviembre de 2015
119	21	Chinchilla Sandoval y otros	29 de febrero de 2016
120	22	Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal	30 de noviembre de 2016
121	23	Gutiérrez Hernández y otros	24 de agosto de 2017
122	24	Ramírez Escobar y otros	9 de marzo de 2018
123	25	Coc Max y otros (Masacre de Xamán)	22 de agosto de 2018
124	26	Cuscul Pivaral y otros	23 de agosto de 2018
125	27	Martínez Coronado	10 de mayo de 2019
126	28	Ruiz Fuentes y otra	10 de octubre de 2019
127	29	Valenzuela Ávila	11 de octubre de 2019
128	30	Rodríguez Revolorio y otros	14 de octubre de 2019
129	31	Girón y otro	15 de octubre de 2019
130	32	Gómez Virula y otros	21 de noviembre de 2019
131	33	Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros	14 de octubre de 2019
132	34	Masacre de la Aldea Los Josefinos	3 de noviembre de 2021
133	35	Extrabajadores del Organismo Judicial	17 de noviembre de 2021
HONDURAS			
134	1	Juan Humberto Sánchez	7 de junio de 2003
135	2	López Álvarez	1 de febrero de 2006

136	3	Servellón García y otros	21 de septiembre de 2006
137	4	Kawas Fernández	3 de abril de 2009
138	5	Pacheco Teruel y otros	27 de abril de 2012
139	6	Luna López	10 de octubre de 2013
140	7	López Lone y otros	5 de octubre de 2015
141	8	Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	8 de octubre de 2015
142	9	Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros	8 de octubre de 2015
143	10	Pacheco León y otros	15 de noviembre de 2017
144	11	Escaleras Mejía y otros	26 de septiembre de 2018
145	12	Vicky Hernández y otros	26 de marzo de 2021
146	13	Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos)	31 de agosto de 2021
MÉXICO			
147	1	González y otras (“Campo Algodonero”)	16 de noviembre de 2009
148	2	Radilla Pacheco	23 de noviembre de 2009
149	3	Fernández Ortega y otros	30 de agosto de 2010
150	4	Rosendo Cantú y otra	31 de agosto de 2010
151	5	Cabrera García y Montiel Flores	26 de noviembre de 2010
152	6	García Cruz y Sánchez Silvestre	26 de noviembre de 2013
153	7	Trueba Arciniega y otros	27 de noviembre de 2018
154	8	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco	28 de noviembre de 2018
155	9	Alvarado Espinoza y otros	28 de noviembre de 2018
156	10	Familiares de Digna Ochoa y Plácido	25 de noviembre de 2021
NICARAGUA			
157	1	Acosta y otros	25 de marzo de 2017
158	2	V.R.P., V.P.C. y otros	8 de marzo de 2018
PANAMÁ			
159	2	Heliodoro Portugal	12 de agosto de 2008
160	3	Vélez Loor	23 de noviembre de 2010
161	4	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros	14 de octubre de 2014
PARAGUAY			
162	1	“Instituto de Reeducción del Menor”	2 de septiembre de 2004
163	2	Comunidad Indígena Yakye Axa	17 de junio de 2005
164	3	Comunidad Indígena Sawhoyamaxa	29 de marzo de 2006
165	4	Goiburú y otros	22 de septiembre de 2006
166	5	Vargas Areco	26 de septiembre de 2006
167	6	Comunidad Indígena Xákmok Kásek	24 de agosto de 2010
168	7	Noguera y otra	9 de marzo de 2020
169	8	Ríos Avalos y otro	19 de agosto de 2021

PERÚ			
170	1	Neira Alegría y otros	19 de septiembre de 1996
171	2	Loayza Tamayo	27 de noviembre de 1998
172	3	Castillo Páez	27 de noviembre de 1998
173	4	Tribunal Constitucional	31 de enero de 2001
174	5	Ivcher Bronstein	6 de febrero de 2001
175	6	Cesti Hurtado	31 de mayo de 2001
176	7	Barrios Altos	30 de noviembre de 2001
177	8	Cantoral Benavides	3 de diciembre de 2001
178	9	Durand y Ugarte	3 de diciembre de 2001
179	10	“Cinco Pensionistas”	28 de febrero de 2003
180	11	Hermanos Gómez Paquiyauri	8 de julio de 2004
181	12	De La Cruz Flores	18 de noviembre de 2004
182	13	Huilca Tecse	3 de marzo de 2005
183	14	Gómez Palomino	22 de noviembre de 2005
184	15	García Asto y Ramírez Rojas	25 de noviembre de 2005
185	16	Acevedo Jaramillo y otros	7 de febrero de 2006
186	17	Baldeón García	6 de abril de 2006
187	18	Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros)	24 de noviembre de 2006
188	19	Penal Miguel Castro Castro	25 de noviembre de 2006
189	20	La Cantuta	29 de noviembre de 2006
190	21	Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	10 de julio de 2007
191	22	Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”)	1 de julio de 2009
192	23	Anzualdo Castro	22 de septiembre de 2009
193	24	Osorio Rivera y familiares	26 de noviembre de 2013
194	25	J.	27 de noviembre de 2013
195	26	Tarazona Arrieta y otros	15 de octubre de 2014
196	27	Espinoza Gonzáles	20 de noviembre de 2014
197	28	Cruz Sánchez y otros	17 de abril de 2015
198	29	Canales Huapaya y otros	24 de junio de 2015
199	30	Wong Ho Wing	30 de junio de 2015
200	31	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	1 de septiembre de 2015
201	32	Galindo Cárdenas y otros	2 de octubre de 2015
202	33	Quispialaya Vilcapoma	23 de noviembre de 2015
203	34	Tenorio Roca y otros	22 de junio de 2016
204	35	Pollo Rivera y otros	21 de octubre de 2016
205	36	Zegarra Marín	15 de febrero de 2017
206	37	Lagos del Campo	31 de agosto de 2017
207	38	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros	23 de noviembre de 2017
208	39	Munárriz Escobar y otros	20 de agosto de 2018

209	40	Terrones Silva y otros	26 de septiembre de 2018
210	41	Muelle Flores	6 de marzo de 2019
211	42	Rosadio Villavicencio	14 de octubre de 2019
212	43	Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT)	21 de noviembre de 2019
213	44	Azul Rojas Marín y otra	12 de marzo de 2020
214	45	Casa Nina	24 de noviembre de 2020
215	46	Moya Solís	3 de junio de 2021
216	47	Cuya Lavy y otros	28 de septiembre de 2021
REPÚBLICA DOMINICANA			
217	1	Niñas Yean y Bosico	8 de septiembre de 2005
218	2	González Medina y familiares	27 de febrero de 2012
219	3	Nadege Dorzema y otros	24 de octubre de 2012
220	4	Personas dominicanas y Haitianas expulsadas	28 de agosto de 2014
SURINAM			
221	1	Comunidad Moiwana	15 de junio de 2005
222	2	Pueblo Saramaka	28 de noviembre de 2007
223	3	Pueblos Kaliña y Lokono	25 de noviembre de 2015
URUGUAY			
224	1	Gelman	24 de febrero de 2011
225	2	Barbani Duarte y otros	13 de octubre de 2011
226	3	Maidanik y otros	15 de noviembre de 2021
VENEZUELA			
227	1	Chocrón Chocrón	1 de julio de 2011
228	2	Hermanos Landaeta Mejías y otros	27 de agosto de 2014
229	3	Ortiz Hernández y otros	22 de agosto de 2017
230	4	San Miguel Sosa y otras	8 de febrero de 2018
231	5	López Soto y otros	26 de septiembre de 2018
232	6	Álvarez Ramos	30 de agosto de 2019
233	7	Díaz Loreto y otros	19 de noviembre de 2019
234	8	Olivares Muñoz y otros	10 de noviembre de 2020
235	9	Mota Abarullo y otros	18 de noviembre de 2020
236	10	Guerrero, Molina y otros	3 de junio de 2021
237	11	González y otros	20 de septiembre de 2021

- Lista de Casos en etapa de Supervisión, en los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado.

Lista de Casos en etapa de Supervisión [En los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado]			
Número total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina Reparaciones
HAÍ			
1	1	<u>Yvon Neptune</u>	<u>6 de mayo de 2008</u>
2	2	<u>Fleury y otros</u>	<u>23 de noviembre de 2011</u>
NICARAGUA			
3	1	<u>Yatama</u>	<u>23 de junio de 2005</u>
		<u>Roche Azaña y otros</u>	<u>3 de junio de 2020</u>
TRINIDAD Y TOBAGO			
4	1	<u>Hilaire, Constantine y Benjamin y otros</u>	<u>21 de junio de 2002</u>
5	2	<u>Caesar</u>	<u>11 de marzo de 2005</u>
VENEZUELA			
6	1	<u>El Amparo</u>	<u>14 de septiembre de 1996</u>
7	2	<u>Caracazo</u>	<u>29 de agosto de 2002</u>
8	3	<u>Blanco Romero y otros</u>	<u>28 de noviembre de 2005</u>
9	4	<u>Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)</u>	<u>5 de julio de 2006</u>
10	5	<u>Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")</u>	<u>5 de julio de 2006</u>
11	6	<u>Ríos y otros</u>	<u>28 de enero de 2009</u>
12	7	<u>Perozo y otros</u>	<u>28 de enero de 2009</u>
13	8	<u>Reverón Trujillo</u>	<u>30 de junio de 2009</u>
14	9	<u>Barreto Leiva</u>	<u>17 de Noviembre de 2009</u>
15	10	<u>Usón Ramírez</u>	<u>20 de noviembre de 2009</u>
16	11	<u>López Mendoza</u>	<u>1 de septiembre de 2011</u>
17	12	<u>Familia Barrios</u>	<u>24 de noviembre de 2011</u>
18	13	<u>Díaz Peña</u>	<u>26 de junio de 2012</u>
19	14	<u>Uzcátegui y otros</u>	<u>3 de septiembre de 2012</u>
20	15	<u>Granier y otros (Radio Caracas Televisión)</u>	<u>22 de junio de 2015</u>

Lista de Casos archivados por cumplimiento de Sentencia			
No. Total	Casos archivados por cumplimiento	Fecha de la Sentencia que determinó las Reparaciones	Resolución que archivó el Caso
ARGENTINA			
1	1. Kimel	2 de mayo de 2008	5 de febrero de 2013
2	2. Mohamed	23 de noviembre de 2012	3 de noviembre de 2015

3	3. Mémoli	22 de agosto de 2013	10 de febrero de 2017
4	4. Cantos	28 de noviembre de 2002	14 de noviembre de 2017
<u>BARBADOS</u>			
5	1. Caso Boyce y otros	30 de enero de 2014	9 de marzo de 2020
<u>BOLIVIA</u>			
6	1. Familia Pacheco Tineo	25 de noviembre de 2013	17 de abril de 2015
7	2. Andrade Salmón	1 de diciembre de 2016	5 de febrero de 2018
<u>BRASIL</u>			
8	1. Escher y otros	6 de julio de 2009	19 de junio de 2012
<u>CHILE</u>			
9	1. "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros)	5 de febrero de 2001	28 de noviembre de 2003
10	2. Claude Reyes y otros	19 de septiembre de 2006	24 de noviembre de 2008
<u>COLOMBIA</u>			
11	1. Duque	26 de febrero de 2016	12 de marzo de 2020
<u>COSTA RICA</u>			
12	1. Herrera Ulloa	2 de julio de 2004	22 de noviembre de 2010
13	2. Amrhein y otros	25 de abril de 2018	
14	3. Artavia Murillo y otros ("Fecundación <i>In Vitro</i> ")	28 de noviembre de 2012	22 de noviembre de 2019
15	4. Gómez Murillo y otros	29 de noviembre de 2016	22 de noviembre de 2019
<u>ECUADOR</u>			
16	1. Acosta Calderón	24 de junio de 2005	6 de febrero de 2008
17	2. Albán Cornejo y otros	22 de noviembre de 2007	28 de agosto de 2015
18	3. Salvador Chiriboga	3 de marzo de 2011	3 de mayo de 2016
19	4. Mejía Idrovo	5 de julio de 2011	4 de septiembre de 2012
20	5. Suárez Peralta	21 de mayo de 2013	28 de agosto de 2015
21	6. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	28 de agosto de 2013	23 de junio de 2016
22	7. García Ibarra y otros	17 de noviembre de 2015	14 de noviembre de 2017
23	8. Valencia Hinojosa y otra	29 de noviembre de 2016	14 de marzo de 2018
24	9. Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros)	23 de agosto de 2013	30 de enero de 2019
<u>EL SALVADOR</u>			
25	1. Colindres Schonenberg	4 de febrero de 2019	18 de noviembre de 2020
<u>GUATEMALA</u>			
26	1. Maldonado Ordóñez	3 de mayo de 2016	30 de agosto de 2017
27	2. Villaseñor Velarde y otros	5 de febrero de 2019	24 de junio de 2020
<u>HONDURAS</u>			
28	1. Velásquez Rodríguez	21 de julio de 1989	10 de septiembre de 1996
29	2. Godínez Cruz	10 de septiembre de 1993	10 de septiembre de 1996

MÉXICO			
30	1. Castañeda Gutman	6 de agosto de 2008	28 de agosto de 2013
NICARAGUA			
31	1. Genie Lacayo	21 de enero de 1997	29 de agosto de 1998
32	2. Comunidad de Mayagna (Sumo) Awas Tingni	31 de agosto de 2001	3 de abril de 2009
PANAMÁ			
33	1. Tristán Donoso	27 de enero de 2009	1 de septiembre de 2010
PARAGUAY			
34	1. Ricardo Canese	31 de agosto de 2004	6 de agosto de 2008
PERÚ			
35	1. Castillo Petrucci y otros	30 de mayo de 1999	20 de septiembre de 2016
36	2. Lori Berenson Mejía	25 de noviembre de 2004	20 de junio de 2012
37	3. Abrill Alosilla y otros	21 de noviembre de 2011	22 de mayo de 2013
SURINAM			
38	1. Aloeboetoe y otros	20 de julio de 1989	5 de febrero de 1997
39	2. Gangaram Panday	21 de enero de 1994	27 de noviembre de 1998
40	3. Liakat Ali Alibux	30 de enero de 2014	9 de marzo de 2020



Medidas Provisionales



VI. Medidas Provisionales

Durante el 2021 la Corte emitió **22 resoluciones** sobre Medidas Provisionales. Estas resoluciones tienen diversa naturaleza, tal como: (i) la adopción de Medidas Provisionales o medidas urgentes (ii) la continuación o, en su caso, ampliación de Medidas Provisionales; (iii) levantamientos totales o parciales; (iv) la desestimación de solicitudes de ampliación de Medidas Provisionales, y (v) la desestimación de solicitudes de Medidas Provisionales. Igualmente, durante el año se celebraron seis audiencias públicas sobre Medidas Provisionales⁹².

A. Adopción de nuevas Medidas Provisionales

1. Caso Tavares Pereira y otro Vs. Brasil

En el marco de la tramitación del Caso Contencioso *Tavares Pereira y otro Vs. Brasil*, en su escrito de solicitudes y argumentos de 7 de junio de 2021, los representantes solicitaron la adopción de Medidas Provisionales para “mantener la integridad del bien cultural [el Monumento] y su manutención en el lugar donde se encuentra, mientras continúe el trámite del caso ante la Corte Interamericana”.

Mediante la Resolución del 24 de junio de 2021 la Corte concluyó que existe prima facie una situación de extrema gravedad y urgencia, con la perspectiva de sufrir un daño irreparable cual amerita la adopción de Medidas Provisionales por parte del Tribunal. En consecuencia, la Corte ordenó que se adopte inmediatamente todas las medidas adecuadas para proteger efectivamente el Monumento Antônio Tavares Pereira en el lugar en que está edificado, hasta que este Tribunal decida el fondo de ese asunto

Puede acceder a la Resolución del [24 de junio de 2021](#).

2. Caso Valenzuela Ávila y Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala

El 10 y 11 de octubre de 2019 la Corte emitió Sentencias de Fondo, Reparaciones y Costas en los Casos Contenciosos *Caso Ruiz Fuentes y otra* y *Caso Valenzuela Ávila*, respectivamente.

Mediante la Resolución del 23 de septiembre de 2021 la Corte dictó el deber del Estado de Guatemala de adoptar Medidas Provisionales, tanto para proteger la vida e integridad personal como la independencia en el ejercicio del cargo del Fiscal de la FECCI “B” y el Auxiliar Fiscal de la FECCI “C”, y con ello garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de los casos Ruiz Fuentes y otra, y Valenzuela Ávila. Por otro lado, la Corte declaró improcedente la adopción de las Medidas Provisionales solicitadas por las representantes de las víctimas

Puede acceder a la Resolución del [23 de septiembre de 2021](#).

B. Adopción de nuevas Medidas Provisionales y posterior levantamiento al encontrarse subsumidas en la Sentencia

1. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia

En el marco de la audiencia pública celebrada el 12 de febrero de 2021, la señora Bedoya Lima solicitó a la Corte que adoptara Medidas Provisionales a favor de su madre Luz Nelly Lima y de su persona. Mediante Resolución de 24 de marzo de 2021, la Corte determinó que existía prima facie una situación de extrema gravedad y urgencia, con la perspectiva de sufrir un daño irreparable, respecto de las presuntas víctimas Jineth Bedoya Lima y Luz Nelly Lima, lo cual ameritaba la adopción de Medidas Provisionales por parte del Tribunal.

⁹² Audiencia en el Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos respecto de Nicaragua, Audiencia Pública conjunta de Medidas Provisionales respecto de la República Federativa de Brasil en los Asuntos de la Unidad Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido Sá Carvalho; Audiencia sobre el Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México; Audiencia Pública de supervisión de Medidas Provisionales y de Medidas Urgentes del Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua; Audiencia pública Conjunta de solicitud de Medidas Provisionales en el Caso Valenzuela Ávila y el Caso Ruiz Fuente y otra, ambas contra de Guatemala, Audiencia Pública Supervisión de Medidas Provisionales en Caso Vélez Loor Vs Panamá.

A través de la Sentencia de 26 de agosto de 2021 la Corte ordenó al Estado que adopte todas las medidas necesarias para que en el curso de la investigaciones y procesos se garantice la vida, integridad personal y seguridad de la señora Bedoya y su madre, la señora Luz Nelly Lima, debiendo proveerles la protección necesaria frente a cualquier persona. El Tribunal consideró, por tanto, que las Medidas Provisionales adoptadas en el marco del presente caso se subsumen dentro de esta medida de reparación y serán monitoreadas en el marco de la supervisión de la Sentencia

Puede acceder a la Resolución del [24 de marzo de 2021](#).

C. Mantenimiento

1. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela

El 30 de mayo de 2013 la Corte dictó una Sentencia de Fondo en el Caso Familia Barrios Vs. Venezuela por medio de la Corte resolvió mantener las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sus Resoluciones de 23 de noviembre de 2004, 29 de junio y 22 de septiembre de 2005, 4 de febrero y 25 de noviembre de 2010, 21 de febrero y 5 de julio de 2011 y 13 de febrero de 2013. El 24 de febrero de 2021 los representantes de los beneficiarios informaron nuevos alegados hechos de riesgo respecto a uno de los beneficiarios.

Mediante la Resolución del 22 de abril de 2021, la Corte observó que el Estado no había remitido ningún tipo de información sobre el cumplimiento de las presentes Medidas Provisionales desde el 5 de junio de 2017, ni sobre la nueva información aportada por los representantes con fecha de 24 de marzo de 2021. Lo anterior, a pesar de los múltiples requerimientos realizados por el Tribunal.

En vista de esto, la Corte concluyó, en consideración los graves hechos que han ocurrido durante la vigencia de las presentes Medidas Provisionales, así como la falta de información oportuna por parte del Estado, la Corte estimó pertinente que el Estado remita información actual, completa y pormenorizada sobre la evolución de las medidas adoptadas en su conjunto y su impacto en la erradicación de la situación de riesgo de cada uno de los beneficiarios, efectuando análisis de riesgo a los beneficiarios. Asimismo, la Comisión Interamericana y los representantes podrán remitir sus observaciones y la información que consideren pertinente a este propósito. El Estado debe continuar realizando las gestiones pertinentes para que las Medidas Provisionales se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios.

Puede acceder a la Resolución del [22 de abril de 2021](#).

2. Caso Fernández Ortega y otros respecto de México

El 7 de abril de 2009 la Comisión Interamericana, en el marco de la tramitación caso entonces en trámite ante dicho órgano, solicitó al Tribunal que ordenara al Estado la adopción de Medidas Provisionales a favor de las presuntas víctimas y de otras personas que se encontraban relacionadas directa o indirectamente con el presente caso. El 9 de abril de 2009 la entonces Presidenta de la Corte dictó una Resolución de medidas urgentes en la que ordenó al Estado adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las presuntas víctimas y de otras personas. Dicha Resolución fue ratificada por la Corte el 30 de abril de 2009. Al momento de dictar la Sentencia las Medidas Provisionales ordenadas por el Tribunal se encontraban vigentes.

El 10 de junio de 2020 la Corte dictó una Resolución en la que decidió mantener dichas medidas. El 26 de marzo de 2021 los representantes solicitaron la ampliación de las presentes Medidas Provisionales a “16 defensoras y defensores de Tlachinollan”. Mediante la Resolución del 22 de abril de 2021 la Corte consideró que de la información proporcionada por los representantes se puede inferir que se configuran, prima facie, elementos que reflejan una situación de extrema gravedad y urgencia, con la posibilidad razonable de que continúen materializándose daños irreparables a los derechos a la vida e integridad personal de las 16 personas propuestas como beneficiarias. Por tanto, la Corte resolvió mantener las Medidas Provisionales ordenadas, por lo cual requiere al Estado continuar adoptando las medidas que sean necesarias para proteger su vida e integridad personal. Igualmente, ordenó la ampliación las presentes Medidas Provisionales a favor de los 16 defensoras y defensores de Tlachinollan.

Puede acceder a la Resolución del [22 de abril de 2021](#).

3. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras

El 8 de octubre de 2015 la Corte emitió una Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas en el Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros. En el marco de la Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia, los representantes de las víctimas presentaron una solicitud de Medidas Provisionales a favor de quienes integran las Comunidades de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra en Honduras y de forma particular a favor de 4 personas que desarrollan colectivamente acciones de defensa de los derechos del pueblo Garífuna y, específicamente, sobre sus territorios.

Mediante la Resolución de 6 de agosto de 2020 la Presidencia de la Corte Interamericana, luego de analizar la información presentada y constatar los hechos, consideró que se encontraban reunidos los requisitos de extrema gravedad, urgencia y peligro inminente de daño irreparable a los derechos a la vida e integridad de los integrantes de la comunidad Punta Piedra que desarrollan colectivamente acciones de defensa de los derechos del pueblo Garífuna. Por consiguiente, determinó que era procedente hacer lugar a la solicitud de medidas urgentes en favor de esas personas para que el Estado proteja sus derechos a la vida e integridad.

Mediante la Resolución de 2 de septiembre de 2020 la Corte constató que los hechos reportados por los representantes eran recientes y que involucraban posibles desapariciones forzadas de personas, las cuales se encontrarían prima facie en una situación de extrema gravedad y urgencia, con la perspectiva de sufrir un daño irreparable, puesto que su vida, libertad e integridad personal estarían siendo amenazadas.

Mediante la Resolución del 30 de abril de 2021 la Corte concluyó, frente a los escasos avances en la implementación de esta medida, y a la situación de violencia contra integrantes de las Comunidades, la situación de los beneficiarios reviste aún las características de extrema gravedad y urgencia que justifican mantener las medidas de protección con el fin de evitar daños irreparables en su perjuicio. Por tanto, la Corte consideró que, resulta indispensable que el Estado adopte los pasos necesarios para la debida implementación de medidas pertinentes respecto de los integrantes de las Comunidades Garífuna de Triunfo de la Cruz y de Punta Piedra que desarrollan colectivamente acciones de defensa de los derechos del pueblo.

Puede acceder a la Resolución del [30 de abril de 2021](#).

4. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua (aplicación del artículo 65)

El 22 de junio de 2021 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una solicitud de Medidas Provisionales, con el propósito de que el Tribunal requiera a la República de que adopte sin dilación las medidas necesarias para proteger la vida, integridad personal y salud de: 1) Juan Sebastián Chamorro, 2) José Adán Aguerri Chamorro, 3) Félix Alejandro Maradiaga Blandón, 4) Violeta Mercedes Granera Padilla y los núcleos familiares de todos ellos, en Nicaragua.

Mediante la Resolución del 24 de junio de 2021 la Corte concluyó que habían suficientes elementos para determinar la existencia de una situación de extrema gravedad, y, por lo tanto, la necesidad urgente de adopción de las medidas que fuesen necesarias para evitar daños irreparables a los derechos a la vida e integridad personal de los señores Chamorro García, Aguerri Chamorro, Maradiaga Blandón y de la señora Granera Padilla. Ello debido a las circunstancias en que se llevaron a cabo las detenciones, la posterior falta de información del Estado sobre el paradero y condiciones de detención de los propuestos beneficiarios, su situación actual de incomunicación, así como el alegado delicado estado de salud y la falta de acceso a medicamentos y atención en salud requerida por la mayoría de ellos. Posteriormente, el 19 de julio de 2021 la Corte decidió ampliar las Medidas Provisionales en favor de Daisy Tamara Dávila Rivas y su núcleo familiar.

Mediante la Resolución del 9 de septiembre de 2021 la Corte constató que hay suficientes elementos que permitan relacionar los actos de amenaza, intimidación, hostigamiento y violencia de los que han sido víctimas los señores Lesther Lenin Alemán Alfaro y Freddy Alberto Navas López con los hechos que justificaron la adopción de Medidas Provisionales en el Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. A la vista de todo lo anterior, concluyó en requerir nuevamente al Estado de Nicaragua para que proceda de manera inmediata a la liberación de los señores Chamorro García, Aguerri Chamorro, Maradiaga Blandón y de la señora Granera Padilla, y para que adopte las medidas necesarias para proteger sus vidas, libertad e integridad personal y la de sus núcleos familiares,

y segundo, requerir al Estado para que, mientras se surten los trámites administrativos necesarios para la liberación inmediata de los beneficiarios, proceda a informar de forma inequívoca a los familiares y abogados de confianza sobre su lugar de detención, a permitir su contacto inmediato con familiares y abogados, y a garantizar el acceso inmediato a servicios de salud y medicamentos para los beneficiarios. Asimismo, el Estado también deberá garantizar el acceso de los abogados de confianza de los beneficiarios a la totalidad del expediente seguido en su contra y al sistema de información judicial en línea.

Mediante la Resolución del 4 de noviembre de 2021, la Corte amplió las Medidas Provisionales. Igualmente, ordenó al Estado que proceda a la liberación inmediata de (1) Cristiana María Chamorro Barrios; (2) Pedro Joaquín Chamorro Barrios; (3) Walter Antonio Gómez Silva; (4) Marcos Antonio Fletes Casco; (5) Pedro Salvador Vásquez; (6) Arturo José Cruz Sequeira; (7) Luis Alberto Rivas Anduray; (8) Miguel de los Ángeles Mora Barberena; (9) Dora María Téllez Arguello; (10) Ana Margarita Vijil Gurdíán; (11) Suyen Barahona Cuán; (12) Jorge Hugo Torres Jiménez; (13) Víctor Hugo Tinoco Fonseca, y (14) José Bernard Pallais Arana. Asimismo, requirió al Estado que se abstenga de ordenar la detención o cualquier otra medida restrictiva de la libertad de la señora Lourdes Arróliga.

Mediante la Resolución del 22 de noviembre de 2021 la Corte concluyó, que la manifestación de no aceptación y rechazo del Estado a las Medidas Provisionales adoptadas por esta Corte, la prolongación de la detención de la mayoría de los beneficiarios de las Medidas Provisionales en las condiciones informadas por los representantes y por la Comisión y el riesgo de ser detenida en circunstancias similares en que se encuentra una de ellos, mantiene a todas las personas beneficiarias en un estado de desprotección que implica, a su vez, un grave incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención. Por esa razón, en atención a lo dispuesto en el artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en virtud de la noción de garantía colectiva, esta Corte someterá a consideración de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el desacato de Nicaragua a sus decisiones.

Igualmente, la Corte ordenó mantener las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sus Resoluciones de 24 de junio, 9 de septiembre y 4 de noviembre de 2021 en favor de los señores Juan Sebastián Chamorro García, José Adán Aguerri Chamorro, Félix Alejandro Maradiaga Blandón, Lester Lenin Alemán Alfaro, Freddy Alberto Navas López, Pedro Joaquín Chamorro Barrios, Walter Antonio Gómez Silva, Marcos Antonio Fletes Casco, Pedro Salvador Vásquez Cortedano, Arturo José Cruz Sequeira, Luis Alberto Rivas Anduray, Miguel de los Ángeles Mora Barberena, Jorge Hugo Torres Jiménez, Víctor Hugo Tinoco Fonseca y José Bernard Pallais Arana, y de las señoras Violeta Mercedes Granera Padilla, Daisy Tamara Dávila Rivas, Cristiana María Chamorro Barrios, Lourdes Arróliga, Dora María Téllez Arguello, Ana Margarita Vijil Gurdíán y Suyen Barahona Cuán y sus núcleos familiares en Nicaragua. Asimismo, requirió al Estado para que adopte de forma inmediata y efectiva todas las medidas necesarias para proteger y garantizar la vida, libertad e integridad personal de los beneficiarios de las Medidas Provisionales. También la Corte reiteró el requerimiento al Estado para que proceda a la liberación inmediata de las personas identificadas en la Resolución, que se encuentran privadas de la libertad. Igualmente, la Corte reiteró el requerimiento al Estado para que se abstenga de ordenar la detención o cualquier otra medida restrictiva de la libertad de la señora Lourdes Arróliga.

Puede acceder a la Resolución del [24 de junio de 2021](#), [19 de julio de 2021](#), [9 septiembre de 2021](#), [4 de noviembre de 2021](#), y [22 de noviembre de 2021](#).

5. Caso Vélez Loor Vs. Panamá

El 23 de noviembre de 2010 la Corte dictó una Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el Caso Vélez Loor Vs. Panamá.

Mediante una Resolución de 26 de mayo de 2020 la Presidencia de la Corte Interamericana consideró que se cumplían los requisitos para la adopción de medidas al constatar que se trata de alegados hechos relativos a la falta de prevención del contagio y falta de atención médica de los migrantes retenidos en el albergue La Peñita en el contexto generado por la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19, lo cual pondría en riesgo la salud, la integridad personal y la vida de diversas personas.

Mediante Resolución de 29 de julio de 2020 la Corte decidió ratificar la Resolución de la Presidenta de adopción de Medidas Urgentes de 26 de mayo de 2020. Por tanto, estimó necesario ordenar medidas de protección para la salud,

vida e integridad de las personas que se encuentran en la Estación de Recepción Migratoria La Peñita, así como de aquellas trasladadas a Laja Blanca Igualmente ordenó al Estado de Panamá que asegure, de forma inmediata y efectiva, el acceso a servicios de salud esenciales sin discriminación a todas las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Lajas Blancas, incluyendo detección temprana y tratamiento del COVID-19.

Mediante la Resolución del 24 de junio de 2021 la Corte concluyó, a luz información presentada por el Estado de Panamá, en conjunto con las observaciones de las representantes y la Comisión Interamericana, que si bien el Estado ha realizado importantes acciones para implementar las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte; aún persisten riesgos para la salud, integridad y vida de las personas a quienes estas medidas buscan proteger. Igualmente, la Corte reiteró que, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, los Estados deben garantizar que las personas migrantes tengan acceso a los programas de vacunación sin ninguna distinción basada en su nacionalidad o estatus migratorio, en igualdad de condiciones que las personas nacionales y residentes. Por tanto, valoró la voluntad manifestada por el Estado de incorporar a las personas en situación de movilidad internacional, que transitan por territorio panameño y se encuentran alojadas en las estaciones de recepción migratorias del Darién, al esquema general de vacunación nacional para prevenir la enfermedad del COVID-19. En virtud de lo anterior, determinó que debe mantenerse la vigencia de las Medidas Provisionales ordenadas. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de ampliación de las Medidas Provisionales planteada por las representantes para “otros centros de detención migratoria en el Darién, la Corte consideró que guarda relación con el objeto de las Medidas Provisionales que ya han sido ordenadas en este caso, en tanto buscaría ampliar la protección de derechos fundamentales en el contexto de la pandemia por COVID-19 a personas en situación de movilidad internacional que se encuentran en otros albergues en el Darién.

Puede acceder a las Resoluciones de la Presidenta de [26 de mayo de 2020](#) y de la Corte de [29 de julio de 2020](#) y de [24 de junio de 2021](#).

6. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH)

El 14 de octubre de 2019 la Corte emitió una Resolución de Medidas Provisionales en el Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y la Comisión Permanente de Derechos Humanos de, mediante la cual la Corte decidió ratificar en todos sus términos la Resolución del entonces Presidente de 12 de julio de 2019 y, por consiguiente: Requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de los y las integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), y asegurar la continuidad de sus labores en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de hostigamientos, amenazas o agresiones; así como requerir al Estado que garantice que las medidas específicas de protección se establezcan con la participación de las y los beneficiarios y se evite, en la medida de lo posible, que sean brindadas por los funcionarios de seguridad, que según las y los beneficiarios están involucrados en los hechos.

Mediante la Resolución de 1 de septiembre de 2021 la Corte concluyó que el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a las Medidas Provisionales ordenadas en virtud de Resolución de 14 de octubre de 2019. Además, en lo que respecta a la situación actual de las personas beneficiarias, la Corte observó que, efectivamente, las campañas de hostigamiento y amenazas continúan hasta la fecha, tal y como se vio acreditado a través de la prueba documental que han aportado los representantes mediante sus escritos, así como lo relatado en la audiencia pública por los propios representantes y beneficiarios de las medidas, actos que se enmarcan en un contexto actual de persecución contra todo aquel que sea percibido por el Gobierno como “opositor” en general, así como contra defensores y defensoras de derechos humanos en particular. Por tanto, ordenó mantener las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de los y las integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH).

Posteriormente, el 3 de septiembre de 2021 los representantes informaron sobre la detención de la señora Socorro Oviedo Delgado, funcionaria de la CDPH. Mediante la Resolución de 15 de octubre de 2021 la Corte consideró que, prima facie, la detención de la señora Oviedo y el procesamiento judicial seguido en su contra se enmarcan en un contexto de hostigamiento a toda aquella persona que es identificada como opositora en Nicaragua, contexto el cual se ha visto exacerbado este año ante la inminencia de las elecciones generales que tendrán lugar en noviembre.

En vista de las circunstancias particulares por las cuales la señora Oviedo fue y permanece detenida, así como el contexto en el que esta detención se enmarca, la Corte ordenó su liberación inmediata y seguir protegiendo su derecho a la vida en integridad personal en libertad.

Puede acceder a las Resoluciones de [1 de septiembre de 2021](#) y de [14 de octubre de 2021](#).

7. Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi

Mediante el 25 de marzo de 2017 la Corte adoptó Medidas Provisionales en el presente Caso. Mediante la Resolución de 10 de junio de 2020 resolvió que el Estado “contin[ua] adoptando las medidas necesarias para proteger de manera efectiva los derechos a la vida y a la integridad personal” de los integrantes de la comunidad indígena de Choréachi, ubicada en la Sierra Tarahumara, municipio de Guadalupe y Calvo del estado de Chihuahua. Asimismo, se determinó que el Estado “deber[ía] observar criterios de pertinencia cultural y efectuar las coordinaciones necesarias con las diversas autoridades competentes en materias de seguridad y justicia”.

Mediante la Resolución de 23 de septiembre de 2021 la Corte consideró que la situación de riesgo para los integrantes de la comunidad de Choréachi se mantiene y que el Estado mexicano no ha implementado de forma efectiva las medidas dispuestas desde la Resolución de 2017 y reiteradas en 2020, sobre lo cual no se logra evidenciar avances, reflejados en acciones específicas, dirigidos a brindar la protección debida que requieren las personas beneficiarias. En vista de lo anterior, requirió al Estado mexicano que, a la brevedad posible, convoque a la comisión interinstitucional propuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, integrada por las autoridades federales y locales que determine pertinente, así como las personas beneficiarias o sus representantes, y los demás órganos o instituciones que considere, incluida la propia CNDH, en carácter de entidad observadora y facilitadora del diálogo.

En consecuencia, ordenó al Estado que continúe adoptando las medidas necesarias para proteger de manera efectiva los derechos a la vida y a la integridad personal de los integrantes de la comunidad indígena de Choréachi, y que implemente, de manera inmediata, todas aquellas otras acciones que se consideren adecuadas para tales fines, para lo cual deberá observar criterios de pertinencia cultural y efectuar las coordinaciones necesarias con las diversas autoridades competentes en materias de seguridad y justicia.

Puede acceder a la Resolución del [23 de septiembre de 2021](#).

8. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua

El 1 de septiembre de 2016 la Corte emitió una Resolución de Medidas Provisionales en el Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, mediante la cual ordenó al Estado, inter alia: i) erradicar la violencia y proteger la vida, integridad personal y territorial e identidad cultural en favor de los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en las comunidades de Klisnak, Wisconsin, Wiwinak, San Jerónimo y Francia Sirpi; ii) establecer una instancia u órgano que diagnostique las fuentes del conflicto y proponga las posibles vías de pacificación y solución del conflicto, y iii) presentar un informe completo y pormenorizado sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las Medidas Provisionales decretadas.

Posteriormente, la Corte emitió resoluciones los días 23 de noviembre de 2016, 30 de junio de 2017, 22 de agosto de 2017, y 23 de agosto de y 6 de febrero de 2020, mediante las cuales ordenó ampliar dichas medidas.

Mediante la Resolución del 14 de octubre de 2021 la Corte concluyó que se encuentran reunidos los requisitos de extrema gravedad, urgencia y peligro inminente de daño irreparable a los derechos de los integrantes de la Comunidad de Santa Fe, que requiere su protección a través del mecanismo de Medidas Provisionales. Por consiguiente, ante nuevos hechos y el contexto de violencia en el que se presentaron, la Corte consideró pertinente ampliar las Medidas Provisionales de protección en relación con todos los miembros del pueblo indígena miskitu que habitan en la Comunidad de Santa Fe, así como a favor de las personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dicha comunidad y deseen regresar, respecto de los cuales se brinden medidas de seguridad y protección.

Puede acceder a la Resolución del [14 de octubre de 2021](#).

D. Solicitud de Medidas Provisionales desestimada y canalizada a través de una supervisión de cumplimiento reforzada

1. Caso Petro Urrego Vs. Colombia

El 8 de julio de 2020 la Corte dictó una Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el Caso Petro Urrego Vs. Colombia. La solicitud de Medidas Provisionales fue presentada por los representantes de la víctima el 18 de junio de 2021. Los representantes solicitaban la protección del “derecho [al] acceso a la justicia internacional” de la víctima, ante el posible incumplimiento de la Sentencia.

Mediante la Resolución del 24 de junio de 2021 la Corte concluyó que la información y argumentos expuestos por los representantes en la solicitud de Medidas Provisionales deben ser evaluados en el marco de la supervisión del cumplimiento de la Sentencia en cuestión y no bajo un análisis de los requisitos convencionales de las Medidas Provisionales. Por tanto, el Tribunal encuentra improcedente la adopción de las Medidas Provisionales solicitadas en este caso.

Puede acceder a la Resolución del [24 de junio de 2021](#).

E. Solicitudes de Medidas Provisionales desestimadas

1. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia

En el marco de la tramitación del Caso Contencioso Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Venezuela, el representante de las presuntas víctimas presentó una solicitud de Medidas Provisionales con fecha del 1 de febrero de 2021.

Mediante la Resolución del 16 de marzo de 2021, la Corte concluyó que, de los hechos alegados de hostigamiento y estigmatización, no permiten inferir prima facie que el señor Luis Felipe Viveros o sus familiares se encuentren, en los términos exigidos por el artículo 63.2 de la Convención Americana, en una situación de “extrema gravedad y urgencia” relacionada con la posibilidad de “daños irreparables”. Por lo tanto, la Corte decidió desestimar la solicitud de Medidas Provisionales.

Puede acceder a la Resolución de [16 de marzo de 2021](#).

2. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú

El 25 de noviembre de 2006 la Corte dictó una Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas en el Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. El 29 de julio de 2020, la Corte emitió una Resolución de solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, mediante la cual resolvió efectuar una “supervisión reforzada” de la reparación relativa a tratamiento médico y psicológico respecto de las cinco víctimas a favor de quienes se solicitaron las medidas, tomando en cuenta que dos de ellas estaban contagiadas de COVID-19 y que todas referían tener síntomas compatibles con la enfermedad o condiciones de riesgo y especial vulnerabilidad frente a ella, en condiciones de privación de libertad en establecimientos penitenciarios.

Los días 11, 14, 26, 27 y 28 de diciembre de 2020, 14 de enero, 9, 10 y 23 de febrero, y 2 de marzo de 2021 los intervinientes comunes de los representantes de las víctimas realizaron una solicitud de Medidas Provisionales “para proteger el derecho de las [referidas cinco] víctimas de acceder a la justicia con asistencia técnica de un abogado, y para proteger el derecho del abogado [Alex Puente Cárdenas] de defenderlas”.

Mediante la Resolución del 23 de marzo de 2021, la Corte concluyó que la solicitud de Medidas Provisionales no guarda relación con el objeto del Caso de Penal Castro Castro Vs. Perú, pues las víctimas de este caso se encontraban en dos pabellones del Penal Miguel Castro Castro que albergaba a las internas y los internos acusados o sentenciados por delitos de terrorismo o traición a la patria. Sin embargo, no formaron parte de los hechos del Caso ante este Tribunal los procesos judiciales seguidos contra las 537 víctimas por la supuesta comisión de tales delitos. Por tanto, no resulta procedente el argumento de los representantes que busca relacionar la solicitud de medidas con la posibilidad del señor Puente Cárdenas de ejercer la defensa legal de sus clientes en procesos penales en el Perú,

toda vez que estos procesos no estaban incluidos en el objeto del caso.

Puede acceder a la Resolución de [23 de marzo de 2021](#).

3. Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil

El 16 de febrero de 2017 la Corte dictó una Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el Caso Favela Nova Brasil Vs. Brasil. En su escrito de 10 de mayo de 2021, las representantes solicitaron la adopción de Medidas Provisionales en favor de los familiares de las 27 víctimas asesinadas durante una operación policial ocurrida el 6 de mayo de 2021 en la Favela de Jacarezinho en Río de Janeiro, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a sus derechos de acceso a la justicia y a las garantías judiciales, debido a que las investigaciones de lo ocurrido están siendo realizadas por la misma fuerza policial involucrada en los hechos.

Mediante la Resolución del 21 de junio de 2021 la Corte concluyó que el referido escrito de solicitud contiene tanto información general relativa al cumplimiento de la reparación ordenada en el punto resolutivo décimo sexto, como información específica sobre los hechos ocurridos en mayo de 2021 en la Favela de Jacarezinho. Por lo tanto, considera improcedente la adopción de las Medidas Provisionales solicitadas por las representantes en el presente Caso dado que exceden la relación con el objeto del Caso bajo supervisión.

Puede acceder a la Resolución del [21 de junio de 2021](#).

F. Resolución relativa al artículo 53 del Reglamento de la Corte

1. Asunto Cristina Arrom Suhurt respecto de Paraguay

El 13 de marzo de 2019 la Corte dictó una Sentencia de Fondo en el Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. En sus resoluciones de 14 de marzo y 26 de noviembre de 2019 este Tribunal constató que la querrela instaurada en contra de la señora Arrom Suhurt estaba directamente relacionada con lo declarado por ella en la audiencia pública realizada en el Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. Por este medio, la Corte ordenó al Estado que: i) tome todas las medidas necesarias para la protección de la “integridad física, síquica, psicológica y moral” de la señora Cristina Arrom Suhurt; ii) cese el incumplimiento de la resoluciones emitidas por la Corte Interamericana; iii) adopte las medidas necesarias para cerrar definitivamente toda querrela contra Cristina Arrom por sus declaraciones hechas ante la Corte; iv) tome las medidas necesarias para evitar el agravamiento de la situación en la que se encuentra la señora Arrom; v) investigue y sancione a los responsables de la transgresión de los derechos consagrados en la Convención Americana, y vi) asuma los debidos honorarios profesionales ocasionados por los actos sucesivos de reapertura de la querrela contra la señora Arrom Suhurt.

Mediante la Resolución del 11 de marzo de 2021, la Corte consideró que el sometimiento al proceso penal que implica la nueva apertura de la querrela contra la señora Arrom Suhurt a causa de sus declaraciones ante este Tribunal implica que el Estado ha incumplido con su obligación de aplicar mediante control de convencionalidad las Resoluciones de 2019, así como el artículo 53 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual prohíbe la adopción de “represalias” a causa de las declaraciones ante la Corte.

Puede acceder a las sentencias de [6 de febrero de 2019](#), [13 de mayo de 2019](#) y [11 de marzo de 2021](#).

G. Estado actual de las Medidas Provisionales

Actualmente se encuentran 30 Medidas Provisionales bajo supervisión de la Corte, las cuales son las siguientes:

Estado actual de las Medidas Provisionales				
Número	Nombre	Estado	Año	Última Resolución
1	Caso Torres Millacura Vs. Argentina	Argentina	2013	2017
2	Asunto Milagro Sala respecto de Argentina	Argentina	2017	2017

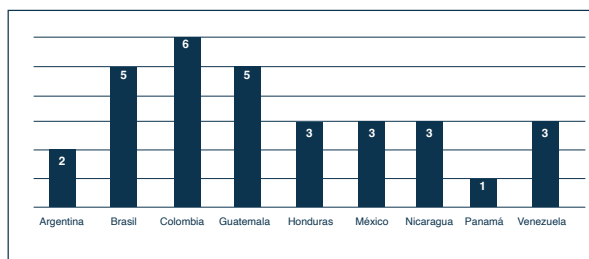
3	Asunto de Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil	Brasil	2011	2021
4	Asunto Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil	Brasil	2014	2021
5	Asunto Complejo Penitenciario Pedrinhas respecto de Brasil	Brasil	2014	2021
6	Asunto Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil	Brasil	2017	2021
7	Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil	Brasil	2021	2021
8	Asunto Almanza Suárez respecto de Colombia	Colombia	1997	2020
9	Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia	Colombia	2000	2018
10	Asunto Mery Naranjo y otros Vs. Colombia	Colombia	2006	2019
11	Caso Masacre de la Rochela Vs. Colombia	Colombia	2009	2017
12	Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia	Colombia	2010	2020
13	Asunto Danilo Rueda respecto de Colombia	Colombia	2014	2017
14	Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala	Guatemala	1998	2018
15	Asunto de la Fundación de Antropología Forense respecto Guatemala	Guatemala	2007	2018
16	Caso Mack Chang y otros Vs. Guatemala	Guatemala	2009	2020
17	Caso Miembros de la Aldea Chichupac, Caso Molina Theissen y otros 12 casos contra Guatemala	Guatemala	2019	2019
18	Caso Valenzuela Ávila y Ruíz Fuentes y otra Vs. Guatemala	Guatemala	2021	2021
19	Caso Kawas Fernández Vs. Honduras	Honduras	2008	2015
20	Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros respecto de Honduras	Honduras	2020	2021
21	Caso Vicky Hernández y otros Vs. Honduras	Honduras	2020	2020
22	Caso Fernández Ortega Vs. México	México	2012	2021
23	Asunto Castro Rodríguez respecto de México	México	2013	2020
24	Asunto Comunidad Indígena Choréachi respecto de México	México	2017	2021
25	Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu respecto de Nicaragua	Nicaragua	2016	2021
26	Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos respecto Nicaragua	Nicaragua	2019	2021

27	Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros Vs. Nicaragua	Nicaragua	2021	2021
28	Caso Vélez Loor Vs. Panamá	Panamá	2020	2021
29	Caso Familia Barrios Vs. Venezuela	Venezuela	2004	2021
30	Asunto de determinados centros penitenciarios de Venezuela	Venezuela	2009	2020

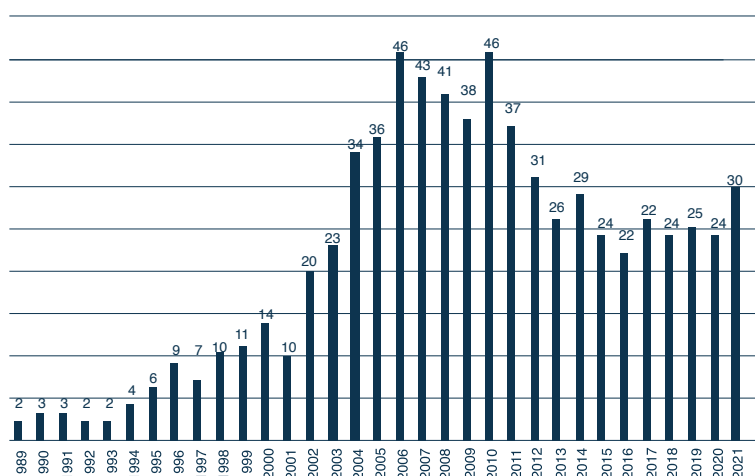
MEDIDAS PROVISIONALES ACTIVAS, POR ESTADO, AL CIERRE DE 2021

Durante el 2021 la Corte emitió

22
Resoluciones de
Medidas Provisionales



Medidas Provisionales activas por año al cierre de 2021



ESTADO ACTUAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES



- | | |
|--|--|
| <p>1 Argentina
Miliagro Saia
Torres Millacura y otros</p> | <p>5 Honduras
Kawas Fernández
Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros
y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros
Vicky Hernández y otros</p> |
| <p>2 Brasil
Unidad de Internación Socieducativa
Complejo Penitenciario de Curado
Complejo Penitenciario de Pedrinhas
Instituto Plácido de Sá Carvalho
Tavares Pereira y otros</p> | <p>6 México
Castro Rodríguez
Fernández Ortega y otros
Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi</p> |
| <p>3 Colombia
19 Comerciantes
Comunidad de Paz de San José de Apartadó
Danilo Rueda
Mery Naranjo y otros
Almanza Suárez
Masacre de la Rochela</p> | <p>7 Nicaragua
Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos
y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH))
Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región
Costa Caribe Norte
Juan Sebastián Chamorro y otros</p> |
| <p>4 Guatemala
Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades
vecinas del Municipio de Rabinal, Molina Theissen
y otros 12 Casos Guatemaltecos
Bámaca Velásquez
Fundación de Antropología Forense
Mack Chang
Valenzuela Ávila y Ruiz Fuentes y otra</p> | <p>8 Panamá
Velez Loor</p> |
| | <p>9 Venezuela
Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela
Familia Barrios</p> |

Función Consultiva

VII. Función Consultiva

Durante el 2021 la Corte emitió dos Opiniones Consultivas y tres se encuentran bajo su conocimiento.

A. Opiniones Consultivas emitidas en 2021

Número: OC-27 / 21	
Tema:	Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género
Interpretación y alcance de los Artículos:	13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belém do Pará 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos II, IV, XIV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Fecha de emisión:	5 de mayo de 2021
Fecha de audiencia:	27, 28, y 29 de julio de 2020
Número de participantes:	67

El 5 de mayo de 2021 la Corte emitió una Opinión Consultiva en respuesta a la consulta realizada por la Comisión Interamericana de Derechos sobre “el alcance de las obligaciones de los estados, bajo el Sistema Interamericano, sobre las garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género”. La solicitud fue presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de julio de 2019.

De modo inicial, previo al análisis de las cuestiones sustantivas planteadas por la Comisión Interamericana, a manera de introducción, la Corte resaltó que el combate a la pobreza y a la desigualdad, y la garantía de los derechos humanos, resultan un componente esencial para el pleno desarrollo democrático de los pueblos. En este sentido, recordó que los propósitos establecidos en la Convención Americana, el Protocolo de San Salvador, y la Carta Democrática Interamericana, se dirigen a la consolidación de un régimen de protección de los derechos humanos y de justicia social, dentro del cuadro de instituciones democráticas. Asimismo, la Corte resaltó que la protección de los derechos humanos resulta de particular importancia debido al impacto de la pandemia causada por el coronavirus COVID-19, razón por la cual los Estados deben garantizar todos los derechos humanos, sin discriminación. En el marco de la presente Opinión Consultiva, la Corte enfatizó la necesidad de que los Estados realicen el máximo de sus esfuerzos disponibles para que se preserven las fuentes de trabajo, y se respeten los derechos laborales y sindicales de todos los trabajadores y las trabajadoras.

La Corte hizo hincapié en la necesidad de garantizar el derecho a la libertad sindical a los trabajadores y las trabajadoras públicos y privados, incluidos aquellos que trabajan en empresas de carácter económico pertenecientes al Estado. En este sentido, los Estados deben asegurar que las asociaciones de trabajadores y trabajadoras del sector público gocen de las mismas ventajas y privilegios que aquellas del sector privado. Respecto del ámbito objetivo del derecho a la libertad sindical, no debe existir ninguna autorización administrativa previa que anule el ejercicio del derecho de los trabajadores y las trabajadoras a crear los sindicatos que estimen conveniente constituir. Los trabajadores y las trabajadoras deben gozar del derecho de creación y afiliación a las organizaciones que consideren convenientes, con independencia de aquellas que ya estén constituidas en determinados sectores. La libertad sindical requiere a los Estados garantizar que los trabajadores y las trabajadoras, y sus representantes, gocen de una adecuada protección en el empleo contra todo acto de coacción o de discriminación, directa o indirecta, tendiente a menoscabar el ejercicio de su libertad sindical. Asimismo, los trabajadores y las trabajadoras deben gozar del derecho de desarrollar actividades sindicales, a la reglamentación del sindicato, a la representación, a organizar su administración interna, y a la no disolución por vía administrativa.

En segundo lugar, el Tribunal dilucidó sobre el derecho a la negociación colectiva y la huelga. Concluyó que, el derecho a la negociación colectiva constituye un componente esencial de la libertad sindical, en tanto comprende los medios necesarios para que los trabajadores y las trabajadoras se encuentren en condiciones de defender y promover sus intereses. Por consiguiente, los Estados deben abstenerse de intervenir en los procesos de negociación, deben adoptar medidas que estimulen y fomenten entre los trabajadores y las trabajadoras, y empleadores y empleadoras, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar por medio de contratos colectivos las condiciones del empleo. Por otro lado, los empleados y las empleadas públicos deben gozar de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo. En ese sentido, los trabajadores y las trabajadoras, y sus representantes, deben poder participar plenamente y de manera significativa en la determinación de las negociaciones, por lo que el Estado debe permitir el acceso a los trabajadores y las trabajadoras a la información necesaria para poder tener conocimiento de los elementos necesarios para llevar a cabo dichas negociaciones. Asimismo, consagra el derecho de huelga como fundamental, pues constituye un medio legítimo de defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales. El ejercicio del derecho de huelga puede limitarse o prohibirse solo con respecto a) a los funcionarios y funcionarias públicos que actúan como órganos del poder público que ejercen funciones de autoridad a nombre del Estado, y b) a los trabajadores y las trabajadoras de los servicios esenciales. En este sentido, la facultad de declarar la ilegalidad de la huelga no debe recaer en un órgano administrativo, sino que corresponde al Poder Judicial. Asimismo, el Estado debe abstenerse de aplicar sanciones a los trabajadores cuando participen en una huelga legal.

La Corte destacó que el ejercicio del derecho a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga solo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que estas sean propias en una sociedad democrática, necesarias para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Sin embargo, señaló que las restricciones que se establezcan al ejercicio de estos derechos se deben interpretar de manera restrictiva, en aplicación del principio pro persona, y no deben privarlos de su contenido esencial o bien reducirlos de forma tal que carezcan de valor práctico.

El Tribunal abordó las implicaciones del derecho a la igualdad y no discriminación de manera específica. Sostuvo que las mujeres son titulares del derecho a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, lo que incluye que las trabajadoras gocen de todos los atributos, facultades y beneficios para su ejercicio en los términos señalados con anterioridad. Esto incluye el derecho a constituir organizaciones de trabajadores o trabajadoras o de afiliarse a estas libremente sin ninguna discriminación, según consideren oportuno y de acuerdo a sus intereses propios. En este sentido, la Corte expresó que el Estado debe respetar y garantizar los derechos sindicales, no estableciendo ningún tipo de trato diferenciado de tratamiento injustificado entre personas por su mera condición de mujer. Asimismo, las mujeres deben tener acceso a mecanismos adecuados de tutela judicial de sus derechos cuando sean víctima de discriminación.

En este sentido, la Corte esclareció aspectos específicos concernientes al goce pleno del derecho a la libertad sindical por parte de las mujeres. La Corte determinó que la autonomía sindical no ampara medidas que limiten el ejercicio de los derechos sindicales de las mujeres dentro de los sindicatos, y por el contrario obliga a los Estados a adoptar medidas que permitan a las mujeres gozar de una igualdad formal y material en el espacio laboral y sindical. En el mismo sentido, el Tribunal consideró que los Estados deben garantizar que no exista discriminación directa ni indirecta en el ámbito laboral y sindical, lo que requiere hacer frente a los factores estructurales que subyacen a la persistencia de estereotipos y roles de género y que no permiten a las mujeres el pleno goce de sus derechos. La Corte reiteró que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, entre los cuales se encuentran los derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga. Asimismo, señaló que el reconocimiento de estos derechos debe estar acompañado de garantías adecuadas para su protección. En ese sentido, y en relación con el cuestionamiento planteado por la Comisión Interamericana respecto de la participación sindical en los procesos de diseño, construcción y evaluación de políticas públicas relacionadas con el trabajo en contextos de cambio en el mercado de trabajo mediante nuevas tecnologías, el Tribunal destacó que los Estados tienen la obligación de adecuar sus legislaciones y sus prácticas a las nuevas condiciones del mercado laboral, cualesquiera que sean los avances tecnológicos que producen dichos cambios, y en consideración a las obligaciones de protección de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras que impone el derecho internacional de los derechos humanos. La Corte consideró que la regulación del trabajo en el contexto de nuevas tecnologías debe realizarse conforme a los criterios de universalidad e irrenunciabilidad de los derechos laborales, garantizando el trabajo digno y decente. Los Estados deben adoptar medidas legislativas y de otro carácter, centradas en las personas, y no principal ni exclusivamente en los mercados, que respondan a los retos y las oportunidades que

plantea la transformación digital del trabajo, incluido el trabajo en plataformas digitales. En específico, los Estados deben adoptar medidas dirigidas a: a) el reconocimiento de los trabajadores y las trabajadoras en la legislación como empleados o empleadas, si en la realidad lo son, pues de esta forma deberán tener acceso a los derechos laborales que les corresponden conforme a la legislación nacional. La Corte reconoció que es un hecho que las relaciones laborales evolucionan constantemente atendiendo a los cambios tecnológicos y del mercado, lo cual crea nuevos desafíos para los derechos humanos en materia laboral. De ahí que los trabajadores y las trabajadoras deben gozar de la posibilidad real para constituir sindicatos y de esta forma encontrarse en condición de negociar adecuadamente condiciones de trabajo justas y equitativas.

El texto de la Opinión Consultiva se encuentra disponible [aquí](#).

Número: OC-28 / 21	
Tema:	La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Interpretación y alcance de los Artículos:	1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos Carta Democrática Interamericana
Fecha de emisión:	7 de junio de 2021
Fecha de audiencia:	28, 29 y 30 de septiembre de 2020
Número de participantes:	91

El 7 de junio de 2021 la Corte Interamericana emitió la Opinión Consultiva sobre “La figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. La solicitud fue presentada por la República de Colombia el 21 de octubre de 2019.

A modo de apertura, el Tribunal además aclaró las consideraciones realizadas en la presente Opinión Consultiva se circunscriben a la posibilidad de reelección presidencial indefinida en un sistema presidencial. La Corte abordó la interdependencia entre la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, la cual es la base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En primer lugar, la Corte reiteró que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es uno de los elementos constitutivos de una democracia representativa. En este sentido, el Tribunal resaltó que la única forma en la que los derechos humanos pueden tener una eficacia normativa verdadera es reconociendo que la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la esfera de lo susceptible de ser decidido por parte de las mayorías en instancias democráticas. Así, de condicionarse la validez de un derecho humano reconocido por la Convención a los criterios de las mayorías y a su compatibilidad con los objetivos de interés general, implicaría quitarle toda eficacia a la Convención y a los tratados internacionales de derechos humanos.

En segundo lugar, la Corte resaltó que el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho es un elemento constitutivo de la democracia representativa. Ello implica que el ejercicio del poder se encuentre sometido a reglas, fijadas de antemano y conocidas previamente por todos los ciudadanos, con el fin de evitar la arbitrariedad. Al respecto, la Corte señaló que el proceso democrático requiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías, por lo cual las reglas de acceso al ejercicio del poder no pueden ser modificadas sin ningún límite por quienes temporalmente se encuentren ejerciendo el poder político. De este modo, el Tribunal estableció que la identificación de la soberanía popular con la mayoría expresada en las urnas es insuficiente para atribuir a un régimen el carácter democrático, el cual se justifica realmente en el respeto de las minorías y la institucionalización del ejercicio del poder político, el cual está sujeto a límites jurídicos y sometido a un conjunto de controles.

El Tribunal advirtió que la periodicidad de las elecciones también tiene como objetivo asegurar que distintos partidos políticos o corrientes ideológicas puedan acceder al poder, resaltando el papel esencial de las agrupaciones y los partidos políticos en el desarrollo democrático. Así, la Corte aclaró que el pluralismo político es fomentado por la Convención Americana, y éste implica la obligación de garantizar la alternancia en el poder. Esta debe ser una posibilidad real y efectiva de que diversas fuerzas políticas y sus candidatos puedan ganar el apoyo popular

y reemplazar al partido gobernante. La importancia de que el acceso y ejercicio del poder se haga con sujeción al Estado de Derecho y al imperio de la ley. En este sentido, el Tribunal determinó que las modificaciones de las normas relativas al acceso al poder de forma que beneficien a la persona que se encuentra en el poder, y pongan en una situación desventajosa a las minorías políticas, no son susceptibles de ser decididas por mayorías ni sus representantes. De esta manera se evita que gobiernos autoritarios se perpetúen en el poder a través del cambio de las reglas del juego democrático y se erosione la protección de los derechos humanos. Asimismo, la Corte consideró que la separación de poderes guarda estrecha relación con el propósito de preservar la libertad de los asociados, bajo el entendido de que la concentración del poder implica la tiranía y la opresión. Esta, así como la división de funciones estatales permite el cumplimiento eficiente de las diversas finalidades encomendadas al Estado. La separación e independencia de los poderes públicos supone la existencia de un sistema de control y de fiscalizaciones, como regulador constante del equilibrio entre los poderes públicos.

En seguimiento de lo anterior, el Tribunal consideró que los principios de la democracia representativa incluyen, además de la periodicidad de las elecciones y el pluralismo político, las obligaciones de evitar que una persona se perpetúe en el poder, y de garantizar la alternancia en el poder y la separación de poderes.

El texto de la Opinión Consultiva se encuentra disponible [aquí](#).

B. Opiniones Consultivas en trámite


• Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad

El 25 de noviembre de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de Opinión Consultiva a fin de que el Tribunal interprete los “Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad”.


El texto completo de la consulta se encuentra [aquí](#).

Se celebró la audiencia pública, de manera totalmente virtual, los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2021. La misma contó con la participación de 86 delegaciones, entre las que se encontraban representaciones de Estados, órganos de la OEA, Organismos Internacionales, asociaciones internacionales, organismos estatales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y miembros de la sociedad civil, que participaron desde diferentes países.





Desarrollo Jurisprudencial



VIII. Desarrollo Jurisprudencial

En el presente apartado se destacan desarrollos jurisprudenciales novedosos de la Corte durante el año 2020, también se incluyen criterios que reiteran la Jurisprudencia ya establecida por el Tribunal. Estos avances jurisprudenciales establecen estándares que son importantes cuando los órganos y autoridades estatales a nivel interno realizan el control de convencionalidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Al respecto, la Corte ha recordado que es consciente de que las autoridades nacionales están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a este instrumento legal. Este vínculo obliga a los Estados Parte a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. En este sentido, la Corte ha establecido que todas las autoridades estatales están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Ello se refiere al análisis que deben realizar los órganos y agentes estatales (particularmente los jueces y demás operadores de justicia) sobre la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana. En sus decisiones y actos concretos, dichos órganos y agentes deben cumplir con la obligación general de garantizar los derechos y libertades protegidos en la Convención Americana, asegurándose de no aplicar normas jurídicas internas violatorias de dicho tratado, así como de aplicar correctamente este tratado y los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

La presente sección se encuentra dividida en torno a los derechos sustantivos, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que integran estos estándares que desarrollan su alcance y contenido. Además, se han incluido subtítulos que destacan las temáticas y el contenido cuenta con las referencias a las sentencias particulares desde donde se extrajo la Jurisprudencia.

Artículo 1 (Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación)

• La discapacidad como una categoría protegida la Convención Americana

En el *Caso Guachala Chimbó y otros Vs. Ecuador*, dejó establecido que la discapacidad es una categoría protegida por la expresión “otra condición social” del artículo 1.1. de la Convención Americana. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la discapacidad real o percibida de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir de manera discriminatoria los derechos de una persona a partir de su discapacidad⁹³.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS) define el término “discapacidad” como “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece que las personas con discapacidad “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁹⁴.

Al respecto, la Corte observa que, en las mencionadas Convenciones se tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad, son, entre otras, barreras

93 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 80.

94 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 84.

físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas⁹⁵. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

La Corte consideró que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. Sobre este punto, la CDPD establece que la discriminación por motivos de discapacidad también ocurre cuando se deniegan los ajustes razonables⁹⁶.

• Acceso a programas de vacunación contra el COVID -19

En la *Resolución de Medidas Provisionales del Caso Vélez Loor Vs. Panamá*, la Corte consideró que, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, los Estados deben garantizar que las personas migrantes tengan acceso a los programas de vacunación sin ninguna distinción basada en su nacionalidad o estatus migratorio, en igualdad de condiciones que las personas nacionales y residentes. Este Tribunal comprende que, en el contexto actual, la escasez de vacunas contra el COVID-19 dificulta en muchos países garantizar que todas las personas tengan acceso inmediato a las vacunas, por lo que se requiere establecer grupos de prioridad. Al respecto, los Estados sólo podrán establecer distinciones objetivas y razonables, cuando éstas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a la persona humana. En este sentido este Tribunal concordó con lo indicado por varios organismos especializados en cuanto a que las distinciones que se establezcan en la priorización de acceso a las vacunas contra el COVID-19, deben ser realizadas con base en las necesidades médicas y en los criterios de riesgo establecidos científicamente, incluyendo a todas las personas que cumplan los requisitos de un grupo prioritario, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio⁹⁷.

Asimismo, la Tribunal resaltó la importancia de que, para la superación de la pandemia, la comunidad internacional realice acciones para procurar asegurar una distribución global y equitativa de las vacunas, que contrarreste la actual situación en que los países de mayores ingresos han acaparado la adquisición de la mayoría de vacunas. Resulta imperante que también los países de ingresos bajos y medios puedan disponer de una cantidad suficiente de vacunas que permita, como mínimo, brindar protección a todas aquellas personas que corren un mayor riesgo de contraer el virus y/o de enfermar gravemente, así como llegar a alcanzar suficiente inmunidad de la población a nivel mundial. Dentro de las acciones que en la comunidad internacional se han venido implementando o están en debate, se encuentran entre otras: la conformación del mecanismo COVAX, asociado a la Organización Mundial de la Salud e impulsado por actores públicos y privados; la ampliación de las capacidades de producción de vacunas y la apertura de la exportación de vacunas y de insumos para fabricarlas a nivel local, así como la eliminación o suspensión temporal de los derechos de las patentes⁹⁸.

La Corte reiteró el contenido de su Declaración No. 1/20 intitulada “COVID-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales” en la cual sostuvo que “[l]os problemas y desafíos extraordinarios que ocasiona la presente pandemia deben ser abordados a través del diálogo y la cooperación internacional y regional conjunta, solidaria y transparente entre todos los Estados. El multilateralismo es esencial para coordinar los esfuerzos regionales para contener la pandemia”. Asimismo, en dicha Declaración recomendó que “[l]os organismos multilaterales, cualquiera sea su naturaleza, deben ayudar y cooperar de manera conjunta con los Estados, bajo un enfoque de derechos humanos, para buscar soluciones a los problemas y desafíos presentes y futuros que está ocasionando y ocasionará la presente pandemia”⁹⁹.

95 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 85.

96 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 87 y 88.

97 Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, Considerando 47.

98 Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, Considerando 48.

99 Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, Considerando 49.

• **Empresas y derechos humanos**

En el *Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras* la Corte recordó que, en el marco de sus competencias, no le corresponde determinar la responsabilidad individual de los particulares, sino establecer si los Estados son responsables por la violación a los derechos humanos reconocidos en la Convención. En este sentido, este Tribunal se ha pronunciado respecto del deber que tienen los Estados de regular, supervisar y fiscalizar la práctica de actividades peligrosas por parte de empresas privadas que impliquen riesgos significativos para la vida e integridad de las personas sometidas a su jurisdicción.

En particular, el Tribunal destacó los tres pilares de los “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar”, así como los principios fundacionales que se derivan de estos pilares, los cuales resultan fundamentales en la determinación del alcance de las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados y las empresas:

I. El deber del Estado de proteger los derechos humanos

- Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.
- Los Estados deben enunciar claramente qué se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.

II. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos

- Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.
- La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos – que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:
 - a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
 - b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.
- La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos.
- Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:
 - a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
 - b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
 - c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

III. El acceso a mecanismos de reparación

- Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

En razón de ello, y en el marco de las obligaciones de garantía y del deber de adoptar disposiciones de derecho interno que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, el Tribunal destacó que los Estados tienen el deber de prevenir las violaciones a derechos humanos producidas por empresas privadas, por lo que deben adoptar medidas legislativas y de otro carácter para prevenir dichas violaciones, e investigar, castigar y reparar tales violaciones cuando ocurran. Los Estados, de esta forma, se encuentran obligados a reglamentar que las empresas adopten acciones dirigidas a respetar los derechos humanos reconocidos en los distintos instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos – incluidas la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador- especialmente en relación con las actividades riesgosas. En virtud de esta regulación, las empresas deben evitar que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar violaciones a derechos humanos, y adoptar medidas dirigidas a subsanar dichas violaciones. La Corte consideró que la responsabilidad de las empresas es aplicable con independencia del tamaño o sector, sin embargo, sus responsabilidades pueden diferenciarse en la legislación en virtud de la actividad y el riesgo que conlleven para los derechos humanos¹⁰⁰.

Igualmente, la Corte consideró que en la consecución de los fines antes mencionados, los Estados deben adoptar medidas destinadas a que las empresas cuenten con: a) políticas apropiadas para la protección de los derechos humanos; b) procesos de diligencia debida para la identificación, prevención y corrección de violaciones a los derechos humanos, así como para garantizar el trabajo digno y decente; y c) procesos que permitan a la empresa reparar las violaciones a derechos humanos que ocurran con motivo de las actividades que realicen, especialmente cuando estas afectan a personas que viven en situación de pobreza o pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad. El Tribunal determinó que, en este marco de acción, los Estados deben impulsar que las empresas incorporen prácticas de buen gobierno corporativo con enfoque *stakeholder* (interesado o parte interesada), que supongan acciones dirigidas a orientar la actividad empresarial hacia el cumplimiento de las normas y los derechos humanos, incluyendo y promoviendo la participación y compromiso de todos los interesados vinculados, y la reparación de las personas afectadas¹⁰¹.

En el mismo sentido, la Corte recordó que el numeral primero del artículo 25 de la Convención Americana establece que “[t]oda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención [...]”. De esta forma, los Estados deben garantizar la existencia de mecanismos judiciales o extrajudiciales que resulten eficaces para remediar las violaciones a los derechos humanos. En este sentido, los Estados tienen la obligación de eliminar las barreras legales y administrativas existentes que limiten el acceso a la justicia, y adopten aquellas destinadas a lograr su efectividad. El Tribunal destacó la necesidad de que los Estados aborden aquellas barreras culturales, sociales, físicas o financieras que impiden acceder a los mecanismos judiciales o extrajudiciales a personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad¹⁰².

En complemento a lo anterior, este Tribunal consideró pertinente señalar que son las empresas las primeras encargadas de tener un comportamiento responsable en las actividades que realicen, pues su participación activa resulta fundamental para el respeto y la vigencia de los derechos humanos. Las empresas deben adoptar, por su cuenta, medidas preventivas para la protección de los derechos humanos de sus trabajadoras y trabajadores, así como aquellas dirigidas a evitar que sus actividades tengan impactos negativos en las comunidades en que se desarrollen o en el medio ambiente. En este sentido, la Corte determinó que la regulación de la actividad empresarial no requiere que las empresas garanticen resultados, sino que debe dirigirse a que éstas realicen evaluaciones continuas respecto a los riesgos a los derechos humanos, y respondan mediante medidas eficaces y proporcionales de mitigación de los riesgos causados por sus actividades, en consideración a sus recursos y posibilidades, así como con mecanismos de rendición de cuentas respecto de aquellos daños que hayan sido producidos. Se trata de una obligación que debe ser adoptada por las empresas y regulada por el Estado¹⁰³.

100 Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, párr. 48.

101 Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, párr. 49.

102 Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, párr. 50.

103 Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, párr. 51.

Artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana y artículos 7 (Obligación de condenar la violencia y adoptar medios apropiados) y 9 (Consideración de la Situación de Vulnerabilidad) de la Convención de Belém do Pará

• **Aplicación de la Convención de Belém do Pará a situaciones de violencia contra mujeres trans**

En el *Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras* la Corte reiteró que a Convención de Belém do Pará, en su artículo 1, hace referencia a la violencia contra la mujer basada en su género. Esta violencia se erige sobre un sistema de dominación patriarcal fuertemente arraigado en estereotipos de género, y constituye una “manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”¹⁰⁴. Además, la Corte observó que la violencia en contra de las personas fundamentada en la identidad o expresión de género, y específicamente en contra de las mujeres trans, también se encuentra basada en el género, en cuanto construcción social de las identidades, funciones y atributos asignados socialmente a la mujer y al hombre¹⁰⁵. Agregó el Tribunal que su manifestación responde, no obstante, a un patrón específico de violencia y discriminación por lo que debe abordarse teniendo en cuenta sus particularidades para brindar una respuesta adecuada y efectiva¹⁰⁶.

Adicionalmente a lo anterior, la Corte constató que el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará insta a los Estados para que, a la hora de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, tomen en cuenta “la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada”. Esta lista de factores no es *numerus clausus*, como lo indica la utilización de la expresión “entre otras”. De esta forma, concluyó que es dable considerar que la identidad de género en determinadas circunstancias como las presentes en el caso, que se trataba de una mujer trans, constituye un factor que puede contribuir de forma interseccional a la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia basada en su género¹⁰⁷.

De conformidad con lo anterior y atendiendo a una interpretación evolutiva¹⁰⁸, la Corte estimó que el ámbito de aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se refiere también a situaciones de violencia basada en su género contra las mujeres trans.¹⁰⁹

• **Reconocimiento de la identidad de género de las personas trans**

En lo que concierne el derecho a la identidad de género, la Corte recordó en el *Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras* que el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la vida privada (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18)¹¹⁰.

Del mismo modo, reiteró que la identidad de género y sexual se encuentra ligada al concepto de libertad, al derecho a la vida privada y a la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. En ese sentido, el reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura y malos tratos¹¹¹.

Por otra parte, en virtud de la obligación de no discriminar, el Tribunal señaló siguiendo su Jurisprudencia contante que los Estados están obligados, además, a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias¹¹².

104 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 128.

105 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 128.

106 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 128.

107 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 128.

108 El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114.

109 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 133.

110 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 115.

111 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 116.

112 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 118.

El Tribunal ha reconocido en su Jurisprudencia que las personas LGBTI han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, así como de diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales. Además, según se señaló, a través de esas conductas se ven menoscabados no solamente los derechos a la vida e integridad personal, sino que también se vulnera el derecho a la identidad de género y/o a la expresión de género de las personas, así como todos los derechos que se encuentran conectados con los mismos¹¹³.

Adicionalmente, la Corte advirtió que el hecho de que una mujer trans no tenga la oportunidad de reflejar su identidad de género y su nombre elegido en su documento de identidad, de conformidad con su género auto-percibido, puede tener un impacto significativo en el marco de las investigaciones que se caracterizarían por hacer caso omiso y obviar líneas de investigación relacionadas con su identidad de género. Además, esa falta de reconocimiento de la identidad de género auto-percibida, podría, de forma más amplia, fomentar una forma de discriminación y de exclusión social por expresar dicha identidad¹¹⁴.

De acuerdo con ello, esta Corte señaló que ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género¹¹⁵.

El Tribunal reiteró que el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana y ello significa que los Estados deben respetar y garantizar a toda persona, la posibilidad de registrar y/o de cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad como la imagen, o la referencia al sexo o género, sin interferencias por parte de las autoridades públicas o por parte de terceros. En esa línea, lo expresado implica necesariamente, que las personas que se identifiquen con identidades de género diversas deben ser reconocidas como tal. Además, el Estado debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continua al cuestionamiento social sobre esa misma identidad afectando así el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos por el derecho interno y el derecho internacional¹¹⁶.

• **Debida diligencia reforzada y perspectiva de género en el marco de las investigaciones relacionadas con situaciones de violencia contra mujeres trans**

En el *Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras*, la Corte reiteró que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Añadió que los estereotipos “distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos”, lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciadas. Asimismo, indicó que lo mismo puede ocurrir en casos de estereotipos por la expresión de género e identidad de género¹¹⁷.

• **Mujeres defensoras de derechos humanos**

En el *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México*, la Corte señaló que cuando se trate de ataques dirigidos a mujeres defensoras de derechos humanos, todas las medidas estatales orientadas a mitigar los riesgos que corren deben ser adoptadas con perspectiva de género y con un enfoque interseccional, de tal manera que se les pueda brindar una protección integral a partir de considerar, comprender y dar un lugar central a las complejidades de las formas diferenciadas de violencia que afrontan las defensoras por su profesión y por su género. Entre estas complejidades se destacan los factores políticos, sociales, económicos, ambientales y sistémicos, incluidas las actitudes y prácticas patriarcales que producen y reproducen este tipo de violencia. Asimismo, este enfoque implica que sean las propias defensoras quienes definan sus prioridades y necesidades de protección y, en ese sentido, sean acompañadas desde una lógica de respeto a su voluntad. A efectos de garantizar un efectivo acceso a la justicia en pie de igualdad para las mujeres defensoras de derechos humanos, el Tribunal consideró que los Estados deben garantizar (i) el acceso irrestricto y sin discriminación de la mujer a la justicia asegurando que las defensoras de derechos humanos reciban

113 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 118.

114 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 121.

115 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 122.

116 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 123.

117 Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 114.

protección eficaz contra hostigamientos, amenazas, represalias y violencia; (ii) un sistema de justicia que se ajuste a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad, y asegure la investigación diligente y celeridad de hechos de violencia, así como (iii) la aplicación, en el marco de este acceso a la justicia por parte de mujeres defensoras de derechos humanos, de mecanismos que garanticen que las normas probatorias, investigaciones y otros procedimientos probatorios jurídicos sean imparciales y no estén influenciados por prejuicios o estereotipos de género¹¹⁸.

Artículo 8 (Garantías Judiciales)

• La utilización de estereotipos de género durante la investigación de un feminicidio

En el *Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil*, la Corte reiteró su reconocimiento de que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Agregó que los estereotipos “distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos”, lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciadas¹¹⁹.

La Corte reafirmó su posición sobre la importancia de reconocer, visibilizar y rechazar los estereotipos de género por los cuales en los casos de violencia contra la mujer las víctimas son asimiladas, por ejemplo, al perfil de una pandillera y/o una prostituta y/o una “cualquiera”, y no se consideran lo suficientemente importantes como para ser investigados, haciendo además a la mujer responsable o merecedora de haber sido atacada. En este sentido, ha rechazado toda práctica estatal mediante la cual se justifica la violencia contra la mujer y se le culpabiliza de esta, toda vez que valoraciones de esta naturaleza muestran un criterio discrecional y discriminatorio con base en el origen, condición y/o comportamiento de la víctima por el solo hecho de ser mujer¹²⁰.

• Procesos disciplinarios en contra de juezas y jueces

En los *Casos Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay y Cordero Bernal Vs. Perú* la Corte reiteró que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es, precisamente, la garantía de la independencia de las autoridades judiciales, y que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, como en su vertiente individual, es decir, en relación con la persona de la jueza o el juez específico¹²¹. Asimismo, la Corte señaló que de la independencia judicial se derivan las siguientes garantías en torno a la función de las autoridades judiciales: (i) a un adecuado proceso de nombramiento; (ii) a la estabilidad e inamovilidad en el cargo, y (iii) a ser protegidas contra presiones externas¹²².

En los *Casos Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay y Cordero Bernal Vs. Perú* la Corte recordó que en cuanto a la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo de dichas autoridades, el Tribunal ha considerado que implica, a su vez, lo siguiente: (i) que la separación del cargo debe obedecer exclusivamente a causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período del mandato; (ii) que las juezas y los jueces solo pueden ser destituidos por faltas de disciplina graves o incompetencia, y (iii) que todo proceso seguido contra juezas y jueces debe resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimientos justos, objetivos e imparciales, según la Constitución o la ley¹²³. Todo lo anterior se sustenta en el importante rol que las juezas y los jueces desempeñan en una democracia, en

118 Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párr.101

119 Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435, párr. 144.

120 Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435, párr. 145.

121 Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429, párr. 86.

122 Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429, párr. 87 y Caso Cordero Bernal Vs. Perú. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 16 de febrero de 2021. Serie C No. 421, párr. 71.

123 Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429, párr. 87, y Caso Cordero Bernal Vs. Perú. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 16 de febrero de 2021. Serie C No. 421, párr. 72.

tanto se constituyen en garantes de los derechos humanos, lo que exige reconocer y salvaguardar su independencia, especialmente frente a los demás poderes estatales, pues, de otro modo, se podría obstaculizar su labor, al punto de hacer imposible que estén en condiciones de determinar, declarar y eventualmente sancionar la arbitrariedad de los actos que puedan suponer vulneración a aquellos derechos, así como ordenar la reparación correspondiente¹²⁴.

En el *Caso Cordero Bernal Vs. Perú* el Tribunal señaló que la normatividad orientada a juzgar disciplinariamente a jueces y juezas debe buscar la protección de la función judicial al evaluar el desempeño de los jueces en el ejercicio de sus funciones. De modo que, “al aplicar normas disciplinarias abiertas o indeterminadas, que exijan la consideración de conceptos tales como el decoro y la dignidad de la administración de justicia, es indispensable tener en cuenta la afectación que la conducta examinada podría tener en el ejercicio de la función judicial, ya sea positivamente a través del establecimiento de criterios normativos para su aplicación o por medio de un adecuado razonamiento e interpretación del juzgador al momento de su aplicación. De lo contrario, se expondría el alcance de estos tipos disciplinarios a las creencias morales o privadas del juzgador”. En esa medida, ante la falta de criterios normativos que orienten la conducta del juzgador, la motivación del fallo sancionatorio permite dar claridad a los tipos disciplinarios abiertos o indeterminados. Por lo tanto, para determinar si se vulnera en un caso concreto la independencia judicial por la destitución de un juez con fundamento en la aplicación de una causal disciplinaria de carácter abierto, la Corte estima necesario examinar la motivación de la decisión mediante la cual se impone una sanción disciplinaria a un juez o jueza.

• **Garantías específicas para destitución de jueces y juezas en juicios políticos**

En el *Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay*, consideró que en la sustanciación de un juicio político del que podría derivar la remoción de autoridades judiciales son aplicables las garantías del debido proceso que establece la Convención Americana. Al respecto, el artículo 8.1 de la Convención consagra los lineamientos del debido proceso legal, que se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos¹²⁵.

Asimismo, el Tribunal indicó que “aunque el procedimiento del juicio político tenga lugar en el ámbito de órganos de naturaleza política, cuando se inste contra autoridades judiciales, el control ejercido por aquellos órganos, más que basado en razones de pertinencia, oportunidad o conveniencia políticas, debe operar con sujeción a criterios jurídicos, en el sentido que el procedimiento y la decisión final han de versar sobre la acreditación o no de la conducta imputada, y si dicha conducta encuadra o no en la causal que motivó la acusación, todo en observancia de las garantías del debido proceso. Lo anterior no conlleva desnaturalizar o variar la esencia del control que democráticamente se ha confiado a un órgano como el Poder Legislativo, sino que persigue asegurar que dicho control, cuando se aplique a juezas y jueces, refuerce el sistema de separación de poderes y permita un adecuado mecanismo de rendición de cuentas sin menoscabo de la independencia judicial”¹²⁶.

La Corte consideró que la garantía de la independencia de la judicatura impone que, en la instauración de juicios políticos contra funcionarias y funcionarios judiciales, le está vedado al órgano u órganos que intervienen en su trámite, deliberación y resolución, revisar los fundamentos o el contenido de las decisiones emitidas por aquellas autoridades. Asimismo, es inviable que el juicio político o la eventual destitución de juezas o jueces, como consecuencia de dicho procedimiento, se fundamente en el contenido de las decisiones que hayan dictado, en el entendido que la protección de la independencia judicial impide deducir responsabilidad por los votos y opiniones que se emitan en el ejercicio de la función jurisdiccional, con la excepción de infracciones intencionales al ordenamiento jurídico o comprobada incompetencia. De otro modo, las autoridades judiciales se podrían ver sometidas a interferencias indebidas en el ejercicio de sus funciones, en claro detrimento de la independencia que necesariamente debe garantizárseles para que cumplan eficazmente su importante rol en un Estado de derecho¹²⁷.

124 Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429, párr. 89.

125 Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429, párr. 95.

126 Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429, párr. 98.

127 Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2021. Serie C No. 429, párr. 108.

- **Las garantías para salvaguardar la independencia de jueces y juezas son aplicables a fiscales**

En el *Caso Cuya Lavy Vs. Perú* la Corte consideró que debido a función específica de las y los fiscales, que desempeñan funciones de operadores de justicia, requieren gozar de garantías de estabilidad laboral, entre otras, como condición elemental de su independencia para el debido cumplimiento de sus funciones procesales. Por tanto, se encuentran amparados por las garantías a un adecuado nombramiento, a la inamovilidad en el cargo y a ser protegidos contra presiones externas. De otro modo, se pondrían en riesgo la independencia y la objetividad que son exigibles en su función como principios dirigidos a asegurar que las investigaciones efectuadas y las pretensiones formuladas ante los órganos jurisdiccionales se dirijan exclusivamente a la realización de la justicia en el caso concreto, en coherencia con los alcances del artículo 8 de la Convención. A ese respecto, cabe agregar que la Corte ha precisado que la falta de garantía de inamovilidad de las y los fiscales, al hacerlos vulnerables frente a represalias por las decisiones que asuman, conlleva violación a la independencia que garantiza, precisamente, el artículo 8.1 de la Convención. Al respecto, la Corte, en el *Caso Cuya Lavy Vs. Perú* se remitió a sentencias de los casos *Martínez Esquivia Vs. Colombia* y *Casa Nina Vs. Perú* en las cuales estableció que la independencia que se reconoce a las y los fiscales configura la garantía de que no serán objeto de presiones políticas o injerencias indebidas en su actuación, ni de represalias por las decisiones que objetivamente hayan asumido, lo que exige, precisamente, la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo¹²⁸.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Corte reiteró que la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo, para las juezas, los jueces y los y las fiscales, implica, a su vez, (i) que la separación de sus cargos deba obedecer exclusivamente a causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque han cumplido el término de su mandato; (ii) que los jueces, las juezas, los y las fiscales solo pueden ser destituidos o destituidas por faltas de disciplina graves o incompetencia; y (iii) que todo proceso deberá resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la Constitución o la ley¹²⁹.

- **Procesos de evaluación y ratificación de fiscales**

En el *Caso Cuya Lavy Vs. Perú*, la Corte consideró que en procesos de evaluación de desempeño de fiscales, con el objeto de establecer si la persona es ratificada en su cargo o separada del mismo, al igual que en los procesos disciplinarios, ambos procesos tienen como finalidad evaluar la conducta e idoneidad de un funcionario, sea periódicamente o como resultado de la presunta comisión de una falta. Además, cuando un proceso de evaluación concluye que la calificación del desempeño de un funcionario o funcionaria no fue satisfactoria y debe, por ello, ser separado de su cargo, se convierte en un proceso materialmente sancionatorio, pues la desvinculación de la persona evaluada es una sanción a su bajo desempeño¹³⁰.

A juicio de la Corte, a un proceso de evaluación o ratificación, en tanto involucra la posibilidad de destitución de los funcionarios evaluados en casos de incompetencia o bajo rendimiento, le son aplicables las garantías del debido proceso propias de los procesos disciplinarios, aunque su alcance pueda ser de diferente contenido o intensidad¹³¹.

- **Inmunidad parlamentaria y acceso a la justicia**

En el *Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil* la Corte indicó que la inmunidad parlamentaria es un instituto que ha sido ideado como una garantía de independencia del órgano legislativo en su conjunto y de sus miembros, y no puede concebirse como un privilegio personal de un parlamentario. En esta medida, cumpliría el rol de garantía institucional de la democracia. No obstante, bajo ninguna circunstancia, la inmunidad parlamentaria puede transformarse en un mecanismo de impunidad, cuestión que de suceder, erosionaría el Estado de derecho, sería contrario a la igualdad ante la ley y haría ilusorio el acceso a la justicia de las personas afectadas¹³².

128 Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de septiembre de 2021. Serie C No. 438, párr. 128.

129 Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de septiembre de 2021. Serie C No. 438, párr. 129.

130 Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de septiembre de 2021. Serie C No. 438, párr. 131 y Caso Moya Solís Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 425, párr. 69.

131 Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de septiembre de 2021. Serie C No. 438, párr. 132, y Caso Moya Solís Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 425, párr. 70.

132 Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C

En los diversos países de la región, así como en la mayoría de los sistemas constitucionales y parlamentarios europeos, los miembros de los respectivos órganos legislativos cuentan con distintos niveles de protección contra actuaciones judiciales durante su mandato. En cuanto a la reglamentación de la inmunidad parlamentaria en los Estados Parte de la Convención, muchos países cuentan con distintas fórmulas de inmunidad material y varios otros tienen previstas diferentes mecanismos de inmunidad procesal, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de arresto de un congresista¹³³.

Al examinar el ordenamiento jurídico de algunos Estados Parte de la Convención en lo que respecta a la inmunidad parlamentaria, la Corte verificó que, en Argentina, la Constitución de la Nación reconoce la “inmunidad de opinión” y la “inmunidad de arresto”. De igual forma, en Costa Rica, la inmunidad parlamentaria encuentra reconocimiento en el numeral 110 de la Constitución Política de la República, el cual exime de responsabilidad al diputado por opiniones que emita en la Asamblea e impide su privación de libertad, excepto en algunos casos. A su vez, en México, la inmunidad parlamentaria encuentra resguardo, principalmente, en la Constitución Política, en la Ley Orgánica del Congreso General 196 y en el Reglamento del Senado. El ordenamiento jurídico mexicano prevé la inviolabilidad de los diputados y senadores por sus opiniones en el desempeño de sus cargos, así como la inmunidad formal, tanto en relación a prisión cuanto al procesamiento penal de parlamentarios. En la misma línea, la Constitución Política de la República de Guatemala consagra las prerrogativas atinentes a las inmunidades parlamentarias. También en sentido semejante, se regula la inmunidad parlamentaria en Uruguay. Chile posee una normativa un poco distinta en lo que concierne a la inmunidad formal, pues el Tribunal de Alzada es el órgano encargado de autorizar el enjuiciamiento del parlamentario. De forma bastante distinta, Bolivia veda el goce de la inmunidad procesal por parte de los miembros del Poder Legislativo, aunque garantiza su inviolabilidad, mientras que Colombia no contempla disposiciones normativas alusivas a la inmunidad parlamentaria, sino solamente en relación con la prerrogativa de fuero¹³⁴.

La Corte consideró que el análisis de la aplicación de la inmunidad parlamentaria solamente puede ser realizado frente a un caso concreto, con el propósito de evitar que la decisión adoptada por el respectivo órgano legislativo sea arbitraria, de manera que propicie la impunidad. La cámara legislativa debe, por lo tanto, enfocarse en examinar si están presentes claros elementos de arbitrariedad en el ejercicio de la acción penal dirigida contra un parlamentario que pueda comprometer la autonomía del legislador. Para ello, es necesario realizar un ejercicio cuidadoso de ponderación entre la garantía del ejercicio del mandato para el cual fue elegido democráticamente el parlamentario, por un lado, y el derecho de acceso a la justicia, por otro¹³⁵.

Ahora bien, a la luz de la finalidad de la inmunidad procesal — la preservación del orden parlamentario —, el examen del *fumus persecutionis* supone un estudio de la gravedad, la naturaleza y las circunstancias de los hechos imputados, pues la respuesta a una solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria no puede derivar de una actuación arbitraria de la cámara legislativa, que ignore la naturaleza del conflicto y las necesidades de protección de los intereses y derechos en juego¹³⁶.

La Corte consideró que el órgano legislativo debe motivar su decisión de levantamiento o no de la inmunidad procesal. Ello, porque esta decisión, necesariamente, impactará tanto los derechos del parlamentario relacionados con el ejercicio de sus funciones, como el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de las supuestas infracciones penales atribuidas a este mismo parlamentario. Evidentemente, al tratarse de una decisión adoptada por un órgano legislativo, no se le puede exigir la fundamentación propia de una decisión judicial¹³⁷.

A la vista de todo lo anterior, la Corte consideró que la decisión sobre la aplicación o levantamiento de la inmunidad parlamentaria procesal por el órgano parlamentario, en un caso concreto, debe: i) seguir un procedimiento célere, previsto en ley o en el reglamento del órgano legislativo, que contenga reglas claras y respete las garantías del debido proceso; ii) abarcar un estricto test de proporcionalidad, por el cual, se debe analizar la acusación formulada

No. 435, párr. 100.

133 Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435, párrs. 104 y 105.

134 Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435, párr. 106.

135 Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435, párr. 107.

136 Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435, párr. 108.

137 Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435, párr. 110.

contra el parlamentario y tomar en cuenta el impacto al derecho de acceso a la justicia de las personas que pueden verse afectadas y las consecuencias de impedir el juzgamiento de un hecho delictivo, y iii) ser motivada y tener su motivación vinculada a la identificación y justificación de la existencia o no de un *fumus persecutionis* en el ejercicio de la acción penal dirigida contra el parlamentario.

La Corte notó que, por tratarse de un caso relativo a la muerte violenta de una mujer, lo cual evidentemente no está relacionado con el ejercicio de las funciones de un diputado, la posibilidad del uso político de la acción penal debió haber sido analizada con aún más detenimiento y cautela, teniendo en consideración el deber de debida diligencia estricta en la investigación y sanción de hechos de violencia contra la mujer que exige el régimen convencional. (párr. 120).

• **Protección reforzada en el acceso a la justicia a personas adultas mayores**

En el *Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile* la señaló que la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores reconoce como principios generales la igualdad y la no discriminación (artículo 3.d), el buen trato y la atención preferencial (artículo 3.k) y la protección judicial efectiva (artículo 3. n). En su artículo 31, este instrumento internacional reconoce el derecho de acceso a la justicia, y señala que “la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. El párrafo tercero del citado artículo prevé que “[l]os Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales”. De esta forma, la Corte considera que surge un derecho a un tratamiento preferencial de las personas mayores en la ejecución de las sentencias a su favor y un correlativo deber estatal de garantizar un acceso diligente, celeré y efectivo de las personas mayores a la justicia, tanto en los procesos administrativos como judiciales. En el mismo sentido, esta necesidad de garantizar la protección judicial efectiva de las personas mayores y, en particular, de promover procesos celerés encuentra respaldo, además, en otros instrumentos de Derecho Internacional como las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en el 2008 y actualizadas en la XIX Cumbre de 2018¹³⁸.

De esta forma, la Corte consideró que se puede deducir que, cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad, es exigible un criterio reforzado de celeridad en todos los procesos judiciales y administrativos, incluyendo la ejecución de las sentencias¹³⁹.

Artículo 13 (Libertad de Expresión)

• **Rol de los periodistas y libertad de expresión**

En el *Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia* la Corte reiteró que la Jurisprudencia del Tribunal ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención. Así, la Corte ha indicado que dicha norma protege el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás. También ha señalado que la libertad de pensamiento y expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, de las cuales ha desprendido una serie de derechos que se encuentran protegidos en dicho artículo. Este Tribunal ha afirmado que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención¹⁴⁰.

Asimismo, el Tribunal destacó que el ejercicio profesional del periodismo “no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es,

138 Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de noviembre de 2021. Serie C No. 443, párrs. 148, 149 y 150.

139 Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de noviembre de 2021. Serie C No. 443, párr. 152.

140 Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431, párr. 106.

ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado". El Tribunal considera que, para que la prensa pueda desarrollar su rol de control periodístico debe no solo ser libre de impartir informaciones e ideas de interés público, sino que también debe ser libre para reunir, recolectar y evaluar esas informaciones e ideas¹⁴¹.

• **Violencia sexual en contra de mujeres periodistas y enfoque diferenciado para las medidas de protección**

En el *Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia*, la Corte resaltó que, en conexión con el riesgo particular que enfrentan las mujeres periodistas, al adoptar medidas de protección de periodistas, los Estados deben aplicar un fuerte enfoque diferencial que tenga en cuenta consideraciones de género, realizar un análisis de riesgo e implementar medidas de protección que consideren el referido riesgo enfrentado por mujeres periodistas como resultado de violencia basada en el género. En particular, los Estados deben observar, no solo los estándares de violencia de género y no discriminación ya desarrollados por esta Corte, sino que, además, se les imponen obligaciones positivas como las siguientes: a) identificar e investigar con la debida diligencia los riesgos especiales que corren de manera diferencial por el hecho de ser mujeres periodistas, así como los factores que aumentan la posibilidad de que sean víctimas de violencia, así como b) adoptar un enfoque de género al momento de adoptar medidas para garantizar la seguridad de mujeres periodistas, las cuales incluyen aquellas de carácter preventivo, cuando sean solicitadas, así como aquellas dirigidas a protegerlas contra represalias¹⁴².

La Corte señaló que como consecuencia del efecto amedrentador causado por la violencia en contra de mujeres periodistas, el público pierde voces y puntos de vista relevantes y, en particular, voces y puntos de vista de mujeres, lo cual, a su vez, deriva en un incremento en la brecha de género en la profesión periodística y ataca el pluralismo como elemento esencial de la libertad de expresión y de la democracia¹⁴³.

• **Uso abusivo de mecanismos judiciales contra la libertad de expresión**

En el *Caso Palacio Urrutia Vs. Ecuador* el Tribunal consideró que la recurrencia de funcionarios públicos ante instancias judiciales para presentar demandas por delitos de calumnia o injuria, no con el objetivo de obtener una rectificación, sino de silenciar las críticas realizadas respecto a sus actuaciones en la esfera pública, constituye una amenaza a la libertad de expresión. Este tipo de procesos, conocidos como "SLAPP" (demanda estratégica contra la participación pública), constituye un uso abusivo de los mecanismos judiciales que debe ser regulado y controlado por los Estados, con el objetivo de permitir el ejercicio efectivo de la libertad de expresión¹⁴⁴.

Igualmente, la Corte consideró que el pluralismo y la diversidad de medios, constituyen requisitos sustanciales para un abierto y libre debate democrático en la sociedad. Ello requiere lo siguiente: A) de parte del Estado, el cumplimiento del deber de respeto y de adoptar decisiones y políticas que garanticen el libre ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de opinión de los medios de comunicación. Asimismo, establecer, para la protección del honor de los funcionarios públicos, vías alternativas al proceso penal, por ejemplo, rectificación o respuesta, así como la vía civil. Ello incluye renunciar a la utilización de discursos o prácticas estigmatizantes contra quienes toman la voz pública y a todo tipo de acoso incluso el judicial contra periodistas y personas que ejercen su libertad de expresión, y B) de parte de los medios de comunicación, corresponde que aporten al fortalecimiento del sistema democrático y participativo, respetuoso de los derechos humanos, conforme a los principios del Estado Democrático de Derecho (recogidos en la Carta Democrática), en un contexto de medios plurales y diversos sin discriminación ni exclusiones, como la Corte lo ha planteado desde la Opinión Consultiva OC-5/85. En definitiva, los intereses particulares de sus titulares no deben constituir un obstáculo para el debate que implique restricciones indirectas a la libre circulación de ideas u opiniones¹⁴⁵.

141 Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431, párr. 107.

142 Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431, párr.91.

143 Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431, párr.113.

144 Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446, 95.

145 Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446, párr. 96.

• Restricciones a la libertad de expresión – régimen de responsabilidades ulteriores e imposibilidad de persecución penal para discursos protegidos

En el *Caso Palacio Urrutia Vs. Ecuador* la Corte reiteró lo señalado respecto a que la persecución penal es la medida más restrictiva a la libertad de expresión, por lo tanto, su uso en una sociedad democrática debe ser excepcional y reservarse para aquellas eventualidades en las cuales sea estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques que los dañen o los pongan en peligro, pues lo contrario supondría un uso abusivo del poder punitivo del Estado. Es decir, del universo de medidas posibles para exigir responsabilidades ulteriores por eventuales ejercicios abusivos del derecho a la libertad de expresión, la persecución penal sólo resultará procedente en aquellos casos excepcionales que sea estrictamente necesaria para proteger una necesidad social imperiosa¹⁴⁶.

La Corte reiteró que se necesita la concurrencia de al menos tres elementos para que una determinada nota o información haga parte del debate público, a saber: a) el elemento subjetivo, es decir, que la persona sea funcionaria pública en la época relacionada con la denuncia realizada por medios públicos; b) el elemento funcional, es decir, que la persona haya ejercido como funcionario en los hechos relacionados, y c) el elemento material, es decir, que el tema tratado sea de relevancia pública¹⁴⁷. Bajo los estándares establecidos por el Tribunal, un artículo de opinión que se refiere a un asunto de interés público, goza de una protección especial en atención a la importancia que este tipo de discursos tienen en una sociedad democrática. Por lo tanto, el uso de la ley penal por difundir noticias de esta naturaleza, produciría directa o indirectamente, un amedrentamiento que, en definitiva, limitaría la libertad de expresión e impediría someter al escrutinio público conductas que infrinjan el ordenamiento jurídico, como, por ejemplo, hechos de corrupción, abusos de autoridad, etc. En definitiva, lo anterior debilitaría el control público sobre los poderes del Estado, con notorios perjuicios al pluralismo democrático.

La protección de la honra por medio de la ley penal que puede resultar legítima en otros casos, no resulta conforme a la Convención en la hipótesis previamente descrita. Esto no significa que, en el supuesto antes señalado, es decir respecto de un discurso protegido por su interés público, como son los referidos a conductas de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, el honor de los funcionarios públicos o de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido. Eventualmente la conducta periodística podría generar responsabilidad en otro ámbito jurídico, como el civil, o la rectificación o disculpas públicas, por ejemplo, en casos de eventuales abusos o excesos de mala fe.

El Tribunal estimó oportuno reiterar que el temor a una sanción civil desproporcionada puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia o, como en el presente caso, publica información sobre un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público¹⁴⁸.

• Medios de comunicación comunitarios de pueblos indígenas y libertad de expresión

En el *Caso de los Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala* la Corte reiteró que la libertad de expresión se puede ver afectada ante la existencia de monopolios u oligopolios en la propiedad de los medios de comunicación, situaciones en que el Estado debe actuar para evitar la concentración y promover el pluralismo de voces, opiniones y visiones. En esta medida, el Estado debe democratizar el acceso a los diferentes medios de comunicación, garantizar la diversidad y el pluralismo, y promover la existencia de servicios de comunicación tanto comerciales, como públicos y comunitarios. Es deber del Estado no sólo instrumentar medidas adecuadas para impedir o limitar la existencia y formación de monopolios y oligopolios, sino también establecer mecanismos adecuados para su control¹⁴⁹.

En vista de la importancia del pluralismo de medios para la garantía efectiva del derecho a la libertad de expresión, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2 de la Convención, la Corte consideró que los Estados están

146 Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446, párr. 117.

147 Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446, párr. 174.

148 Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446, párr. 125.

149 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr. 86.

internacionalmente obligados a establecer leyes y políticas públicas que democratizen su acceso y garanticen el pluralismo de medios o informativo en las distintas aéreas comunicacionales, tales como, por ejemplo, la prensa, radio y televisión. Esta obligación comprende el deber de los Estados de establecer medidas adecuadas para impedir o limitar la existencia y formación de monopolios y oligopolios.

La referida obligación estatal implica necesariamente un derecho de los pueblos indígenas de verse representados en los distintos medios de comunicación, especialmente en virtud de sus particulares modos de vida, de sus relaciones comunitarias y la importancia de los medios de comunicación para los referidos pueblos. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión a través de los medios de comunicación indígenas se realiza individualmente, por cada persona que emite una opinión o trasmite una información, pero también y especialmente, se manifiesta colectivamente, debido a la particular forma de organización de las comunidades indígenas¹⁵⁰.

La Corte reconoció que existe un derecho de los pueblos indígenas a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación, con base en el contenido y alcance del derecho a la libertad de expresión señalados previamente, pero también tomando en cuenta los derechos de los pueblos indígenas a la no discriminación, a la libre determinación y sus derechos culturales¹⁵¹.

En cuanto a las radios comunitarias la Corte consideró que existen diferentes definiciones, sin embargo, por lo general no tienen ánimo de lucro, son administradas por la comunidad y sirven a los intereses de dicha comunidad. Según la Asociación Mundial de Radios, la esencia de la radio comunitaria “es la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación”. Además, son “medios independientes y no gubernamentales, que no realizan proselitismo religioso ni son de propiedad o están controlados o vinculados a partidos políticos o empresas comerciales”. Su razón de ser es habilitar el ejercicio del derecho a la información y libertad de expresión de los integrantes de sus comunidades.

• Regulación de la radiodifusión comunitaria

En el *Caso de los Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala* la Corte consideró reiteró la potestad y necesidad que tiene los Estados de regular la actividad de la radiodifusión. Dicha regulación debe estar dirigida a garantizar una radiodifusión plural, diversa, incluyente e independiente. Además, para asegurar el goce del derecho a la libertad de expresión a un mayor número de personas o sectores sociales y, consecuentemente, la mayor circulación de opiniones e informaciones, la regulación debe ser clara, transparente y democrática¹⁵².

La Corte consideró que, para garantizar el derecho a la libertad de expresión, los Estados están obligados a adoptar medidas que permitan el acceso al espectro radioeléctrico a distintos sectores sociales que reflejen el pluralismo existente en la sociedad. En materia de radiodifusión sonora, esta obligación estatal se materializa mediante la adopción de medidas que permitan el acceso al espectro radioeléctrico de las radios comunitarias, especialmente a las comunidades indígenas, por la importancia que tiene para ellas este medio de comunicación para difundir y conservar su cultura y teniendo en cuenta que constituyen grupos étnicamente diferenciados que se encuentran en una situación de marginación y exclusión social derivada de la pobreza y la discriminación¹⁵³.

• El derecho de los pueblos indígenas a participar en la vida cultural y su relación con la radiodifusión

En el *Caso de los Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala*, el Tribunal consideró el derecho a participar en la vida cultural de las comunidades indígenas bajo la perspectiva del artículo 26 de la Convención, y teniendo en cuenta la intersección de dicho derecho con el derecho a la libertad de expresión y el papel que tiene la radio comunitaria como instrumento de realización de estos derechos. La Corte reiteró su competencia para determinar violaciones al artículo 26 de la Convención Americana, y ha señalado que el mismo

150 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr. 93.

151 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr. 95.

152 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr. 112.

153 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr. 117.

protege aquellos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) que se deriven de la Carta de la OEA, siendo pertinente para su entendimiento las normas de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención¹⁵⁴.

La Corte reiteró que la identidad cultural es un derecho humano fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática". Además, la Corte entendió que el derecho a la identidad cultural tutela la libertad de las personas, inclusive actuando en forma asociada o comunitaria, a identificarse con una o varias sociedades, comunidades, o grupos sociales, a seguir una forma o estilo de vida vinculado a la cultura a la que pertenece y a participar en el desarrollo de la misma. En ese sentido, el derecho protege los rasgos distintivos que caracterizan a un grupo social, sin que ello implique negar el carácter histórico, dinámico y evolutivo de la cultura¹⁵⁵.

Tanto la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI), como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, identifican como parte del "derecho a la cultura", un derecho a "practicar", un derecho a "difundir" y que les sea asegurado a los pueblos indígenas el acceso y la participación en la vida cultural. Igualmente, ambos instrumentos protegen el derecho a preservar y revitalizar la cultura y las lenguas. A propósito, la DADPI dispone que "[l]os Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena" y "apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras [...] indígenas"¹⁵⁶.

Un elemento inherente de la participación en la vida cultural consiste en el acceso a medios de comunicación y la posibilidad de fundar medios de comunicación de forma autónoma, a través de los cuales los pueblos indígenas pueden no solo participar, sino también conocer de sus propias culturas, y contribuir con las mismas, en su propio idioma. En este sentido, la Corte ha reconocido que la lengua es uno de los más importantes elementos de identidad de un pueblo, precisamente porque garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura¹⁵⁷. Sobre el particular, este Tribunal se ha referido al carácter instrumental que adquieren determinados derechos, como lo es la libertad de expresión, para materializar otros derechos como el de participar en la vida cultural. Desde esa perspectiva, el acceso a sus propias radios comunitarias, como vehículos de la libertad de expresión de los pueblos indígenas, se muestra como un elemento indispensable para promover la identidad, el idioma, la cultura, la auto representación y los derechos colectivos y humanos de los pueblos indígenas. Así, en el presente caso, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a participar en la vida cultural están íntimamente conectados, en la medida que la garantía del derecho a fundar y utilizar sus emisoras de radio, como parte del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas, es esencial para la realización de su derecho a participar en la vida cultural a través de los referidos medios de comunicación¹⁵⁸.

La Corte consideró que la naturaleza y alcance de las obligaciones que derivan de la protección de la participación en la vida cultural de los pueblos indígenas, incluyen aspectos que tienen una exigibilidad inmediata, así como aspectos que tienen un carácter progresivo. Al respecto, la Corte recordó que, en relación con las primeras (obligaciones de exigibilidad inmediata), los Estados deben garantizar que este derecho se ejerza sin discriminación, así como adoptar medidas eficaces para su plena realización. Respecto a las segundas (obligaciones de carácter progresivo), la realización progresiva significa que los Estados partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de dicho derecho, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Asimismo, se impone la obligación de no regresividad frente a la realización de los derechos alcanzados. En virtud de lo anterior, las obligaciones convencionales de respeto y garantía, así como de adopción de medidas de derecho interno (artículos 1.1 y 2), resultan fundamentales para alcanzar su efectividad¹⁵⁹.

154 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr. 118 y 119.

155 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr.125.

156 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr. 126.

157 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr. 127.

158 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr. 128.

159 Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Serie C No. 440, párr. 130.

Artículo 23 (Derechos Políticos)

En la *Opinión Consultiva OC-28/21* la Corte conceptualizó la reelección presidencial indefinida como “la permanencia en el cargo de la persona que ejerza la Presidencia de la República por más de dos períodos consecutivos de duración razonable” sin que dicha duración pueda “ser modificada durante la vigencia del mandato de aquél”. El Tribunal además aclaró las consideraciones realizadas en la presente Opinión Consultiva se circunscriben a la posibilidad de reelección presidencial indefinida en un sistema presidencial¹⁶⁰.

En primer término, la Corte abordó la interdependencia entre la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos, la cual es la base de todo el sistema del que la Convención Americana sobre Derechos forma parte. En este sentido, el Tribunal destacó que, si bien las democracias implican que los gobernantes son electos por la mayoría, uno de los objetivos principales de la misma debe ser el respeto de los derechos de las minorías, el cual se garantiza mediante la protección del Estado de Derecho y de los derechos humanos¹⁶¹.

• Los principios de la democracia representativa

El Tribunal determinó que los elementos y los componentes esenciales de la democracia representativa, reconocidos en los artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana, respectivamente, definen las características básicas de una democracia representativa, sin las cuales un sistema político dejaría de tener tal carácter. En esa medida, a juicio de la Corte, constituyen criterios orientadores para responder las preguntas planteadas en la solicitud de Opinión Consultiva¹⁶².

En primer lugar, la Corte reiteró que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es uno de los elementos constitutivos de una democracia representativa. En este sentido, el Tribunal resaltó que la única forma en la que los derechos humanos pueden tener una eficacia normativa verdadera es reconociendo que la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la esfera de lo susceptible de ser decidido por parte de las mayorías en instancias democráticas. Así, de condicionarse la validez de un derecho humano reconocido por la Convención a los criterios de las mayorías y a su compatibilidad con los objetivos de interés general, implicaría quitarle toda eficacia a la Convención y a los tratados internacionales de derechos humanos¹⁶³.

En segundo lugar, la Corte resaltó que el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho es un elemento constitutivo de la democracia representativa. Ello implica que el ejercicio del poder se encuentre sometido a reglas, fijadas de antemano y conocidas previamente por todos los ciudadanos, con el fin de evitar la arbitrariedad. Al respecto, la Corte señaló que el proceso democrático requiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías, por lo cual las reglas de acceso al ejercicio del poder no pueden ser modificadas sin ningún límite por quienes temporalmente se encuentren ejerciendo el poder político. De este modo, el Tribunal estableció que la identificación de la soberanía popular con la mayoría expresada en las urnas es insuficiente para atribuir a un régimen el carácter democrático, el cual se justifica realmente en el respeto de las minorías y la institucionalización del ejercicio del poder político, el cual está sujeto a límites jurídicos y sometido a un conjunto de controles¹⁶⁴.

160 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 38 y 39.

161 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 46.

162 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 67 y 68.

163 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 70.

164 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los

En tercer lugar, tanto la Carta Democrática como el artículo 23 de la Convención Americana y el artículo XX de la Declaración Americana, establecen la obligación de realizar elecciones periódicas. Asimismo, los Estados en la región manifestaron en la Declaración de Santiago de Chile de 1959 que “[l]a perpetuación en el poder, o el ejercicio de éste sin plazo alguno y con manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia”. En consecuencia, este Tribunal consideró que, de la obligación de realizar elecciones periódicas unido a lo señalado por la Declaración de Santiago, es posible concluir que los principios de la democracia representativa que fundan el Sistema Interamericano incluyen la obligación de evitar que una persona se perpetúe en el poder¹⁶⁵.

En cuarto lugar, el Tribunal advirtió que la periodicidad de las elecciones también tiene como objetivo asegurar que distintos partidos políticos o corrientes ideológicas puedan acceder al poder, resaltando el papel esencial de las agrupaciones y los partidos políticos en el desarrollo democrático. Así, la Corte aclaró que el pluralismo político es fomentado por la Convención Americana, y éste implica la obligación de garantizar la alternancia en el poder. Esta debe ser una posibilidad real y efectiva de que diversas fuerzas políticas y sus candidatos puedan ganar el apoyo popular y reemplazar al partido gobernante¹⁶⁶.

En quinto lugar, la Corte reiteró la importancia de que el acceso y ejercicio del poder se haga con sujeción al Estado de Derecho y al imperio de la ley. En este sentido, el Tribunal determinó que las modificaciones de las normas relativas al acceso al poder de forma que beneficien a la persona que se encuentra en el poder, y pongan en una situación desventajosa a las minorías políticas, no son susceptibles de ser decididas por mayorías ni sus representantes. De esta manera se evita que gobiernos autoritarios se perpetúen en el poder a través del cambio de las reglas del juego democrático y se erosione la protección de los derechos humanos¹⁶⁷.

En sexto lugar, el Tribunal consideró que la separación de poderes guarda estrecha relación con el propósito de preservar la libertad de los asociados, bajo el entendido de que la concentración del poder implica la tiranía y la opresión. Esta, así como la división de funciones estatales permite el cumplimiento eficiente de las diversas finalidades encomendadas al Estado. La separación e independencia de los poderes públicos supone la existencia de un sistema de control y de fiscalizaciones, como regulador constante del equilibrio entre los poderes públicos¹⁶⁸.

La Corte advirtió que la mayoría de los Estados Parte de la Convención Americana han adoptado un sistema político presidencial, en el cual la duración del mandato del Presidente no está condicionada al apoyo de otro poder del Estado, sino que depende del tiempo que la ley establezca como período del mandato. Adicionalmente, la Corte observó que el sistema de frenos y contrapesos que ha implementado la mayoría de los Estados Miembros de la OEA otorga al Presidente ciertas facultades que influyen el funcionamiento de los otros Poderes Públicos¹⁶⁹.

Tomando en cuenta las amplias facultades que tienen los Presidentes en los sistemas presidenciales y la importancia de asegurar que una persona no se perpetúe en el poder, la mayoría de los Estados Miembros de la OEA incluyen en su normativa límites a la reelección presidencial en sistemas presidenciales¹⁷⁰.

Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 71.

165 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 72, 73 y 74.

166 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 76.

167 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 79.

168 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 80, 81 y 82.

169 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 87.

170 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

• La compatibilidad de la prohibición de la reelección presidencial indefinida con la Convención Americana

En la *Opinión Consultiva OC-28/21* la Corte concluyó que la reelección presidencial indefinida no es un derecho humano autónomo pues no cuenta con reconocimiento normativo en la Convención ni en la Declaración Americana, y de forma general, en el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos, en otros tratados internacionales, en la costumbre regional, ni en los principios generales de derecho¹⁷¹.

Por otro lado, la Corte analizó si la prohibición de dicha figura es una restricción a los derechos políticos, y de ser el caso, si la misma es compatible con la Convención Americana y la Declaración Americana. En dicho análisis, la Corte reconoció, en primer término, que la prohibición de la reelección presidencial indefinida constituye una restricción al derecho a ser electo. Al respecto, la Corte recordó que la facultad con la que cuentan los Estados de regular o restringir los derechos políticos no es discrecional. Por lo contrario, un derecho puede ser restringido por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. En este sentido, la Corte procedió a analizar la compatibilidad de la prohibición de la reelección presidencial indefinida con la Convención Americana¹⁷².

En cuanto al primer requisito, la Corte determinó que, para ser acorde a la Convención, las limitaciones a la reelección presidencial deben establecerse claramente en una ley en el sentido formal y material¹⁷³.

Respecto del segundo criterio, la consideró que la prohibición de la reelección presidencial indefinida tiene una finalidad acorde con el artículo 32 de la Convención, ya que busca garantizar la democracia representativa, sirviendo como salvaguardia de los elementos esenciales de la democracia, en tanto dicha prohibición busca evitar que una persona se perpetúe en el poder, y, de este modo, asegurar el pluralismo político, la alternancia en el poder, y protege el sistema de frenos y contrapesos que aseguran la separación de poderes. Asimismo, la Corte determinó que, tomando en cuenta la concentración de poderes que tiene la figura del Presidente en un sistema presidencial, la restricción de la posibilidad de reelección indefinida es una medida idónea para asegurar dicha finalidad¹⁷⁴.

Al evaluar la necesidad de la prohibición, la Corte no encontró otras medidas igualmente idóneas para asegurar que una persona no se perpetúe en el poder y que de esta forma no resulten afectados la separación de poderes, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, así como la alternancia en el ejercicio del poder¹⁷⁵.

Finalmente, al evaluar la proporcionalidad en sentido estricto, la Corte ponderó si las ventajas que trae la prohibición de la reelección presidencial indefinida para la alternabilidad democrática son proporcionales con respecto al derecho de la persona que ocupa el cargo de la presidencia a ser reelecta, y, por otro lado, con respecto al derecho de los demás ciudadanos a votar y de participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos. En cuanto a la potencial afectación al derecho de la persona que ocupa el cargo de la

(Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 88.

171 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 102.

172 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 115.

173 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 115.

174 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 120.

175 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 121.

presidencia a ser reelecta, el Tribunal consideró que el sacrificio que implica la restricción a su posibilidad de participar en las elecciones es menor y justificado para asegurar que una persona no se perpetúe en el poder y, con esto, prevenir que se degrade la democracia representativa¹⁷⁶.

Respecto de la potencial afectación al derecho de los demás ciudadanos, la Corte advirtió que el derecho a votar no implica el derecho a tener opciones ilimitadas de candidatos a la Presidencia. En cambio, el derecho protege que los votantes puedan elegir libremente entre los candidatos inscritos, y que las restricciones para postularse a un cargo no sean contrarias a la Convención. La prohibición a la reelección presidencial indefinida limita la posibilidad de los ciudadanos de reelegir al Presidente por más de dos períodos consecutivos, cuando consideren que es la persona que más adecuada para el cargo. Sin embargo, este Tribunal reiteró que, de acuerdo al artículo 32 de la Convención, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común. En este sentido, las exigencias del bien común requieren que se establezcan salvaguardas a la democracia, como lo es la prohibición de la reelección presidencial indefinida. Por tanto, el Tribunal consideró que esta limitación es menor cuando se compara con los beneficios que trae para la sociedad la prohibición de la reelección presidencial indefinida¹⁷⁷.

En virtud de lo anterior, la Corte concluyó que la prohibición de la reelección indefinida es compatible con la Convención Americana, la Declaración Americana y la Carta Democrática Interamericana¹⁷⁸.

• La compatibilidad de la reelección presidencial indefinida con las normas de derechos humanos

En la *Opinión Consultiva OC-28/21* la Corte analizó si la reelección presidencial indefinida era compatible con la Convención Americana. Al respecto, reiteró que los Estados americanos asumieron la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de la democracia dentro de sus países, lo cual implica realizar elecciones periódicas auténticas, y tomar las medidas necesarias para garantizar la separación de poderes, el Estado de Derecho, el pluralismo político, la alternancia en el poder y evitar que una misma persona se perpetúe en el poder¹⁷⁹.

La Corte señaló que la permanencia en funciones de un mismo gobernante en la Presidencia de la República por un largo período de tiempo tiene efectos nocivos en el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, propio de una democracia representativa, porque favorece la hegemonía en el poder de ciertos sectores o ideologías. Por lo tanto, el Tribunal consideró que la permanencia en funciones de una misma persona en el cargo de la Presidencia de forma ilimitada propicia tendencias hegemónicas que resultan en el menoscabo de los derechos políticos de los grupos minoritarios y que, en consecuencia, minan el régimen plural de partidos y organizaciones políticas¹⁸⁰.

Además, la Corte resaltó que la falta de limitaciones a la reelección presidencial conlleva el debilitamiento de los partidos y movimientos políticos que integran la oposición, al no tener una expectativa clara sobre su posibilidad de acceder al ejercicio del poder. En seguimiento de lo anterior, este Tribunal consideró que los Estados deben establecer límites claros al ejercicio del poder, para así permitir la posibilidad que diversas fuerzas políticas puedan

176 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 124.

177 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 124.

178 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 126.

179 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 128.

180 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 133.

acceder al mismo, y que todos los ciudadanos sean debidamente representados en el sistema democrático¹⁸¹. En tercer lugar, dependiendo de las competencias que cada Estado confiera a los Presidentes de la República, la permanencia en el poder de un presidente por un largo período de tiempo afecta la independencia y la separación de poderes. Al ocupar el cargo de Presidente la misma persona por varios mandatos consecutivos se amplía la posibilidad de nombrar o remover a los funcionarios de otros poderes públicos, o de aquellos órganos encargados de controlarlos. Por tanto, en este tipo de regímenes, es fundamental que el sistema de frenos y contrapesos incluya limitaciones temporales claras al mandato del Presidente¹⁸².

Por otra parte, el Tribunal recordó que el artículo 23 de la Convención establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a ser electo y el derecho a acceder a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad. Al respecto, advirtió que los Presidentes que buscan la reelección tienen una amplia ventaja de exposición mediática y de familiaridad para los electores. Asimismo, el propio ejercicio del poder puede fomentar la idea que la continuidad de la misma persona en el cargo es indispensable para el funcionamiento del Estado. Además, si los sistemas de control al Presidente no se encuentran funcionando, estos pueden utilizar recursos públicos para, directa o indirectamente, favorecer su campaña de reelección. Por tanto, la Corte consideró que el cargo de la Presidencia brinda a la persona que lo ocupa una posición privilegiada para la contienda electoral. Mientras mayor sea el tiempo de permanencia en el cargo, mayor será esta ventaja¹⁸³.

Además, el Tribunal resaltó que la habilitación de la reelección presidencial indefinida de forma que permita que al Presidente en ejercicio presentarse para ser reelecto es una modificación que trae fuertes consecuencias para el acceso al poder y el funcionamiento democrático en general. Por tanto, la eliminación de los límites para la reelección presidencial indefinida no debería ser susceptible de ser decidida por mayorías ni sus representantes para su propio beneficio¹⁸⁴.

Por último, el Tribunal advirtió que el mayor peligro actual para las democracias de la región no es un rompimiento abrupto del orden constitucional, sino una erosión paulatina de las salvaguardas democráticas que pueden conducir a un régimen autoritario, incluso si este es electo mediante elecciones populares. En consecuencia, las salvaguardas democráticas deberían prever la prohibición de la reelección presidencial indefinida. Lo anterior no implica que se deba restringir que otras personas, distintas al Presidente en ejercicio, pero de su mismo partido o fuerza política puedan postularse al cargo de la Presidencia¹⁸⁵.

Por tanto, de una lectura sistemática de la Convención Americana, incluyendo su preámbulo, la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, la Corte concluyó que la habilitación de la reelección presidencial indefinida es contraria a los principios de una democracia representativa, y, por ende, a las obligaciones establecidas en la Convención Americana y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁸⁶.

181 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 138.

182 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 139.

183 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 142.

184 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 144.

185 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 145.

186 La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 146.

Artículo 26

• **Derecho a la salud y personas con discapacidad**

En el *Caso Guachalá Chimbo Vs. Ecuador* la Corte reiteró que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos, y todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, entendida la salud no solo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también como un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral. En este sentido, el derecho a la salud se refiere al derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social¹⁸⁷.

La obligación general de protección a la salud se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población. Este derecho abarca la atención de salud oportuna y apropiada conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, cuya aplicación dependerá de las condiciones preexistentes en cada Estado. El cumplimiento de la obligación del Estado de respetar y garantizar este derecho deberá dar especial cuidado a los grupos vulnerables y marginados, y deberá realizarse de conformidad con los recursos disponibles de manera progresiva y de la legislación nacional aplicable¹⁸⁸.

La Corte consideró que la naturaleza y alcance de las obligaciones que derivan de la protección del derecho a la salud incluyen aspectos que tienen una exigibilidad inmediata, así como aspectos que tienen un carácter progresivo. Al respecto, la Corte recordó que, en relación con las primeras (obligaciones de exigibilidad inmediata), los Estados deberán adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas para el derecho a la salud, garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y en general avanzar hacia la plena efectividad de los DESCAs. Respecto a las segundas (obligaciones de carácter progresivo), la realización progresiva significa que los Estados partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de dicho derecho, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Asimismo, se impone la obligación de no regresividad frente a la realización de los derechos alcanzados. En virtud de lo anterior, las obligaciones convencionales de respeto y garantía, así como de adopción de medidas de derecho interno (artículos 1.1 y 2), resultan fundamentales para alcanzar su efectividad¹⁸⁹.

• **Consentimiento informado y personas con discapacidad**

En el *Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador* la Corte reiteró que el consentimiento informado es un elemento fundamental del derecho a la salud. La exigencia del mismo es una obligación de carácter inmediato. Esta Corte ha señalado que la violación del derecho al consentimiento informado implica no solo una violación del derecho a la salud, sino también al derecho a la libertad personal, el derecho a la dignidad y la vida privada, y el derecho al acceso a la información¹⁹⁰.

En aplicación del principio de efecto útil y de las necesidades de protección en casos de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, este Tribunal ha observado el contenido jurídico más amplio de este derecho, al estimar que el Estado se encuentra especialmente “obligado a garantizar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad, marginalización y discriminación, las condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio de este derecho, en atención al principio de igualdad ante la ley”¹⁹¹.

El reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad implica no negar su capacidad jurídica y proporcionar acceso al apoyo que la persona pueda necesitar para tomar decisiones con efectos jurídicos. Un modelo social de la discapacidad, “basado en derechos humanos implica pasar del paradigma de la sustitución en la adopción de decisiones a uno basado en el apoyo para tomarlas”¹⁹².

187 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 100.

188 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 101.

189 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 106.

190 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 110.

191 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 113.

192 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 116.

La Corte señaló que capacidad jurídica adquiere una importancia especial para las personas con discapacidad cuando tienen que tomar decisiones fundamentales en lo que respecta a su salud. En este sentido, precisó que someter a una persona con discapacidad a un tratamiento de salud sin su consentimiento informado puede constituir una negación de su personalidad jurídica¹⁹³.

Como regla general, el consentimiento es personal, en tanto debe ser brindado por quien se someterá al procedimiento. El Tribunal resaltó que la discapacidad real o percibida no debe ser entendida como una incapacidad para determinarse, y debe aplicarse la presunción de que las personas que padecen de discapacidades son capaces de expresar su voluntad, la que debe ser respetada por el personal médico y las autoridades. En efecto, la discapacidad de un paciente no debe utilizarse como justificación para no solicitar su consentimiento y acudir a un consentimiento por representación. Al tratar a personas con discapacidad, el personal médico deberá examinar la condición actual del paciente, y brindar el apoyo necesario para que este tome una decisión propia e informada¹⁹⁴.

En el caso de que sea una persona la encargada de prestar el apoyo, el personal médico y sanitario “debe velar por que se efectúe la consulta apropiada directamente con la persona con discapacidad y garantizar, en la medida de sus posibilidades, que los asistentes o personas encargadas de prestar apoyo no sustituyan a las personas con discapacidad en sus decisiones ni ejerzan una influencia indebida sobre ellas”¹⁹⁵.

Adicionalmente, los Estados deben brindar a las personas con discapacidad la posibilidad de planificar anticipadamente su propio apoyo, especificando quien prestaría dicho apoyo y su funcionamiento. Esta planificación debe ser respetada cuando la persona con discapacidad llegara “a encontrarse en la imposibilidad de comunicar sus deseos a los demás”¹⁹⁶.

• **Derecho a la salud sexual y reproductiva**

En el *Caso Manuela Vs. El Salvador* la Corte reiteró que el derecho a la salud sexual y reproductiva es parte del derecho a la salud. El derecho a la salud sexual y reproductiva se relaciona, por una parte, con la autonomía y la libertad reproductiva, en cuanto al derecho a tomar decisiones autónomas sobre su plan de vida, su cuerpo y su salud sexual y reproductiva, libre de toda violencia, coacción y discriminación. Por el otro lado, se refiere al acceso tanto a servicios de salud reproductiva como a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de nacimientos¹⁹⁷.

La Corte ha señalado que, debido a su capacidad biológica de embarazo y parto, la salud sexual y reproductiva tiene implicancias particulares para las mujeres. En este sentido, la obligación de brindar atención médica sin discriminación implica que la misma tome en cuenta que las necesidades en materia de salud de las mujeres son distintas de las de los hombres, y se presten servicios apropiados para las mujeres¹⁹⁸.

Adicionalmente, la obligación de brindar atención médica sin discriminación implica que la presunta comisión de un delito por parte de un paciente bajo ningún supuesto puede condicionar la atención médica que dicho paciente necesita. Por tanto, los Estados deben brindar la atención médica necesaria y sin discriminación para las mujeres que lo requiera¹⁹⁹.

• **Violación del secreto médico y la protección de datos personales**

En el *Caso Manuela Vs. El Salvador* la Corte reiteró que la finalidad última de la prestación de servicios de salud es la mejoría de la condición de salud física o mental del paciente²⁰⁰. Para que el personal médico pueda brindar el

193 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 117.

194 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párrs.120 y 121.

195 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 123.

196 Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423, párr. 124.

197 Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 192.

198 Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 193.

199 Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 194.

200 Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párrs.202 y 203.

tratamiento médico adecuado, es necesario que el paciente sienta la confianza de compartir con el personal médico toda la información necesaria. Por esto es fundamental que la información que los pacientes compartan con el personal médico no sea difundida de forma ilegítima. En este sentido, el derecho a la salud implica que, para que la atención de salud sea aceptable debe “estar concebida para respetar la confidencialidad”²⁰¹.

La Corte determinó que, aunque los datos personales de salud no se encuentren expresamente previstos en el artículo 11 de la Convención, se trata de información que describe los aspectos más sensibles o delicados sobre una persona, por lo que debe entenderse como protegida por el derecho a la vida privada. Aquellos datos relativos a la vida sexual deben considerarse, además, como personales y altamente sensibles²⁰².

En virtud del derecho a la vida privada y del derecho a la salud, las personas tienen derecho a que la atención médica sea confidencial y a la protección de los datos de salud. Dicha protección trae como consecuencia que la información que el médico obtiene en ejercicio de su profesión no debe ser difundida y se encuentra privilegiada por el secreto profesional. Esto incluye tanto la información compartida por el paciente mientras es atendido, como la evidencia física que el personal médico pueda observar al brindar atención médica. En este sentido, los médicos tienen un derecho y un deber de guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en su condición de médicos. Esta obligación de mantener el secreto profesional ha sido reconocida en diversos instrumentos relativos a la ética de la atención médica, incluyendo el juramento hipocrático, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, la Declaración de Ginebra adoptada por la Asociación Mundial de Medicina en 1948, el Código Internacional de Ética Médica, y la Declaración de Lisboa sobre los Derechos del Paciente²⁰³.

No obstante, la confidencialidad de la atención médica y la protección de los datos de salud, no es un derecho absoluto y, por lo tanto, puede ser restringido por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias en una sociedad democrática. En el mismo sentido, la obligación del personal médico de mantener el secreto profesional tiene excepciones.

Como regla general, la información médica debe resguardarse de forma confidencial, con excepción de cuando i) el paciente da su consentimiento para divulgarla, o ii) la legislación interna habilita a determinadas autoridades para accederla. La legislación, además, debe contener los supuestos específicos en los cuales puede difundirse la historia clínica, salvaguardas claras sobre el resguardo de dicha información y la forma en que la información puede ser difundida, exigiendo que la misma se realice solo mediante orden fundamentada por una autoridad competente y, tras la cual, se divulgue solo lo necesario para el caso concreto.²⁰⁴

• Tratamiento médico a mujer en situación de detención

En el *Caso Manuela y otros Vs. El Salvador* la Corte reiteró que Este Tribunal ha señalado que los servicios de salud deben mantener un nivel de calidad equivalente respecto de quienes no están privados de libertad. La salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, lo cual implica obligaciones para los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno, incluyendo prácticas adecuadas, para velar por el acceso igualitario a la atención de la salud respecto de personas privadas de libertad, así como por la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de tales servicios. En este sentido, la accesibilidad del derecho a la salud para las personas privadas de libertad, implica que estas sean conducidas a centros de salud especializados cuando sean necesario²⁰⁵.

En razón de la posición especial de garante que el Estado ejerce sobre la persona en situación de detención, y el consecuente control de los medios de prueba sobre su condición física, condiciones de detención y eventual atención médica, es el Estado quien tiene la carga probatoria de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos. La falta

201 Caso *Manuela y otros Vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 122.

202 Caso *Manuela y otros Vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 205.

203 Caso *Manuela y otros Vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 206.

204 Caso *Manuela y otros Vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 227.

205 Caso *Manuela y otros Vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 236.

de entrega de los elementos de prueba que permitan esclarecer el tipo de atención recibida por una persona son particularmente graves en casos que involucren alegatos relacionados con la violación al derecho a la salud. En su condición de garante, el Estado tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia, como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con lo que suceda al detenido²⁰⁶.

La Corte resaltó que los servicios médicos de las personas privadas de libertad deben estar organizados y coordinados con la administración general del servicio de atención en salud general, lo cual implica establecer procedimientos adecuados y expeditos para el diagnóstico y tratamiento de los enfermos, así como para su traslado cuando su estado de salud requiera cuidados especiales en establecimientos penitenciarios especializados o en hospitales civiles. Para hacer efectivos estos deberes, son necesarios protocolos de atención en salud y mecanismos ágiles y efectivos de traslado de prisioneros, particularmente en situaciones de emergencia o enfermedades graves²⁰⁷.

• **Derechos de las niñas y niños en relación con la obligación de regular y fiscalizar los servicios de salud**

En el *Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile* la Corte reiteró que conforme al artículo 19 de la Convención Americana, el Estado se encuentra obligado a promover las medidas de protección especial orientadas en el principio del interés superior de la niña y del niño, asumiendo su posición de garante con mayor cuidado y responsabilidad en consideración a su condición especial de vulnerabilidad. La Corte ha establecido que la protección de la niñez tiene como objetivo último el desarrollo de la personalidad de las niñas y los niños, y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos. De esta forma, las niñas y los niños tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial debida por este último y que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona²⁰⁸.

La Corte señaló que los Estados deben situar el interés superior del niño en el centro de todas las decisiones que afecten a su salud y desarrollo, incluidas aquellas que involucren actos que intervengan con la salud de los niños y niñas. Los Estados deben revisar el entorno normativo y enmendar las leyes y políticas públicas para garantizar el derecho a la salud. Respecto a los agentes no estatales el Estado es responsable de la realización del derecho del niño a la salud, independientemente de si delega la prestación de servicios en agentes no estatales. Lo anterior conlleva el deber de que los agentes no estatales reconozcan, respeten y hagan efectivas sus responsabilidades frente a los niños y niñas²⁰⁹.

La Corte consideró que el principio del interés superior constituye un mandato de priorización de los derechos de las niñas y niños frente a cualquier decisión que pueda afectarlos (positiva o negativamente), tanto en el ámbito judicial, administrativo y legislativo. De esta forma, el Estado debe garantizar que las normas y actos estatales no afecte el derecho de los niños y niñas a gozar el más alto nivel de salud y acceso a tratamiento de enfermedades, ni que este derecho se vea afectado por actos de terceros²¹⁰.

• **Salud de niñas y niños con discapacidad**

En el *Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile* la Corte entendió que los tratamientos de rehabilitación por discapacidad y los cuidados paliativos son servicios esenciales respecto a la salud infantil. Al respecto, el Tribunal advierte que el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados deben “esforzarse para asegurarse que ningún niño se vea privado del derecho al disfrute de los servicios sanitarios”, y el Comité de los Derechos del Niño ha indicado que dicho artículo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud, los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, y el derecho del niño o la niña a crecer y desarrollarse al máximo de sus

206 Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 239.

207 Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 240.

208 Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párr. 104.

209 Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párr. 106.

210 Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párr. 110.

posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud²¹¹.

De esta forma, el Tribunal estimó que los Estados deben garantizar los servicios sanitarios referidos a la rehabilitación y cuidados paliativos pediátricos conforme a los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, tomando en consideración las particularidades del tratamiento médico que requieren los niños y niñas que sufren discapacidades. En particular, respecto a la accesibilidad, la Corte consideró que los tratamientos de rehabilitación y cuidados paliativos pediátricos deben privilegiar, en la medida de lo posible, la atención médica domiciliaria, o en un lugar cercano a su domicilio, con un sistema interdisciplinario de apoyo y orientación al niño o la niña y su familia, así como contemplar la preservación de su vida familiar y comunitaria²¹².

La Corte consideró que los cuidados especiales y la asistencia necesaria para un niño o una niña con discapacidad debe incluir, como elemento fundamental, el apoyo a las familias a cargo de su cuidado durante el tratamiento, en especial a las madres, en quienes tradicionalmente recaen las labores de cuidado²¹³.

Asimismo, respecto al acceso a la información, como parte de la accesibilidad en la atención a la salud, el Tribunal consideró que los niños y las niñas, y sus cuidadores, deben tener acceso a la información relacionada con las enfermedades o discapacidades que sufran, incluidas sus causas, cuidados y pronósticos. Esta información debe ser accesible en relación con los médicos tratantes, pero también respecto del resto de las instituciones que pueden estar involucradas en el tratamiento que recibe el niño o la niña. Esto incluye a las instituciones encargadas del manejo de los seguros privados, en tanto resultan centrales en el acceso a los servicios de salud. Por ende, el Estado debe regular que los afiliados de las aseguradoras privadas tengan acceso a la información sobre las condiciones de tratamiento efectivo que gocen, lo que incluye las condiciones de cobertura de los servicios, y los recursos que dispone el afiliado en caso de inconformidad²¹⁴.

• Derecho a la seguridad social en relación con la obligación de regular y fiscalizar los servicios de salud

El Tribunal consideró que el derecho a la seguridad social es de fundamental importancia para garantizar la dignidad de las personas y para hacer frente a circunstancias que privan del ejercicio de otros derechos, como es el derecho a la salud. De esta forma, si bien los Estados conservan la libertad de definir las formas en que garantizarán el derecho a la seguridad social, lo cual puede ser realizado a partir de la participación del sector privado, el Estado debe garantizar que se respeten los elementos esenciales del derecho a la seguridad social. Por ende, los Estados deben asegurar que las personas no sean sometidas a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o privado. Asimismo, la garantía del derecho a la seguridad social requiere la existencia de un sistema que se estructure y funcione bajo los principios de disponibilidad y accesibilidad, que abarque la atención a la salud y la discapacidad, y que tenga un nivel suficiente en importe y duración²¹⁵.

• Derechos a la libertad sindical, a la negociación colectiva y a la huelga, y su relación con los derechos a la libertad de expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación, el derecho al trabajo y a sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias

En la Opinión Consultiva OC-27 la Corte estimó que el principal problema jurídico que le fue planteado requiere interpretar el alcance de los derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga, y su relación con los derechos a la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho de reunión y el derecho al trabajo y a sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias, en el marco de protección establecido por la Convención Americana,

211 Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párr. 111.

212 Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párr. 112.

213 Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párr. 108.

214 Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párr. 108.

215 Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021. Serie C No. 439, párr. 115.

el Protocolo de San Salvador, la Carta de la OEA y la Declaración Americana. Para dar respuesta a esta cuestión, y dada la centralidad que goza la Convención Americana en el régimen de protección del Sistema Interamericano, el Tribunal consideró pertinente realizar el análisis sobre la base del artículo 26 de la Convención Americana, en su relación con los artículos 45 incisos c y g de la Carta de la OEA, los artículos 1.1, 2, 13, 15, 16 y 25 de la Convención Americana, los artículos 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, y los artículos IV, XIV, XXI y XXII de la Declaración Americana, así como el *corpus iuris* relevante de derecho laboral internacional. En relación a este último punto, la Corte subrayó la especial importancia interpretativa que tienen los convenios, recomendaciones y decisiones adoptadas en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)²¹⁶.

La Corte constató el artículo 45 incisos c) y g) de la Carta de la OEA señala expresamente que los empleadores y trabajadores podrán asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y de huelga por parte de los trabajadores. Asimismo, encontró que estos derechos se encuentran en una pluralidad de instrumentos a nivel regional y universal, así como en las constituciones de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos. En particular, la Corte destacó que el artículo 8 del Protocolo de San Salvador consagra los “derechos sindicales”, y que el Convenio 87 de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, así como el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, contienen disposiciones específicas acerca del alcance de los derechos antes mencionados. En el mismo sentido, la Corte recordó que, en su jurisprudencia, se ha referido a la libertad sindical, en el marco de la protección al derecho a la libertad de asociación en materia laboral, como un derecho con connotaciones colectivas e individuales. Asimismo, recordó que los sindicatos y sus representantes, deben gozar de una protección específica para el correcto desempeño de sus funciones, y que los sindicatos deben gozar de personalidad jurídica²¹⁷.

Tomando en consideración los diversos instrumentos del *corpus iuris* internacional en materia de derechos humanos, y sobre la base de los artículos 26 de la Convención, y 8 del Protocolo de San Salvador, la Corte realizó una serie de consideraciones adicionales respecto al contenido de los derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga:

Libertad sindical. El derecho a la libertad sindical debe garantizarse a los trabajadores y las trabajadoras públicas y privados, incluidos aquellos que trabajan en empresas de carácter económico pertenecientes al Estado. De esta forma, los Estados deben garantizar que las asociaciones de trabajadores y trabajadoras del sector público gocen de las mismas ventajas y privilegios que aquellas del sector privado. Respecto del ámbito objetivo del derecho a la libertad sindical, no debe existir ninguna autorización administrativa previa que anule el ejercicio del derecho de los trabajadores y las trabajadoras a crear los sindicatos que estimen conveniente constituir. Los trabajadores y las trabajadoras deben gozar del derecho de creación y afiliación a las organizaciones que consideren convenientes, con independencia de aquellas que ya estén constituidas en determinados sectores. La libertad sindical requiere a los Estados garantizar que los trabajadores y las trabajadoras, y sus representantes, gocen de una adecuada protección en el empleo contra todo acto de coacción o de discriminación, directa o indirecta, tendiente a menoscabar el ejercicio de su libertad sindical. Asimismo, los trabajadores y las trabajadoras deben gozar del derecho de desarrollar actividades sindicales, a la reglamentación del sindicato, a la representación, a organizar su administración interna, y a la no disolución por vía administrativa²¹⁸.

Negociación colectiva. El derecho a la negociación colectiva constituye un componente esencial de la libertad sindical, en tanto comprende los medios necesarios para que los trabajadores y las trabajadoras se encuentren en condiciones de defender y promover sus intereses. De esta forma, los Estados deben abstenerse de realizar

216 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, Párr. 52.

217 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, Párr. 72.

218 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, Párr. 83.

conductas que limiten a los sindicatos ejercer el derecho de negociar para tratar de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de aquellos a quienes representen, lo que implica que las autoridades se abstengan de intervenir en los procesos de negociación. Sin embargo, los Estados deben adoptar medidas que estimulen y fomenten entre los trabajadores y las trabajadoras, y empleadores y empleadoras, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar por medio de contratos colectivos las condiciones del empleo. Por otro lado, los empleados y las empleadas públicos deben gozar de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo. En ese sentido, los trabajadores y las trabajadoras, y sus representantes, deben poder participar plenamente y de manera significativa en la determinación de las negociaciones, por lo que el Estado debe permitir el acceso a los trabajadores y las trabajadoras a la información necesaria para poder tener conocimiento de los elementos necesarios para llevar a cabo dichas negociaciones²¹⁹.

Huelga. El derecho de huelga es uno de los derechos fundamentales de los trabajadores y las trabajadoras, y de sus organizaciones, pues constituye un medio legítimo de defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales. Los Estados deben tener en consideración que, salvo las excepciones permitidas por el derecho internacional, la ley debe proteger el ejercicio del derecho de huelga de todos los trabajadores y las trabajadoras. De esta forma, las condiciones y requisitos previos que la legislación establezca para que una huelga se considere un acto lícito, no deben ser complicados al punto de producir que en la práctica resulte imposible una huelga legal. La facultad de declarar la ilegalidad de la huelga no debe recaer en un órgano administrativo, sino que corresponde al Poder Judicial. Asimismo, el Estado debe abstenerse de aplicar sanciones a los trabajadores cuando participen en una huelga legal. El ejercicio del derecho de huelga puede limitarse o prohibirse solo con respecto a) a los funcionarios y funcionarias públicos que actúan como órganos del poder público que ejercen funciones de autoridad a nombre del Estado, y b) a los trabajadores y las trabajadoras de los servicios esenciales. Es posible que los Estados establezcan el cumplimiento de ciertas condiciones previas en el marco de la negociación colectiva antes de optar por el mecanismo de la huelga en defensa de los trabajadores y las trabajadoras²²⁰.

La Corte destacó que el ejercicio del derecho a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga solo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que estas sean propias en una sociedad democrática, necesarias para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Sin embargo, señaló que las restricciones que se establezcan al ejercicio de estos derechos se deben interpretar de manera restrictiva, en aplicación del principio pro persona, y no deben privarlos de su contenido esencial o bien reducirlos de forma tal que carezcan de valor práctico. En este sentido, recalcó que, en el marco de protección del Sistema Interamericano, los miembros de las fuerzas armadas y de policía, los funcionarios públicos que ejercen funciones de autoridad en nombre del Estado, al igual que en los de servicios públicos esenciales, podrán estar sujetos a restricciones especiales por parte de los Estados en el ejercicio de sus derechos. Esto no obsta a que las restricciones, para ser convencionales, deben perseguir un fin legítimo, cumplir con el requisito de idoneidad, y las medidas impuestas deben ser necesarias y proporcionales²²¹.

La Corte abordó la relación que existe entre la libertad de asociación, el derecho de reunión, la libertad de expresión, la libertad sindical y la negociación colectiva y su consecuencia sobre los contenidos del derecho al trabajo y a sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias. En ese sentido, destacó que la relación entre la libertad de asociación y la libertad sindical es una relación de género y especie, pues el primero reconoce el derecho de las personas de crear organizaciones y actuar colectivamente en la persecución de fines legítimos, sobre la base del artículo 16 de la Convención Americana, mientras que el segundo debe ser entendido en relación con la especificidad de la actividad

219 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, Párr. 93.

220 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, Párr. 105.

221 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, Párr. 114.

y la importancia de la finalidad perseguida por la actividad sindical, así como por su protección específica derivada del artículo 26 de la Convención y el artículo 8 del Protocolo de San Salvador. La protección de la libertad sindical de esta forma cumple una importante función social, pues la labor de los sindicatos y de otras organizaciones de empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras, permite conservar o mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores y las trabajadoras, y en esa medida su protección permite la realización de otros derechos humanos. De esta forma, la libertad sindical es fundamental para permitir una adecuada defensa de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, incluido su derecho al trabajo y a sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias²²².

Por otro lado, el Tribunal advirtió que los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, en su relación con la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga, constituyen derechos fundamentales para que los trabajadores y las trabajadoras, y sus representantes, se organicen y expresen las reivindicaciones específicas acerca de sus condiciones laborales, para poder así representar efectivamente sus intereses ante el empleador o la empleadora, e incluso participar en cuestiones de interés público con una voz colectiva. De esta forma, los Estados tienen el deber de respetar y garantizar estos derechos, los cuales permiten nivelar la relación desigual que existe entre trabajadores y las trabajadoras, y los empleadores y empleadoras, y el acceso a salarios justos, y condiciones de trabajo seguras. En este sentido, la Corte recordó que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, de forma que la efectividad del ejercicio de los derechos depende de la efectividad del ejercicio de otros derechos. Los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos sociales, culturales y ambientales deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí, y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes²²³.

Finalmente, el Tribunal abordó la pregunta sobre si es posible permitir de manera general que las protecciones establecidas por la legislación puedan ser derogadas *'in peius'* por medio de la negociación colectiva. Al respecto, la Corte advirtió que la naturaleza protectora del derecho laboral tiene como punto de partida el desbalance de poder entre los trabajadores y las trabajadoras, y los empleadores y empleadoras, al momento de negociar sus condiciones laborales. Por esta razón, permitir que la ley laboral pueda ser derogada, de manera general, *in peius*, en virtud de un contrato colectivo, colocaría a los trabajadores y las trabajadoras en una situación mayor de desventaja frente al empleador, provocando el desmejoramiento de sus condiciones de trabajo y de vida, y vulnerando así el mínimo de protección establecido por el derecho nacional e internacional. En consecuencia, no sería jurídicamente válido que la legislación nacional autorice a las partes negociantes de un convenio colectivo de trabajo puedan renunciar a la protección de los derechos reconocida en el ámbito interno. Los contratos colectivos, sin embargo, pueden mejorar la legislación laboral cuando se amplíe el ámbito de protección de los derechos laborales, salvo que la ley interna contenga disposiciones que limiten esa posibilidad de manera justificada²²⁴.

• El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación y violencia en el ejercicio de sus derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga

El Tribunal reiteró que el artículo 1.1 de la Convención es una norma de carácter general cuyo contenido se extiende a todas las disposiciones del tratado, por lo cual incluye el artículo 26 de la Convención. En ese sentido, no cabe duda de que existe una prohibición expresa de realizar cualquier conducta que pueda ser considerada discriminatoria respecto del ejercicio de los derechos sindicales de las mujeres. Sin embargo, la Corte advirtió que

222 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, Párr. 124.

223 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención americana sobre derechos humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la convención de belem do pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, Párr. 141.

224 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, párr. 148.

los Estados deben adoptar aquellas medidas positivas necesarias revertir o cambiar situaciones discriminatorias, lo cual requiere al Estado avanzar en la existencia de una igualdad real entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos sindicales. Expresó que lo anterior se justifica en que la permanencia de roles y estereotipos de género, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, constituyen obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos mencionados. Asimismo, dado que la negociación colectiva y la huelga son mecanismos habilitantes para las mujeres para superar la discriminación estructural en el ámbito laboral, su respeto y garantía resulta fundamental para mejorar sus condiciones de vida y laborales²²⁵.

El Tribunal abordó las implicaciones del derecho a la igualdad y no discriminación de manera específica. Sostuvo que las mujeres son titulares del derecho a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, lo que incluye que las trabajadoras gocen de todos los atributos, facultades y beneficios para su ejercicio en los términos señalados con anterioridad. Esto incluye el derecho a constituir organizaciones de trabajadores o trabajadoras o de afiliarse a estas libremente sin ninguna discriminación, según consideren oportuno y de acuerdo a sus intereses propios. En este sentido, la Corte expresó que el Estado debe respetar y garantizar los derechos sindicales, no estableciendo ningún tipo de trato diferenciado de tratamiento injustificado entre personas por su mera condición de mujer. Asimismo, las mujeres deben tener acceso a mecanismos adecuados de tutela judicial de sus derechos cuando sean víctima de discriminación²²⁶.

El Tribunal se pronunció sobre aspectos particulares que requieren la adopción de medidas positivas por parte del Estado para garantizar lo siguiente: a) el derecho de las mujeres de igual remuneración por igual trabajo; b) la tutela especial de las mujeres trabajadoras cuando se encuentren embarazadas; c) el equilibrio de las labores domésticas y de cuidado entre hombres y mujeres, lo que implica adoptar políticas dirigidas a lograr que los hombres participen activamente y equilibradamente en la organización del hogar y en la crianza de los hijos; d) eliminar las barreras que impidan a las mujeres participar activamente en sindicatos, así como en sus cargos de dirección, y de esa forma tener una participación activa en la toma de decisiones; e) la transición de las trabajadoras de la economía informal a la formal, y la adopción de aquellas medidas positivas necesarias para lograr el pleno goce de sus derechos sindicales durante la transición; f) la prevención de la violencia y el acoso sexual en el ámbito público, y que los empleadores privados adopten medidas que sean razonables y factibles para los mismos efectos; y g) el combate a las causas estructurales que permitan la igualdad sustancial entre hombres y mujeres, a través de medidas progresivas²²⁷.

- **La autonomía sindical, la participación de las mujeres como integrantes y lideresas sindicales, y la participación de los sindicatos en el diseño, construcción y evaluación de las normas y políticas públicas relacionadas al trabajo en contextos de cambios en el mercado de trabajo mediante el uso de nuevas tecnologías.**

La Corte reiteró que el derecho a la libertad sindical protege la libertad de funcionamiento, la autonomía interna y la independencia de las organizaciones sindicales, incluyendo su organización interna relativa a los derechos de representación y reglamentación. Sin embargo, sostuvo que la existencia de una legislación sindical no constituye en sí misma una violación a los derechos sindicales, pero por regla general debe estar dirigida a establecer condiciones formales y no menoscabar los derechos de los trabajadores y las trabajadoras en el marco del ejercicio de su libertad sindical. Asimismo, consideró que resultan admisibles las disposiciones que tienen por finalidad promover los principios democráticos en el seno de las organizaciones sindicales, sin que esto constituya necesariamente

225 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, párr.189.

226 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, párr. 168.

227 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, párr. 178.

una afectación a la autonomía o la libertad sindical. En razón de lo anterior, consideró que la autonomía sindical no ampara medidas que limiten el ejercicio de los derechos sindicales de las mujeres dentro de los sindicatos, y por el contrario obliga a los Estados a adoptar medidas que permitan a las mujeres gozar de una igualdad formal y material en el espacio laboral y sindical²²⁸.

En el mismo sentido, el Tribunal consideró que los Estados deben garantizar que no exista discriminación directa ni indirecta en el ámbito laboral y sindical, lo que requiere hacer frente a los factores estructurales que subyacen a la persistencia de estereotipos y roles de género y que no permiten a las mujeres el pleno goce de sus derechos. Por esta razón, en el contexto de la pregunta planteada, reiteró la necesidad de que los Estados adopten medidas que permitan equilibrar las labores domésticas y familiares, de forma que puedan también desempeñar adecuadamente sus actividades laborales y sindicales. Desde esta óptica, la adopción de medidas legislativas y de otra naturaleza dirigidas a lograr la igualdad en el ámbito laboral, como son aquellas que buscan proteger a la mujer durante la maternidad o lograr la conciliación entre la vida laboral y familiar, resultan necesarias para la adecuada participación de las mujeres en el mercado de trabajo, y para el ejercicio de su derecho a la libertad sindical sin discriminación. En consecuencia, estas medidas no resultan incompatibles con la autonomía sindical²²⁹.

La Corte reiteró que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, entre los cuales se encuentran los derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga. Asimismo, señaló que el reconocimiento de estos derechos debe estar acompañado de garantías adecuadas para su protección. En ese sentido, y en relación con el cuestionamiento planteado por la Comisión Interamericana respecto de la participación sindical en los procesos de diseño, construcción y evaluación de políticas públicas relacionadas con el trabajo en contextos de cambio en el mercado de trabajo mediante nuevas tecnologías, el Tribunal advirtió que la protección a los derechos antes mencionados debe ser entendida tomando en cuenta que las relaciones de trabajo evolucionan constantemente debido a diversos factores, entre los cuales destacan el uso de nuevas tecnologías digitales en el trabajo. Al respecto, el Tribunal destacó que los Estados tienen la obligación de adecuar sus legislaciones y sus prácticas a las nuevas condiciones del mercado laboral, cualesquiera que sean los avances tecnológicos que producen dichos cambios, y en consideración a las obligaciones de protección de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras que impone el derecho internacional de los derechos humanos²³⁰.

La Corte consideró que la regulación del trabajo en el contexto de nuevas tecnologías debe realizarse conforme a los criterios de universalidad e irrenunciabilidad de los derechos laborales, garantizando el trabajo digno y decente. Los Estados deben adoptar medidas legislativas y de otro carácter, centradas en las personas, y no principal ni exclusivamente en los mercados, que respondan a los retos y las oportunidades que plantea la transformación digital del trabajo, incluido el trabajo en plataformas digitales. En específico, los Estados deben adoptar medidas dirigidas a: a) el reconocimiento de los trabajadores y las trabajadoras en la legislación como empleados o empleadas, si en la realidad lo son, pues de esta forma deberán tener acceso a los derechos laborales que les corresponden conforme a la legislación nacional; y, en consecuencia, b) el reconocimiento de los derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga. La Corte consideró que los derechos laborales son universales, por lo que aplican para todas las personas en todos los países en la medida que las disposiciones de los convenios laborales lo establezcan²³¹.

228 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, párr. 193.

229 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, párr. 195.

230 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, párr. 202.

231 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, párr. 209.

En lo que se refiere a las obligaciones de los Estados sobre las garantías específicas para la participación efectiva de los sindicatos en contextos de cambio en el trabajo mediante el uso de nuevas tecnologías, el Tribunal consideró que la obligación de respetar y garantizar los derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga, son prerequisite para la participación efectiva de los trabajadores y las trabajadoras en la elaboración de políticas públicas a través del diálogo social en aspectos que no necesariamente están contempladas en la legislación laboral vigente o en los tratados internacionales. Reconoció que es un hecho que las relaciones laborales evolucionan constantemente atendiendo a los cambios tecnológicos y del mercado, lo cual crea nuevos desafíos para los derechos humanos en materia laboral. De ahí que los trabajadores y las trabajadoras deben gozar de la posibilidad real para constituir sindicatos y de esta forma encontrarse en condición de negociar adecuadamente condiciones de trabajo justas y equitativas²³².

232 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género (interpretación y alcance de los artículos 13, 15, 16, 24, 25 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los artículos 3, 6, 7 y 8 del Protocolo de San Salvador, de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belem do Pará, de los artículos 34, 44 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y de los artículos ii, iv, xiv, xxi y xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021. Serie A No. 27, párr. 210.



Gestión Financiera



IX. Gestión Financiera

A. Ingresos

Los ingresos de la Corte Interamericana provienen de cuatro fuentes principales:

- a) el Fondo Regular de la OEA,
- b) contribuciones voluntarias de los Estados miembros,
- c) proyectos de Cooperación Internacional y
- d) otros ingresos extraordinarios.

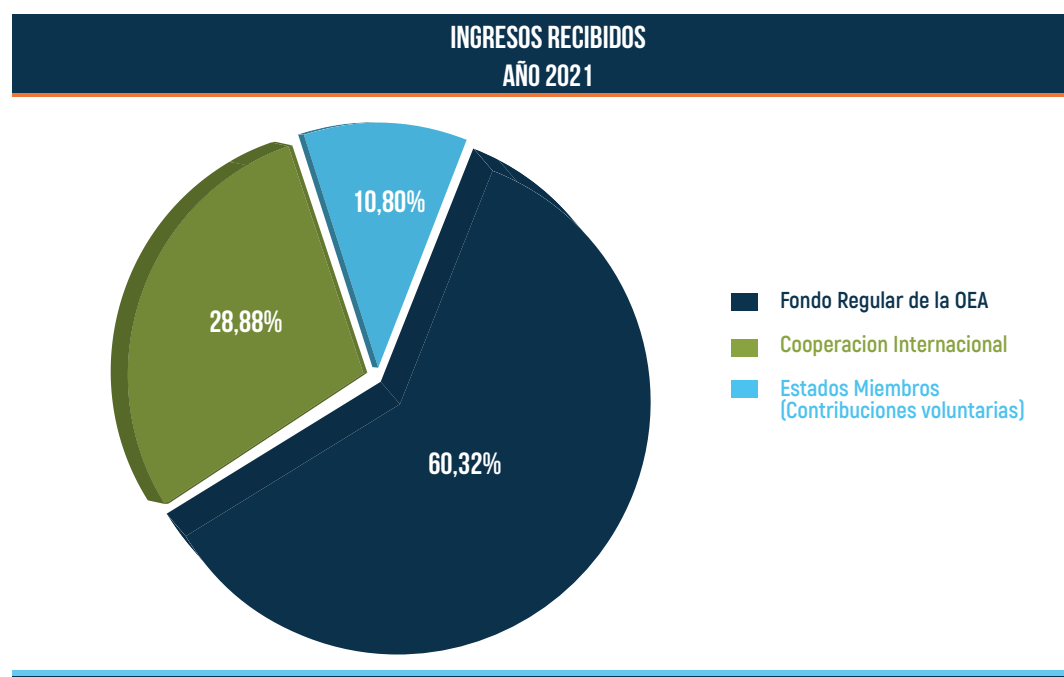
Los ingresos totales recibidos por la Corte durante el período contable 2021 correspondieron a la suma de US\$ 8,329,573.40. Sobre este total, US\$ 5,024,000.00 (60.32%) provienen del Fondo Regular de la OEA²³³. A su vez, US\$ 899,657.13 (10.80%) provienen de contribuciones voluntarias de los Estados miembros y US\$ 2,405,916.27 (28.88%) de Proyectos de Cooperación Internacional.

El siguiente cuadro muestra el detalle de los ingresos recibidos por la Corte Interamericana durante el período 2021:

INGRESOS 2021	
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	2,405,916.27
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	209,772.50
Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores	602,388.20
Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), GmbH, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ)	26,500.00
Fundación Heinrich Böll Stiftung (Cooperación BMZ Alemania)	22,980.05
Comisión Europea	0.00
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)	250,000.00
Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo	1,272,578.71
Procuraduría General del Estado de Ecuador	5,722.98
Fundación Konrad Adenauer	5,973.83
UNESCO	5,722.98
FONDO REGULAR DE LA OEA	5,024,000.00
ESTADO MIEMBROS (Contribuciones Voluntarias)	899,657.13
Gobierno de la República de Costa Rica	99,657.13
Estados Unidos Mexicanos	800,000.00
TOTAL	8,329,573.40

233 De los fondos asignados por la Asamblea General para el Programa de Presupuesto 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recibió a través de la Secretaría General de la OEA la suma de US\$ 5,024,000 que corresponden al 100% del monto previsto.

Seguidamente se detalla en términos porcentuales la distribución de los ingresos recibidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el período 2021:



1. Ingresos Fondo Regular OEA

Durante la celebración del Quincuagésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el 20 y 21 de octubre de 2020, en formato virtual, fue aprobado mediante Resolución No. AG/RES. 2957 (L-O/20), el Programa-Presupuesto de la Organización de Estados Americanos para el período contable del año 2021. Dicho Programa - Presupuesto le asignó a la Corte la suma de US\$ 5,024,000.00.

En la siguiente tabla se muestra un comparativo histórico entre el presupuesto total de la OEA y las asignaciones presupuestarias otorgada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante los últimos diez años.

2. Ingresos por contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la OEA

Durante el año 2021 la Corte IDH recibió contribuciones voluntarias por parte de dos Estados miembros de la OEA por la suma de US\$ 899,657.13, que representaron el 10.80% de los ingresos totales del Tribunal. A continuación, el detalle:

ESTADOS MIEMBROS (CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS)		US\$ 899,657.13
Costa Rica		99,657.13
México		800,000.00

Sobre los aportes que hace el Ilustre Estado de México a este Tribunal, por medio de su Embajada en San José, Costa Rica, se hace notar que el primer depósito recibido el 15 de enero de 2021 correspondió al fortalecimiento de sus actividades durante el período 2021, en tanto, el segundo depósito de fecha 22 de diciembre, será asignado para el período 2022.

3. Ingresos de Proyectos de Cooperación Internacional

Los ingresos provenientes de la Cooperación Internacional para el período 2021 fueron por la suma de US\$ 2,405,916.27, siendo un 28.88% del total de ingresos de ese año. Dichos ingresos están conformados por los siguientes aportes:

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID): US\$ 209,772.50

En noviembre de 2020 la Corte sometió a la AECID, por medio de la Secretaría General de la OEA, la propuesta del proyecto “Fortalecimiento de estándares de protección de la Corte IDH sobre acceso a la justicia de personas y grupos en situación de vulnerabilidad y de la difusión de las actividades del Tribunal”. Fue aprobada a finales de julio de 2021, con un presupuesto de US\$ 299,675.00 y una duración de un año, a ejecutarse entre el 28 de julio de 2021 y el 27 de julio de 2022.

La Corte recibió desde la AECID, por medio de la Secretaría General de la OEA, el monto total de US\$ 209,772.50, correspondiente al 70% del total del proyecto, como primer adelanto para iniciar sus actividades. El aporte del proyecto fue desembolsado en dos tramos, un primero por la suma de US\$ 29,967.50 de fecha 16 de abril de 2021 y el segundo, el 27 de septiembre de 2021, por US\$ 179,805.

Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores: US\$ 602,388.20

En septiembre de 2020 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega y la Corte IDH suscribieron el proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Jurisdiccionales y Comunicacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020–2024”, con un financiamiento de hasta NOK 20,000,000.00, para un equivalente aproximado de US\$ 1,995,740.00, con una duración de cuatro años, de julio 2020 a junio 2024.

El aporte inicial recibido para este nuevo proyecto fue dado en septiembre de 2020 por la suma de USD\$ 266,050.67.

Durante el período 2021 la Corte recibió depósitos por NOK 991,136.00 (US\$ 116,736.08) y NOK 4,008,864, (US\$ 485,652.12), el 09 de abril y el 10 de junio, respectivamente.

Comisión Europea

La Comisión Europea y la Corte Interamericana de Derechos Humanos suscribieron el proyecto *“Improvement to the capacities of the Inter American Court of Human Rights to administer prompt international justice to victims of human rights violations, especially those belonging to vulnerable and traditionally discriminated groups, and to disseminate its jurisprudence and work in an amicable manner that facilitates its observance and use among nations actors”*, con un financiamiento de 750,000.00 euros para 24 meses de ejecución del Proyecto, iniciando en mayo de 2019.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos recibió en mayo de 2019 el primer aporte del proyecto por la suma de 392,658.40 euros, cuyo monto acreditado en dólares fue de US\$ 432,472.61.

En agosto de 2020 se recibió el segundo desembolso del proyecto por la suma de US\$ 197,321.17, equivalentes a 168,505.57 euros.

A raíz de las afectaciones que se viven producto de la pandemia causada por el COVID-19, a finales de marzo 2021 la Corte presentó a la Comisión Europea una solicitud de adenda para la reasignación de algunas actividades que fueron reformuladas y para ampliar el período de las acciones del proyecto, previsto para 24 meses a 39 meses. La aprobación fue recibida mediante nota del 23 de abril de 2021, extendiendo el proyecto hasta el 1 de agosto de 2022. Durante el año 2021 no fue necesario solicitar desembolsos a la Unión Europea ya que con los desembolsos recibidos durante 2020 se pudo continuar con las actividades en 2021 que, como se dijo, se vieron afectadas por la pandemia.

Con fecha del 2 de mayo de 2021, la Corte emitió sus informes técnico y financiero de avance del proyecto, los cuales fueron aprobados satisfactoriamente por el cooperante.

Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) en el marco del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina III (Dirajus III), financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ): US\$ 26,500.00

Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania, la agencia alemana de cooperación Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) brinda apoyo a la Corte IDH desde el año 2013 cuando se firmó el primer Acuerdo de Entendimiento. El 15 de noviembre de 2017 se suscribió un segundo “Acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto” entre ambas instituciones, en el marco del programa “Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina II” (DIRAJus II). Dicho acuerdo tiene como objetivo “continuar apoyando el fortalecimiento del acceso a la justicia”. El compromiso para el aporte de GIZ a la Corte ascendió a 250.000,00 euros, los cuales se distribuirán, por medio de contratos específicos, entre 2017 y 2020.

El 29 de junio de 2020 se suscribió un tercer “Acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto” entre ambas instituciones, en el marco del programa “Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina III” (DIRAJus III). Dicho acuerdo tiene como objetivo “continuar con el fortalecimiento de la justicia interamericana y del diálogo jurisprudencial regional con un enfoque específico en los DESCA y en el acceso a la justicia”. El compromiso para el aporte de GIZ a la Corte asciende a 160.000,00 dólares, los cuales se distribuirán, por medio de contratos específicos, entre los años 2020, 2021 y 2022.

Bajo el tercer acuerdo de entendimiento, citado anteriormente y con fecha 28 de enero de 2021 se firmó el contrato de financiamiento entre la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y la Corte IDH, cuyo objetivo fue el fortalecimiento y difusión del trabajo de la Corte IDH mediante la elaboración y actualización de Cuadernillos de Jurisprudencia. Dicho contrato fue ejecutado por un monto de US\$ 26,500.00. Las fechas del contrato se enmarcaron entre el 15 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2022, permitiendo realizar todas las actividades programadas.

Sobre la base del Convenio DIRAJus, con fecha 16 de diciembre de 2021 la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y la Corte IDH suscriben el acuerdo especial para el proyecto: “Enhancing sustainable Inter-American E-Justice for Human Rights / Reforzar la justicia interamericana para los derechos humanos de forma electrónica y sostenible”, cuyas acciones fueron previstas entre el 27 de diciembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, con un financiamiento aprobado de 1,000,000.00 EUR.

Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE: US\$ 250,000.00

En el marco del Programa “Fortalecimiento de la Gobernanza y de los Derechos Humanos con énfasis en poblaciones vulnerables en los países de Centro América” en octubre de 2019 se firmó el segundo acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto entre ambas instituciones “Fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el estado de derecho mediante el diálogo jurisprudencial, la optimización de capacidades y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala y Honduras y Nicaragua”.

El compromiso para el aporte a la Corte por parte de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE, asciende a 750.000,00 dólares, los cuales se distribuirán, entre los años 2019, 2020, 2021 y 2022. En noviembre de 2019 el Tribunal recibió la suma de US\$ 150,000.00 correspondientes al primer desembolso asignado para el desarrollo de las actividades del primer año, que va de octubre de 2019 a septiembre de 2020.

En septiembre de 2020 la Corte recibió el segundo desembolso, según la programación del acuerdo de entendimiento, cuyo monto correspondió a 250,000.00 dólares.

Con fecha 20 de abril de 2021, la Corte sometió ante el cooperante una adenda de reasignación presupuestaria de actividades del proyecto que fueron reformuladas a raíz de la pandemia del COVID-19 y su prolongación. Dicha adenda fue aprobada por el jefe de Cooperación Internacional de COSUDE, mediante nota del 19 de mayo de 2021.

El tercer desembolso del proyecto, por la suma de US\$ 250,000, fue recibido por la Corte el 14 de diciembre de 2021.

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo: US\$ 1,272,578.71

En noviembre de 2020, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Sida, representada por la Embajada de Suecia en Guatemala y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, suscribieron el acuerdo “Fortalecimiento institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la optimización de sus capacidades”, con un financiamiento de hasta SEK 5,000,000.00, para un equivalente aproximado de US\$ 500,000.00 al tipo cambio de ese momento, para ser utilizados en el período de ejecución del proyecto, que va del 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021 y cuyo objetivo es contribuir a la protección de los derechos humanos en la región mediante el fortalecimiento institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El aporte recibido por la Corte en diciembre de 2020 para el proyecto, fue de USD\$ 589,368.96. La razón de este aumento por encima del presupuesto se debió al diferencial cambiario de la corona sueca respecto del dólar estadounidense por la suma de US\$ 89,368.96. Posteriormente, el cooperante aprobó el uso del excedente recibido por diferencial cambiario en las actividades del mismo proyecto.

El 9 de julio de 2021 la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Corte IDH suscribieron la Enmienda No. 1 al Acuerdo, proporcionando fondos adicionales al proyecto por SEK 3,180,000.00. Producto de esta enmienda, el Tribunal recibió US\$ 370,036.36, el 02 de septiembre de 2021.

Una segunda enmienda al Acuerdo fue suscrita por ambas partes el 8 de noviembre de 2021, para ampliar el vencimiento previsto para el 31 de diciembre de 2021, extendiéndolo hasta el 31 de diciembre de 2022, proporcionando también, fondos adicionales, para un financiamiento total de hasta SEK 16,180,000.00 para el proyecto.

El primer desembolso de la Enmienda No. 2 equivalente a SEK 8,000,000.00, fueron acreditados a la Corte el 3 de diciembre de 2021, por un monto de US\$ 902,542.35

Fundación Heinrich Böll Stiftung: US\$ 22,980.05

El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania brindó apoyo a la Corte IDH a través del Acuerdo de Cooperación suscrito entre la Fundación Heinrich Böll Stiftung y el Tribunal para el proyecto denominado “Curso básico de jurisprudencia Corte IDH sobre derechos humanos de las mujeres en Centroamérica”, a realizarse entre julio y noviembre de 2021. El monto del presupuesto aprobado correspondió a la suma de US\$ 21,500.00.

El 16 de julio de 2021 la Corte recibió el primer desembolso por US\$ 15,050.00, equivalente al 70% del monto total del acuerdo.

En diciembre de 2021 la Corte remitió los informes narrativos y financieros correspondientes a este proyecto a la Fundación Heinrich Böll Stiftung, en San Salvador, El Salvador.

Según se dio a conocer en el Informe Anual de 2020, el proyecto, denominado “Formación en derechos humanos durante la pandemia por COVID-19”, con un presupuesto de US\$ 16,000.00, se realizó entre agosto y noviembre de ese mismo año. Al finalizar el proyecto se presentaron los respectivos informes financieros y técnicos, los cuales fueron aprobados en el año 2021 y por lo tanto, la liquidación final y el reembolso del saldo pendiente por el cierre final del proyecto, se hicieron efectivos el 26 de enero de 2021 por la suma de US\$ 7,930.05.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO: US\$ 10,000.00

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, con oficina en Uruguay y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de su Secretario, suscribieron el 17 de noviembre de 2021, el contrato No. 4500448811, RED DIALOGA: Locals Meeting and Training Course for Journalists in the Inter-American System of Human Rights, que busca asesorar y capacitar a periodistas en el marco del SIDH y brindar un espacio de trabajo en red entre el SIDH y los periodistas del continente.

El contrato suscrito se estableció por un plazo de un año a partir de la fecha de su firma y por un monto de financiamiento de US\$ 24,200.00.

Con fecha 16 de diciembre de 2021 la Corte recibió el primer desembolso de US\$ 10,000.00, conforme las condiciones que se enmarcan en el contrato.

Procuraduría General del Estado de Ecuador: US\$ 5,722.98

El 20 de octubre de 2021 la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos suscribieron el contrato de capacitación en estándares interamericanos en materia de protesta social y control del orden público.

El contrato estableció un plazo de ejecución de 60 días a partir de su fecha de suscripción y un monto de financiamiento por US\$ 9,076.59.

En diciembre de 2021 la Corte recibió un primer depósito por US\$ 5,722.98, equivalente al 30% del contrato. Las actividades del proyecto se llevaron a cabo sin contratiempos y el presupuesto fue ejecutado en su totalidad. A la fecha de la emisión de este informe se mantiene en trámite el depósito por el pago del segundo desembolso y final, por parte de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador.

Fundación Konrad Adenauer: US\$ 5,973.83

La Corte recibió por parte de la Fundación Konrad Adenauer la cantidad de USD\$ 5,973.83 con el fin de realizar la traducción al idioma inglés de una sentencia del Tribunal.

B. Cooperación técnica

- El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania, a través de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ) continuó con el desarrollo del proyecto DIRAJus, que incluye el trabajo de un abogado alemán que realiza investigaciones sobre acceso a la justicia y desarrolla una importante herramienta denominada “Digesto” y que se detalla con mayor alcance en la sección XII de este informe.

- El Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional brindó cooperación al Tribunal, a través de la financiación de dos becas de investigación para estudiantes de doctorado, de una duración de un mes cada una, en temas de particular relevancia para el trabajo de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias.

- La Universidad de Notre Dame a través del Notre Dame Reparations Design and Compliance Lab brindó su colaboración técnica a través de la investigación sobre el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte. Además de preparar varios informes sobre temas tales como el impacto de las audiencias de supervisión en el cumplimiento de las Sentencias, en el 2021 publicó una base de datos sobre el cumplimiento de las medidas de reparación.

C. Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2022

Durante Quincuagésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado del 10 al 12 de noviembre de 2021, en Ciudad de Guatemala, Guatemala en formato virtual, se aprobó el presupuesto del año 2022 para la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la suma de US\$ 5,024,000.00²³⁴. Sin embargo, es necesario llamar la atención que dicho monto no corresponde al doble del presupuesto aprobado en la Ciudad de Cancún en 2017, tal y como fue decidido por la propia Asamblea General de 2017.

Al respecto, es preciso recordar que, durante la Asamblea General, celebrada en Cancún, México en junio de 2017, los Estados decidieron, mediante Resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)²³⁵, que el presupuesto otorgado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos debía ser duplicado en un período de tres años. Es decir, para el año 2022 el monto asignado por la OEA debía ascender a una suma de US\$ 5,512,400.00.

234 Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. (2021). Declaraciones y resoluciones (Períodos Ordinarios). Programa- Presupuesto de la Organización para 2022” (Aprobada en la segunda sesión plenaria celebrada el 11 de noviembre de 2021, sujeta a revisión de la Comisión de Estilo) AG/RES. 2971 (LI-O/21). Recuperado de <https://www.oas.org/es/council/AG/ResDec/> <http://www.oas.org/es/50ag/>


235 La Asamblea General resolvió: “Solicitar a la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, considerando los recursos existentes, duplicar los recursos del Fondo Regular que se destinan a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un plazo de tres años” Promoción y Protección de Derechos Humanos, Artículo xiv. “Financiamiento de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través del programa presupuesto de la Organización 2.

D. Auditoría de los estados financieros


Durante el año 2022 se practicó una auditoría externa a los estados financieros de la Secretaría de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2021, la que comprendió todos los fondos administrados por el Tribunal, abarcando los fondos provenientes de la OEA, el aporte del Gobierno de Costa Rica, los fondos de la cooperación internacional, Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas, así como los aportes de Estados, universidades y otros organismos internacionales. El informe de auditoría correspondiente al año fiscal 2021 se emitió en marzo de 2022.

Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y las normas internacionales de auditoría. De esta manera, según el informe del 22 de marzo de 2022, de la firma Venegas Nexia miembro de Nexia Internacional, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2021, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes. Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados. Copia de este informe, emitido por los auditores, fue enviado, antes del 31 de marzo, al Secretario General de la OEA, al Departamento de Servicios Financieros de la OEA, al Inspector General de la OEA y a la Junta de Auditores Externos de la OEA y a todas las correspondientes embajadas de los Representantes Permanentes de los Estados Miembros ante la OEA.

Asimismo, cada proyecto de cooperación internacional es sometido a una auditoría independiente para asegurar la más efectiva utilización de dichos recursos y cada uno de los informes es sometido a la agencia de cooperación correspondiente respondiendo al contrato firmado para cada proyecto.



Mecanismos impulsores del acceso a la
justicia interamericana:
El Fondo de Asistencia Legal a Víctimas
(FALV) y el Defensor Público Interamericano
(DPI)



X. Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: El Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FALV) y el Defensor Público Interamericano (DPI)

En el año 2010 la Corte introdujo en su Reglamento dos nuevos mecanismos destinados a potenciar el acceso de las víctimas a la justicia interamericana y evitar que aquellas personas que carecieran de recursos económicos o que no contaran con representación legal se vieran excluidas del acceso al Tribunal Interamericano. Estos mecanismos son: el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV) y el Defensor Interamericano (DI).

A. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV)

1. Procedimiento

El 4 de febrero de 2010 se emitió el Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas (en adelante, “el Fondo”), el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010. El Fondo tiene como objeto facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que no cuentan con los recursos suficientes para llevar su Caso ante el Tribunal.

Una vez que el Caso ha sido presentado ante la Corte, toda víctima que no cuente con los recursos económicos necesarios para soportar los gastos dimanantes del proceso podrá solicitar expresamente acogerse al Fondo. De acuerdo con el Reglamento, la presunta víctima que desee acogerse a dicho Fondo deberá notificarlo a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además, deberá demostrar ante la Corte mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que otorguen pautas de convicción al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio e indicar con precisión qué aspectos de su participación requieren el uso de recursos del Fondo²³⁶. La Presidencia de la Corte será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes que se presenten, determinar su pertinencia e indicar, en su Caso, qué aspectos de la participación se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas²³⁷.

Por su parte, la Secretaría de la Corte es la encargada de administrar el Fondo. Una vez que la Presidencia determina la conformidad de la solicitud y esta ha sido notificada, la Secretaría abre un expediente de gastos para ese Caso en particular, en el que documenta cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia. Posteriormente, la Secretaría informa al Estado demandado sobre las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo, para que este presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca para tal efecto. Como ya se ha indicado, al momento de emitir sentencia la Corte evaluará si procede ordenar al Estado demandado el reintegro al Fondo de las erogaciones en que se hubiese incurrido e indicará el monto total adeudado.

2. Donaciones al fondo

Cabe destacar que este fondo no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA, lo que ha llevado a la Corte a buscar contribuciones voluntarias para asegurar su existencia y funcionamiento. Al día de hoy, dichos fondos provienen de proyectos de cooperación, así como de la contribución voluntaria de los Estados.

Inicialmente, los fondos provenían únicamente del proyecto de cooperación firmado con Noruega para el período 2010-2012, a través del cual se destinaron US\$ 210,000.00 y de la donación realizada por Colombia de US\$ 25,000.00. En el transcurso del año 2012, gracias a nuevos convenios de cooperación internacional con Noruega y Dinamarca, la Corte obtuvo compromisos de fondos presupuestarios adicionales para los años 2013-2015 por la suma de US\$ 65,518.32 y US\$ 55,072.46 respectivamente.

²³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas, Artículo 2.

²³⁷ *Ibid.*, Artículo 3.

Por parte de Noruega, en el año 2016 se recibieron US\$ 15,000.00, en el año 2017 US\$ 24,616.07, en el año 2018 US\$ 24,764.92, para la ejecución del presupuesto del año 2019 contó con un aporte de US\$ 24,539.80. Durante el año 2020 no se recibieron aportes al fondo y durante el año 2021 el aporte fue de US\$ 8,117.95.

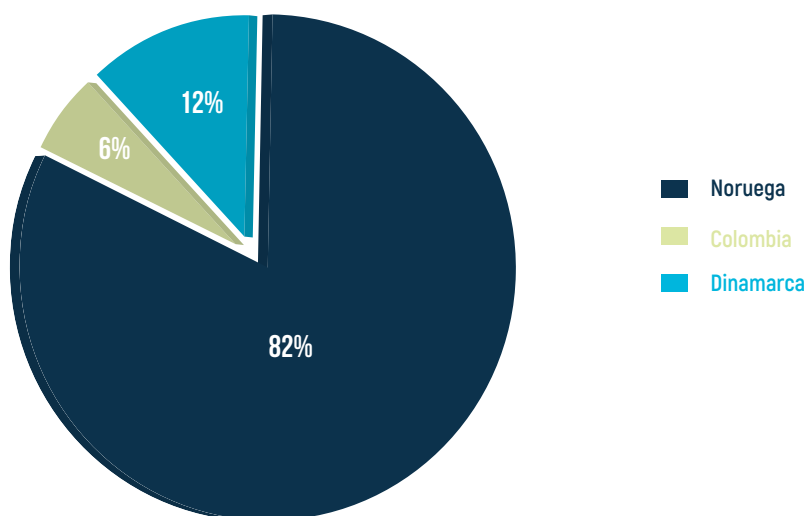
A la vista de lo anteriormente expuesto, a diciembre de 2021 las aportaciones en efectivo al fondo ascienden a un monto total de US\$ 452,629.52.

A continuación, figura la lista de países donantes hasta la fecha:

APORTES Y DONACIONES AL FONDO		
Estado	Año	Aportes en US\$
Noruega	2010-2012	210,000.00
Colombia	2012	25,000.00
Noruega	2013	30,363.94
Dinamarca	2013	5,661.75
Noruega	2014	19,621.88
Dinamarca	2014	30,571.74
Noruega	2015	15,532.50
Dinamarca	2015	18,838.97
Noruega	2016	15,000.00
Noruega	2017	24,616.07
Noruega	2018	24,764.92
Noruega	2019	24,539.80
Noruega	2021	8,117.95
	Subtotal	US\$ 452,629.95

APORTES AL FLV AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

IMPORTE TOTAL: US\$ 452,629.52



3. Aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

3.1 Gastos aprobados en el año 2021

En el año 2021 la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó resoluciones de aprobación de acceso al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas en relación con los siguientes Casos:

CASOS APROBADOS EN EL 2020 PARA TENER ACCESO AL FONDO		
Caso	Resolución	Destino de los gastos
Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia	13 de febrero de 2020	Cubrir los gastos de viaje y estadía necesarios para que la señora Olga Beatriz Flores Bedregal y el representante legal señor Rafael Humberto Subieta Tapia, comparezcan ante el Tribunal a rendir su declaración y realizar la defensa respectivamente, en la audiencia pública que se celebrará en el presente caso; así como para los gastos razonables de: i) formalización y envío de las declaraciones por affidavit, las cuales corresponden a las declaraciones de las señoras Verónica y Lilian Teresa, ambas de apellidos Flores Bedregal; ii) y los gastos de realización, formalización y envío de tres dictámenes periciales que deben ser presentados mediante affidavit, los cuales corresponden a la señora Guiomar Hylea Bejarano Gerke y a los señores Federico Andrés Paulo Andreu Guzmán, y Marcelo Pablo Pacheco Camacho.
Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia	8 de julio de 2020	Cubrir los gastos razonables de formalización y envío de los affidávits de cinco declaraciones ofrecidas por las representantes.
Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú	4 de noviembre de 2020	Cubrir los gastos que ocasionaría la presentación de una declaración y de un dictamen pericial por parte de los representantes del señor Cuya Lavy, y la presentación de dos declaraciones y de dos dictámenes periciales por parte de la representación del señor Valenzuela Cerna
Caso Julien Grisonas y otros Vs. Argentina	10 de febrero de 2021	Cubrir los gastos razonables de formulación y envío de las declaraciones por affidavit de una presunta víctima y una perita.
Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México	16 de febrero de 2021	Cubrir los gastos razonables de formalización y envío de los affidávits de cinco declaraciones ofrecidas por las representantes.
Caso Pavez Pavez Vs. Chile	3 de marzo de 2021	Cubrir los gastos razonables de formalización y envío de los affidávits de cuatro declaraciones ofrecidas por los representantes.

Caso González y otros Vs. Venezuela	14 de abril de 2021	Cubrir los gastos razonables de notaría y envío de las declaraciones por affidavit de siete personas propuestas por los representantes. Asimismo, se autorizó la asistencia económica para cubrir los gastos de envío de la declaración del señor Fernando González, grabada en video, cuando no pudiera ser remitidos por medios electrónicos. También se autorizó cubrir los demás gastos razonables y necesarios en que hayan incurrido o puedan incurrir los defensores públicos interamericanos.
Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay	1 de octubre de 2021	Apoyo económico necesario, con cargo a los recursos actualmente disponibles, para solventar los gastos derivados de la tramitación de este proceso.
Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia	19 de octubre de 2021	Apoyo económico para sufragar gastos correspondientes al viaje realizado o por realizarse de uno de los defensores interamericanos a Bolivia para entrevistarse con las presunta víctimas, los gastos de viaje y estadía necesarios para que las dos defensoras interamericanas y los declarantes convocados a la audiencia puedan asistir a la misma; los relativos al formalización de las declaraciones que se rinda ante fedatario público, así como el envío de los documentos relacionados con los gastos aplicables al Fondo de Asistencia a Víctimas”.
Caso Álvarez Vs. Argentina	3 de noviembre de 2021	Sufragar los gastos que ocasione la participación de la presunta víctima y de los dos peritos propuestos en una eventual audiencia pública, de manera que cubra los costos de viaje, traslados, hospedajes y viáticos. Asimismo, indicó que, en el caso de no celebrarse audiencia presencial, la aplicación del Fondo sería requerida para cubrir los gastos necesarios para la formalización y envío de las declaraciones referidas ante fedatario público (affidavit). De manera adicional, solicitó la aplicación del Fondo para sufragar los costos derivados de la formalización y envío de las declaraciones ante fedatario público (affidavit) de los dos testigos propuestos (madre y padre del señor Álvarez).
Caso Cahahuanca Vásquez Vs. Perú	2 de diciembre de 2021	Apoyo económico necesario, con cargo a los recursos actualmente disponibles, para solventar los gastos derivados de la tramitación de este proceso.

Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador	8 de diciembre de 2021	Cubrir los costos que generen la realización, formulación y envío de las declaraciones ante fedatario público de 6 declarantes ofrecidos por los representantes. También los demás gastos razonables y necesarios en que hayan incurrido o puedan incurrir los Defensores Públicos Interamericanos.
--	------------------------	---

3.2 Gastos del FALV en el año 2021

Durante el período 2021, la Secretaría de la Corte IDH entregó los montos correspondientes a presuntas víctimas, peritos, testigos, declarantes y representantes por la formalización de affidavits y reembolsos de gastos diversos en 12 casos. El detalle de los desembolsos realizados se muestra en la siguiente tabla:

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas Gastos Realizados Año 2021		
Número total	Casos	Monto
FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS		
1	Casa Nina Vs. Perú	704.46
2	Guachalá Chimbo y otros. Vs. Perú	60.74
3	Integrantes y militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia	671.55
4	Guerrero Molina y otros Vs. Venezuela	64.56
5	Julien Grisonas y otros Vs. Argentina	358.98
6	Ríos Ávalos y otros Vs. Paraguay	685.323
7	Bedoya lima y otra Vs. Colombia	104.88
8	Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil	1,579.20
9	González y otros Vs. Venezuela	675.00
10	Mscres de la Aldea de los Josefinos Vs. Guatemala	1,58.11
11	Familiares Digna Ochoa y Plácido Vs. México	715.15
12	Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia	920.00
TOTAL:		8,117.95
GASTOS FINANCIEROS		
Gastos Financieros (Auditoría y Diferencial Cambiario)		1,207.55
TOTAL		1,207.55
TOTAL GASTOS EJECUTADOS 2020		US\$ 9,325.50

3.3 Gastos aprobados y respectivos reintegros desde el año 2010 hasta 2021

Desde el año 2010 al año 2021 se ha utilizado el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte en 101 casos. Según lo establecido en el Reglamento, los Estados tienen la obligación de restituir los recursos utilizados al Fondo cuando la Corte así lo disponga a través de la sentencia o resolución pertinente. De este universo de 101 casos, podemos identificar, tal como se detalla a continuación en gráficos, que:

- En 67 de los Casos, los respectivos Estados han cumplido con el reintegro al Fondo
- En 2 Casos, la Corte no ordenó el reintegro del Fondo por parte del Estado al no haberlo encontrado responsable internacionalmente en la Sentencia.

- En 32 casos, aún está pendiente el reintegro del Fondo. Sin embargo, de estos 32, en 10 aún no se ha dictado Sentencia o resolución ordenando la obligación del Estado del reintegro.

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas						
Reintegros realizados al Fondo / Acumulados a diciembre 2020						
	Caso	Estado	Reintegro (en dólares)	Intereses (en dólares)	Diferencial Cambiario (en dólares)	
1	Torres y otros	Argentina	10,043.02	4,286.03	0.00	
2	Fornerón e hija	Argentina	9,046.35	3,075.46	0.00	
3	Mohamed	Argentina	7,539.42	1,998.30	0.00	
4	Argüelles y otros	Argentina	7,244.95	4,170.64	0.00	
5	Torres Millacura (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	Argentina	7,969,.08	4,170.64	0.00	
6	López y otros	Argentina	3,277.62	2,567.73	0.00	
7	Furlan y Familiares(Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	Argentina	4,025.58	346.02	0.00	
8	Jenkins	Argentina	6,174.66	2,355.06	0.00	
9	Furlan y familiares	Argentina	13,547.87	4,213.83	0.00	
10	Mendoza y otros	Argentina	3,393.58	967.92	0.00	
11	Familia Pacheco Tineo	Bolivia	9,564.63	0.00	0.00	
12	I.V.	Bolivia	1,623.21	0.00	0.00	
13	Favela Nova Brasilia	Brasil	7,367.51	156.29	0.00	
14	Vladimir Herzog y otros	Brasil	4,243.95	0.00	554.89	
15	Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche)	Chile	7,652.88	0.00		
16	Poblete Vilches y otros	Chile	10,939.93	0.00	0.00	
17	Ángel Alberto Duque	Colombia	2,509.34	1,432.96	0.00	
18	Isaza Uribe y otros	Colombia	1,172.70	0.00	0.00	
19	Villamizar Durán y otros	Colombia	6,404.37	0.00	0.00	
20	Vereda La Esperanza	Colombia	2,892.94	0.00	0.00	
21	Yarce y otros	Colombia	4,841.06	4,099.64	0.00	
22	Manfred Amrhein y otros	Costa Rica	5,856.91	0.00	0.00	
23	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador	6,344.62	0.00	0.00	
24	Suárez Peralta	Ecuador	1,436.00	0.00	0.00	
25	Vásquez Durand	Ecuador	1,657.35	31.34	0.00	
26	Montesinos Mejía	Ecuador	159.00	0.00	0.00	
27	Flor Freire	Ecuador	4,771.25	412.08	0.00	
28	Contreras y otros	El Salvador	4,131.51	0.00	0.00	
29	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	El Salvador	6,034.36	0.00	0.00	
30	Rochac Hernández y otros	El Salvador	4,134.29	0.00	0.00	

31	Ruano Torres y otros	El Salvador	4,555.62	0.00	0.00	
32	Véliz Franco y otros	Guatemala	2,117.99	0.00	0.00	
33	Chinchilla Sandoval y otros	Guatemala	993.35	0.00	0.00	
34	Ramírez Escobar y otros	Guatemala	2,082.79	0.00	0.00	
35	Cuscul Pivaral y otros	Guatemala	2,159.36	0.00	0.00	
36	Villaseñor Velarde y otros	Guatemala	4,671.10	0.00	0.00	
37	Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	Honduras	1,662.97	0.00	0.00	
38	Garífuna Punta Piedra y sus miembros	Honduras	8,528.06	0.00	0.00	
39	Alvarado Espinoza y otros	México	5,444.40	182.32	0.00	
40	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco	México	4,199.09	0.00	0.00	
41	V.R.P y V.P.C	Nicaragua	13,835.51	0.00	0.00	
42	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros	Panamá	4,670.21	0.00	0.00	
43	Osorio Rivera y familiares	Perú	3,306.86	0.00	0.00	
44	J.	Perú	3,683.52	0.00	0.00	
45	Del Penal Miguel Castro Castro	Perú	2,756.29	0.00	0.00	
46	Espinoza Gonzáles	Perú	1,972.59	0.00	0.00	
47	Cruz Sánchez y otros	Perú	1,685.36	0.00	0.00	
48	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	Perú	3,457.40	0.00	0.00	
49	Canales Huapaya y otros	Perú	15,655.09	0.00	0.00	
50	Quispialaya Vicalpoma	Perú	1,673.00	0.00	0.00	
51	Tenorio Roca y otros	Perú	2,133.69	0.00	0.00	
52	Tarazona Arrieta y otros	Perú	2,030.89	0.00	0.00	
53	Pollo Rivera y otros	Perú	4,330.76	15.40	0.00	
54	Zegarra Marín	Perú	8,523.10	0.06	0.00	
55	Lagos del Campo	Perú	1,336.71	23.70	0.00	
	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros	Perú	3,762.54	18.01	0.00	
56	Terrones Silva y otros	Perú	5,095.99	0.12	0.00	
57	Munárriz Escobar y otros	Perú	1,100.76	0.72	0.00	
58	Muelle Flores	Perú	2,334.04	0.00	0.00	
59	Rojas Marín y otra	Perú	869.23	0.00	0.00	
60	Rosadio Villavicencio	Perú	2,269.24	0.00	0.00	
61	Casa Nina	Perú	68.746	0.00	0.00	
62	Intereses cancelados Estado de Perú	Perú	0.00	197.66	0.00	
63	Guachalá Chimbo y otros	Perú	43.74	0.00	0.00	
64	Familia Barrios	Venezuela	3,232.16	0.00	0.00	
65	Uzcátegui y otros	Venezuela	4,833.12	0.00	0.00	

66	Landaeta Mejías y otros	Venezuela	2,725.17	0.00	0.00	
67	Familia Barrios (Supervisión de Cumplimiento)	Venezuela	1,326.33	0.00	0.00	
SUBTOTAL				\$ 301,745.43	\$ 30,551.29	\$ 554.89
Total Recuperado (Gastos, intereses y diferencial cambiario)						\$ 332,851.61

Este cuadro muestra el detalle de los 32 casos, que aún se encuentran pendientes de reintegro al Fondo por parte de los estados:

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas				
Gastos por Caso pendientes de reintegro por cada Estado al 31 de diciembre de 2021				
Número total	Número por Estado	Caso	Monto	Fecha en la que se ordena el pago
ARGENTINA				
1	1	Gorigoitía	987.36	2 de septiembre de 2019
2	2	Spoltore	4,340.58	9 de junio de 2020
3	3	Acosta Martínez	2,718.75	31 de agosto de 2020
4	4	Fernández Prieto y otro	3,251.84	1 de septiembre de 2020
5	5	Julien Grisonas	358.98	23 de septiembre de 2021
TOTAL			11,657.51	
BARBADOS				
6	1	Dacosta Cadogan y Boyce y otros	1,999.60	14 de noviembre de 2017
TOTAL			1,999.60	
BOLIVIA				
7	1	Flores Bedregal y otros	920.00	Aún no se ha dictado resolución por lo que no se ha determinado la obligación del reintegro
TOTAL			920.00	
BRASIL				
8	1	*Barbosa de Souza y otros	1,579.20	7 de septiembre de 2021
TOTAL			1,579.20	
COLOMBIA				
9	1	Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó	1,116.46	Aún no se ha dictado resolución por lo que no se ha determinado la obligación del reintegro
10	2	Bedoya Lima y otra	104.88	26 de agosto de 2021
11	3	Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica	671.55	Aún no se ha dictado resolución por lo que no se ha determinado la obligación del reintegro
TOTAL			1,892.89	
ECUADOR				
12	1	Gonzales Lluy y otros	4,649.54	1 de septiembre de 2015
TOTAL			4,649.54	
GUATEMALA				
13	1	Rodríguez Revolorio y otros	4,402.73	14 de octubre de 2019

14	2	Valenzuela Ávila	1,620.53	11 de octubre de 2019
15	3	Ruíz Fuentes	1,943.20	10 de octubre de 2019
16	4	Martínez Coronado	280.00	10 de mayo de 2019
17	5	Girón y otros	1,271.54	15 de octubre de 2019
18	6	Masacres de la Aldea de los Josefinos	1,578.11	
TOTAL			11,096.11	
MÉXICO				
19	1	*Familiares Digna Ochoa y Plácido	715.15	25 de noviembre de 2021
TOTAL			715.15	
NICARAGUA				
20	1	Acosta y otros	2,722.99	25 de marzo de 2017
21	2	Azaña y otros Vs. Nicaragua	3,188.10	3 de junio de 2020
TOTAL			5,911.09	
PARAGUAY				
22	1	Noguera y otros	1,994.88	9 de marzo de 2020
23	2	Ríos Ávalos y otros	683.32	19 de agosto de 2021
TOTAL			2,680.20	
REPÚBLICA DOMINICANA				
24	1	González Medina	2,219.48	27 de febrero de 2012
25	2	Nadege Dorzema y otros	5,972.21	24 de octubre de 2012
26	3	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	5,661.75	28 de agosto de 2014
TOTAL			13,853.44	
VENEZUELA				
27	1	Ortiz Hernández y otros	11,604.03	22 de agosto de 2017
28	2	López Soto y otros	7,310.33	26 de septiembre de 2018
29	3	Álvarez Ramos	4,805.40	30 de agosto de 2019
30	4	Díaz Loreto y otro	3,476.97	19 de noviembre de 2019
31	5	Guerrero Molina y otros	64.56	3 de junio de 2021
32	6	*González y otros	675.00	20 de septiembre de 2021
TOTAL			27,936.29	
MONTO TOTAL			US\$ 84,891.02	

* Corresponde a los Casos que se encuentran dentro del plazo otorgado en la Sentencia a cada país, para realizar el reintegro.

SALDOS PENDIENTES DE REINTEGRO AL FONDO VICTIMAS**AL 31 DE DICIEMBRE, 2021****US\$ DOLARES**

Finalmente, se muestra el detalle de los gastos sin obligación de reintegro al fondo, según las Sentencias dictadas por el Tribunal:

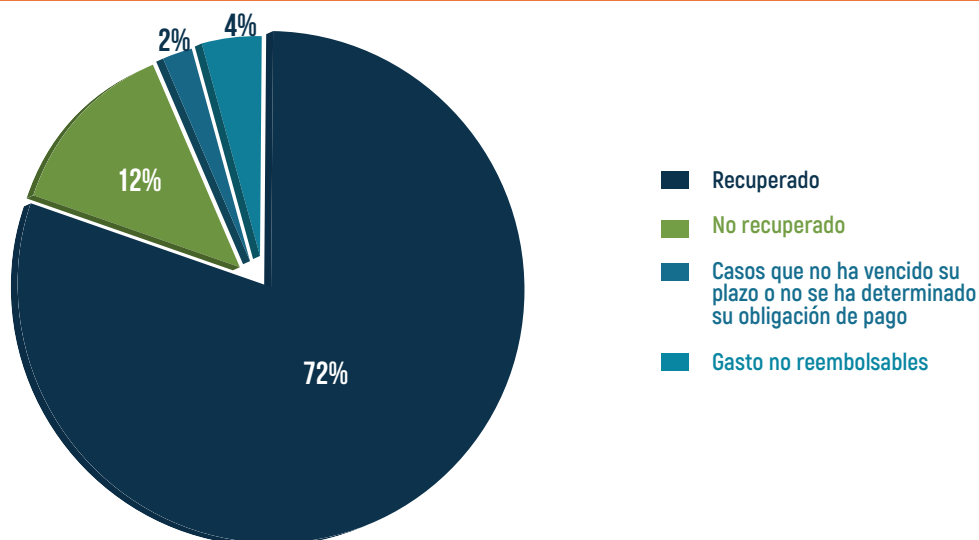
Fondo de Asistencia Legal de Víctimas			
Gastos sin obligación de reintegro al fondo			
Caso	Caso	Reintegro (en dólares)	Detalle
1	Torres y otros Vs. Argentina	2,214.03	Rubro sin obligación de reintegro al fondo (Corresponde a gastos de tiquete aéreo, viáticos y terminales de una perito de oficio).
2	Castillo González y otros Vs. Venezuela	2,956.95	Caso sin obligación de reintegro al fondo Rubro sin obligación de reintegro al fondo.
3	Del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú	1,445.15	(Corresponde a boleto aéreo de una interviniente).
4	Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay	1,360.25	Caso sin obligación de reintegro al fondo.
TOTAL DE GASTOS US\$ 7,976.38			

A continuación, se presenta gráficamente la situación actual del Fondo de Asistencia Legal a Víctimas, según se desprende de los anteriores cuadros, según su título, a saber: Reintegros Realizados al Fondo / Acumulados a diciembre 2021; Gastos por Casos Pendientes de Reintegro por cada Estado al 31 de diciembre de 2021 y, Gastos sin Obligación de Reintegro al Fondo.

SITUACIÓN ACTUAL DEL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOTAL EGRESOS: US\$404,046.79



Seguidamente se muestra el estado de ingresos y egresos al 31 de diciembre de 2021.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos
Fondo de Asistencia Legal de Víctimas
Estado de Ingresos y Egresos
Del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2021
(Dado en US\$)**

Ingresos:	Aportes al fondo:	452,629.52
	Reintegros de los Estados:	301,745.43
	Intereses moratorios pagados:	30,551.29
	Intereses en cuentas bancarias:	554.89
	Total Ingresos: \$ 789,964.39	
Gastos:	Erogaciones para beneficiarios del fondo:	(386,646.78)
	Gastos no reembolsables al fondo:	(7,976.38)
	Gastos administrativos financieros: (Auditoría, Comisiones bancarias y Diferencial Cambiario)	(9,423.63)
Total Gastos \$		(404,046.79)
Excedente a la fecha: \$		385,917.60

3.4 Auditoría de cuentas

Los estados financieros del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas han sido auditados por la firma Venegas y Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, miembros de Nexia International. Al respecto, los estados financieros auditados para los períodos fiscales terminados en diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 han sido dictaminados favorablemente, indicando que presentan, en todos sus aspectos, los ingresos y fondos disponibles, de conformidad con los principios de contabilidad y de auditoría generalmente aceptados. Está pendiente la emisión de la auditoría correspondiente al año 2020 cuyo informe se emitirá durante el primer trimestre del año 2021 y se incluirá en el Informe Anual del año 2021. Asimismo, los informes de auditoría declaran que los gastos han sido administrados correctamente, que no se han descubierto actividades ilegales ni prácticas de corrupción, y que los fondos se han utilizado exclusivamente para cubrir los gastos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas que ejecuta la Corte.

B. Defensor Público Interamericano

El Reglamento de la Corte en vigencia desde el 1 de enero de 2010, introdujo la figura del Defensor Interamericano. Dicho mecanismo tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia interamericana mediante el otorgamiento de asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte.

Con la finalidad de implementar la figura del Defensor Público Interamericano, la Corte firmó en el año 2009 un Acuerdo de Entendimiento con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante, "AIDEF")²³⁸, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2010. Según dicho acuerdo, en aquellos Casos en que las presuntas víctimas carezcan de recursos económicos y/o de representación legal ante la Corte, la AIDEF designará a un defensor público interamericano perteneciente a dicha Asociación para que asuma su representación y defensa legal durante todo el proceso. Para ello, cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal en un Caso y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Público Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal. Asimismo, la Corte notificará a la persona designada como defensor público interamericano, perteneciente a la AIDEF, la documentación referente a la presentación del Caso ante el Tribunal, de modo que este asuma desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte durante la totalidad del trámite del Caso.

Como se mencionó anteriormente, la representación legal ante la Corte Interamericana por parte de la persona designada por la AIDEF es gratuita y se cubrirán únicamente los gastos originados por la defensa. La Corte Interamericana contribuirá solventando, en la medida de lo posible y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el defensor público interamericano designado. Por otro lado, el 7 de junio de 2013 fue aprobado por el Consejo Directivo de la AIDEF el nuevo "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos". A la fecha, la AIDEF ha dado asistencia legal a través del presente mecanismo a un total de 24 Casos:

- | | |
|---|---|
| 1) Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia; | 15) Martínez Coronado Vs. Guatemala; |
| 2) Furlan y familiares Vs. Argentina; | 16) Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala; |
| 3) Mohamed Vs. Argentina; | 17) Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala; |
| 4) Argüelles y otros Vs. Argentina; | 18) Muelle Flores Vs. Perú; |
| 5) Canales Huapaya y otros Vs. Perú; | 19) Cuya Lavy Vs. Perú; |
| 6) Ruano Torres y otros Vs. El Salvador; | 20) López y otros Vs. Argentina; |
| 7) Pollo Rivera y otros Vs. Perú; | 21) González y otros Vs. Venezuela; |
| 8) Zegarra Marín Vs. Perú; | 22) Cordero Bernal Vs. Perú; |
| 9) Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela; | 23) Willer y otros Vs. Haití; |
| 10) Poblete Vilches y otros Vs. Chile; | 24) Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador; |
| 11) V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua; | 25) Boleso Vs. Argentina; |
| 12) Amrhein y otros Vs. Costa Rica; | 26) Caso Cahahuanca Vásquez Vs. Perú; y |
| 13) Jenkins Vs. Argentina; | 27) Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa (SUTECASA) Vs. Perú. |
| 14) Girón y otro Vs. Guatemala; | |

²³⁸ AIDEF es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores públicos, cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la Justicia, con la debida calidad y excelencia.



Otras actividades de la Corte



XI. Otras actividades de la Corte

A. Inauguración del Año Judicial Interamericano 2020

El 19 de marzo de 2021 se realizó la Inauguración del Año Judicial Interamericano 2021, con la participación de la Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito, el Vicepresidente Juez Patricio Pazmiño Freire y los Jueces del Tribunal. La Conferencia Magistral estuvo a cargo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Michelle Bachelet Jeria, quien brindó una charla titulada: “Los desafíos globales de los Derechos Humanos en un mundo post pandemia”. Al evento asistieron, además, representantes del Gobierno de Costa Rica, país sede de la Corte Interamericana, representantes de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Costa Rica, de Organismos Internacionales y de la sociedad civil.

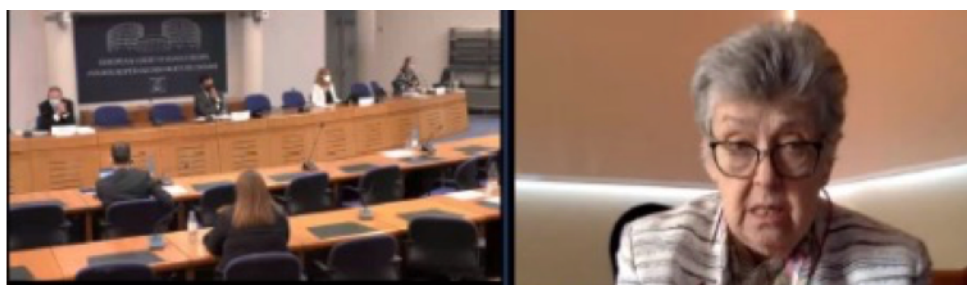


B. Diálogo con Cortes Regionales de Derechos Humanos

Foro Internacional de Derechos Humanos: Diálogo entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos

El 24 de marzo de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos celebraron el II Foro Internacional de Derechos Humanos, Diálogo entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos, organizado en esta oportunidad por el Tribunal Europeo.

La actividad contó con la participación del Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, Juez Robert Spano, del Presidente de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Juez Sylvan Oré, de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jueza Elizabeth Odio Benito y de Jueces y Juezas de las tres Cortes Regionales. Las y los Jueces de las tres Cortes reflexionaron sobre los diversos asuntos de relevancia que están gestionando cada uno de los tribunales regionales, así como intercambiaron puntos de vista sobre el diálogo jurisprudencial.



Reunión de Trabajo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

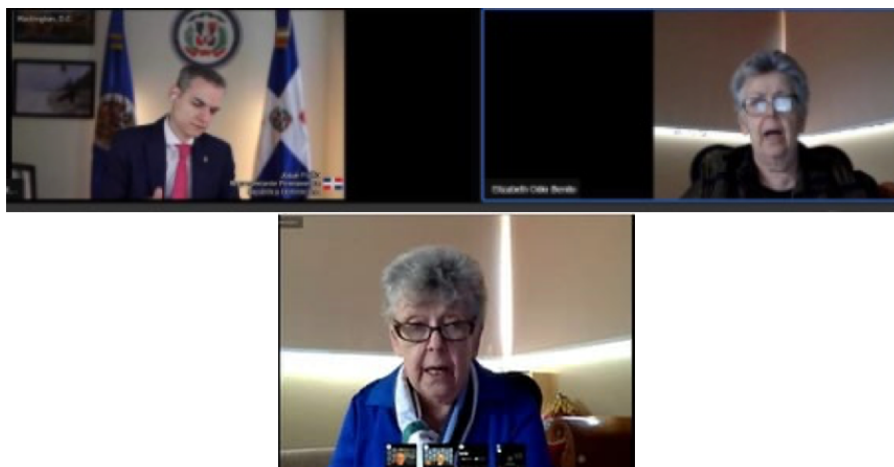
El 14 de abril de 2021 se celebró una reunión de trabajo entre la Corte IDH y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Las abogadas y abogados de ambos tribunales intercambiaron sobre los principales desarrollos jurisprudenciales durante el año 2020.



C. Diálogo con la Organización de Estados Americanos - OEA

Presentación del Informe Anual de Labores 2020

El 12 de noviembre de 2021, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Elizabeth Odio Benito, presentó el Informe Anual de Labores 2020 ante la 51 Asamblea General de Organización de los Estados Americanos.



Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El 15 de octubre de 2021 la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana organizaron el "Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". En la Conferencia Inaugural participaron la Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito, la Presidenta de la Comisión Interamericana, Antonia Urrejola y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet.

El Panel I, titulado "Desafíos e impacto social diferenciado en el goce de los DESCAs en el contexto de la pandemia", estuvo conformado por la Comisionada Flavia Piovesan, la investigadora Mariela Morales, el entonces Vicepresidente de la Corte Patricio Pasmíño Freire y contó con la moderación de Soledad García Muñoz. El Panel II, titulado "Persistentes y nuevas manifestaciones de la violencia contra las mujeres y niñas en el contexto de la pandemia",

contó con las exposiciones de las Comisionadas Margarete May Macualay y Esmeralda Arosemena de Troitiño, la Secretaria Adjunta de la Corte Romina Sijniensky, la Secretaria del MESECVI Luz Patricia Mejía y el Director Jurídico de la Corte Alexei Julio Estrada como moderador. Adicionalmente, el Panel III, sobre "Independencia Judicial y sus consecuencias para el acceso a la justicia y las libertades civiles en el contexto de la pandemia", contó con las participaciones de los Comisionados Edgar Stuardo Ralón Orellana y Joel Hernández García, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Relator Especial Diego García-Sayán, la Secretaria Ejecutiva de la CIDH Tania Reneaum Panszi, y la moderación de la Secretaria Ejecutiva Adjunta de la CIDH Marisol Blanchard. Por último, El Panel IV "Pronunciamientos de la CIDH y Corte IDH sobre COVID-19 y reflexiones sobre el futuro del Estado de Derecho en la región" fue conformado por los jueces Eugenio Raúl Zaffaroni y Ricardo C. Pérez Manrique Manrique, la Vicepresidenta de la CIDH Julissa Mantilla y la Secretaria Adjunta de la CIDH María Claudia Pulido asumió el rol de moderadora.

Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

15 15 de octubre de 2021
RESERVAR FECHA

Cinco paneles desde las
09:30 a las 17:00 (Costa Rica)
11:30 a las 19:00 (Washington DC)

Se contará con interpretación en ES, EN y PT.

D. Diálogo con Naciones Unidas

Reunión entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos

El 26 de octubre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas celebraron una reunión virtual en la que intercambiaron puntos de vista sobre diversos asuntos vinculados al trabajo por los derechos humanos a nivel Interamericano y Universal.

Atendiendo a los desafíos que la humanidad está viviendo frente a la pandemia por la COVID-19, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas renovaron el compromiso de seguir colaborando en el marco de una agenda de cooperación entre ambas instituciones. Ambos órganos expresaron su compromiso para continuar con este tipo de reuniones anualmente.



E. Conferencias y seminarios

Seminario: “Retos a la paridad de género en la justicia: Mecanismos y oportunidades para superar los obstáculos en el avance de las mujeres en la carrera judicial”

El 8, 9 y 10 de marzo de 2021 tuvo lugar la Conferencia “Retos a la paridad de género en la justicia: Mecanismos y oportunidades para superar los obstáculos en el avance de las mujeres en la carrera judicial”, organizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en colaboración con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). La Conferencia se desarrolló en conmemoración del Día internacional de las Mujeres, que se celebra cada 8 de marzo.

La Conferencia de tres días estuvo compuesta por tres paneles temáticos con el fin de abordar de manera integral las dimensiones locales e internacionales de esta cuestión que tiene trascendencia directa en el ámbito de la protección de los derechos humanos. Se trató de un espacio de reflexión donde destacadas Juezas nacionales e internacionales, junto con las representantes de Organismos Internacionales con mandatos relativos a los derechos de las mujeres e integrantes de la sociedad civil, dialogaron sobre la situación imperante y cómo acortar la gran brecha verificada. Las panelistas fueron Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia del Perú; Andrea Muñoz Sánchez, Ministra de la Corte Suprema de Justicia de Chile y encargada de asuntos de género; Clara Mota Pimenta, Jueza Federal y Coordinadora de la Comisión de Acompañamiento de Mujeres en el Poder Judicial de Brasil; Norma Lucía Piña Hernández, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, y Daniela Salazar Martín, Vicepresidenta de la Corte Constitucional de Ecuador. Moderó el panel la Secretaria Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Luz Patricia Mejía.

8, 9 y 10
marzo de 2021
14:00 h Costa Rica

Transmisión en vivo por las Redes Sociales de la Corte Interamericana.

Retos a la **paridad de género** en la justicia:
Mecanismos y oportunidades para superar los obstáculos en el avance de las mujeres en la carrera judicial

Inscripciones Abiertas.

Registro previo para participar del Seminario Zoom aquí:
<https://forms.gle/byISwVvZ6dbmrRx79>

Foro: “La Comunicación comunitaria y el derecho y el derecho a la Libertad de Expresión. Desafíos en clave de derechos humanos”

El 13 de mayo la Red Dialoga de Periodistas por los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe de la Corte IDH, en el marco del Convenio de trabajo con la Asociación Mundial de Radios Comunitarias y del Día Mundial de la Libertad de Prensa desarrolló el Foro "La Comunicación comunitaria y el derecho a la libertad de expresión. Desafíos en clave de derechos humanos".

FORO

"La Comunicación comunitaria y el derecho a la libertad de expresión. Desafíos en clave de derechos humanos"

Jueves 13 de mayo de 2021 | Hora 3:00 pm (Hora de Costa Rica)

Programa:
Conferencia del Vicepresidente de la Corte Interamericana, Juez Patricio Pazmiño Freire.

Comentarios:
Damián Loreti – Asociación Mundial de Radios Comunitarias.
Gisselle Boza – Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Universidad de Costa Rica.
Wendy Flores – Coordinadora General / Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más

Registro previo para participar en el Foro Zoom:
<https://forms.gle/k9AQELEZ82RJXix5>

Transmisión en vivo:
Facebook de AMARC América Latina.

Organizan:


Apoyan:


Tercer Diálogo entre la Corte IDH y niñas, niños y adolescentes de la región

El día 16 de noviembre se llevó a cabo el tercer Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y niñas, niños y adolescentes de la región que, en esta oportunidad, se refirió a su participación en los procedimientos Contenciosos y Consultivos del Tribunal. Representantes de las organizaciones REDNNyAS, Plataforma NNAPES, MOLACNATS, REDIME y Yo También Tengo Algo que Decir, dialogaron con el Juez Ricardo C. Pérez Manrique Manrique y la Secretaria Adjunta del Tribunal, Romina Sijniensky, y presentaron una sistematización de su experiencia en el proceso de la Opinión Consultiva Nro. 29 y una investigación, elaborada por Paniamor, sobre buenas prácticas de participación ante instancias internacionales de derechos humanos.



Mesa Redonda: Estereotipos de género y Administración de Justicia

El 25 de noviembre de 2021, en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se realizó la "Mesa Redonda: Estereotipos de género y Administración de Justicia", con la participación de la Presidenta de la Corte IDH Jueza Elizabeth Odio Benito y varias expertas de la región.



IV Diálogo Hernán Santa Cruz para América Latina y el Caribe

Con el objeto de contribuir y fortalecer el debate académico que se estaba produciendo en el ámbito interamericano El 8 de diciembre de 2021 se realizó el "IV Diálogo Hernán Santa Cruz para América Latina y el Caribe: Promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Implicaciones para el desarrollo, la sostenibilidad y la paz en la era COVID-19". El evento fue organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en conjunto con la Universidad para la Paz (UPAZ) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Contó con la participación de: Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Francisco Rojas Aravena, rector de la UPAZ, el Juez Patricio Pazmiño, Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Todd Howland, Jefe de la Subdivisión de Desarrollo, Derechos Económicos y Sociales, OACNUDH.



F. Otras actividades


- El 4 de marzo de 2021 la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jueza Elizabeth Odio Benito, recibió el "Premio Mujeres Avenir 2021" por parte de la Conferencia Internacional Mujer y Diplomacia, celebrada virtualmente con sede en Madrid.
- El 14 de marzo la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jueza Elizabeth Odio Benito brindó la conferencia, organizada por la Universidad de Binghamton. Además de sus vivencias como Jueza y Presidenta de la Corte Interamericana, relató sus experiencias como Jueza de este Tribunal desde el año 2016, la Presidenta fue jueza de la Corte Penal Internacional (2003-2012) y del Tribunal Penal Internacional ad hoc para la ex Yugoslavia (1993-1998).
- El 17 de marzo 2021 la Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana, Romina I. Sijniensky participó como expositora en el Diálogo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, organizado por la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, con el tema "Opiniones Consultivas", por medios virtuales.
- El 9 de abril de 2021 el Juez de la Corte Interamericana, Ricardo Pérez Manrique, participó en una conferencia convocada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, México donde expuso sobre Competencias de la Corte y el Control de Convencionalidad. Asimismo, la Abogada de la Secretaría de la Corte IDH Marta Cabrera brindó una Conferencia sobre "Derechos de las mujeres en la Jurisprudencia de la Corte".
- El 13 de abril de 2021 la Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana, Romina I. Sijniensky participó como Expositora en el Webinar: A América Latina e a Violência contra a Mulher, organizado por la Escola Nacional de Formação e Aperfeiçoamento de Magistrados (ENFAM) y la Associação dos Magistrados Brasileiros (AMB), por medios virtuales.
- El 14 de abril de 2021 la Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana, Romina I. Sijniensky, realizó una exposición en el Webinar "América Latina y la violencia contra la mujer", organizado por la Asociación de Magistrados Brasileiros (AMB) y la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados (Enfam) de Brasil.
- El 27 de abril de 2021 el Vicepresidente de la Corte IDH Juez Patricio Pazmiño Freire mantuvo una reunión en la sede del Tribunal con las Defensorías de Derechos Humanos de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Ecuador y Panamá.
- El 3 de mayo de 2021, en el marco del Día Mundial de la Libertad de Prensa, se realizó la conferencia titulada: "La Jurisprudencia interamericana sobre el derecho a la libertad de expresión", brindada por el Juez Ricardo C. Pérez Manrique Manrique a periodistas de la Red Dialoga de Periodistas por los Derechos Humanos y el Caribe.
- El 20 de mayo de 2021 el Juez de la Corte Interamericana, Ricardo C. Pérez Manrique Manrique participó del Foro: "El derecho a la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" organizado por Red Dialoga de la Corte IDH y la Universidad de La Sabana.
- El 19 de mayo de 2021 la Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana, Romina I. Sijniensky, participó como panelista en el Evento paralelo en el Marco del 30 Período de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ): Fortalecimiento de la capacidad de los profesionales de la justicia penal en las Américas para combatir la trata de personas en el contexto de los flujos migratorios: ¿Cómo incorporar los estándares internacionales en la respuesta nacional?, organizado por la Misión Permanente de República Dominicana y UNODC a través de la Iniciativa TRACK4TIP, por medios virtuales.
- El 8 de junio de 2021 la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Jueza Elizabeth Odio Benito, inauguró el Curso "Acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte IDH" organizado en beneficio del Consejo de Colegios y Órdenes de Abogados del Mercosur (COADEM), institución integrada por las entidades nacionales de la abogacía de los países que integran el MERCOSUR

(Federación Argentina de Colegios de Abogados.


- El 25 de junio de 2021 el Juez de la Corte Interamericana Eduardo Ferrer Mac-Gregor participa del XXVI Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina, organizado por el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación KAS y la Corte Constitucional del Ecuador.
- El 27 de junio de 2021 la Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana, Romina I. Sijniensky, participó como expositora en la Mesa Académica 100 años de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA): “La transformación, el presente y el futuro del ejercicio de la abogacía”, organizada por el Instituto de Altos Estudios de Armonización Legislativa “Prof. Dr. Oscar Paciello Candia” y la Dirección Ejecutiva del COADEM, por medios virtuales.
- El 5 de julio de julio de 2021, la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jueza Elizabeth Odio Benito, y el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor participaron de la Conferencia Mundial de Derecho, organizada por la Asociación Mundial de Juristas, que se realizó en homenaje a la Jueza del Tribunal Supremo de Estados Unidos Ruth Bader Ginsburg.
- El 13 de julio de 2021, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor brindó una conferencia titulada "Independencia Judicial y los Derechos Humanos" en el Foro: "El desarrollo sostenible en la Administración de Justicia de Costa Rica" organizado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.
- El 6 de agosto de 2021 la Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana, Romina I. Sijniensky, participó como panelista en el Evento “Erradicación de la violencia y de la discriminación contra mujeres y niñas en América Latina y el Caribe”, organizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el “Conversatorio 3: Fortalecimiento del Sistema Interamericano y su rol en la prevención, protección y erradicación de la violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes”, por medios virtuales.
- El 18 de septiembre de 2021, la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Elizabeth Odio Benito, participó del Panel "Retos y Desafíos del Sistema Interamericano desde la perspectiva de sus órganos", en el marco del Diploma de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos "Héctor Fix-Zamudio"
- El 27 de septiembre de 2021 la Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana, Romina I. Sijniensky, participó en la presentación de la Recomendación General No. 3 sobre la figura del consentimiento en casos de violencia sexual por razones de género emitida por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, con apoyo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República de México.
- El 27 de septiembre de 2021 una abogada de la Secretaría de la Corte IDH participó como panelista en el “Curso interamericano sobre protección de las personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas, retornadas con necesidades de protección y víctimas de trata de personas en las Américas”, Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la Organización de los Estados Americanos.
- El 11 de octubre de 2021 la Presidenta de la Corte IDH Jueza Elizabeth Odio Benito participó en la inauguración del Curso Estándares internacionales sobre el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia "Carmen Moreno Toscano", del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- El 20 de octubre de 2021 el Juez Ricardo C. Pérez Manrique Manrique realizó la Conferencia Inaugural del Curso “Defensa Pública y Corte Interamericana de Derechos Humanos”, organizado por la Corte IDH y la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay.
- El 25 de octubre de 2021 la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Elizabeth Odio Benito, participó de la ceremonia de apertura del "V Encuentro Nacional de Juezas y Jueces Negros de Brasil" y el "II Foro de Jueces y Juezas contra el Racismo y todas las Formas de Discriminación".

- El 5 de noviembre de 2021 la Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito, participó de la inauguración del 39 Curso Interdisciplinario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, integrado por 50 personas de 17 países.
- El 8 de noviembre de 2021, la Presidenta de la Corte IDH Jueza Elizabeth Odio Benito recibió en la Sede del Tribunal al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, Embajador Mauricio Montalvo y a la Subsecretaria de América Latina y el Caribe, Lotty Andrade Abdo, el Embajador de Ecuador en Costa Rica, Bolívar Torres Cevallos y la Segunda Secretaria de la Embajada, Ana Victoria Rosero. Acompañó a la Presidenta el Secretario de la Corte IDH Pablo Saavedra Alessandri.
- El 9 de octubre de 2021 la Secretaría Adjunta, Romina Sjinienky, participó como expositora en el Semillero Latinoamericano: Acercando a las/os jóvenes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organizado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el tema “Opiniones consultivas. Su relevancia estratégica y conceptual”, por medios virtuales.
- El 15 de octubre de 2021 la Secretaría Adjunta, Romina Sjinienky, participó como panelista en el Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2021, en el Panel II “Persistentes y nuevas manifestaciones de la violencia contra las mujeres y niñas en el contexto de la pandemia”, por medios virtuales.
- El 19 de octubre de 2021 la Secretaría Adjunta, Romina Sjinienky, participó como panelista en el Panel de Expertas “Los derechos de las mujeres en el siglo XXI. Una mirada desde los órganos del Sistema Interamericano” llevado a cabo en el marco del Curso Básico sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de los Derechos Humanos de las Mujeres, organizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el apoyo de la Fundación Heinrich Böll San Salvador. Por medios virtuales. 19 de octubre de 2021.
- El 20 de octubre de 2021 la Secretaria Adjunta, Romina Sjinienky participó como docente en el Curso Estándares Internacionales sobre el Derecho Humano de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia “Carmen Moreno Toscano”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), con el “Módulo IV: El estándar de debida diligencia en materia de violencia contra las mujeres. Alcance y contenido del estándar de debida diligencia en materia de violencia contra las mujeres”, por medios virtuales.
- El 25 de noviembre de 2021 la Secretaría Adjunta, Romina Sjinienky, participó como Ponente en la “Mesa Redonda: Estereotipos de género y Administración de Justicia” en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, organizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por medios virtuales.
- El 26 de noviembre de 2021 la Secretaria Adjunta, Romina Sjinienky, en el Seminario Internacional “El papel de las Altas Cortes en la Eliminación de la violencia contra las mujeres”, con el tema “El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la eliminación de la violencia contra las mujeres”, organizado por el Tribunal Constitucional del Perú. Por medios virtuales.
- El 30 de noviembre de 2021 el Juez de la Corte IDH Ricardo C. Pérez Manrique Manrique participó del Encuentro Latinoamericano por la Protección de Periodistas en Montevideo donde expuso sobre: “Desafíos y trayectoria jurisprudencial de la Corte IDH en protección de la libertad de expresión”.
- El 2 de diciembre de 2021, dos Abogadas de la Secretaría de la Corte IDH brindaron el Webinar “Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el control de convencionalidad” organizado por la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, en el que participaron Defensorías de los Habitantes de toda Iberoamérica.
- El 7 de diciembre de 2021 el Juez Ricardo C. Pérez Manrique Manrique participó en el Ciclo de Conferencias Magistrales en Derecho Internacional y Derechos Humanos: “Acceso a la Justicia y Desarrollos sobre el derecho de defensa en la Jurisprudencia de la Corte IDH”.

- El 8 de diciembre de 2021 el Juez de la Corte IDH Ricardo C. Pérez Manrique Manrique participó del Seminario Internacional "Jueces y periodistas: actores claves para el fortalecimiento del Estado de Derecho" organizado por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y el Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación KAS, donde brindó la Conferencia "Derecho a la libertad de expresión Vs. Principio de Independencia Judicial. Estándares de la Corte IDH".



Programas de capacitación y formación en derechos humanos



XII. Programas de capacitación y formación en derechos humanos

A. Programas de capacitación a operadores judiciales

Durante el año 2021, la Corte organizó 22 actividades de capacitación en derechos humanos utilizando diferentes metodologías y recursos de formación, de las cuales participaron más de 2000 personas que en su gran mayoría son funcionarias de la administración de justicia y órganos estatales claves para la vigencia de los derechos humanos en los Estados parte. Igualmente, entre estas iniciativas, en 2021 se realizó el semillero LATAM para jóvenes y se publicó un nuevo curso autoformativo.

Cabe resaltar que, teniendo en cuenta la situación de la pandemia durante todo el 2021 se continuó con la formación a través de las plataformas virtuales.

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EJECUTADAS 2021



- Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Guatemala, Honduras y El Salvador.
- Segunda y tercera edición del Curso Específico sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Guatemala, Honduras y El Salvador.
- Segunda y tercera edición del Curso Específico sobre Impunidad y Graves Violaciones a los Derechos Humanos en Guatemala, Honduras y El Salvador.
- Curso sobre "La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los Pueblos Indígenas y Tribales" para personas funcionarias del Poder Ejecutivo de Costa Rica.
- Curso "Defensa Pública y Corte Interamericana de Derechos Humanos" en Uruguay.
- Curso sobre "El derecho a la protesta social, orden público y la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en Ecuador.
- Curso "Acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la Corte IDH" organizado por el Tribunal de San José en beneficio del Consejo de Colegios y Ordenes de Abogados del Mercosur (COADEM)
- Curso sobre "La Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunas de sus principales líneas jurisprudenciales" en Bolivia.
- Curso Básico sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de los Derechos Humanos de las Mujeres.
- Curso para Aspirantes a Comisarios de la Academia Nacional de Policía de Costa Rica.
- Tribunal Electoral del estado de Tabasco, México: evento La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su jurisprudencia sobre los Derechos Humanos de las Mujeres.
- Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y Procuradurías de Derechos Humanos de Centroamérica: La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad.

1. Programa de capacitación en Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras)

Una parte sustancial del proyecto iniciado por la Corte Interamericana el 1 de octubre del 2019, con el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), apunta a fortalecer las capacidades en materia de derechos humanos de los poderes judiciales, ministerios públicos fiscales, defensorías públicas, procuradurías de los derechos humanos y otras instituciones claves para la protección de los derechos humanos de El Salvador, Guatemala y Honduras. Ello se hace mediante diferentes actividades de formación sobre el derecho internacional de derechos humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana. Como parte de estas actividades, durante el año 2021 se ejecutaron tres diferentes modalidades de procesos formativos en tres países del proyecto.

1.1 Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Guatemala, Honduras y El Salvador

Este proceso de formación de mediano plazo, tuvo una duración aproximada de 50 horas de capacitación, divididas en tres módulos: a) un módulo de inicio impartido presencialmente en Guatemala y, una vez declarada la pandemia, a través de videoconferencias en vivo en Honduras y El Salvador, b) un módulo virtual auto formativo, que incluyó 16 ponencias grabadas por abogados y abogadas del Tribunal, y c) un módulo de clausura compuesto por videoconferencias en vivo. Para cada módulo las personas participantes tuvieron acceso a materiales de lectura adicionales a través del aula virtual creada por la Corte dentro de la plataforma *EvolCampus*.

Durante las videoconferencias en vivo las personas participantes tuvieron la oportunidad de dialogar con el equipo docente y despejar dudas. Para el módulo virtual autoformativo, las personas participantes tuvieron la oportunidad de consultar las ponencias pregrabadas en el aula virtual y demás recursos formativos que allí se alojan. Las ponencias estuvieron divididas en cuatro bloques temáticos y, al finalizar cada uno de los bloques autoformativos, las personas participantes completaron un pequeño cuestionario de selección múltiple que comprobó la visualización de las ponencias y el estudio del material.

Cabe recordar que, en estos Diplomados, se imparte una formación inicial sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte IDH, el control de convencionalidad, los principales estándares de las líneas jurisprudenciales principales del Tribunales, y administración de justicia y derechos humanos (la Jurisprudencia sobre los artículos 8 y 25 de la Convención Americana). Al finalizar cada Diplomado, la Secretaría de la Corte IDH y las contrapartes nacionales otorgan un certificado de participación a quienes asistieron y aprobaron el 80% de los cursos y de las evaluaciones respectivas.

Para la realización de estos procesos formativos, cada una de las instituciones participantes difundió las convocatorias preparadas por la Corte IDH y seleccionó a las personas que participaron en los Diplomados. En su caso, la Escuela de Capacitación Judicial de El Salvador, el Instituto de Justicia Constitucional de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala y la Escuela Judicial de Honduras fueron las instituciones principales encargadas de distribuir y recibir la información de las demás instituciones nacionales y personas participantes.



A continuación, se describe cada uno de los *Diplomados de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* realizados en El Salvador, Guatemala y Honduras durante 2021.

Del 2 de junio al 26 de agosto de 2021, se llevó a cabo en El Salvador la segunda edición del Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el apoyo de la Escuela de Capacitación Judicial de El Salvador “Dr. Arturo Zeledón Castrillo” y con la participación activa de 43 funcionarios de la administración de justicia, entre ellos, jueces, fiscales, agentes de la Procuraduría General de la República y otros actores relevantes en la protección de los derechos humanos en la República de El Salvador. El módulo introductorio se realizó los días 8, 10 y 15 de junio de 2021 y la actividad fue inaugurada por la Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura, Dra. María Antonieta Josa de Parada. La actividad transcurrió bajo la modalidad virtual por medio de videoconferencias. Del 1 al 29 de julio del 2021 se realizó el módulo intermedio autoformativo a través de la plataforma de la Escuela de Capacitación Judicial de El Salvador. Por su parte, los días 17, 19, 24 y 26 de agosto del presente año se realizó el módulo de clausura. El evento fue clausurado por la Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Romina Sijniensky.

Por otro lado, entre el 7 de julio y el 12 de agosto de 2021, se llevó a cabo en Guatemala la segunda edición del Diplomado con el apoyo del Instituto de Justicia Constitucional (IJC) de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Durante el proceso formativo participaron activamente 147 personas, entre ellas, jueces, fiscales, defensores públicos penales, entre otros importantes operadores de justicia. El módulo introductorio del Diplomado se realizó los días 7 y 8 de julio de 2021 y fue inaugurado por el Secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri; la Presidenta a.i. de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Magistrada Dina Josefina Ochoa Escribá, y la Directora del Instituto de Justicia Constitucional, Licenciada Rita Florencia Moguel Luna. Esta primera etapa del programa contó con la participación de 260 personas. Del 12 de julio al 6 de agosto de 2021 se llevó a cabo el módulo intermedio autoformativo y los días 11 y 12 de agosto de ese año se realizó el módulo de clausura.

Finalmente, del 21 de julio al 31 de agosto de 2021, la Corte Interamericana realizó la segunda edición del Diplomado con el apoyo de la Escuela Judicial de Honduras “Francisco Salomón Jiménez Castro”, con la participación activa de más de 63 funcionarios de la administración de justicia, entre ellos jueces, fiscales, defensores públicos, agentes de la Procuraduría General de la República y otros actores relevantes en la protección de los derechos humanos en Honduras. El módulo introductorio del programa se llevó a cabo los días 21 y 22 de julio de 2021 y fue inaugurado por el Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Humberto Antonio Sierra Porto y la Directora de la Escuela Judicial de Honduras “Francisco Salomón Jiménez Castro”, Elsa Calderón Godoy. Esta primera fase contó con la participación de más de 80 funcionarios. El módulo introductorio se llevó a cabo bajo la modalidad virtual por medio de videoconferencias. Por su parte, del 2 al 29 de agosto de 2021 se realizó el módulo intermedio autoformativo a través de la plataforma de EvolCampus. Los días 30 y 31 de agosto de 2021 se realizó el módulo de clausura. El evento fue clausurado por la Subdirectora de la Escuela Judicial de Honduras “Francisco Salomón Jiménez Castro”, Licda. Ingrid Ramos Madrid.

1.2 Segunda edición del Curso Específico sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Guatemala, Honduras y El Salvador

Este curso específico de formación buscó fortalecer las capacidades de las instituciones de administración de justicia a través de la capacitación en estándares jurisprudenciales de la Corte Interamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

El curso tuvo una duración de 22 horas, divididas en al menos 12 horas de videoconferencias en vivo y 10 horas de consulta de bibliografía. Asimismo, las personas participantes pudieron interactuar con las expositoras en rondas de preguntas y respuestas relacionadas con los fundamentos teóricos y normativos del control de convencionalidad y la interpretación de la CADH a la luz de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, el derecho a la propiedad colectiva, el derecho a la consulta previa, libre e informada, el acceso a la justicia, otros derechos, y el pluralismo jurídico.

A continuación, se describe cada uno de los *Cursos Específicos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales* realizados en El Salvador, Guatemala y Honduras.

Del 1 al 5 de marzo de 2021 se realizó en Guatemala la segunda edición del Curso a través de la plataforma virtual del Instituto de Justicia Constitucional (IJC), con la participación de más de 180 personas, entre ellas, funcionarios del poder judicial, de la Corte de Constitucionalidad, del ministerio público fiscal, de la defensa pública penal y de la Procuraduría de Derechos Humanos, entre otras instituciones claves para la protección de los derechos humanos en ese país. En la clausura participó, por la Corte Interamericana, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique Manrique por medio de un mensaje grabado, además de la Directora del Instituto de Justicia Constitucional (IJC), Licda. Silvia Dubón Espinoza quien dirigió unas palabras a los participantes.

Del 15 al 19 de marzo de 2021 se realizó en El Salvador la segunda edición de este Curso a través de la plataforma virtual de la Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”, por medio de la cual participaron más de 40 personas funcionarias de la administración de justicia, entre jueces, fiscales y defensores públicos, además de otras instituciones claves para la protección de los derechos humanos en ese país.

Finalmente, del 22 al 26 de marzo de 2021 se llevó a cabo en Honduras la segunda edición del Curso a través de la plataforma de videoconferencias de la Escuela Judicial de Honduras “Francisco Salomón Jiménez Castro”, con la participación de más de 70 personas de la administración de justicia, entre jueces, fiscales y agentes de la Procuraduría General de la República, además de otras instituciones claves para la protección de los derechos humanos en Honduras. En la clausura participó el Juez de la Corte Interamericana Ricardo C. Pérez Manrique Manrique a través de un mensaje grabado.

1.3 Tercera edición del Curso Específico sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Guatemala, Honduras y El Salvador

Del 25 al 30 de octubre de 2021, se realizó en El Salvador la tercera edición de este Curso con la participación de más de 30 personas funcionarias de la administración de justicia. El acto contó con la participación de la Presidenta del Tribunal, Jueza Elizabeth Odio Benito, quien a través de medios virtuales resaltó la importancia de implementar los estándares jurisprudenciales sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales a través del control de convencionalidad. Asimismo, el Dr. Luis Alonso Ramírez Menéndez, dirigió unas palabras a los participantes en representación del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ).

Del 18 al 22 de octubre de 2021 se llevó a cabo en Honduras la tercera edición del Curso con la participación de más de 50 personas de la administración de justicia. La inauguración contó con las palabras de la Presidenta del Tribunal, Jueza Elizabeth Odio Benito, quien a través de medios virtuales resaltó la importancia de los procesos de diálogo y formación en derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales para las personas funcionarias de la administración de justicia.

En el caso de Guatemala, a pesar de los esfuerzos para concertar la tercera edición de estos Cursos Específicos no se pudo llevar a cabo debido a cuestiones de agenda comunicadas por el Instituto de Estudios Constitucionales de la Corte de Constitucionalidad quedando la posibilidad de retomar este trabajo conjunto en el futuro.

1.4 Segunda edición del Curso Específico sobre Impunidad y Graves Violaciones a los Derechos Humanos en Guatemala, Honduras y El Salvador

Este curso buscó fortalecer las capacidades de las instituciones de la administración de justicia a través de la capacitación en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre impunidad y graves violaciones a los derechos humanos. El curso tuvo una duración total de 20 horas, divididas en al menos 10 horas de videoconferencias en vivo y 10 horas de consulta de bibliografía. Durante las videoconferencias en vivo las personas participantes pudieron interactuar con la docente en una ronda de preguntas y respuestas relacionadas con los fundamentos teóricos y normativos de las graves violaciones a los derechos humanos, las obligaciones para los Estados derivadas de las graves violaciones, la impunidad y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

A continuación, se describe cada uno de los *Cursos Específicos sobre Impunidad y Graves Violaciones a los Derechos Humanos* realizados en El Salvador, Guatemala y Honduras.

Del 22 al 26 de marzo de 2021 se llevó a cabo en Guatemala la segunda edición del Curso a través de la plataforma de videoconferencias del Instituto de Justicia Constitucional (IJC) mediante la cual participaron más de 220 personas

de la administración de justicia, entre integrantes del poder judicial, del ministerio público fiscal y de la defensa pública penal, además de otras instituciones claves para la protección de los derechos humanos en ese país. En la clausura participó por la Corte Interamericana el Juez Ricardo C. Pérez Manrique Manrique.

Del 12 al 15 de abril de 2021 se llevó a cabo en Honduras la segunda edición del Curso a través de la plataforma de videoconferencias de la Escuela Judicial “Francisco Salomón Jiménez Castro”. En esta actividad participaron más de 70 personas funcionarias de la administración de justicia entre jueces, fiscales del ministerio público, agentes de la Procuraduría General de la República de Honduras y del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de ese país. La actividad fue clausurada por el Juez de la Corte Interamericana Ricardo C. Pérez Manrique Manrique.

Del 19 al 22 abril de 2021 se llevó a cabo la segunda edición de este Curso específico en El Salvador, el cual fue inaugurado por el Vicepresidente del Tribunal, Juez Patricio Pazmiño Freire. El Curso fue organizado por la Corte IDH con el apoyo de la Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo” y contó con la participación de más de 40 personas funcionarias de la administración de justicia²³⁹.

1.5 Tercera edición del Curso Específico sobre Impunidad y Graves Violaciones a los Derechos Humanos en Guatemala, Honduras y El Salvador

Del 22 al 25 de noviembre de 2021 se realizó en Honduras la tercera edición del Curso con la participación de más de 35 funcionarios. La inauguración estuvo a cargo de la Presidenta del Tribunal, Jueza Elizabeth Odio Benito, quien a través de medios virtuales resaltó la importancia de combatir la impunidad.

Asimismo, del 29 de noviembre al 2 de diciembre del mismo año se llevó a cabo en El Salvador la tercera edición de este Curso. La Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito, dirigió unas palabras a las más de 30 personas funcionarias de la administración de justicia que participaron en este proceso formativo.

2. Curso “La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los Pueblos Indígenas y Tribales”, Costa Rica

Del 19 al 23 de julio de 2021 se llevó a cabo el Curso sobre “La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los Pueblos Indígenas y Tribales”. Este programa, de una semana de duración, tuvo como propósito que 71 personas funcionarias de diversas instituciones del Poder Ejecutivo de Costa Rica, que por la naturaleza de sus funciones trabajan directamente con asuntos relacionados a los pueblos indígenas y tribales, obtuvieran formación sobre los estándares de la Corte Interamericana en la materia. El Juez Patricio Pazmiño Freire, y el Viceministro de la Presidencia de la República de Costa Rica, Randall Otárola, inauguraron el Curso. Por su parte, la clausura estuvo a cargo de la Presidenta del Tribunal, Jueza Elizabeth Odio Benito.

3. Curso “Defensa Pública y Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Uruguay

Los días 20 y 25 de octubre de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay llevaron a cabo el Curso “Defensa Pública y Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En este Curso de capacitación participaron alrededor de 50 defensoras y defensores públicos la mayoría de ellos de Uruguay, así como otros de Argentina, Ecuador, México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Chile, El Salvador, Costa Rica y Paraguay, quienes pudieron profundizar sus conocimientos sobre la Corte IDH, su Jurisprudencia sobre defensa pública, el control de convencionalidad, así como el rol de la Defensa Pública Interamericana en las distintas etapas del procedimiento ante el Tribunal de San José.

4. Curso “El derecho a la protesta social, orden público y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Ecuador

Del 8 al 23 de noviembre de 2021 se llevó a cabo por invitación de la Procuraduría General del Estado de la República de Ecuador, el Curso sobre “El derecho a la protesta social, orden público y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, dirigido a personas funcionarias públicas del Ecuador, pertenecientes, entre otras instituciones, a la

239 Ver comunicado de prensa: https://www.CorteIDH.or.cr/docs/comunicados/cp_28_2021.pdf.

Procuraduría General del Estado, a la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas, la Defensoría Pública, el Ministerio de Defensa Nacional y la Fiscalía General del Estado. A lo largo del curso, las personas participantes tuvieron la oportunidad de profundizar sus conocimientos sobre los estándares interamericanos relacionados con la protesta social y los derechos humanos.

El curso estuvo compuesto por el foro “El derecho a la protesta social y los derechos humanos”, en el que participaron aproximadamente 265 personas, principalmente, de las instituciones públicas mencionadas. Posteriormente, se realizó un curso cuyo módulo de inicio fue impartido mediante videoconferencias en vivo; un módulo autoformativo compuesto por actividades asincrónicas y dos talleres de análisis de casos hipotéticos.

5. Curso “Acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la Corte IDH”, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay

Del 8 de junio al 6 de julio de 2021 se llevó a cabo el Curso sobre “Acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la Corte IDH” organizado por la Corte Interamericana en beneficio del Consejo de Colegios y Órdenes de Abogados del Mercosur (COADEM), institución integrada por las entidades nacionales de la abogacía de los países que forman parte del MERCOSUR (Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA); la Orden de Abogados de Brasil (OAB); el Colegio de Abogados del Paraguay (CAP) y el Colegio de Abogados de Uruguay (CAU). La actividad académica fue inaugurada por la Presidenta del Tribunal, Jueza Elizabeth Odio Benito, con la participación activa de más de 258 abogadas y abogados de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay. Estas personas profesionales de la abogacía, afiliadas a las instituciones que forman COADEM, pudieron conocer y profundizar sobre el procedimiento contencioso ante la CIDH y la Corte IDH y los estándares regionales, bajo la guía de profesionales con amplia experiencia en los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El programa de formación abordó, entre otros, aspectos fundamentales del SIDH y sus órganos, el sistema de peticiones y casos, las Medidas Provisionales y la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias

6. Curso “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunas de sus principales líneas jurisprudenciales”, Bolivia



Del 15 al 18 de noviembre de 2021 se llevó a cabo, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, el Curso sobre “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunas de sus principales líneas jurisprudenciales”, dirigido a cerca de 150 personas, entre ellas altos funcionarios del Poder Ejecutivo y de la administración de justicia de Bolivia, además de otras autoridades clave para la protección de los derechos humanos en este país. La actividad académica fue inaugurada por el Vicepresidente del Tribunal, Juez Patricio Pazmiño Freire, y por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, Erwin Freddy Mamani Machaca. La clausura del Curso estuvo a cargo del Secretario de la Corte IDH, Pablo Saavedra Alessandri, y el Viceministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, Erwin Freddy Mamani Machaca.

7. Curso Básico sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de los Derechos Humanos de las Mujeres, Centroamérica

Curso básico para personas no abogadas sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de los Derechos de las Mujeres

PÚBLICO PARTICIPANTE
Personas centroamericanas no abogadas de instituciones públicas y de sociedad civil que se dediquen a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

DATOS DEL CURSO
Inicio: 21 septiembre 2021
Duración: 5 semanas
Horario: martes y jueves 4:00 p.m. – 5:30 p.m. (Costa Rica)

INSCRIPCIONES
Enlace de inscripción: <https://forms.gle/5FLdxRLCrrqmKBQA6>
Cupo máximo: 100 personas
Fecha límite: 20 agosto 2021

Organiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el apoyo de la Fundación Heinrich Böll

Corte IDH HEINRICH BÖLL STIFTUNG SAN SALVADOR

Corte Interamericana de Derechos Humanos
13 de octubre · 🌐

Clase Abierta al Público del Curso Básico sobre Jurisprudencia de la CorteIDH respecto de los Derechos de las Mujeres.
19 de octubre de 2021.
16:00 (Hora Costa Rica)

Panel: "Los derechos de las mujeres en el siglo XXI: una mirada desde los órganos del Sistema Interamericano".
Transmisión en vivo.
#ProtegiendoDerechos

Módulo IX: Clase abierta al público
Curso Básico sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de los Derechos de las Mujeres

Panel de expertas
"Los derechos de las mujeres en el siglo XXI: una mirada desde los órganos del Sistema Interamericano"

Tania Reneaum
Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Luz Patricia Mejía
Secretaria Técnica del MESECVI

Soledad García Muñoz
Relatora Especial sobre DESCAs de la CDH

Romina Sijniesty
Secretaria adjunta de la Corte IDH

Martes 19 de octubre
16:00 - 17:30 h (Hora Costa Rica)

Transmisión en vivo a través de las redes sociales de la Corte IDH

Del 21 de septiembre al 21 de octubre del 2021 se llevó a cabo el "Curso Básico sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de los Derechos Humanos de las Mujeres". En esta tercera edición se recibieron más de 1700 postulaciones y se seleccionaron para su participación 150 personas no abogadas de Centroamérica. Los Cursos Básicos de la Corte IDH son una iniciativa de formación dirigida a personas de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en diferentes áreas de derechos humanos y que tienen una formación distinta a la jurídica. En el marco de la actividad académica se llevaron a cabo un total de 10 sesiones que incluyeron 8 módulos de clases teóricas y prácticas, un panel de expertas del Sistema Interamericano y una sesión final de taller de casos. En el panel de expertas participaron Tania Reneaum, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Luz Patricia Mejía, Secretaria Técnica del MESECVI; Soledad García Muñoz, Relatora Especial sobre DESCAs de la CDH, y Romina Sijniesty, Secretaria adjunta de la Corte IDH.

Cabe destacar que la clase abierta fue retransmitida a través de las redes sociales de la Corte y contó con cientos de espectadores. Además, el Panel de Expertas ha alcanzado a un público de más de 6700 personas a través de las redes sociales de la Corte IDH.

8. Curso para Aspirantes a Comisarios de la Academia Nacional de Policía de Costa Rica

Los días 26 de marzo y 1 de junio de 2021 se llevó a cabo el Curso para Aspirantes a Comisarios de la Academia Nacional de Policía de Costa Rica, a solicitud dicha institución. El programa formativo tuvo como objetivo ofrecer a las personas participantes conocimientos sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, el uso de la fuerza, personas en situación de vulnerabilidad, derechos de las personas privadas de libertad, derechos de las personas LGTBI, entre muchos otros temas. En el curso participaron 12 aspirantes a Comisarios de la Policía de Costa Rica. El proceso formativo fue además complementado con 8 conferencias pregrabadas a las que tuvieron acceso las personas participantes. En estas se profundizó en temas como derecho a la vida, a la libertad personal, personas privadas de libertad y condiciones de detención, derecho de las comunidades de las comunidades indígenas y tribales, en la Jurisprudencia de la Corte IDH.

9. Evento *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su jurisprudencia sobre los Derechos Humanos de las Mujeres*, Tribunal Electoral del estado de Tabasco, México

El 9 de abril de 2021 se llevó a cabo un evento que incluyó dos conferencias virtuales para el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, México. La actividad estuvo dirigida a más de 200 funcionarias y funcionarios de los Tribunales Electorales de los estados mexicanos quienes tuvieron la oportunidad de profundizar en las competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el control de convencionalidad y los derechos de las mujeres en la Jurisprudencia de la Corte IDH.

10. Evento “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad” Costa Rica y Centroamérica

El 1 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, a solicitud de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, dos conferencias magistrales dirigidas a funcionarias y funcionarios de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, así como de las Procuradurías de Derechos Humanos Centroamérica.

Fecha	Curso	País	Docentes	Participantes
1 al 5 de marzo	Segunda edición del Cursos Específicos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales	Guatemala	Juana María Ibáñez Rivas Raquel Yrigoyen Fajardo	180
15 al 19 de marzo	Segunda edición del Cursos Específicos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales	El Salvador	Juana María Ibáñez Rivas Raquel Yrigoyen Fajardo	40
22 al 26 de marzo	Segunda edición del Cursos Específicos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales	Honduras	Juana María Ibáñez Rivas Raquel Yrigoyen Fajardo	70
22 al 26 de marzo	Segunda edición del Cursos Específicos sobre Impunidad y Graves Violaciones a los Derechos Humanos	Guatemala	Elizabeth Salmón Gárate	220
12 al 15 de abril	Segunda edición del Cursos Específicos sobre Impunidad y Graves Violaciones a los Derechos Humanos	Honduras	Elizabeth Salmón Gárate	70
19 al 22 abril	Segunda edición del Cursos Específicos sobre Impunidad y Graves Violaciones a los Derechos Humanos	El Salvador	Elizabeth Salmón Gárate	40
2 de junio al 26 de agosto	Segunda edición del Diplomados de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	El Salvador	Claudia Martín	43
8 de junio al 6 de julio	Curso Acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la Corte IDH	MERCOSUR	Ricardo C. Pérez Manrique Manrique Agustín Martín Lucía Aguirre Silvia Serrano Guzmán Fernanda López Puleio, Pablo Donnagelo	258
7 de julio al 12 de agosto	Segunda edición del Diplomados de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Guatemala	Claudia Martín Claudio Nash Rojas Inti Schubert Julio Cordón Aguilar	260

19 al 23 de julio	Curso sobre “La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los Pueblos Indígenas y Tribales”	Costa Rica	Ariana Macaya Agostina Cichero Juana María Ibáñez Karine Rinaldi Lady Guzmán Marcela Martino Javier Mariezcurrena Juan Góngora	71
21 de julio al 31 de agosto	Segunda edición del Diplomados de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Honduras	Claudia Martín Inti Schubert Javier Mariezcurrena	63
21 de septiembre al 21 de octubre del 2021	Tercer Curso Básico sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de los Derechos Humanos de las Mujeres	Centroamérica	Lorena González Pinto Tania Reneaum Luz Patricia Mejía Soledad García Muñoz Romina Sijniesky	150
18 al 22 de octubre	Tercera edición del Cursos Específicos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales	Honduras	Juana María Ibáñez Rivas Raquel Yrigoyen Fajardo	50
20 y 25 de octubre	Curso Defensa Pública y Corte Interamericana de Derechos Humanos	Uruguay	Ricardo C. Pérez Manrique Manrique, Pablo González D. Silvia Martínez Fernanda López Puleio	50
25 al 30 de octubre	Tercera edición del Cursos Específicos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales	El Salvador	Juana María Ibáñez Rivas Raquel Yrigoyen Fajardo	30
8 y el 23 de noviembre	Curso sobre El derecho a la protesta social, orden público y la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Ecuador	Claudia Martín Claudio Nash Rojas Roberto Gargarella Magdalena Cervantes Michael Hamilton	265
15 al 18 de noviembre	Curso sobre “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunas de sus principales líneas jurisprudenciales”	Bolivia	Ricardo C. Pérez Manrique Manrique Patricio Pazmiño Freire Eugenio Raúl Zaffaroni Astrid Orjuela Patricia Tarre Agustín Martín Silvia Serrano Guzmán, Juana María Ibáñez Julieta Di Corleto	150
22 al 25 de noviembre	Tercera edición del Cursos Específicos sobre Impunidad y Graves Violaciones a los Derechos Humanos	Honduras	Elizabeth Salmón Gárate	35
29 de noviembre al 2 de diciembre	Tercera edición del Cursos Específicos sobre Impunidad y Graves Violaciones a los Derechos Humanos	El Salvador	Elizabeth Salmón Gárate	30

Un total de 19 cursos en 2021	Participantes de más de 14 países de la región involucrados en las capacitaciones	Docentes mujeres: 42 Docentes hombres: 19	2075
-------------------------------	---	--	------

11. Curso Básico Autoformativo sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de los Derechos Humanos de las Mujeres

La Corte IDH elaboró y puso a disposición del público general un segundo Curso Autoformativo de Derechos Humanos, modalidad que aspira a tener un fuerte desarrollo en el futuro trabajo del Tribunal.

En la última semana de noviembre de 2021 conmemorativa del día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Corte IDH puso a disposición del público la versión autoformativa del Curso Básico sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto de los Derechos Humanos de las Mujeres²⁴⁰. El curso consta de 8 módulos y está diseñado para que las personas participantes se informen, de manera accesible, sobre los avances jurisprudenciales de la Corte IDH en materia de derechos de las mujeres. Además, este Curso Básico apunta a ser un recurso didáctico y de difusión para todas las personas que tienen un conocimiento inicial en la materia y se dediquen a la defensa y garantía de los derechos humanos de las mujeres. En los videos grabados, en los cuales la experta hace una explicación sobre cada uno de los temas del Curso, se incluyen enlaces a materiales complementarios para la capacitación, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres en la región.

12. Semillero Latinoamericano de jóvenes

Con el fin de acercar a las y los jóvenes a la Corte Interamericana, la Corte inició un importante programa titulado “Semillero Latinoamericano: Acercando a las y los jóvenes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Semillero LATAM). Se trata de un programa organizado por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El objetivo del Semillero LATAM es generar espacios de interacción y trabajo con el propósito de desarrollar una red de colaboración entre jóvenes estudiantes universitarios que permita avanzar en la defensa de los derechos humanos en la región, a través del conocimiento del funcionamiento de la Corte IDH y la promoción de los estándares elaborados por el Tribunal. Asimismo, esta red permitirá que las y los estudiantes de diversas partes de la región permanezcan en contacto una vez que se inicien en la actividad profesional vinculada con la promoción y defensa de los derechos humanos.

Para participar de esta convocatoria se recibieron más de 400 postulaciones de estudiantes con vocación de interiorizarse en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Luego de un competitivo proceso de selección, fueron seleccionados 54 estudiantes de distintas universidades de América Latina. El proceso tuvo en cuenta una distribución abarcativa de las universidades de la región considerando criterios como la nacionalidad, el género, intereses temáticos, entre otros.

A lo largo del curso, llevaron a cabo distintos encuentros y talleres de formación. A su vez, las/os estudiantes estarán acompañadas/os de tutoras/es, quienes organizarán diferentes actividades y las/os acompañarán en la elaboración de un proyecto final.

B. Promoción

Trivia Sobre la Corte IDH - Concurso Interamericano de Derechos Humanos

A raíz de una invitación cursada por la Academia de Derechos Humanos de American University Washington College of Law, el 21 de mayo de 2021 la Corte IDH organizó un evento dirigido a las y los participantes del Concurso Interamericano de Derechos Humanos. Este evento, transmitido por Zoom, contempló una primera parte de tutorial sobre cómo consultar información relevante y las decisiones del Tribunal en su página web, y una segunda parte que constituyó una trivia sobre el Sistema Interamericano y la Corte IDH.

240 Puede acceder al curso básico por medio de este enlace: <https://www.youtube.com/playlist?list=PLUhWZuDPzeZNAkasU3xQINgynzz1-GqS3>.

La trivía se realizó utilizando la herramienta *Kahoot!*, que permite que las personas participantes den respuesta en tiempo real, a través de sus teléfonos, a las preguntas de la trivía. Como los equipos participantes en el Concurso eran de habla hispana, inglesa y portuguesa, se diseñaron las preguntas en los tres idiomas.

Primer Concurso Regional de Ensayos Universitarios sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

La Corte IDH, el Comité Internacional de la Cruz Roja, Delegación Regional para México y América Central, y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos llevaron a cabo el *Primer Concurso Regional de Ensayos Universitarios sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*.

La idea de realizar un concurso de ensayos universitarios sobre temas de derechos humanos y derecho internacional humanitario respondió a la necesidad de trabajar y difundir estas dos ramas del derecho internacional en ámbitos universitarios, manteniendo vigentes ambos temas y, a la vez, maximizando los recursos con los que se cuentan las instituciones organizadoras. El 28 de julio de 2021, las tres instituciones lanzaron la convocatoria. El Concurso quedó abierto a estudiantes matriculados en un programa universitario de licenciatura (grado) o de maestría en una institución de educación superior de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua. A partir del 1 de octubre de 2021, una vez vencido el plazo otorgado para la remisión de los textos, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de todas las postulaciones recibidas, arribando a un número de 92 ensayos. El texto ganador fue presentado por una persona estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y, como fue indicado en la convocatoria, el 10 de diciembre de 2021 las tres instituciones anunciaron por sus redes sociales el ensayo ganador y la conclusión del Primer Concurso.

Primer Moot Court sobre el control de convencionalidad basado en la metodología THEMIS “THEMoot”.

La cooperación alemana de GIZ, a través de su Programa DIRAJus, organizó junto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica *THEMoot*, un concurso que simula la jurisdicción nacional de un Estado, donde los equipos que participan asumen los roles de ministerio público fiscal, defensa pública y poder judicial sobre un caso hipotético para la correcta implementación del control de convencionalidad.

GIZ/DIRAJus solicitó el apoyo institucional de la Corte IDH para esta competencia regional. El evento se llevó a cabo de manera presencial el 28 de septiembre de 2021 en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica. En esta primera edición las facultades invitadas a participar fueron la Facultad de Derecho de la Universidad Javeriana de Bogotá (Colombia), la Universidad de Costa Rica (UCR), la Universidad Tecnológica de Honduras (UTH), y la facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Tercer Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y niñas, niños y adolescentes de Latinoamérica

El 16 de noviembre de 2021 se llevó a cabo el tercer Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y niñas, niños y adolescentes (NNA) de la región que, en esta oportunidad, se refirió a su participación en los procedimientos contencioso y consultivo del Tribunal de San José.

El evento fue organizado por la Corte IDH, el Programa de Apoyo a la Sociedad Civil de *Save the Children* y la Fundación Paniamor. En esta oportunidad, representantes de cinco organizaciones de NNA de la región dialogaron con el Juez Ricardo C. Pérez Manrique Manrique y la Secretaria Adjunta del Tribunal, Romina Sijniensky, y presentaron una sistematización de su experiencia en el proceso de la Opinión Consultiva Nro. 29 y una investigación, elaborada por Paniamor, sobre buenas prácticas de participación de NNA ante instancias internacionales de derechos humanos.

Este trabajo continúa la serie de Diálogos que comenzó en 2019, en el marco de los 30 Años de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, con un evento realizado en el Auditorio Nacional en San José, Costa Rica, llamado “*La voz de la niñez ante la Corte IDH, a los 30 años de la CDN*”. En 2020, se llevó a cabo el segundo encuentro, “*Niñez y Adolescencia de América Latina y el Caribe en Diálogo con la Corte IDH*”, en el cual tres organizaciones de presentaron una sistematización de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre la materia en un lenguaje más accesible.

La serie de *Diálogos* tiene como propósito acercar a las niñas y niños de la región a la Corte Interamericana. Para esta oportunidad, la Corte IDH propuso a Paniamor y a *Save the Children* que lleven adelante esta sistematización sobre “buenas prácticas” en tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, y tuvo el propósito de valorar la posibilidad de optimizar la participación de niñas y niños en los procesos contenciosos y consultivos ante el Tribunal. De tal modo, las sistematizaciones entregadas en la actividad serán analizadas en el curso del año próximo para, en su caso, mejorar las prácticas y las normas de la Corte IDH respecto de la niñez.

C. Programa de Pasantías y Visitas Profesionales

La capacitación e intercambio de todo capital humano constituye un elemento fundamental del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ello incluye la formación de futuros defensores de derechos humanos, servidores públicos, miembros del poder legislativo, operadores de justicia, académicos o representantes de la sociedad civil, entre otros. Es con este objetivo que la Corte ha desarrollado un exitoso programa de pasantías y visitas profesionales, el cual consiste en la difusión del funcionamiento de la Corte y del Sistema Interamericano.

Este programa ofrece a estudiantes y profesionales de las áreas de derecho, relaciones internacionales, ciencias políticas, periodismo, comunicación social y afines, la oportunidad de realizar una práctica en la sede de la Corte Interamericana mediante la incorporación a un equipo de trabajo del área legal. Igualmente, en el marco del programa se realizan una serie de conferencias, seminarios y charlas con Jueces y Juezas y abogados de la Corte IDH con el fin de ampliar los conocimientos de los futuros profesionales.

El trabajo consiste, entre otras funciones, en investigar asuntos de derechos humanos, escribir informes jurídicos, analizar jurisprudencia internacional de derechos humanos, colaborar en la tramitación de Casos Contenciosos, Opiniones Consultivas, Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias de la Corte, o proveer ayuda logística durante las audiencias. Debido al alto número de aplicaciones la selección es muy competitiva. Tras la finalización del programa el pasante o, en su Caso, visitante profesional recibe un certificado acreditando que ha concluido su estancia de manera exitosa. La Corte es consciente de la importancia que tiene al día de hoy el programa de pasantías y visitas profesionales.

A lo largo de los últimos dieciséis años la Corte ha recibido en su sede a un total de 1007 pasantes de 43 nacionalidades, entre los cuales destacan académicos, servidores públicos, estudiantes de derecho y defensores de derechos humanos.

Considerando la Declaración de Pandemia por la propagación del Coronavirus realizada por la Organización Mundial de la Salud y en atención a los “Lineamientos Sanitarios Nacionales para la Vigilancia de la Infección por Coronavirus” dictadas por el Ministerio de Salud Pública de la República de Costa Rica”, la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió suspender temporalmente el período de pasantías a partir de mayo de 2020. Por lo que durante el 2021 no se recibieron pasantes y visitantes profesionales en la sede del Tribunal.

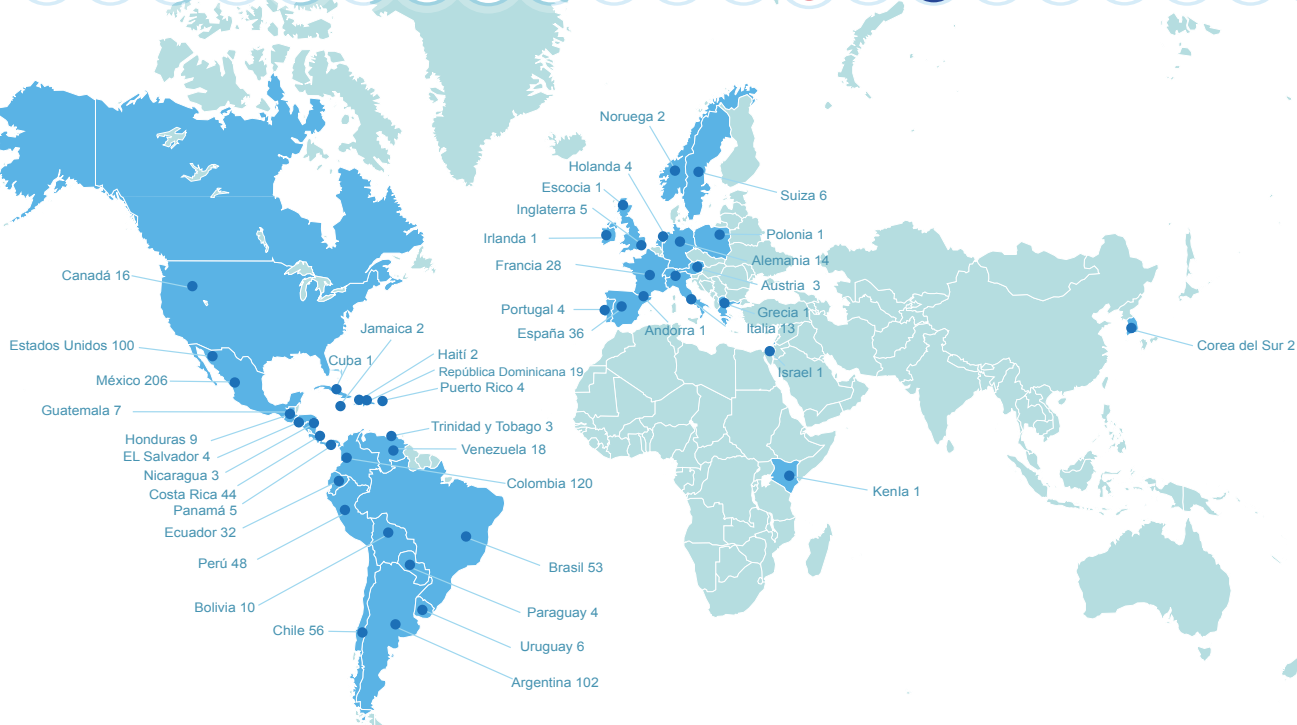
Más información sobre el programa de Pasantías y Visitas Profesionales que ofrece la Corte Interamericana de Derechos Humanos está disponible [aquí](#).

PROGRAMA DE PASANTÍAS Y VISITAS PROFESIONALES

Período 2005-2021

 **1007** Pasantes y visitantes profesionales

 **43** Países de 4 continentes diferentes



Nota: Considerando la pandemia por COVID-19, la Corte decidió suspender temporalmente el período de pasantías a partir de mayo de 2020, por lo que durante el 2021 no se recibieron pasantes y visitantes profesionales en la sede del Tribunal.

PROGRAMA DE PASANTÍAS Y VISITAS PROFESIONALES

Período 2005-2021

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Alemania	1	2	0	1	1	2	0	1	0	2	1	0	0	1	2	0
Andorra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Argentina	6	2	2	9	2	8	6	4	6	5	5	4	12	15	12	4
Austria	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bolivia	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	1	2	0	1	1	1
Brasil	1	2	5	4	6	5	4	1	1	3	3	3	3	7	2	3
Canadá	0	1	3	1	0	1	1	0	0	1	2	1	2	2	1	0
Chile	2	0	2	4	1	3	2	2	4	3	4	3	5	6	6	9
Colombia	3	4	6	5	6	8	7	9	8	9	8	8	14	12	11	2
Corea del Sur	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costa Rica	0	1	1	1	0	1	4	4	1	2	5	3	3	6	7	5
Cuba	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ecuador	0	1	0	1	2	1	1	2	3	5	4	2	3	6	1	1
El Salvador	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Escocia	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
España	0	1	0	2	5	1	2	0	4	3	3	5	3	1	2	4
Estados Unidos	14	3	16	4	5	13	5	11	6	7	3	5	3	3	2	0
Francia	1	0	2	2	4	3	1	2	5	1	1	2	1	0	2	1
Grecia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guatemala	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	1	1	1	1	0	0
Haití	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Holanda	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0
Honduras	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	2	1	2	0
Inglaterra	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	0	0
Israel	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Irlanda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Italia	1	2	0	0	1	1	2	2	1	0	2	0	0	2	1	0
Jamaica	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Kenia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
México	3	3	9	8	13	12	9	9	12	18	23	21	19	21	22	4
Nicaragua	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
Noruega	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Panamá	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0
Paraguay	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Perú	2	1	5	1	1	5	8	3	1	1	1	4	8	0	6	1
Polonia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Portugal	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puerto Rico	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
República Dominicana	0	0	0	3	4	2	2	2	4	0	0	0	0	1	0	1
Suiza	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	1
Trinidad y Tobago	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Uruguay	0	2	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0
Venezuela	0	3	0	0	1	0	0	0	2	2	1	1	1	3	3	1



Publicaciones



XIII. Publicaciones

A. Publicaciones Institucionales

A.1. Memoria del Seminario Internacional Éxitos y desafíos en los sistemas regionales de derechos humanos

El seminario internacional 40 Aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Éxitos y desafíos en los sistemas regionales de derechos humanos se llevó a cabo los días 18 y 19 de julio de 2018, y contó con la participación de los Jueces y las Juezas de las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos del mundo, exJueces y exJuezas de la Corte IDH, personas expertas internacionales y nacionales, autoridades de altas cortes nacionales, víctimas de violaciones de derechos humanos, funcionarios estatales, representantes de la academia y de la sociedad civil.

Esta publicación recoge y pone a disposición de las personas interesadas las intervenciones presentadas en el marco del seminario internacional, con el propósito de difundir las reflexiones y aportes sobre el pasado, el presente y el futuro de la Corte IDH y de la protección internacional de derechos humanos. Una vez concluida la compilación y edición de todos los textos, el libro fue enviado al proceso de diagramación donde se encuentra en etapa de revisión de pruebas finales. Se espera su publicación para inicios del año próximo.

B. Memorias de Inauguración de los Años Judiciales Interamericanos 2020 y 2021

B.1. Memoria de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2020

El 3 de febrero de 2020 la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó la Inauguración del Año Judicial Interamericano 2020. Durante la ceremonia también se realizó la toma de posesión formal de la entonces nueva Directiva de la Corte IDH compuesta por la Jueza Elizabeth Odio Benito como Presidenta y el Juez Patricio Pazmiño Freire como Vicepresidente, cuyos mandatos concluyen el próximo 31 de diciembre del 2021.

Este texto recoge los discursos pronunciados durante la ceremonia de apertura que contó con la presencia del Presidente de la República de Costa Rica, Sr. Carlos Alvarado Quesada, la Primera Dama de la República de Costa Rica, Sra. Claudia Dobles Camargo, y la Sra. Christiana Figueres Olsen, Exsecretaria Ejecutiva de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como otras altas autoridades del Gobierno costarricense, los miembros del Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales acreditados en Costa Rica y representantes de la sociedad civil. La memoria de la ceremonia fue publicada el 17 de abril de 2021 y fue difundida por la web y redes sociales del Tribunal. Puede acceder [aquí](#).

B.2. Memoria de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2021

El 19 de marzo de 2021 se llevó a cabo la ceremonia de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2021. La actividad, celebrada de manera virtual, contó con la participación de la Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito, el Vicepresidente Juez Patricio Pazmiño Freire y los Jueces del Tribunal. En el evento participaron, además, representantes del Gobierno de Costa Rica, representantes de los Estados, Miembros de la Organización de los Estados Americanos, miembros del cuerpo diplomático acreditado en Costa Rica, de Organismos Internacionales y de la sociedad civil.

Esta publicación recoge los discursos pronunciados en el evento de inauguración; las palabras de apertura del Año Judicial Interamericano 2021, a cargo de la Presidenta de la Corte Interamericana, y la conferencia “Los desafíos globales de los Derechos Humanos en un mundo post pandemia”, impartida por Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Asimismo, en esta publicación se incluye información relevante sobre las actividades de la Corte Interamericana, algunos de los resultados obtenidos en el transcurso del año 2020 y la Declaración 1/20 COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva

de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales. La memoria de la ceremonia fue publicada el 30 de julio de 2021 y fue difundida por la web y redes sociales del Tribunal. Puede acceder [aquí](#).

B.3. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 28: Derecho a la salud

Este Cuadernillo fue publicado el 19 de mayo de 2020, a los pocos meses del inicio de la pandemia de COVID-19 en nuestra región. Esta publicación se pudo realizar gracias al aporte de la cooperación alemana, a través de la Agencia GIZ. En cuanto al contenido, en primer lugar, el texto aborda aspectos generales de los DESCAs, como sus principios y su relación con la prohibición de discriminación. Luego, reseña la jurisprudencia sobre el derecho a la salud en su contenido y alcance, así como algunos desarrollos particulares en la Jurisprudencia de la Corte IDH. Además, analiza la relación del derecho a la salud con otros derechos convencionalmente consagrados, y se exponen las medidas de reparación dispuestas por la Corte IDH en relación con la violación del derecho a la salud. Asimismo, este número incluye la Declaración 1/20 “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, emitida por la Corte IDH en abril del 2020.

B.4. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 29: Jurisprudencia sobre Honduras

Este Cuadernillo es el cuarto número de la serie dedicado a sistematizar por país la Jurisprudencia del Tribunal. Fue publicado el 1 de octubre, y su realización es parte del proyecto “Fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el Estado de derecho mediante el diálogo jurisprudencial, la optimización de capacidades institucionales y el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala y Honduras”, que la Corte Interamericana suscribió con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

En este número se sistematizan las decisiones más relevantes de los Casos Contenciosos hondureños y se abordan temas diversos en materia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Se incluyen extractos sobre el reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado, sus obligaciones generales, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, a la libertad de pensamiento y expresión, a los derechos políticos, los derechos de las personas privadas de libertad, de los pueblos indígenas y tribales, de niños, niñas y adolescentes, de personas defensoras de derechos humanos, entre otros temas de gran relevancia.

Además de su difusión por la web de la Corte IDH, por sus redes sociales y a través de un comunicado de prensa, este Cuadernillo fue presentado a personas funcionarias de la administración de justicia en Honduras durante la clausura del Curso de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se realizó los días 1 y 2 de octubre del 2020.

B.5. Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 30: Personas Defensoras de Derechos Humanos y N° 31: Medidas Provisionales Emblemáticas de la Corte IDH

Estos dos cuadernillos forman parte del proyecto “Formación y sensibilización sobre derechos humanos en ocasión de la pandemia ocasionada por COVID-19”, llevado a cabo con el apoyo de la Fundación Heinrich Böll.

El Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 30: Personas Defensoras de Derechos Humanos fue publicado el día 30 de octubre de 2020. En el primer apartado, se exponen aspectos generales sobre el papel de los defensores y las defensoras de derechos humanos. En el segundo, se reseña la jurisprudencia vinculada con la importancia de la defensa de los derechos humanos y las condiciones necesarias para llevar a cabo esa labor. Por su parte, en los apartados tres y cuatro se examinan diversos derechos convencionales específicos de las personas defensoras de derechos humanos. En el quinto capítulo, se incluyen algunos Casos relativos al deber de investigar cuando defensores y defensoras de derechos humanos son víctimas de atentados en contra de su vida y de su integridad personal. En el apartado sexto, se analiza, específicamente, la protección

de medioambientalistas como personas defensoras de derechos humanos. Por último, en el séptimo apartado, se exponen las medidas de reparación que ha dispuesto la Corte IDH en relación con la violación de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos.

Por su parte, el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 31: Medidas Provisionales Emblemáticas de la Corte IDH fue publicado el 19 de noviembre del 2020. Este Cuadernillo sistematiza los párrafos más relevantes de las Medidas Provisionales del Tribunal. En cuanto a la organización del documento, la primera parte expone aspectos generales sobre las Medidas Provisionales. Luego, se reseña la jurisprudencia sobre distintos grupos de personas respecto de los cuales la Corte IDH ha dispuesto Medidas Provisionales. Finalmente, se abordan cuestiones relacionadas con la impunidad de graves violaciones de derechos humanos y las Medidas Provisionales dictadas en esos Casos. Cabe destacar que este es el primer cuadernillo que trata temáticas diferentes a las de Casos Contenciosos y de Opiniones Consultivas por primera vez en la historia de esta serie.

C. Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana

En el año 2021 se elaboraron tres nuevos Cuadernillos de Jurisprudencia y se actualizaron otros catorce. Los Cuadernillos nuevos son:

1. Cuadernillo N° 32; Medidas de reparación;
2. Cuadernillo N° 33; Excepciones Preliminares; y
3. Cuadernillo N° 34, Jurisprudencia sobre Guatemala.

Por otra parte, de los Cuadernillos actualizados diez contenían la Jurisprudencia de la Corte IDH al año 2018 y otros cuatro al año 2019:

1. Cuadernillo N°. 17: Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, 2018;
2. Cuadernillo N° 4: Derechos Humanos de las Mujeres (antes llamado Género), 2018;
3. Cuadernillo N° 5: Niños, Niñas y Adolescentes, 2018;
4. Cuadernillo N° 7: Control de Convencionalidad, 2019;
5. Cuadernillo ds N° 10: Integridad Personal, 2018;
6. Cuadernillo N° 11: Pueblos Indígenas y Tribales, 2018;
7. Cuadernillo N° 13: Protección Judicial, 2018;
8. Cuadernillo N° 14: Igualdad y no Discriminación, 2019;
9. Cuadernillo N° 16: Libertad de Pensamiento y de Expresión, 2018;
10. Cuadernillo N° 19: Derechos de las personas LGTBI, 2018;
11. Cuadernillo N° 20: Derechos Políticos, 2018;
12. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 21: Derecho a la Vida, 2018;

13. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 22: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, 2019; y
14. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 23: Corrupción y Derechos Humanos, 2019.

Los Cuadernillos son una importante herramienta de capacitación y disseminación de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana que, además de distribuirse por los medios señalados, también son utilizados como material de trabajo en las crecientes actividades de formación que lleva adelante el Tribunal en diversos países de la región. De esta manera, además de cumplir con su función pedagógica en beneficio de los actores, usuarios y demás interesados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el acceso a la justicia internacional, fortalecen la visibilidad del trabajo del Tribunal.

D. Infografías

En años recientes, la Corte IDH ha publicado infografías sobre algunas de sus decisiones con el propósito de alcanzar, de manera accesible, a una mayor cantidad de público y, especialmente, a aquellas personas que no tienen formación jurídica ni profundos conocimientos sobre derechos humanos.

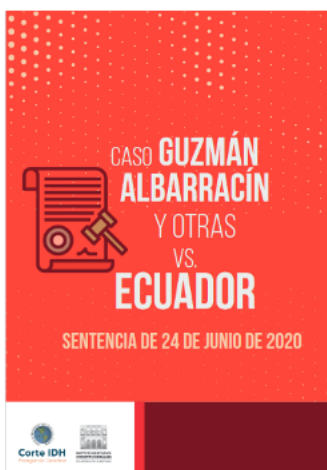
Las infografías representan gráfica y visualmente la información y datos más importantes de las sentencias y Opiniones Consultivas del Tribunal, combinando distintos elementos de imagen y de texto que resumen y simplifican las decisiones de la Corte IDH, de manera que puedan ser comprendidos fácilmente. Esta línea de publicaciones apunta a llegar al público no habitual de la Corte Interamericana y complementa las demás publicaciones —como los libros institucionales y Cuadernillos de Jurisprudencia— que, claramente, están dirigidas a un público altamente especializado.

Para fortalecer esta nueva línea de trabajo, de publicaciones para público masivo —que es intensiva en cuanto al tiempo y a los recursos humanos que requiere— la Corte IDH buscó apoyo externo y, se asoció para esta tarea con el Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro. Como resultado de esta iniciativa conjunta se publicaron recientemente las siguientes tres infografías sobre Casos Contenciosos.

[Ver Infografía](#)

[Ver Infografía](#)

[Ver Infografía](#)



Adicionalmente, se elaboraron dos infografías más destinadas al público no habitual de la Corte IDH, para capacitarlo sobre cómo leer las decisiones del Tribunal, y qué son y cómo se pueden utilizar los Cuadernillos de Jurisprudencia.

[Ver Infografía](#)

[Ver Infografía](#)





Comunicación



XIV. Comunicación

Durante el año 2021 la Corte Interamericana ha potenciado el desarrollo de una estrategia de comunicación que permita una mayor legitimación social de su trabajo ante un diverso mapa de públicos. Para ello la Corte ha potenciado los proyectos del Departamento de Comunicaciones y Prensa que tiene a su cargo el desarrollo de la estrategia de comunicación externa e interna del Tribunal, junto a la gestión de relacionamiento con los medios de comunicación y actividades de Protocolo.

En el entendido que una comunicación proactiva por parte de la Corte Interamericana posibilita un mayor involucramiento de la ciudadanía de los estados miembros, organizaciones de la sociedad civil, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas, entre otros públicos, respecto al alcance de la Jurisprudencia del Tribunal en su vida cotidiana, se implementó un Plan de Comunicación Institucional. Además de mejorar los canales de divulgación ya existentes, la Corte ha fortalecido la comunicación cotidiana con los periodistas de la región a través de la creación de una Red (Red Dialoga) que ha integrado a más de 5.000 comunicadores quienes reciben y comparten información de manera periódica sobre el trabajo del Tribunal.

A su vez se han potenciado diversos espacios de comunicación con la ciudadanía a través de una participación activa en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, YouTube que nos ha permitido alcanzar más de 1.2 millones de seguidores amplificando el alcance de nuestros mensajes.

La Corte ha apostado por fortalecer sus comunicaciones en inglés y portugués, a través de la traducción de sus comunicados de prensa, así como de la creación de redes sociales con contenidos en ambos idiomas. A la fecha todos los comunicados de prensa se encuentran disponibles en los tres idiomas. A su vez se creó la cuenta de twitter en francés donde se comparten algunos contenidos del trabajo de la Corte.

Se amplió el trabajo de la Red Dialoga de Periodistas por los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, a través de la celebración de la segunda y tercera edición del Diploma en Derechos Humanos para Periodistas, que ha permitido contar a la fecha con más de 190 periodistas egresados, que fueron seleccionados entre más de 4.500 postulantes. Las y los periodistas participaron de una capacitación en temáticas vinculadas al funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en especial de la Corte IDH. Con la participación de jueces, la jueza y abogadas y abogados de la Corte los periodistas recibieron capacitación en las líneas jurisprudenciales de la Corte IDH en temas tales como graves violaciones de derechos humanos, libertad de expresión, violencia contra la mujer, migrantes, discriminación por orientación sexual, comunidades indígenas, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, reparaciones en materia de derechos humanos entre muchos otros.

A su vez se desarrollaron reuniones nacionales de la Red Dialoga en Chile, Colombia, Uruguay y México con partners locales, en actividades en que participaron más de 1.200 periodistas. Mediante un acuerdo de trabajo con el Colegio de Periodistas de Chile se realizó un Seminario sobre “Periodismo y Derechos Humanos” de 12 horas de duración a periodistas de dicho país.

En el marco del Convenio de Colaboración con la Asociación Mundial de Radios Comunitarias firmado en 2020 se realizó un Taller de Intercambio sobre Derechos Humanos y Comunicación Comunitaria, así como se compartieron diversos podcasts para que la red de radios comunitarias (más de 5.000 radios que integran AMARC) puedan acceder a dichos contenidos.

La nueva estrategia de comunicación de la Corte Interamericana ha permitido generar mayores espacios de interacción con la ciudadanía, las universidades, defensores y defensoras de derechos humanos, entre otros. En ese marco, se generaron diversas conferencias internacionales sobre distintas temáticas vinculadas al trabajo de la Corte Interamericana, donde se dieron cita, de manera virtual, decenas de miles de participantes durante el año 2021.

A su vez la transmisión de las Audiencias Públicas de la Corte Interamericana a través de Facebook, Twitter, Youtube y Vimeo, nos ha permitido generar un alcance de las mismas de más de once millones de personas durante el año 2021.

Adicionalmente se ha trabajado en la creación de contenidos audiovisuales, infografías, reportajes que permiten explicar de manera didáctica y con el lenguaje no-jurídico, tanto el alcance del trabajo de la Corte, como el impacto que la Jurisprudencia tiene en la vida cotidiana de las personas.

Estas acciones y otras que se detallan a continuación han constituido a la comunicación como un área central de apoyo al trabajo de la Corte Interamericana. El trabajo del departamento de Comunicaciones y Prensa es llevado adelante gracias al apoyo de la Comisión Europea, UNESCO, la Cooperación Internacional del Reino de Noruega, AECID y la Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

A. Optimización del nuevo Sitio Web de la Corte Interamericana

Nuevo Sitio Web. Se creó y lanzó el Portal Interamericano de Derechos Humanos que puedes visitar en www.CorteIDH.or.cr en versión español, en <http://www.CorteIDH.or.cr/index.cfm?lang=en> en **versión en inglés** y se avanzó en la **versión en portugués** <https://www.CorteIDH.or.cr/index.cfm?lang=pt>.

Además de un rediseño completo para mejorar la experiencia del visitante, la Jurisprudencia es presentada a través de un mapa interactivo donde se puede consultar cuáles han sido las acciones de la Corte Interamericana por cada uno de los países sobre los que ha regido la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De manera transversal, el sitio web presenta contenidos audiovisuales para que, a través de un lenguaje simple, las personas puedan comprender cuáles son las diversas funciones que cumple la Corte Interamericana. Estos contenidos incluyen subtítulos de videos y audio-guías de explicación que sirven para personas con algún tipo de discapacidad.

En el nuevo sitio web se publican reportajes audiovisuales respecto a los Casos que la Corte IDH ha resuelto y que se encuentran actualmente en Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias.



A través de una gestión transversal que involucra a varios equipos de trabajo de la Corte, se inició el Proyecto de **Desarrollo de una Plataforma de Tecnología Avanzada para la Jurisprudencia de la Corte IDH**, que permitirá optimizar el buscador de Jurisprudencia del Sitio Web.



Corte IDH
Protegiendo Derechos

Propuesta

Desarrollo de una Plataforma con Tecnología Avanzada para la Jurisprudencia de la Corte IDH

ETAPAS DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL



Corte IDH
Protegiendo Derechos

B. Interacción a través de las redes sociales de la Corte Interamericana

Durante este año la Corte ha continuado con una estrategia de mayor comunicación e interacción con los usuarios en las redes sociales para difundir las actividades del Tribunal. Actualmente la Corte tiene cuentas de Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, YouTube, WhatsApp, Academia. El número de seguidores a través de estos mecanismos ha venido incrementándose considerablemente en el último año, así como la producción de contenidos específicos para redes sociales como videos, infografías, podcast, entre otros.

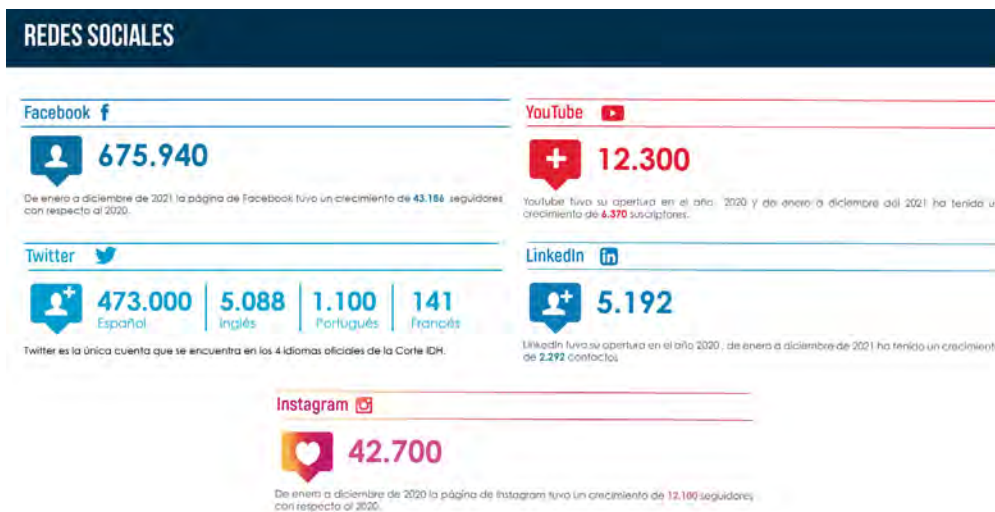
Por otro lado, en la cuenta de Facebook presenta **675.940 seguidores**, 135.000 seguidores más con respecto al año 2020. Asimismo, el número de seguidores actualmente en su cuenta de Twitter es de más de **473.000 seguidores**, 123.000 seguidores más con respecto al año 2020.

La cuenta de Instagram cuenta con **42.700 seguidores**, 37.000 más que en el 2020. A su vez se abrieron nuevas cuentas de YouTube, LinkedIn, Academia, que permite que la Corte mantenga una interacción con nuevos usuarios.

Estos números demuestran el gran interés del público en conocer y compartir el contenido de las publicaciones realizadas por la Corte IDH. Dichas publicaciones tienen que ver con todo tipo de actividades de este Tribunal, tales como comunicados de prensa, Sentencias y resoluciones emitidas, transmisión en vivo de audiencias, actividades académicas, entre otros.

El incremento en la producción de contenidos en redes sociales, así como la creación de materiales específicos para las mismas ha permitido que la Corte pueda explicar en un lenguaje no jurídico cuál es el alcance de su Jurisprudencia, así como otras actividades del Tribunal.

La transmisión de las audiencias públicas y otros contenidos vinculados a redes sociales han permitido generar una mayor interacción del Tribunal con la ciudadanía.



Se posicionó el **CLAIM #ProtegiendoDerechos** bajo el cual se encuentra la producción de videos, infografías, fotografías y contenidos diversos en redes sociales: **Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, YouTube y Vimeo**. Esto ha incrementado sustancialmente el alcance de las publicaciones en las redes sociales de la Corte Interamericana.

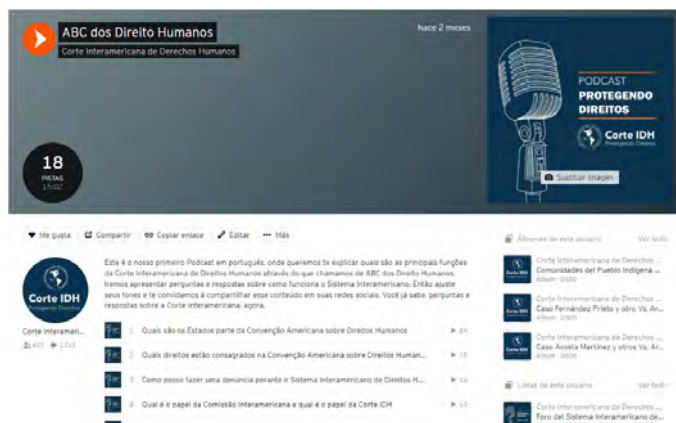
Las audiencias públicas de la Corte IDH se han realizado de manera virtual y transmitidas en streaming a través de las redes sociales en **Twitter, Facebook, y YouTube**, on un alcance que ha llegado a cientos de miles de personas.



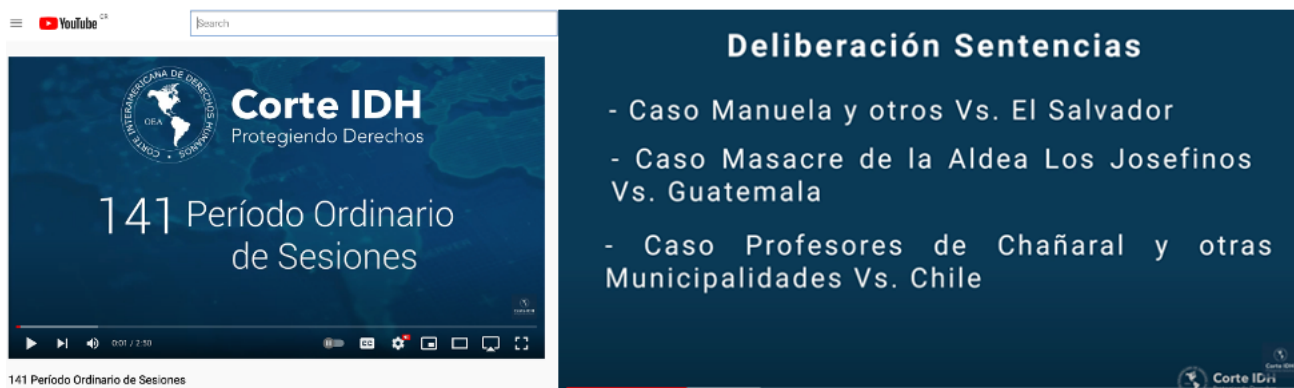
Hemos producido semanalmente los **Podcast #ProtegiendoDerechos** con información de nuestra Jurisprudencia, así como actividades de la Corte IDH y que se distribuye a través de nuestras redes sociales. **En el año 2021 se han producido 47 Podcast.**



A su vez se han desarrollado **Podcast en Portugués** respecto a diversos temas asociados a la Corte Interamericana.



Se producen además resúmenes audiovisuales respecto a **Períodos Ordinarios de Sesiones, Sentencias y Resoluciones de la Corte Interamericana**, los cuáles son compartidos en las distintas plataformas sociales del Tribunal.



C. Comunicación multilingüe en español, inglés y portugués

Con el objetivo de lograr una mejor comunicación con todos los públicos externos, tanto en los contenidos para el sitio web, como en la difusión de comunicados de prensa, así como en el desarrollo de contenidos para redes sociales y newsletter institucional, la comunicación se realiza en idiomas español, inglés y portugués.

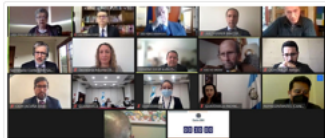
Se actualizó la **Base de Datos de Públicos Especializados en Derechos Humanos** a nivel mundial con más de 65.000 contactos a la fecha, clasificados por país y tipo de público, que reciben comunicados de prensa, Newsletter.

Se creó el **Newsletter "Protegiendo Derechos" (Español, Inglés y Portugués)** que es distribuido a públicos especializados en temáticas de Derechos Humanos alrededor del mundo. A la fecha se han realizado 10 Newsletter institucionales.



REGULAR SESSIONS

The Inter-American Court of Human Rights held its 142nd Regular Sessions Period

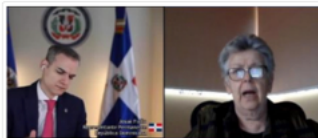


The Inter-American Court held its 142nd Regular Sessions Period, from May 24 to June 25, 2021.

1. Judgments

ANNUAL REPORT 2020

The Inter-American Court of Human Rights presented its 2020 Annual Report



The President of the Inter-American Court of Human Rights, Judge Elizabeth Odio Benito, presented the Inter-American Court's 2020 Annual Report to the Committee on Political and Judicial Affairs of the Organization of American States.

D. Comunicados de Prensa

Durante el año 2021 se han publicado más de 100 Comunicados de Prensa sobre el trabajo de la Corte Interamericana y los mismos se distribuyen a una Base de Prensa de más de 65.000 contactos. Todos los comunicados de prensa se emiten en español, inglés y portugués.



E. Comunicación Educativa

Con el objetivo de explicar de manera sencilla y didáctica el impacto del trabajo de la Corte Interamericana implementamos el Proyecto #Datos #DerechosHumanos en donde a través de Infografías y Videografías se explica más sobre el trabajo de la Corte IDH y la Jurisprudencia.



A su vez, se crearon **videos animados** en que se presenta de manera didáctica y sencilla distintas cuestiones básicas del trabajo y funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los contenidos son creados en función de las principales consultas recibidas por la Corte.



Además de la Serie **#ABCDerechosHumanos** se realizó un conjunto de colecciones de videos didácticos de carácter viral que explicaban otras facetas del funcionamiento de la Corte Interamericana, tales como: Preguntas y Respuestas de la CorteIDH en 30 segundos y la campaña “Viralizando Derechos Humanos”. Las imágenes luego fueron compartidas por usuarios en sus redes:



F. Producción de Reportajes sobre Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias

Uno de los aspectos centrales del trabajo de la Corte Interamericana es la supervisión del cumplimiento de sentencias. Por ello se concentró la atención en mejorar la visibilidad y comunicación de esta importante tarea. Se creó la **serie de micro reportajes #ReparandoDerechos** donde se recogen testimonios de personas y organizaciones vinculadas a los casos en etapa de **Supervisión de Cumplimiento** a través de reportajes y micro videos testimoniales. Los reportajes ya están traducidos al idioma portugués y serán incorporados al sitio web en este idioma.

Gracias a estos reportajes se reconstruyen los testimonios de las víctimas, y el efecto reparador de la Sentencia en sus vidas, así como las acciones que los Estados han tomado para cumplir con lo dispuesto por el Tribunal.

“Reparando Derechos” busca ser un acervo histórico audiovisual del importante trabajo que la Corte Interamericana realiza luego de haber emitido una sentencia, así como del impacto personal y comunitario de las mismas.



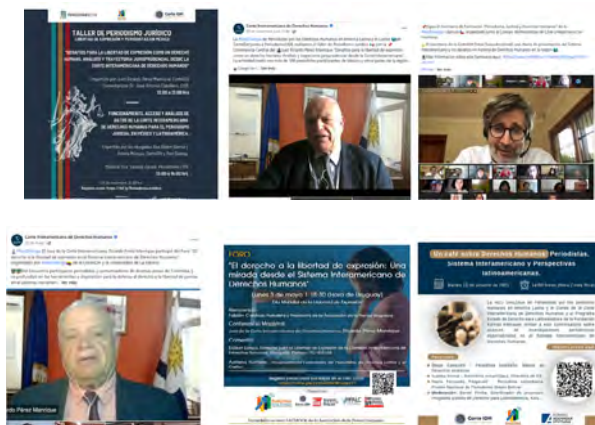
G. Red DIALOGA y Diploma de Periodistas

Con el objetivo de mantener una comunicación constante con los periodistas de toda la región hemos creado la **Red de Periodistas #DIALOGA con más de 5.000 periodistas** en América Latina y el Caribe que están conectados a través de la información en temáticas vinculadas a la labor de la Corte IDH en la región.

A su vez, se realizó la **segunda y tercera edición del Diploma en "Derechos Humanos para Periodistas"** con participación de **150 periodistas** seleccionados entre más de 4.500 postulantes y se hizo la entrega de los certificados correspondiente. **Participaron la Presidenta y los Jueces, así como abogadas y abogados de la Corte.**



A su vez se desarrollaron reuniones nacionales de la Red Dialoga en Chile, Colombia, Costa Rica, México y Uruguay con partners locales, en actividades en que participaron más de 1.200 periodistas. Mediante un acuerdo de trabajo con el Colegio de Periodistas de Chile se realizó un Seminario sobre “Periodismo y Derechos Humanos” de 12 horas de duración a periodistas de dicho país.



Se creó la **Plataforma WEB RED DIALOGA** <https://www.CorteIDH.or.cr/tablas/dialoga/index.html> donde las y los periodistas encontrarán información de utilidad sobre temáticas vinculadas al trabajo de la Corte Interamericana, y donde, además, las y los periodistas participan compartiendo producción periodística sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH. Se realizó un Acuerdo de Trabajo con UNESCO para la realización de Reuniones Nacionales con Periodistas miembros de la Red Dialoga.



Red DIALOGA de Periodistas por los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe

realizará Talleres en diversos países en 2022

La Red Dialoga de Periodistas por los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el apoyo del Programa de Desarrollo de la Información y Comunicación de la UNESCO realizará Talleres Nacionales con Periodistas de distintos países de la región durante el año 2022.

En cada una de las reuniones se desarrollará un Taller sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Interés para el contexto de cada país y un Taller sobre el Funcionamiento de la Corte IDH. A su vez se promoverá un espacio de intercambio para la construcción de temas de interés entre los y las periodistas de cada país y la Corte Interamericana, con el objeto de facilitar la difusión del trabajo que realiza el Tribunal.

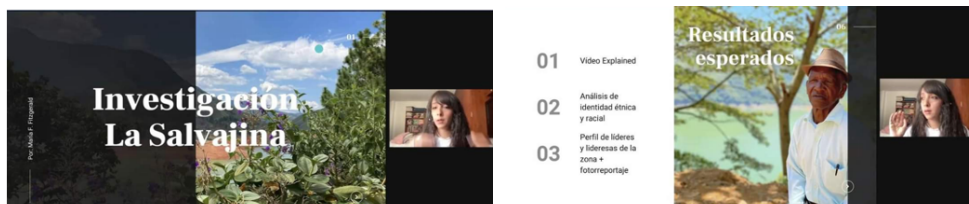
Estas instancias se constituirán en una gran oportunidad para que la Corte IDH pueda tener un contacto directo con los y las periodistas y fomentar la difusión en diversas líneas jurisprudenciales tales como graves violaciones de derechos humanos, libertad de expresión, violencia contra la mujer, migrantes, discriminación por

También se generó el Programa **Beca de Investigación Periodística** entre la Corte IDH y el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación KAS en que tres periodistas fueron becados para profundizar en reportajes de investigación sobre la Jurisprudencia de la Corte IDH.



Los periodistas investigadores están desarrollando el **Proyecto Voces Interamericanas por los Derechos Humanos**, en que se encuentran recopilando Información y Testimonios de valor periodístico respecto a audiencias públicas y Sentencias de la Corte IDH. La misma se reconstruye en un espacio virtual interactivo donde se presentará a los usuarios distintos recursos audiovisuales, especialmente testimonios, respecto a distintas líneas jurisprudenciales de la Corte.

A su vez desarrollan **reportajes de investigación periodística** sobre temas de su interés y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, los cuales posteriormente son difundidos en los medios de comunicación en que trabajan los becarios y en los sitios oficiales de la Corte. Durante el año 2021 comenzaron el desarrollo de reportajes respecto a temas asociados a Jurisprudencia de la Corte IDH sobre defensores del medio ambiente y la situación en Colombia (Fernanda Fitzgerald - Colombia), Jurisprudencia de la Corte IDH respecto a derechos de las mujeres y educación sexual en América Latina (Diogo Cavazotti - Brasil) y el cumplimiento de la Sentencia del Caso Guzman Albarracín Vs. Ecuador (Isabela Ponce - Ecuador).



H. Centro COVID-19 y Derechos Humanos

Ante la actual coyuntura se creó e implementó el **Centro de Información COVID-19 y Derechos Humanos** con información actualizada sobre la temática: www.CorteIDH.or.cr/tablas/centro-covid/index.html.



I. Sitio Web de las Tres Cortes Regionales de Derechos Humanos

Como parte del trabajo conjunto entre las Tres Cortes Regionales de Derechos Humanos, se mantuvo y actualizó el Sitio Web que integra información sobre la Jurisprudencia Conjunta de las Cortes, la Declaración de San José, la Declaración de Kampala, así como todas las actividades que se han producido en el marco del trabajo conjunto entre las Cortes Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Usted puede visitar el Sitio web aquí: <https://www.CorteIDH.or.cr/tablas/tres-cortes/index.html>.



J. Canales de atención a la ciudadanía

Con el objeto de poder brindar un permanente servicio de atención a la ciudadanía se habilitó un buzón virtual que a través del correo electrónico y redes sociales recibe de manera permanente consultas ciudadanas y comparte información de interés con diversos usuarios que la solicitan. Mensualmente se evacúan más de 900 consultas en español, inglés y portugués (30 diarias).

Adicionalmente durante el año 2021 se respondieron vía correo electrónico más de veinte consultas físicas que llegaron directamente a la sede de la Corte.

K. Foros y Conferencias Interamericanas

Como un canal de comunicación permanente con la ciudadanía la Corte Interamericana participa activamente de decenas de conferencias y foros regionales e internacionales, con los que busca potenciar la difusión y el conocimiento respecto al funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como tender puentes de diálogo entre la ciudadanía.

Desde el Departamento de Comunicaciones se brinda apoyo en la organización, producción, difusión, registro, transmisión online y cobertura de los diversos eventos en que participa el Tribunal.



L. Campañas de Difusión sobre Jurisprudencia de la Corte IDH en temáticas clave de los derechos humanos

De manera periódica la Corte realiza difusión de la Jurisprudencia asociada a días clave en materia de Derechos Humanos a nivel internacional. En total durante el año 2021 se desarrollaron **57 campañas de divulgación en redes sociales sobre temáticas vinculadas a Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana**. Las campañas de divulgación pueden incluir piezas gráficas, audiovisuales y podcast. La difusión se realiza a través de todas las redes sociales de la Corte Interamericana.





Relaciones con otros Organismos



XV. Relaciones con otros Organismos

Convenios con Órganos nacionales

La Corte suscribió con determinadas entidades nacionales acuerdos marco de cooperación, en virtud de los cuales las partes se comprometen a realizar, inter alia, las siguientes actividades: (i) organizar y ejecutar eventos de capacitación tales como congresos, seminarios, conferencias, foros académicos, coloquios, simposios; (ii) realizar pasantías especializadas y visitas profesionales en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destinadas a funcionarios nacionales; (iii) desarrollar actividades de investigación conjunta; (iv) poner a disposición de los Organismos nacionales el “Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos” de la Corte Interamericana.

- Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Consejo de Justicia de Brasil, Brasil.
- Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas, Colombia.
- Personería de Bogotá, D.C, Colombia.
- Consejo Centroamericano de Procuradores y Procuradoras de Derechos Humanos, Centroamericano.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador, Ecuador.
- Corte Superior de Justicia de Arequipa, Perú.
- Asociación de Defensores de Oficio de Uruguay, Uruguay.

Convenios con universidades

La Corte suscribió acuerdos marco de cooperación y convenios con una serie de entidades académicas. En virtud de estos acuerdos las partes firmantes acordaron llevar a cabo de manera conjunta, entre otros, las siguientes actividades: (i) la realización de congresos y seminarios; y (ii) la realización de prácticas profesionales de funcionarios y estudiantes de dichas instituciones en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Tecnológico de Costa Rica, Costa Rica.
- Universidad Tecnológica de Ecuador UTE, Ecuador.
- Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ecuador.
- Universidad de Deusto, España.
- Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España.
- Yale Law School, Estados Unidos.
- Universidad ITESO Jesuita de Guadalajara, México.
- Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.



Biblioteca, Archivo y Bases de Datos



XVI. Biblioteca, Archivo y Bases de Datos

A. Biblioteca

Fundada en 1981, la Biblioteca de la Corte Interamericana ofrece servicios de información donde destacan, la disseminación selectiva de información, elaboración de bibliográficas especializadas, visitas guiadas a las colecciones, cursos de inducción al uso del catálogo y búsquedas efectivas en bases de datos.

Coordina las estancias de investigación y dispone del préstamo de material a sala, domicilio y por medio de convenios con otras unidades de información. Es también la encargada de la publicación de la Jurisprudencia en el sitio web y del trámite del ISBN e ISSN para las publicaciones que emite el Tribunal.

La Biblioteca mantiene una importante colección de materiales bibliográficos especializados en materia jurídica. Está compuesta por casi 40.000 volúmenes que incluyen diferentes temáticas relacionadas con los derechos humanos y temas afines. Mantiene una relevante colección de publicaciones periódicas sobre diferentes áreas del derecho, incluyendo doctrina, jurisprudencia e informes sobre derechos humanos. Incluye también actas y documentos históricos de la Asamblea General, bases de datos especializadas y otras fuentes de información organizadas en diferentes colecciones disponibles desde el [catálogo en línea](#):

- Colección General
- Colección de Publicaciones Periódicas
- Colección de Jurisprudencia de la Corte IDH
- Colección de Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH
- Colección Histórica
- Colección Audiovisual
- Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos

Durante el año 2021, la Biblioteca resolvió **1934 consultas** recibidas por diferentes canales de comunicación, servicio de mensajería instantánea, correos, telefónica y redes sociales; **publicó en el sitio web 158 resoluciones de Casos Contenciosos, Medidas Provisionales, Supervisiones de Cumplimiento de Sentencia y Opiniones.**

Biblioteca Digital

Ante la necesidad de ofrecer servicios y productos innovadores que respondan a los requerimientos de información por la emergencia sanitaria a nivel mundial y con el apoyo de la cooperación internacional, se inaugura la [Biblioteca Digital](#), un repositorio de libros a texto completo con perfiles de usuarios y con funcionalidades de lectura, como la opción de subrayado, la posibilidad de agregar notas, guardar el avance de lectura y acceso a diccionario.



La Biblioteca Digital, cuenta con **697 libros** especializados en derechos humanos, derecho internacional público, derecho humanitario y afines, desde su inauguración, en septiembre pasado las visitas y consultas muestran que **162 usuarios han consultado 476 libros**.

Actualidad Literaria DerHum

Con el fin de visibilizar las recientes adquisiciones y novedades bibliográficas, en el mes de septiembre se publica la primera edición de la actualidad literaria DerHum. La publicación electrónica es distribuida semanalmente por medio de correo electrónico a cerca de 7000 suscriptores alrededor del mundo. Cada entrega contiene diez nuevos ingresos acompañado del resumen del contenido y la portada.

Tesaurus

La Biblioteca ha venido trabajando en la actualización del tesaurus especializado en derechos humanos, concebido no solo como una guía para la construcción de la base de datos, sino como un instrumento de referencia conceptual útil para orientar y facilitar la selección, recuperación, análisis, indización y diseminación de la documentación sobre derechos humanos.

Este tesaurus consolida la terminología utilizada en diferentes bases de datos especializadas, otros tesaurus, la Jurisprudencia y publicaciones como los Cuadernillos de Jurisprudencia.

La definición de las facetas y la selección de términos incluidos en cada una de ellas, permite que haya consistencia y coherencia al momento de la búsqueda, y a la vez disminuye el porcentaje de errores que suceden al procesar e indizar documentos, facilitando la identificación de equivalentes lingüísticos y la convergencia con otros vocabularios controlados.

B. Archivo

En abril de 2015, se habilita el correo de trámite como ventanilla única para la recepción de escritos de los Casos Contenciosos, Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, Opiniones Consultivas y Medidas Provisionales. Se crea el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA), para la estandarización en el tratamiento de los documentos a lo largo de su tramitación o vigencia dentro de la Corte y la optimización en el uso de los expedientes de los casos en medios electrónicos. Además, se pone en funcionamiento el desarrollo de una plataforma para el registro y gestión de los escritos, la cual permite la incorporación de documentos a los expedientes de la Corte, el control interno de la información recibida para los procesos del Tribunal, la apertura de expedientes, la asignación de nuevos asunto casos y la notificación de reportes por medio del correo electrónico a los funcionarios de la Corte.

El Área de Archivo asume el proceso de digitalización de escritos que ingresan en físico, además de la digitalización y revisión de los expedientes inactivos anteriores al año 2014. También se encarga de la publicación de los escritos principales de los Casos Contenciosos en el sitio web de la Corte.

En forma conjunta con el Área Legal se desarrolla el Protocolo de Expedientes que procura estandarizar los procesos de creación, mantenimiento, uso y conservación de los expedientes de la Corte, las reglas establecidas en este protocolo han permitido normalizar las prácticas de preservación de los expedientes físicos y digitales, la protección de la confidencialidad, los datos personales y privados de las partes implicadas en las causas y el mejoramiento del acceso a la información.

C. Catálogo en línea

El catálogo en línea posee **más de 37731 recursos bibliográficos**, donde destaca, la nueva organización por colecciones, la utilización de operadores booleanos, funcionalidades que permiten a los usuarios guardar y compartir los resultados de las búsquedas bibliográficas en redes sociales y mensajería instantánea. Además, permite a los funcionarios de la Corte Interamericana gestionar la reserva, préstamo y devolución de materiales bibliográficos.

Cuenta con acceso a diferentes bases de datos especializadas como Hein Online, Tirant Online Latam, Human Rights Quarterly, American Society of International Law.



D. Digesto


El DIGESTO es una herramienta avanzada de acceso a la normatividad de la CADH a la luz de la Jurisprudencia de la Corte IDH. Contiene, en la actualidad, todos los pronunciamientos jurídicos del Tribunal, ordenados por los derechos y las obligaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que han sido tratados por la jurisprudencia con mayor asiduidad. Actualmente se cuenta con el Digesto para los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 26 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual está actualizado a agosto de 2021.

La metodología THEMIS es un esfuerzo conjunto e integral del Área Legal de la Corte IDH y del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus) de la Cooperación Alemana/GIZ.


Usted puede consultar la información aquí: <http://www.CorteIDH.or.cr/cf/themis/digesto/>.

E. Colecciones y Bases de Datos

La Biblioteca mantiene una importante colección de libros especializados, compuesta por más de 37.323 mil volúmenes que incluyen diferentes temáticas relacionadas con los derechos humanos y temas afines. La Biblioteca está suscrita, aproximadamente, a 568 títulos de publicaciones periódicas. Su colección está representada mayoritariamente por revistas sobre las diferentes áreas del derecho, incluyendo doctrina, jurisprudencia e informes sobre derechos humanos.



Fortalecimiento de la política institucional contra el acoso laboral y sexual



XVII. Fortalecimiento de la política institucional contra el acoso laboral y sexual

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene un firme y claro compromiso de prevenir y, en su caso, no tolerar, ningún tipo de acoso como práctica contraria a la dignidad de cualquier persona, por lo que realiza un esfuerzo constante por llevar a cabo todas las acciones necesarias para generar y afianzar un ambiente de trabajo cordial, sano y respetuoso, libre de ofensas y cualquier forma de discriminación.

Como parte de esta política institucional, la Corte Interamericana adoptó nuevas disposiciones sobre la materia y aprobó un nuevo *Reglamento interno sobre el sistema de resolución de conflictos para la prevención y eliminación de todas las formas de acoso sexual y acoso laboral*, el cual se encuentra vigente a partir del 10 de julio de 2020. La finalidad de este Reglamento es la de prevenir, prohibir y, en su caso, sancionar y adoptar los correctivos necesarios contra el acoso sexual y el acoso laboral.

El Reglamento prevé un sistema de resolución de conflictos cuyo objetivo es tomar en cuenta los intereses de las partes en discordia, promover el diálogo constructivo, lograr una mejor colaboración en el ámbito laboral, manejar adecuadamente los conflictos suministrando alternativas para resolver problemas y agravios relacionados con el acoso sexual y el acoso laboral y, en determinados casos, adoptar las medidas correctivas que correspondan. Para ello, se establece la figura de “Persona Consejera”, en quien se delega el proceso informal de resolución de conflictos. Además, se instala un Comité de Acoso Sexual y de Acoso Laboral (CASAL), encargado de sustanciar las denuncias de acoso sexual y de acoso laboral, en el marco del proceso formal establecido en el Reglamento.

Por otro lado, consciente de que la prevención del acoso sexual y del acoso laboral es un componente esencial de las medidas que la Corte IDH debe adoptar, se llevarán a cabo actividades regulares y obligatorias de sensibilización y capacitación para todas las personas que sean miembros o no del personal. Su propósito es crear conciencia sobre la tolerancia cero hacia cualquier tipo de acoso sexual y de acoso laboral en la Corte, aumentar el entendimiento sobre lo que puede o no constituir acoso en el trabajo, ofrecer orientación sobre el Reglamento y los procesos correspondientes, así como fomentar la creación de un entorno laboral abierto y armonioso. Ello se instrumentará a través del Comité de Clima Laboral el cual, entre otras funciones, fue creado para implementar, coordinar y dar seguimiento, a la puesta en práctica de las medidas preventivas y proactivas establecidas en el Reglamento.

Las actividades de sensibilización y capacitación serán de carácter obligatorio para todas las personas que sean miembros o no del personal del Tribunal a quienes aplica el Reglamento, incluyendo de este modo también a pasantes y visitantes profesionales, personas visitantes externas, traductores(as), intérpretes, personas consultoras, personal subcontratado, entre otras.

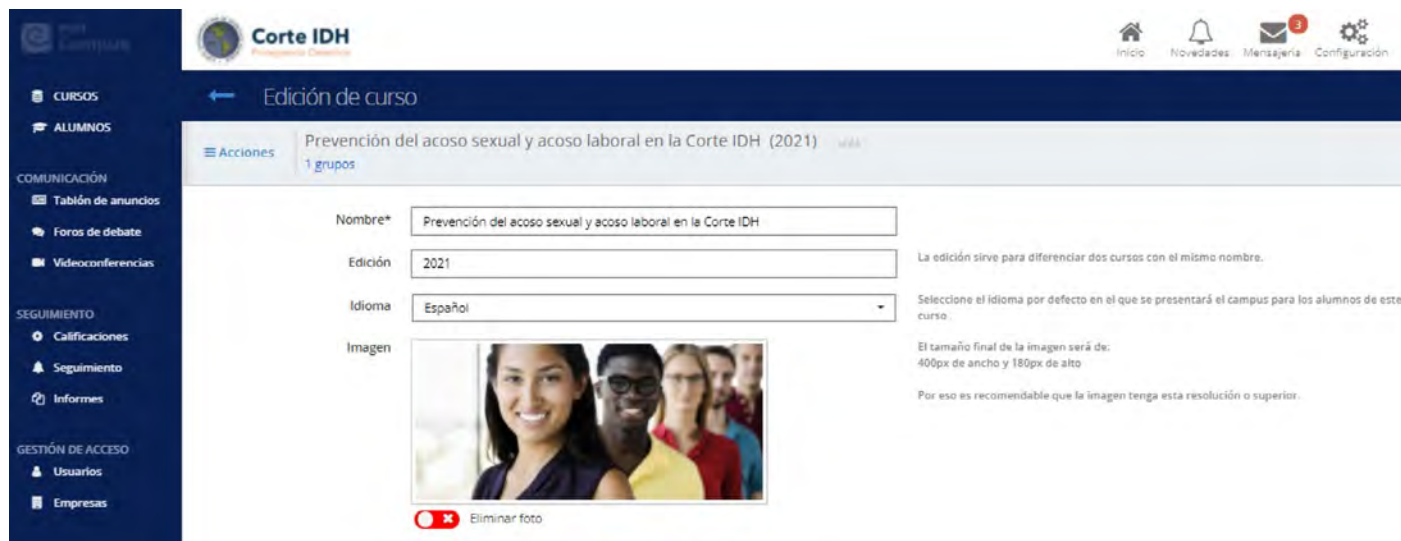
1. Taller sobre el Reglamento sobre el sistema de resolución de conflictos para la prevención y eliminación de todas las formas de acoso sexual y de acoso laboral

Con el propósito de obtener mejores resultados, se dividió a todo el personal de la Corte Interamericana en tres grupos de aproximadamente 25 personas, para facilitar una mejor interacción y participación en los talleres y que en cada grupo se reciba, además de los conocimientos generales, información acorde a las funciones y responsabilidades de sus integrantes. Cada uno de los grupos participó en tres sesiones de dos horas y media a tres horas por sesión, por un total de ocho horas de formación por grupo, las que se llevaron a cabo entre el 29 de junio al 15 de julio de 2021. Las tres sesiones por grupo estuvieron distribuidas de la siguiente manera:

- Sesión 1. Principios básicos para la construcción de un ambiente laboral saludable y seguro y principales conceptos del Reglamento.
- Sesión 2. Herramientas para manejar los procesos relacionados con el acoso sexual o laboral.
- Sesión 3. Situación de otros organismos internacionales y algunos elementos de la legislación nacional respecto del acoso sexual y acoso laboral.

2. Curso autoformativo

El Curso autoformativo se encuentra disponible desde el 20 de octubre de 2021 en la plataforma digital de la Corte IDH, Evol Campus, luego de la realización de reuniones de ajuste y validación de la propuesta. De tal modo, el Curso auto formativo comenzó a ser implementado a partir del mes de noviembre del año 2021.




3. Taller de Formación de Formadores

Los días viernes 24 y miércoles 29 de septiembre de 2021 se llevó a cabo el taller de formación de formadores. La formación se brindó mediante dos módulos; cada uno de ellos consistió en un taller virtual de tres horas y una actividad asincrónica de 30 minutos. En cuanto a los contenidos en el primer módulo denominado “Formación y Aprendizaje” se enseñaron las diferencias entre enseñar y aprender, aprendizaje experiencial y andragogía y el rol del facilitador, mientras que en el segundo módulo, denominado “Facilitación sincrónica”, se abordaron temas tales como preparación y ejecución, activación del conocimiento, aprendizaje activo, recomendaciones para el uso del equipo, preparación previa del facilitador, entre otros temas.


4) Capacitación “Detox”

Como parte de las acciones de enfoque preventivo frente al acoso sexual basado en el modelo de salud pública, se realizó la capacitación “Detox”. Se dividió a todo el personal del Tribunal en 3 grupos, los cuales debían asistir a 2 sesiones, cada una con una duración de 3 horas. De este modo, mediante esta nueva iniciativa, se capacitaron 74 personas de los funcionarios del Tribunal. Las sesiones se llevaron a cabo los días 2 y 3 de diciembre (Grupo 1), 6 y 7 de diciembre (Grupo 2) y 8 y 9 de diciembre (Grupo 3) y abordaron los siguientes temas:

- Tema 1: Enfoque participativo del testigo proactivo (que abarcó el análisis de guiones de intervención, la cultura laboral y la recurrencia de hechos).
- Tema 2: Enfoque Preventivo (trató la naturalización del acoso sexual, los estereotipos y mitos patriarcales que niegan el acoso y la ambigüedad de la conducta), y
- Tema 3: el enfoque Interseccional. Así se dialogó sobre las diversas formas de revictimización, los estereotipos y mitos patriarcales que culpan a la víctima y la discriminación interseccional.



Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



XVIII. Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Secretario

Pablo Saavedra Alessandri

Secretaria Adjunta

Romina I. Sijniensky

Director Jurídico

Alexei Julio Estrada

Director de Administración y Finanzas

Arturo Herrera Porras

Abogados/as

Ana Lucía Aguirre Garabito
 Amelia Brenes Barahona Marta
 Cabrera Marín Agostina Cichero
 Jorge Errandonea Medin
 Pablo González Domínguez
 Agustin Martín
 María Gabriela Pacheco Árias
 Bruno Rodríguez Reveggino
 Auxiliadora Solano Monge
 Julio César Cordón Aguilar
 Rita Lamy Freund
 Ariana Macaya Lizano
 Astrid Orjuela Ruíz
 Ana Belém García Chavarría
 Celeste Salomé Novelli

Asistentes

J. Nayib Campos Salazar
 Adolfo Lara Aguilar
 Cristhian Esteban Molina Delgado
 Romina Troconis Naranjo
 Paula Pastor Cordero
 Jose Daniel Rodríguez Orúe
 Shashira Douglas Clayton
 Natalia Oviedo Rodríguez
 Tsáitami Ordóñez Araya
 Juan Pablo Solano Pochet
 Amanda Solano de la O

Secretarias

Alicia Campos Cordero
 Marlyn Campos Vásquez
 Sandra Lewis Fisher
 Paula Cristina Lizano Carvajal
 Yerlin Tatiana Urbina Álvarez

Cooperación Internacional

Mariana Castillo Rojas
 Javier Mariezcurrena
 Fidel Gómez Fontecha
 Ana Lucía Ugalde Jiménez

Recursos Humanos

Andrea Fallas Bogantes
 Marco Antonio Ortega Guevara

Administración

Viviana Castillo Redondo
 Christian Mejía Redondo
 Siria Moya Carvajal
 Claudio Pereira Elizondo
 José Bernardo Sagot Muñoz
 Tatiana Villalobos Rojas
 Laura Villalta Herrera

Contabilidad

Johana Barquero Mata
 Marta Hernández Sánchez

Pamela Jiménez Valerín
 Marcela Méndez Díaz

Área de Gestión de Información de Conocimiento

Jessica Mabel Fernández Castro
 Francella Hernández Mora
 Esteban Montanaro Ching
 Ignacio Murillo Henderson
 Ana Rita Ramírez Azofeifa
 Magda Ramírez Sandí
 Sofía Rodríguez Ramírez
 Hannia Sánchez López
 Víctor Manuel Valverde Castro

Comunicaciones

Patricia Calderón Jiménez
 Matías Ponce Martínez
 Julliana Saborío Arguedas
 María Gabriela Sancho Guevara

Tecnologías de la Información

Luis Mario Aponte Gutiérrez
 Josué Calvo Conejo
 Johnny Espinoza Quirós
 Steven Quesada Delgado
 Bryan Rojas Fernández
 Marjorie Subero Martínez
 Elizabeth Tames Garita
 Douglas Valverde Fallas

2021
INFORME ANUAL

Corte Interamericana de Derechos Humanos



Corte IDH
Protegiendo Derechos